ACTA Nº 15/20

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintinueve de octubre de dos mil veinte, siendo las 17 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga

Sr. Javier Raro Gualda

Sra. Gloria María Parra Calero

Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz

Sra. Natalia Antonino Soria

Sr. Francisco Javier Timón Saura

Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco

Sra. María Asunción Moll Castelló

Sr. Josep María Gil Alcamí

Sr. José Manuel Tarazona Jurado

Sra. María Josep Soriano Escrig

Sr. Manuel González Sánchez

Sr. Juan Antonio Guillén Juliá

Sra. Pilar Berna García

Sr. Cosme José Herranz Sánchez

Sra. Carolina Fuertes Gallur

Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco

Sra. Davinia Bono Pozuelo

Sra. María Isabel Sáez Martínez

Sr. Guillermo Sampedro Ruiz

Sr. Roberto Rovira Puente

Sr. Salvador Montesinos Zamorano

Sr. Raúl Castillo Merlos

Sr. Alejandro Vila Polo

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 9427 de 21 de septiembre de 2020, la sesión plenaria se realiza a través de videoconferencia por el sistema Microsoft Teams.

El fedatario que suscribe comprueba la asistencia virtual de los miembros del Pleno de la Corporación a la sesión, a través de los elementos que la aplicación permite –audio, video y relación de personas conectadas- y que figuran en la pantalla a la cual tiene directa visión.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 595746A. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 29/07/20.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejalas y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

29 de Julio de 2020

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 29 de Julio de 2020.

2 EXPEDIENTE 597625K. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 10/09/20.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejalas y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

10 de Septiembre de 2020

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 10 de septiembre de 2020.

3 EXPEDIENTE 575442A. ADDENDA AL CONVENIO 28 DE OCTUBRE DE 2010, ENTRE AYUNTAMIENTO SAGUNTO Y EPSAR, ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Visto el expediente.

Sometido el mismo a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 11. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, y 11 abstenciones de IP, PP, C's y VOX, ACUERDA:

Ratificar la siguiente Resolución de Alcaldía.

"ADDENDA AL CONVENIO SUSCRITO EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, DESDE LA PLANTA POTABILIZADORA (ETAP) DE SAGUNTO Y CONDUCCIONES DE ABASTECIMIENTO AL CAMP DE MORVEDRE

Visto el expediente de referencia y la Adenda al Convenio suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la EPSAR el 28 de octubre de 2010 para el abastecimiento de agua desde la Planta Potabilizadora (ETAP) de Sagunto y conducciones de abastecimiento al Camp de Morvedre que figura entre la documentación que lo integra Vista el Acta de la Comisión de Seguimiento entre la EPSAR y el Ayuntamiento de -Sagunto celebrada el pasado 21 de septiembre de 2020 que figura en el expediente y que fue remitida a este Excmo. Ayuntamiento junto con la propuesta de Adenda al Convenio el pasado 23/09/2020 (Registro de Entrada 29509/2020 de fecha 23/09/2020) Atendido que, si bien es el Consorci d'Aigües Camp de Morvedre quien tiene, conforme determinan sus Estatutos en su artículo 6, " como misión primordial la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en alta en ámbito territorial de los municipios que lo componen, basada en los principios de integración de la gestión del ciclo del agua urbana, homogeneidad de la calidad del servicio y uniformidad de las tarifas en el ámbito territorial" y debía ser esta persona jurídico pública quien suscribiera el correspondiente Convenio único con la EPSAR, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020 por la Asamblea General del Consorcio, se ha autorizado de manera temporal – por un plazo máximo de dos años en atención al proceso de trasformación del Consorcio en Mancomunidad y la falta de medios y presupuesto del Consorcio - suscribir convenios singularizados con la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana

Atendido que al plazo anterior se entiende suficiente como para, además de transformar el Consorcio en Mancomunidad y asumir las competencias que le son propias, adaptar el Convenio que ahora pretende prorrogarse a las previsiones de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público – adaptación que pese al plazo trascurrido no se ha realizado por parte de la Entidad de Saneamiento – y adaptar su contenido igualmente a los pronunciamientos judiciales que, en beneficio del Ayuntamiento de Sagunto, se han producido.

Atendido que con la adenda presentada no se está enmascarando ninguna contratación y que estamos en presencia de un verdadero convenio, como tampoco lo fue el convenio original.

Considerando que el convenio en vigor lo es hasta hoy día 2 de octubre y que dentro de este plazo es posible, como bien señala la Entidad de Saneamiento en su propuesta (aplicación automática de la Disposición Adicional Octava , segundo párrafo , de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) su prórroga.

Considerando que, aun cuando la competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación, resulta imposible que pueda acordarlo este órgano colegiado por los plazos fijados

por la EPSAR y la remisión de la documentación. Siendo imprescindible proceder a la aprobación de la prórroga referida, siempre sometiendo después esta resolución de urgencia a la ratificación del Pleno como órgano competente, en la próxima sesión que celebre.

En consecuencia y vistos los antecedentes y demás documentación que obra en el expediente, por las razones de urgencia arriba indicadas, y visto el Informe de la Secretaría/Oficialía Mayor y no obstante el mismo, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Establecer una prórroga del convenio celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana (EPSAR) para el abastecimiento de agua desde la planta potabilizadora (ETAP) de Sagunt y conducciones de abastecimiento al Camp de Morvedre de fecha 28 de octubre de 2010, por un periodo de dos años.

En el régimen económico se tendrán en cuenta y serán de aplicación los pronunciamientos judiciales firmes habidos en esta materia.

SEGUNDO: Remitir la presente resolución a la EPSAR, instándole a completar el expediente con las adaptaciones precisas a la legislación vigente.

TERCERO: La presente resolución deberá ser ratificada por el Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre."

4 EXPEDIENTE 371281T. MODIFICACIÓN MIEMBROS DEL CONSEJO DE PAZ Y SOLIDARIDAD.

Según lo previsto en el artículo 5.1 de los Estatutos del Consell Municipal de Pau i Solidaritat, relativo a su composición, en sesión Plenaria ordinaria de 28 de febrero de 2017 se acordó la última actualización de las entidades miembros y de sus representantes.

Con fecha 27/02/2020 han solicitado su incorporación al Consejo la Asociación LA CASA NUEVA con CIF G98213051, inscrita al Registro Municipal de Asociaciones con nº 316. Igualmente en fecha 29/09/2020 han solicitado su incorporación al Consejo la Asociación CRUZ ROJA con CIF Q2866001G inscrita al Registro Municipal de Asociaciones con el núm 432

Así mismo las entidades MANOS AMIGAS y FUNDACION ADRA han solicitado la sustitución de representantes titulares y SUPLENTES en el Consejo de Pau i Solidaritat del que ya son miembros

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 11. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, y 11 abstenciones de IP, PP, C's y VOX, ACUERDA:

Aprobar la siguiente composición definitiva del Consell de Pau i Solidaritat:

ENTITAT	REPRESENTANT	NIF
LA TENDA DE TOT EL MÓN	TITULAR: Ana Maria E. E.	******
	SUPLENTE: Carlos Javier L. B.	******
MANOS AMIGAS	TITULAR: Joaquin G. C.	******
	SUPLENTE : Alberto C. R.	******

	TITULAR:	*****
FUNDACIÓN ADRA	Delia Ángeles R. G.	
	SUPLENTE:	******
	Juan Carlos P. R.	
ESCOLES SOLIDARIES	TITULAR: Robert R. E.	******
	SUPLENTE : Beatriz B. G.	******
MORVEDRE ACULL	TITULAR: Pilar C. L.	******
	SUPLENTE: Carmen V. C.	******
SALUD, EDUCACIÓN Y	TITULAR: Francisco B. R.	******
DESARROLLO	SUPLENTE: Begoña C. S.	******
LA CASA NUEVA	TITULAR: Vicente C. S. F.	******
	SUPLENTE: Vicent M. P.	******
CRUZ ROJA	TITULAR: Jose Emilio P. J.	******
	SUPLENTE: Elisa G. C.	******

5 EXPEDIENTE 278537H. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL ROMEU.

Mediante el Decreto 39/2019, de 15 de marzo, del Consell (publicado en el DOGV núm. 8517 de 29 de marzo de 2019), se declaró paraje natural municipal el enclave Romeu, en el término municipal de Sagunto, estableciéndose el régimen jurídico de protección, de acuerdo con las normas contenidas en este y en la Ley 11/1994. La administración y gestión del paraje natural municipal corresponde al Ayuntamiento de Sagunto.

El artículo 6.1 del decreto de declaración del paraje natural municipal del enclave de Romeu establece la creación del Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal Romeu como órgano colegiado consultivo, colaborador y asesor en la gestión del Paraje Natural Municipal Romeu, así como, mecanismo de participación de las personas propietarias y los intereses sociales y económicos incluidos. Serán funciones de dicho órgano las previstas en el artículo 50 de la ley 11/1994. En su composición se incluirá un número de hombres y mujeres en una proporción equilibrada, con el fin de cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Resultando que conforme al artículo 6.2 del citado decreto el Consejo de Participación estará compuesto por:

- a) Tres personas representantes elegidas, mediante acuerdo del Pleno, por el Ayuntamiento de Sagunto, una de las cuales ejercerá la Secretaría del Consejo de Participación.
- b) Una persona representante de los servicios territoriales de Valencia, de la conselleria competente en la materia de espacios naturales protegidos, designada por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de espacios naturales protegidos.
- c) Dos personas representantes de los intereses sociales, institucionales o económicos incluidos o que colaboren en la conservación de los valores naturales a través de la actividad científica, la acción social, la aportación de recursos de cualquier clase o cuyos objetivos

coincidan con la finalidad del espacio natural protegido, con carácter rotatorio bienal, elegidas por los mismos por régimen de mayoría.

- d) Una persona representante de las personas propietarias de terrenos incluidos en el ámbito del paraje natural municipal, distintos del ayuntamiento, con carácter rotatorio bienal, elegidos por ellas por régimen de mayoría. En caso de no existir o renunciar a participar en dicho órgano, se sumará este puesto a la representación del grupo c).
- e) En el supuesto que no se llegue a un acuerdo entre los representantes de los puntos c) i d) anteriores, será elegidos por los representantes del punto a).

Resultando que conforme el artículo 6.5 la persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Participación será nombrada por el Ayuntamiento de Sagunto, mediante acuerdo de Pleno, de entre las personas miembros del Consejo.

Considerando que, conforme al decreto de declaración y la delimitación del paraje, el Ayuntamiento es el único propietario de los terrenos que ocupan la superficie del Paraje Natural Municipal del Enclave de Romeu.

Visto que desde las diferentes asociaciones o entidades afectadas se ha remitido solicitud en este Ayuntamiento, en que se indican las personas representantes de cada una de ellas para formar parte del Consejo de Participación de Paraje Natural Municipal de Romeu. Considerando la propuesta y acuerdo del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Sagunto, en su reunión ordinaria celebrada el pasado 16 de octubre de 2019, sobre composición y representación en el Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal de Romeu, por parte de las entidades sociales, ambientales y económicas.

Visto escrito recibido sobre la Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 10 de enero de 2020 en referencia a las personas representantes de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en los consejos de participación de los parajes naturales municipales de la provincia de Valencia.

Visto el informe del técnico de Medio Ambiente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 7, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón. Votos en contra: 7. Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones. 11. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila.

Al existir un empate en la votación se somete de nuevo el asunto a votación y obteniéndose el mismo resultado, decide el voto de calidad del Alcalde (art. 95.4 del ROM), y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor del PSOE, 7 votos en contra de Compromís y EU y 11 abstenciones de IP, PP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Designar los 3 representantes en el Consejo de Participación de Paraje Natural Municipal de Romeu por parte del Ayuntamiento de Sagunto, que se relacionan:

- 1. El alcalde presidente de la corporación Ilmo. sr. D. Darío Moreno Lerga
- 2. El técnico de medio ambiente municipal, D. Jorge Vidal Miguel, que actuará como secretario del Consejo de Participación.
- 3. La técnica del Consell Local Agrari, Da. Begoña Collado Boira

SEGUNDO: Designar presidente del Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal de Romeu al alcalde – presidente del Ayuntamiento de Sagunto, Ilmo. sr. D. Darío Moreno Lerga.

TERCERO: Acordar la siguiente composición del Consejo de Participación de Paraje Natural Municipal de Romeu:

- a. Representantes del Ayuntamiento de Sagunto:
 - El alcalde presidente de la corporación Ilmo. sr. D. Darío Moreno Lerga
 - D. Jorge Vidal Miguel, técnico del departamento de medio ambiente, que actuará como secretario del Consejo de Participación.
 - D^a. Begoña Collado Boira, técnica del Consell Local Agrari
- b. Representante de los servicios territoriales de Valencia, de la conselleria competente en la materia de espacios naturales protegidos:

Titular

 D Juan Ángel Bonilla Campos, técnico de Espacios Naturales Protegidos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia.

Suplente

- Da Margarita Romanillos Arenas, técnica de Espacios Naturales Protegidos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia.
- c. Representantes de los intereses sociales, institucionales o económicos incluidos: Titulares
 - Da Elena Azpilicueta Eres, representante de la Asociación de vecinos Bonilles-Romeu de Sagunt.
 - D. Jordi Cortina Beltrán, representante del Centre d'Estudis del Camp de Morvedre.
 - D. Antonio Chabret Bellod, representante del Club Deportivo de Caza de Sagunto.
 Suplentes
 - D Roberto David Badenas Sangüesa, representante de la Asociación de Propietarios de la zona residencial Tres Barrancs
 - D. Iván Roure Sancha, representante de Acció Ecologista Agró.
 - D. Miguel Ángel Navarro García, representante del Centre Excursionista del Camp de Morvedre.

CUARTO: Que se proceda a la constitución del Consejo de Participación del Paraje de acuerdo con lo que se establece en el acuerdo Decreto 39/2019, de 15 de marzo, del Consell.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a las personas y entidades interesadas.

6 EXPEDIENTE 572011K, FIESTAS LOCALES EJERCICIO 2021.

A la espera de la petición del Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València, por la que solicita de esta Corporación la propuesta de determinación de las dos festividades locales, de carácter retribuido y no recuperable, que tendrán lugar en este municipio para el próximo ejercicio 2021, al amparo del Art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

Resultando que de conformidad con el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición les sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tradicionalmente, en nuestro municipio han venido celebrándose las festividades de San Vicente Ferrer y los Santos Abdón y Senén, los popularmente conocidos como "Sants de la Pedra", por lo que sobre ellas versa la propuesta.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones: 5. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz y Fuertes, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, Compromís, PP, EU, C's y VOX y 5 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO.- Fijar para el ejercicio 2021 como festividades locales, de carácter retribuido y no recuperable, las siguientes fechas:

- Día 12 de Abril: San Vicente Ferrer
- Día 30 de Julio: Santos Abdón y Senén

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo, una vez que sea requerido, a los efectos oportunos, al Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València, en el caso de que alguna de las fechas propuestas coincidiera con otras fiestas, bien de carácter nacional o bien determinada por el Consell, se solicitaría de este Excmo. Ayuntamiento una nueva propuesta, variando la fecha de su celebración.

7 EXPEDIENTE 228665Q. CONTRATO MIXTO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUBSIGUIENTE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS ENE L SUBSUELO DE LA AV. SANTS DE LA PEDRA Y ZONA AZUL ANEXA. EXP. 21/01.

ANTECEDENTES

1) El Pleno de la corporación municipal reunido en sesión ordinaria de 27/2/2020 adoptaba el siguiente acuerdo en relación con el contrato de referencia:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de devolución de la garantía por importe de 133.356,30€ otorgada Bancaja el 19/07/2002 (reg. especial de avales 00518448).

SEGUNDO: Requerir por última vez a la mercantil APARCAMIENTOS DE SAGUNTO S.L. para que en el improrrogable plazo de 1 mes presente proyecto de ejecución de las obras de reparación necesarias para corregir el defecto subsistente.

TERCERO: Apercibir a la mercantil APARCAMIENTOS DE SAGUNTO S.L. de que, si no atendiera el anterior requerimiento, se declarará formalmente el incumplimiento de la obligación contractual cuya ejecución se ha ordenado, procediendo a la ejecución subsidiaria de su obligación y ello sin perjuicio de las penalizaciones que, en virtud de los pliegos, proceda imponerle.

2) A fecha de hoy por parte de la empresa contratista APARCAMIENTOS DE SAGUNTO SL no se ha procedido a presentar el proyecto de ejecución requerido ni a realizar actuación alguna con relación a la subsanación de los reparos a los que viene obligada.

CONSIDERACIONES

1) Se deben de dar por reproducidos los antecedentes y consideraciones recogidos en el acuerdo del Pleno de 27/2/20 poniéndose de manifiesto el hecho de que no han sido discutidos por parte de la empresa y, en particular, las siguientes:

1) "CUESTIONES DE FONDO

En relación con las cuestiones de fondo esgrimidas por la empresa contratista a efectos de requerir la devolución de la garantía constituida en su día en relación con la correcta ejecución de las obras del Parking sito Avenida Sants de la Pedra, tal y como se informaba en su momento, estas cuestiones fueron abordadas y resueltas por el Ayuntamiento de Sagunto en

sentido desfavorable a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/4/2015 trascrito en el apartado primero de los antecedentes.

Dicho acuerdo fue notificado al interesado y transcurrieron los plazos establecidos al efecto de interposición de recursos tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa sin que se promoviesen los mismos. Como consecuencia, este acto y los pronunciamientos específicos que contiene en relación con las cuestiones de fondo es firme y no cabe plantear un nuevo pronunciamiento municipal al respecto.

La posición del Ayuntamiento en relación con la recepción tácita de las obras, así como la posibilidad de cancelar la garantía habida cuenta de la existencia de otra garantía que obedece a finalidad distinta es desestimatoria y firme, sin que quepa ahora entrar a debatir su contenido.

2) CUESTIONES FORMALES: PLAZOS

2.1) Plazos para el ejercicio de acciones públicas

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe entrar a analizar si a la vista de los plazos transcurridos desde la ejecución de la obra y la puesta de manifiesto de las deficiencias detectadas en la misma las acciones públicas reguladas en la legislación de contratos deben considerarse prescritas y, en consecuencia, resulta inviable la ejecución del aval.

En este sentido, lo que estamos tratando es el ejercicio de acciones propias de la legislación contractual. La normativa de contratos del sector público aplicable ratione temporis no prevé un plazo de ejercicio para dichas acciones por lo que resulta de aplicación el plazo de prescripción de las acciones personales previsto en el Código Civil y que tras la entrada en vigor de la ley 42/2015 ha quedado fijado en 5 años, en los términos que luego se indicará.

Debe advertirse que no resulta de aplicación el plazo de 4 años recogido en el artículo 15 de la Ley General Presupuestaria para la prescripción de derecho de la hacienda pública estatal porque dicho plazo se refiere al derecho a reconocer o liquidar créditos contando dicho plazo desde que puedo ejercitarse. En este caso, no se trata del derecho a liquidar o determinar un importe dinerario sino a exigir el cumplimiento de una obligación de hacer (cláusula 22ª, 23ª y especialmente la 25ª — Igualmente, se dejarán tubos instalados, para facilitar la instalación de la red de alumbrado, riego y alimentación de energía— del PCAP) por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el Código Civil en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la cláusula 49ª del PCAP.

El plazo por parte de la Administración para exigir el cumplimiento de la obligación de reparar los desperfectos advertidos ya en el año 2005 y cuya reparación ha sido exigida formal e informalmente por este Ayuntamiento en reiteradas ocasiones es de 5 años.

Así, el artículo 1964 CC dispone que el plazo empieza a computar desde la fecha en la que el incumplimiento tuvo lugar. Pero ahora dicho precepto tiene una nueva redacción, en virtud de la disposición final primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil («B.O.E.» 6 octubre). Vigencia: 7 octubre 2015:

"Artículo 1964

. . .

2. Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan."

La disposición transitoria quinta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, establece que el tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de su entrada en vigor, 7 de octubre de 2015, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil.

El art. 1939 señala que

"Artículo 1939

La prescripción comenzada antes de la publicación de este código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso."

Lo que hace pensar que el plazo límite del ejercicio de las acciones no son 15 años a contar desde que se manifestaron los vicios; sino que la fecha tope es el 7/10/2020, es decir, 5 años (si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto), salvo mejor interpretación fundada en derecho.

De este modo, el plazo para el ejercicio de las acciones derivadas del contrato de ejecución de obra pública (que se incardinaba en el contrato mixto adjudicado) es de 5 años. En este punto conviene recordar que (i) la obra nunca fue recepcionada completamente; (ii) se formularon reservas, (iii) se requirió en diversas ocasiones su reparación; y (iv) la obligación pendiente de ejecutar no tiene naturaleza pecuniaria.

Una vez fijado el plazo de ejercicio de la acción para exigir el cumplimiento del contrato, se debe determinar cuál es el dies ad quem. Para ello, se debe tener en cuenta que el plazo fijado en el Código Civil es un plazo de prescripción y no de caducidad. Esto quiere decir que la intimación por parte del acreedor al deudor interrumpe dicho plazo y reinicia su cómputo. El artículo 1973 del Código Civil dispone: "La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.".

En este caso, la fecha a efectos del cómputo de la prescripción se ha visto interrumpida en diversas ocasiones ya que el Ayuntamiento ha requerido al contratista la reparación de los defectos advertidos. La última de ellas, precisamente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2015 (acto firme y consentido) en cuyo último párrafo se dice:

"Por su parte, se debe reiterar la obligación de la empresa contratista de solventar los reparos puestos de manifiesto en el acta de recepción de la obra y repetidamente reiterados. Ante la falta de actividad de la contratista se han iniciado por la administración los trámites tendentes a obtener la autorización por el organismo autonómico competente de una solución que permita la legalización de las instalaciones. Este hecho no supone que el Ayuntamiento asuma que dichas actuaciones no deberían haber sido realizadas por la contratista ni le exonera de sus obligaciones bajo ningún concepto, sino que constituyen un trámite inicial y necesario a efectos de una posible ejecución subsidiaria de las actuaciones con cargo al aval. En todo caso, una vez obtenido el conforme de Conselleria se instará a la empresa a su realización previa elaboración del correspondiente proyecto con apercibimiento de ejecución subsidiaria".

Ello supone, como reitera por todas la Sentencia del Tribunal Supremo nº 536/2010, de 10 de septiembre que el Ayuntamiento haya reiniciado el plazo de 5 años (15 en el momento de dictarse y notificarse el acto) lo que implica "la amortización del tiempo pasado, que se tiene por no transcurrido, de suerte que a partir de la interrupción hay que computar el nuevo plazo para que se cumpla el tiempo de prescripción".

El afán del Ayuntamiento en mantener su acción frente al contratista es evidente y ello es un dato esencial a efectos de concluir que la obligación de reparación subsiste y, en consecuencia, no procede la devolución del aval.

En virtud de lo expuesto se alcanzan las siguientes conclusiones a este apartado:

- La acción pública para exigir el cumplimiento de la obligación no está prescrita.
- La garantía definitiva debe mantenerse hasta que el contratista cumpla con su obligación.
- Habiéndose producido pronunciamientos desestimatorios precedentes en el tiempo en referencia a la improcedencia de cancelar la garantía, se debe de inadmitir la solicitud de

devolución del aval formulada por la empresa contratista, así como su pretensión de recepción tácita de las obras.

3) REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN

En vista de que la respuesta de la empresa contratista al último requerimiento municipal para que acreditase la subsanación de los reparos que se imponían en el acta de recepción de la obra ha sido la de solicitar nuevamente la devolución de la garantía, se considera que no se ha adoptado acción alguna tendente a cumplir con dicho requerimiento.

En el expediente administrativo obra informe del jefe de Sección del departamento municipal de mantenimiento en el que dispone en relación con las actuaciones necesarias para resolver el problema:

(...)

La memoria técnica redactada por el departamento de mantenimiento obra en el expediente administrativo que resulta accesible a los interesados en el mismo. En todo caso, como se decía en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/4/2015 "este hecho no supone que el Ayuntamiento asuma que dichas actuaciones no deberían haber sido realizadas por la contratista ni le exonera de sus obligaciones bajo ningún concepto". Por el contrario, procede instar nuevamente a la entidad contratista a la ejecución de las obras que permitan la legalización de las instalaciones previa presentación a esta administración de un proyecto suscrito por técnico competente."

- 2) Dado que por parte de la mercantil no se han ejecutado las obras a las que venía obligada ni se ha presentado el proyecto de ejecución requerido, procede declarar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales e iniciar el trámite para la ejecución subsidiaria con ejecución del aval en la parte correspondiente a la liquidación provisional que se fija en el importe estimado para la reparación por el departamento municipal de mantenimiento (63.500€), debiéndose dar con carácter previo un trámite de audiencia.
- 3) Competencia: de acuerdo con el artículo 22. j) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local corresponde al Pleno de la corporación el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Tiene igualmente atribuida la competencia el pleno para la cancelación y ejecución de garantías respecto del contrato de referencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones. 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono y Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, Compromís, EU, C's y VOX y 8 abstenciones de IP y PP, ACUERDA:

PRIMERO: declarar el incumplimiento contractual por parte de la empresa APARCAMIENTOS DE SAGUNTO S.L. de su obligación de reparación de la instalación de alumbrado.

SEGUNDO: incoar procedimiento para la ejecución subsidiaria de la reparación de instalación de alumbrado público que conllevará la liquidación provisional por el importe de 63.500 € y la ejecución del aval formalizado por la empresa en ese mismo importe.

Todo ello sin perjuicio de lo que pueda resultar de la liquidación definitiva que se practicará una vez finalizada la obra de reparación que permita la legalización de la instalación.

TERCERO: Dar con carácter previo un trámite de audiencia al interesado por espacio de 15 días en el que podrá formular las alegaciones que tenga por pertinentes en defensa de sus derechos.

8 EXPEDIENTE 174648R. E16/18PL. AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO POLÍGONO LA VILA: INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PALN PARCIAL DEL MACROSECTOR Y DEL PGOU DE SAGUNTO. MACROSECTOR V.

0.- Antecedentes:

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 20.3.2020, adoptó la resolución nº 2.127, que establecía lo siguiente:

"...Primero.- Antecedentes:

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 10.4.2019, adoptó la resolución nº 2.108, que en su parte dispositiva establecía lo siguiente:

"PRIMERO: La admisión a trámite de la iniciativa de programación presentada en fecha 14.9.2018 (nº 45.922), por la AIU LA VILA, con todos los condicionantes recogidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Someter la documentación indicada a la consulta de los siguientes órganos municipales y administraciones públicas:

- Servicios municipales de Topografía
- Servicios municipales de Disciplina Urbanística.
- Servicios municipales de Obras de Urbanización.
- La Conselleria de Educación, respecto de la nueva ubicación y geometría del dotacional destinado a equipamiento escolar.

Dichos órganos/administraciones deberán emitir su informe en el plazo máximo de 30 días hábiles desde su recepción. En caso de no emisión en dicho plazo, se continuará con la tramitación del expediente.

CUARTO: Requerir a la AIU para que se aporte, en el plazo máximo de 30 días hábiles, documentación gráfica (en plano) y jurídica acreditativa, de forma clara y precisa, que la AIU se ajusta subjetivamente a las nuevas exigencias del art. 114 de la LOTUP."

Asimismo el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 7.6.2019, adoptó la resolución nº 3.303, que en su parte dispositiva establecía lo siguiente:

"PRIMERO: Incorporar todos los condicionantes señalados en la parte expositiva del presente acuerdo como extremos de necesaria contemplación y cumplimiento en la documentación a redactar y tramitar en el presente expediente.

SEGUNDO: Requerir a la Agrupación de Interés Urbanístico LA VILA DE SAGUNTO para que en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente la documentación completa de la alternativa técnica del programa de actuación integrada y proposición jurídico-económica, que deberá contemplar todos los extremos indicados en el presente.

TERCERO: Requerir a la Agrupación de Interés Urbanístico LA VILA DE SAGUNTO para que en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la presente la elaboración de una documentación más detallada que la presentada en fecha 6.5.2019 (r.e. nº 15.616), en la que se aprecie la correspondencia entre la documentación de las escrituras públicas de adhesión, la documentación registral, la catastral y la de los planos de información que se elaboren para reflejar dichos datos, que además no deben tener sólo apoyo en la representación/división catastral sino que deben además representar gráficamente dónde se sitúan las correspondiente fincas registrales, actualizadas.

CUARTO: Autorizar a la Sección de Urbanismo a que remitan directamente a la Agrupación de Interés Urbanístico los informes de la Conselleria de Educación y de los

servicios técnicos municipales de obras de urbanización, pendientes, una vez que los mismos hayan sido recepcionados por dicha Sección de Urbanismo, y en todo caso, nunca más tarde de mes y medio en el primer caso, y de quince días en el segundo, a contar en ambos desde la notificación a la Agrupación del presente acuerdo, a los efectos de que la misma cuente con tiempo suficiente para la redacción de su documentación. En todo caso la Agrupación podrá pedir prórroga del tiempo de aportación de la documentación por el período que tarde en recibir el contenido de sendos informes a contar desde la recepción del presente acuerdo, la cual se entenderá tácitamente otorgada si no recibiese informe municipal desfavorable a la misma antes de que se agote el plazo inicial otorgado."

Segundo.- Documentación presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico.

En fecha 12.3.2020, registros de entrada nº 10.007, 10.008 y 10.009, la AIU LA VILA ha presentado la documentación requerida por la resolución trascrita.

El art. 114.3 de la ley 5/2014 señala expresamente:

"3. En los supuestos anteriormente indicados, la designación del urbanizador se acuerda por la administración al aprobar el programa de actuación integrada en régimen de excepción licitatoria y según los términos del mismo expresados en su correspondiente convenio urbanístico".

Al no tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, la presentación extemporánea de la documentación no tiene efectos automáticos de inadmisión, siendo admisible la continuación de la tramitación del expediente.

Tercero.- Actuaciones procedimentales procedentes.

Considerando que el art. 118 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que:

"2. Los programas de actuación integrada en régimen de gestión por los propietarios se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el capítulo II o en el capítulo III, del título III del libro I. Cuando no incorporen ningún instrumento de planeamiento, y éste haya sido sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica conforme a la legislación estatal y a la presente ley, se tramitarán conforme al procedimiento del artículo 57 de esta ley, sin que deban efectuarse las actuaciones de evaluación ambiental estratégicas previstas en los artículos 50 y 51. Asimismo, regirá en estos supuestos lo previsto en el artículo 156 de esta ley respecto de la selección del empresario constructor en los supuestos de gestión indirecta."

Al llevar incorporado documento de planeamiento urbanístico, con carácter previo a las previsiones procedimentales del art. 57, se han llevado a cabo las actuaciones propias del trámite de consultas, tal y como se deduce de las dos resoluciones arriba trascritas.

Consecuencia de ello, habiéndose requerido la presentación de la documentación completa con las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, y habiéndose aportado la misma por la AIU LA VILA, procede ya realizar las previsiones procedimentales del art. 57 de la LOTUP, que señala:

"Artículo 57. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

- 1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:
- a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. ...
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4.

Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

- c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.
- d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...
- 2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. ..."

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días hábiles de la documentación consistente en documentación completa de la alternativa técnica del programa de actuación integrada y proposición jurídico-económica en los términos de la presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico LA VILA del Macrosector V el 12.3.2020 (registros de entrada nº 10.007, 10.008 y 10.009). En caso de solape con la suspensión de plazos administrativos que pudiese estar operativa en la fecha de publicación en el DOCV, el citado plazo de información pública empezará a computar a la fecha siguiente a la de levantamiento de dicha suspensión.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 174648R. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Con carácter adicional, el presente acuerdo se notificará a los titulares catastrales y registrales de los terrenos incluidos en la actuación, contando los mismos con un plazo individualizado de 45 días hábiles, a contar desde su recepción. En caso de solape con la suspensión de plazos administrativos que pudiese estar operativa en la fecha de publicación en el DOCV, el citado plazo de información pública empezará a computar a la fecha siguiente a la de levantamiento de dicha suspensión.

CUARTO: Someter la documentación indicada a informe de los siguientes órganos municipales:

- Servicios municipales de Topografía
- Servicios municipales de Disciplina Urbanística.
- Servicios municipales de Obras de Urbanización.

Así mismo, se solicitará informe de la Conselleria de Educación, en los términos y plazos del art. 57 de la LOTUP."

1.- Desarrollo del período de participación pública.

El período de participación pública acordado a través de la resolución trascrita se abrió en su cómputo con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 14.4.2020, así como en el periódico EL LEVANTE del día 26.3.2020. Dicho período finalizó, atendiendo al desarrollo de las notificaciones individualizadas que se ha efectuado, en la fecha 21.8.2020.

2.- Alegaciones presentadas:

Durante dicho período de CUARENTA Y CINCO días hábiles se han presentado dos alegaciones, de idéntico contenido, que se procede a analizar y contestar:

- 1.- La presentada por D. RAFAEL GARCÍA MATÍES en fecha 19.7.2020 (21.688).
- 2.- La presentada por D^a MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MATÍES en fecha 22.7.2020 (22.189).

Respecto de dichas alegaciones, previa valoración y análisis de las mismas, además de ser sometidas a trámite de audiencia de la AIU, que ha procedido a realizar las correspondientes manifestaciones, se realizan las siguientes afirmaciones:

A.- En el acuerdo de resolución de mutuo acuerdo del anterior convenio administrativo operante sobre el sector SÍ FIGURA a qué gastos parciales corresponde el importe global de 116.501, 46 euros

-111010	ción con la ejecución del a		
para e	ación con la ejecución del Convenio su: el desarrollo del PAI del Macrosector V c	scrito con ese Ayuntamiento el 14/00	2/200
de ma desglo:	el desarrollo del PAI del Macrosector V de rzo de 2018 (Expte. 4/05 PL Macrosector se individual e importe de los gastos vo den a un importe global de 116.501,46	V), por el que se solicita a esta Entic	de 2
EVH A	omo consta en informe técnico del Se de fecha 20 de octubre de 2017	rvicio de Promoción y C-	
LVIIA,	de fecha 20 de octubre de 2017, entos, cuyo valor se detalla a continuaci	son válta	n de
docume	entos, cuyo valor se detalla a continuaci	son validos actualmente los siquie	antos
	mos, coyo valor se detalla a continuaci	ión.	ernies
		OII.	
	CONCERTO		
	CONCEPTO		
		HONORARIOS	
	Levantamiento topográfico	HONORARIOS (IVA excluido)	
	Levantamiento topográfico Arqueología	HONORARIOS (IVA excluido) 6.606,50 €	
	Levantamiento topográfico	HONORARIOS (IVA excluido) 6.606,50 € 1.520,00 €	
	Levantamiento topográfico Arqueología Homologación y Plan Parcial (75%)	HONORARIOS (IVA excluido) 6.606,50 €	
	Levantamiento topográfico Arqueología Homologación y Plan Parcial (75%) Proyecto de Urbanización (30%)	HONORARIOS (IVA excluido) 6.606,50 € 1.520,00 € 25.374,38 €	
	Levantamiento topográfico Arqueología Homologación y Plan Parcial (75%)	HONORARIOS (IVA excluido) 6.606,50 € 1.520,00 € 25.374,38 €	
	Levantamiento topográfico Arqueología Homologación y Plan Parcial (75%) Proyecto de Urbanización (30%) Proyecto de Reparcelación	HONORARIOS (IVA excluido) 6.606,50 € 1.520,00 € 25.374,38 €	
	Levantamiento topográfico Arqueología Homologación y Plan Parcial (75%) Proyecto de Urbanización (30%) Proyecto de Reparcelación (40%) PAI	HONORARIOS (IVA excluido) 6.606,50 € 1.520,00 € 25.374,38 € 53.236,58 € 29.764,00 €	
	Levantamiento topográfico Arqueología Homologación y Plan Parcial (75%) Proyecto de Urbanización (30%) Proyecto de Reparcelación (40%)	HONORARIOS (IVA excluido) 6.606,50 € 1.520,00 € 25.374,38 € 53.236,58 € 29.764,00 €	

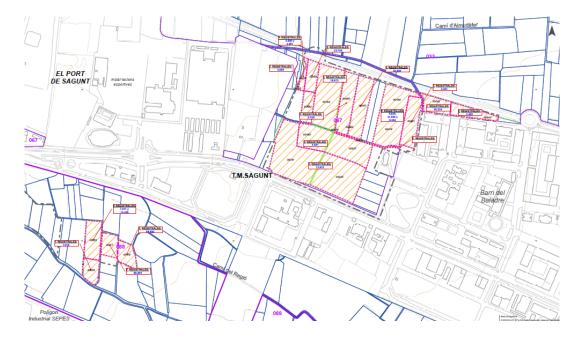
Se trata de documentos que serían ejecutables sobre el ámbito, en cuanto que atienden a la ordenación actualmente vigente del sector. Cuestión distinta es que la AIU promotora del programa, que abarca el 73,67% de los propietarios del área de reparto, haya planteado una modificación de dicha ordenación, y que haya que adaptar tanto los instrumentos de ordenación como de gestión del sector a dicha modificación pretendida.

B.- La utilidad de dichos instrumentos (aprobados administrativamente de forma definitiva salvo el proyecto de reparcelación) para el desarrollo de la futura programación del ámbito es indiscutible. A nivel de planeamiento urbanístico, no tiene la misma dificultad la definición ex novo de una ordenación urbanística que una simple modificación o adaptación de la ya aprobada, referente a cuestiones de mera ordenación pormenorizada. Los instrumentos urbanísticos cuya liquidación indemnizatoria tan lesivos consideran los alegantes, permitieron, con una aprobación definitiva del Sr. Conseller de Territorio, modificaciones de la ordenación estructural para el MSC V (como por ejemplo, un índice de

edificabilidad bruta 1 m2t/m2 suelo frente al originario 0'8325 m2t/m2suelo establecido en el PGOU, lo que redunda en un claro beneficio de la propiedad del suelo, incluidos los alegantes). A nivel de reparcelación, aunque la misma no fue aprobada definitivamente, los documentos sometidos a información pública, y que el programa evalúa y liquida económicamente, permiten una identificación registral plena de las fincas registrales de aportación del área de reparto, facilitando sobresalientemente la gestión presente del programa.

Se quiere significar a los recurrentes que la AIU en su proposición jurídica económica está renunciando al beneficio de agente urbanizador que le corresponde, un 10% del presupuesto del programa; y que dicho importe se repercuta en los propietarios del ámbito. Lo que supone un importe significativamente mayor que aquel del que se discrepa en las presentes alegaciones.

- C.- No se aprecia la concurrencia de indefensión para el alegante en cuanto el mismo ha tenido la oportunidad de conocer la actuación administrativa, manifestar su posición de discrepancia ante la administración pública, que la administración la analice y valore, decidiendo lo que considera oportuno y que el interesado pueda discrepar en la sede e instancia, administrativa o jurisdiccional oportuna frente al pronunciamiento no estimatorio de la administración sobre dichas pretensiones del alegante.
- D.- Frente al hipotético riesgo para la propiedad del suelo que parece deducir el alegante en el caso de que se desarrolle el programa, se le destaca que es la propia propiedad mayoritaria del suelo, el 73% del área de reparto, la que ha instado ante la administración municipal el desarrollo del sector. Es decir, no es un programa que se desarrolle al margen de la propiedad, sino promovido por ella, en los términos articulados en el art. 114 de la LOTUP. Basta con ver el mapa de propiedades adheridas:



La propiedad mayoritaria del suelo quiere y promueve la materialización de sus derechos urbanísticos; y ante esa voluntad de promoción, no se aprecian razones de interés público para bloquear el desarrollo querido del programa.

Se alega una falta de motivación en las decisiones municipales, afirmación que no se comparte. No se está pretendiendo más que la ejecución de las previsiones del planeamiento general vigente, completar sus determinaciones, a instancia de la propiedad del suelo (en los términos de legitimación de la misma recogidos en el art. 114 de la ley), y sin que existan razones de interés general que se vaya a ver lesionadas por dicho desarrollo urbanístico. Una

resolución denegatoria del desarrollo de los derechos de los propietarios del programa, promovido por los mismos, tendría difícil encaje legal si se articulase en base a los argumentos planteados por el alegante.

La incertidumbre e inseguridad que aprecia el propietario alegante no la aprecian, como mínimo, el 73% de los propietarios del ámbito, no ya del sector sino de la más amplia superficie del área de reparto, que quieren justo lo contrario, que el sector se desarrolle, y que se puedan materializar sus derechos urbanísticos.

E.- Se destaca a los alegantes que no se está ante un procedimiento de concurrencia competitiva, en el que los plazos de presentación de documentación sean indisponibles. Y los plazos efectivamente desarrollados no han desnaturalizado el procedimiento de programación, que es susceptible de llegar a los mismos objetivos y fines que si se hubiese seguido un estricto cumplimiento de los mismos. Careciendo la falta de observancia de los plazos, en consecuencia, de un efecto invalidante de las actuaciones administrativas.

A la vista de todo lo expuesto, procede la desestimación de las alegaciones presentadas.

3.- Informes técnicos emitidos durante el período de participación pública:

En relación con la documentación de programación sometida a información pública, comprensiva de documento de modificación del plan parcial vigente, proyecto de urbanización y proposición jurídico económica, se han emitido los siguientes informes:

El de 8.5.2020, por los servicios técnicos municipales de obras de urbanización, en el que se señalan aquellos extremos a subsanar en el documento del proyecto de obras de urbanización presentado.

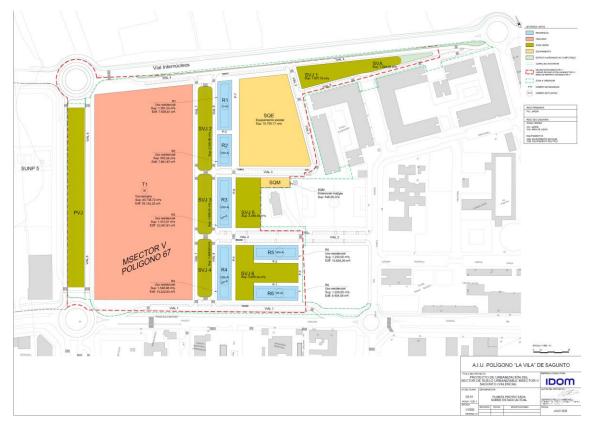
El de 13.5.2020 por el Jefe de Sección de Urbanismo, en el que se señalan los extremos a subsanar en el documento de planeamiento, convenio y de la proposición jurídico económica presentados.

Ante los planteamientos hechos por la AIU el 22.5.2020 (13.290), se emite informe complementario por parte del Jefe de Sección de Urbanismo en fecha 17.6.2020.

Consecuencia de todos esos informes municipales emitidos durante la instrucción del expediente es la presentación por la AIU de la documentación de planeamiento urbanístico (plan parcial), de proyecto de urbanización, de convenio y de proposición jurídico económica en fecha 31.7.2020 (23.453), sobre la que hay que hacer las siguientes consideraciones:

Respecto de los documentos de planeamiento, borrador de convenio y de la proposición jurídico económica presentada, la documentación de 31.7.2020 (23.453) atiende sustancialmente a las indicaciones municipales de corrección realizadas y, en consecuencia, es susceptible de aceptación y aprobación.

La ordenación pormenorizada del sector atendería al siguiente esquema gráfico:



No obstante, se deberán tener en cuenta las siguientes precisiones que corrigen la misma y que suponen que al texto del convenio presentado por la AIU el 31 de julio se le incorporarán las correspondientes adendas modificativas:

1ª adenda al convenio.- Respecto del importe unitario del precio del suelo que figura en el convenio para aquellos propietarios que no se adhieran expresamente al programa (página 5 de la memoria de la proposición jurídico económica).

a.- Respecto del importe unitario motivado por la AIU en su documentación, se ha requerido informe de valoración de la técnico agrícola municipal, la cual en fecha 30.9.2020 ha emitido el siguiente dictamen:

En relación a la solicitud de informe sobre el ajuste a los criterios legales de valoración del suelo del contenido del informe aportado el 31.7.2020 (23.453) por GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN, S.A., como anexo 2, valoración del suelo rural en el macrosector V, y que concluye una valoración de 5,62 euros/m² suelo, la ingeniera municipal, después de analizar la documentación, visitando el área de actuación y hechas las oportunas comprobaciones, informa lo siguiente:

- 1.- El presente informe de valoración de la parcela no prejuzga la superficie del ámbito ni el perímetro envolvente de éste según el plano aportado extraído de la Memoria de la Modificación 1ª del Plan Parcial del Macro-Sector V de Sagunto.
- 2.- A continuación se procede a analizar las conformidades y discrepancias con los criterios de valoración del estudio realizado por GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN, S.A., en fecha 26/06/2020.
- 3.- En las páginas 17 y 18 del estudio se indica:

"Por lo anteriormente expuesto, los terrenos en suituación de "suelo rural", se valorarán conforme a lo regulado en el art.36 deñl Real Decreto Legislativo 7/2015:

- a. Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración".
- " En nuestro caso, nos encontramos con suelo rural que se ha de valorar conforme al capítulo 3 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo".

El método de valoración de capitalización de la renta anual real o potencial es el legalmente establecido.

Del mismo modo, criterios como <u>la elección del cultivo de mandarino</u> para el cálculo de la renta anual potencial como cultivo mayoritario en el municipio, así como <u>las fuentes oficiales escogidas para el cálculo</u> ("Estudios de Costes y Rentas de las explotaciones agrícolas publicadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para la Comunidad Valenciana para el año 2017"; "Anuarios de Estadística publicado por el Ministeriode Agricultura, Pesca y Alimentación"; "Informe del Sector Agrario Valenciano años 2013-2019"), se consideran correctos y representativos del ámbito para obtener una valoración más próxima a la realidad existente (página 23 del estudio).

4.- No obstante, <u>existe un aspecto sobre el que se discrepa</u> y que condiciona la valoración final de la superficie. Se detalla a contiuación.

En relación al art. 17.2 del Reglamento, el factor global de localización deberá obtenerse del producto de los tres factores de corrección y no podrá ser superior a dos:

$$F1 = u_1 \times u_2 \times u_3$$

En relación al factor u₂ (accesibilidad a centros de actividad económica):

$$u_2 = 1.6 - 0.01 \text{ x d}$$

Siendo d la distancia kilométrica desde el inmueble objeto de valoración utilizando las vías de transporte existentes y considerando el trayecto más favorable. En ningún caso será superior a 60 km.

En el estudio se indica:

"La propiedad se localiza con acceso directo desde carretera asfaltada y próximo a núcleos de población. En la zona se asientan diversas empresas mayoristas y cooperativas dedicadas al mercado de los cítricos que pudieran ser demandantes de los productos obtenidos agrícolas. <u>Se cuantifica una distancia media de 20 km</u>".

Resultando un valor de estudio de $\mathbf{u}_2 = \mathbf{1,40}$

En las inmediaciones del ámbito de estudio existen al menos 6 empresas en activo dedicadas a la comercialización de cítricos a una distancia de **2,5 km** aproximadamente. A saber:

- Brulaf, S.A. C/Canet de Berenguer 1. C.P.: 46.500 Sagunto.
- Frutas Romu. C/Canet de Berenguer 2. C.P.: 46.500 Sagunto.
- Naranjas Che. Cm. MOntíver. Polígono 31 parcela 335. C.P.: 46.500 Sagunto.
- Frutas Antonio Cardo, S.L. Carrer Honorio Maura, 10. C.P.: 46500
 Sagunto.
- Frutas Pomer, S.L. Carrer de València, 67. C.P.: 46500 Sagunto.

- Bocha Fruit. Carrer Puçol, 20. C.P.: 46500 Sagunto.

Con todo lo anterior el valo u2 resultaría:

$$\mathbf{u}_2 = 1.6 - 0.01 \times 2.5 = 1.58$$

Por lo que el valor final del factor global de localización sería:

$$Fl = 1.81 \times 1.58 \times 1 = 2.86$$

Y la valoración final propuesta:

$$V = 2.22 \times 2.86 = 6.35 \text{ } \text{€/m}^2$$

Lo que se señala a los efectos oportunos.

En consecuencia, el importe unitario del precio del suelo que figurará en el convenio como indicativo para aquellos propietarios que no se adhieran expresamente al programa será de 6,35 euros/m2 de suelo.

- b.- El importe definido a este efecto es de carácter indicativo, sin vinculación contractual. Su reflejo no puede excluir el derecho de propietario a discrepar sobre el mismo en el momento legal oportuno. La estimación, municipal o judicial, de las alegaciones/recursos procedentes, basadas en estrictos fundamentos legales, no supondría un incumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de sus compromisos contractuales ni generaría un derecho de reclamación de responsabilidad contractual a favor de la AIU adjudicataria del programa por las diferencias al alza con el importe aquí fijado. En definitiva, se asume por la AIU el compromiso de estar a las consecuencias de las revisiones, administrativas o judiciales que, en su caso, se insten por los afectados discrepantes.
- c.- La adjudicataria de las aportaciones perteneciente a los propietarios que no se adhieran a la programación es la Agrupación de Interés Urbanístico, que deberá proceder al abono de los importes procedentes.

2ª adenda.- El convenio deberá recoger necesariamente que los importes reconocidos a favor del colindante sector SUNP 5 y las obligaciones del mismo para con el presente programa, se subordinan en su precisión a lo que resulte del acuerdo de aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del SUNP 5 (que aún no se ha acordado), expediente en el que figura como sujeto interesado la AIU La Vila (y por lo tanto puede hacer valer su posición y derechos). No se pueden definir los importes ejecutivamente en el presente acuerdo sin haber cerrado la instrucción de dicha cuenta de liquidación definitiva del SUNP 5.

Además de a los importes a compensar entre los dos sectores ello matiza afirmaciones como que la integridad del colector de pluviales será ejecutado por la AIU siendo que un tramo, susceptible de convalidación, y compensación económica (en principio 51.177,39 euros), ya habría sido ejecutado en la actuación del SUNP 5 y no sería de precisa ejecución.

3ª adenda.- Dado que la repercusión económica del colector de pluviales ya se contempla en los programas afectados, no se precisa de la aprobación de la ordenanza a la que se refiere la página 10 del documento de la memoria. La vinculación obligatoria externa ya está acordada y es eficaz sin necesidad de la ordenanza. De ahí que proceda la supresión del párrafo que la menciona.

4ª adenda.- Respecto del importe del programa.

Por parte de los servicios técnicos municipales de obras de urbanización en fecha 25.9.2020 se ha emitido el siguiente informe:

"En fecha 23/09/2020 se emite, por estos SSTTMM, informe al proyecto de urbanización (PRU) presentado por la AIU LA VILA en el N-RE 23.453 atendiendo a la tarea encomendada si bien, por parte de la Jefatura de Sección, se indica verbalmente que es preciso que, también por parte de estos SSTTMM, se analice, además del PRU, aquellos importes propuestos en la Plica presentada en la programación del PAI por parte de la AIU, que tengan relación con costes motivados por obras de urbanización y honorarios, y así, por parte de estos de SSTTMM se informa:

- La plica presentada, en el mismo N-RE 23.453, presenta el siguiente desglose económico:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	5.537.224,71 €
GASTOS GENERALES + B° INDUSTRIAL (19%)	1.052.072,69 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN CONTRATA (Urb)	6.589.297,41 €
GASTOS ACTUACIÓN (G)	311.000,00 €
CANON DE SANEAMIENTO (C)	272.632,90 €
GASTOS DE GESTIÓN (GG)	164.824,57 €
BENEFICIO URBANIZADOR (BU)	0 €
GASTOS EVHA (G)	116.501,46 €
OBRAS DE CONEXIÓN PTES EJECUTAR (OC)	1.033.879,08 €
OBRAS DE CONEXIÓN EJECUTADAS (OC)	213.973,62 €
TOTAL COSTE DEL PROGRAMA (sin IVA)	8.702.109,03 €

- El importe PEM se ajustaría al del proyecto y que se estima aceptable¹, dado que, si bien al suprimir del resumen del presupuesto el colector general por ser obra cofinanciada, se obtiene un PEM de 4.903.156,44 €, por parte de la AIU se ha considerado incluir la parte que entiende le corresponde sufragar de dicho colector (50,10% y por tanto 634.068,27€) y por tanto sí ascendería a 5.537.224,71€.
- Como también se informa al PRU, el coste del colector (PEM 1.265.605,33 €) por el contrario, no se ha estimado válido por incluir valoración distinta para un tramo ya ejecutado (el anticipado por el SUNP-5), desconociendo además si va a validarse el reparto, que se propone del siguiente modo:
 - MacroSector V: 50,10% (**634.068,27** € de PEM)
 - SUNP-5: 25,67% (324.880,89 € de PEM)
 - PERI 7 (Ayto. Sagunto): 24,23% (306.656,17 € de PEM)

Según consta en el Informe del Jefe de la Sección de Urbanismo de fecha 13 de mayo de 2020, es el Ayuntamiento de Sagunto quien asume el pago del coste de esta infraestructura correspondiente al sector PERI 7, al ser éste un ámbito cuyas obras de urbanización ya han sido recepcionadas por este Ayuntamiento y no cuenta con agente urbanizador.

- Los gastos generales (GG) y beneficio industrial (BI) estarían dentro de lo admisible, toda vez que el 19% se correspondería con un 13% y 6% respectivamente. El inconveniente es que opera sobre un valor que no se encuentra validado, por lo que su importe € no sería correcto, como se ha referido en los párrafos anteriores.
- El Presupuesto de ejecución contrata (PEC) es la suma de PEM+GG+BI, que es como procede.
- Los gastos de actuación, (G) se desglosan en el anexo I de la plica del siguiente modo:

21

¹ En el informe al PRU se indica que el PEM propuesto "se encuentra dentro de las tolerancias admisibles para la adjudicación que se han venido considerando"

HONORARIOS TÉCNICOS:	311.000,00 €
PLAN PARCIAL (incluido DIE e IVE)	50.000,00€
ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	18.000,00€
ESTUDIO ACÚSTICO	6.000,00€
ESTUDIO DE MOVILIDAD	7.000,00€
PROYECTO DE URBANIZACIÓN	50.000,00€
PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA	10.000,00€
PROYECTO DE REPARCELACIÓN	50.000,00€
DIRECCIÓN OBRA DE URBANIZACIÓN	120.000,00€

- Dicho importe supone un 4,72% del PEC propuesto, inferior al 6% estimado de modo genérico en adjudicaciones anteriores.² El desglose no obstante, no se ajustaría explícitamente a todos los trabajos que se precisan, dado que p.ej. no figuran los honorarios eléctricos (se deben redactar proyectos específicos para su gestión ante STIV), honorarios topográficos, jurídicos, estudio geotécnico, coordinación de seguridad y salud, ... entre otros, y que cabría entender implícitos en los honorarios de una manera global.
- Indicar que, la discrepancia en el desglose, puede llevar aparejada el impedimento de realizar abonos parciales de honorarios de un modo independiente (por existir dichos implícitos). Si, por el contrario, el abono pretendido es a liquidación o de un modo proporcional al avance de las obras, no existiría dicha problemática siempre y cuando se dejara un porcentaje a liquidación estimado en el 20% para los honorarios de finalización de obra (certificados, planos "as built", legalizaciones, planos RURT, ...).
- El canon de saneamiento (C) será el que se determine por la Entitat de Sanejament, como un coste fijo a contemplar, siendo el de importe de 272.632,90€ provisional hasta en tanto su ajuste y abono, dado que no lo ha acreditado de ningún modo.
- Los gastos de gestión, conforme al art.144 LOTUP, deberían venir "cuantificados como un porcentaje de la suma de los dos conceptos anteriores, y siendo que en las últimas adjudicaciones (con la LUV) se han limitado al 5% del PEC + honorarios, en el presente caso, que está del orden del 2,39% (a falta de ajustar el PEC), estaría dentro de lo admisible.
- El beneficio del urbanizador, también debe venir establecido "como un porcentaje", por lo que se entiende que es el 0% y dentro de lo admisible, en tanto que su limitación es el 10%.
- Los gastos EVHA, se corresponderían con gastos de gestión, adeudados a la EVHA por las tramitaciones efectuadas hasta el momento. Si se tienen en consideración por dicho concepto, los gastos de gestión ascenderían a 281.326,03 €, alcanzando un 4,08% de PEC+HONORARIOS (a falta de ajustar al PEC), y también dentro de lo hasta el momento admisible.
- Las "obras de conexión pendientes de ejecutar", se corresponden con el siguiente desglose:

OBRAS DE CONEXIÓN PTES. DE EJECUCIÓN:	1.033.879,08 €	
CANON DESDOBLAMIENTO VIAL INTENÚCLEOS	775.036,62€	
CANON ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	258.842,46 €	

Respecto del "Desdoblamiento del vial internúcleos", dicha obra se encuentra en parte ejecutada y en parte pendiente, por lo que se entiende que se debería operar de un modo diferenciado con dicha dualidad. De hecho, dicha cuestión ya ha sido puesta de manifiesto tanto por el AIU como por la Jefatura de Sección de Planeamiento (quedando aclarada en junio de 2020), destacándose que la base imponible por dicho concepto (a falta de aclaraciones conforme a manifestaciones efectuadas por ambas partes) es de 335.218,41€ de obra pendiente de abono, y de

-

² En la adjudicación del MS-IV se estimó de dicho modo, un 6% del PEC pese a que con posterioridad por parte del AU se indicó la necesidad de ajustar a lo recogido en BBPP, es decir, conforme a Baremos Colegiales, que fue estimada.

- 453.180,96€ de obra abonada por esta administración, y por lo tanto asciende a un total de 788.399,31€, y no de 775.036,62 € conforme indica la AIU.
- o Respecto del "abastecimiento de agua", sucede idéntica circunstancia, habiéndose determinado que el importe pendiente de abono es de 151.808,20€, y el abonado por esta administración es de 111.497,05€, y por lo tanto asciende a un total de 263.305,25€, y no de 258.842,46€ conforme indica la AIU.
- Las "obras de conexión ejecutadas", se corresponderían con el siguiente desglose:

OBRAS DE CONEXIÓN EJECUTADAS:	213.973,62 €
ROTONDA AVDA. FAUSTO CARUANA	102.340,00 €
ROTONDA VIAL INTERNÚCLEOS	111.633,62 €

○ Respecto de ambas obras matizar que no se encuentran ejecutadas en su totalidad, por faltar las obras de riego y ajardinamiento, si bien esto no afecta al desglose propuesto, por ser trabajos que deben incluirse en el proyecto de urbanización actual. Indicar que sus importes se determinaron y validaron ya en mayo 2020 (informe de la Jefatura de Sección de Planeamiento), siendo de 135.076,68€ (IVA incluido) para la rotonda de la Avda/La Vila, y de 123.831,40€ (IVA incluido), para la rotonda de la Avda/Fausto Caruana, importes que serían coincidentes a las bases imponibles propuestas por la AIU.

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos."

Lo que en definitiva supone una ratificación (con el pequeño matiz de las obras del colector ya ejecutadas por el SUNP 5, a compensar, de un importe de unos 51.000 euros) de los importes económicos de la plica que como costes de urbanización son repercutibles en la propiedad del ámbito, que en consecuencia se dan por buenos y se aceptan.

En relación con dicho informe, es preciso aclarar y precisar:

Que cuando el mismo señala que "... por parte de la AIU se ha considerado incluir la parte que entiende le corresponde sufragar de dicho colector (50,10% y por tanto 634.068,27€) y por tanto sí ascendería a 5.537.224,71€."

Es preciso aclarar que ello se admite como criterio de cálculo y exposición de lo que es repercutible a la propiedad del ámbito pero no del importe de las obligaciones del agente urbanizador para con el Ayuntamiento que comprende la financiación de la ejecución de la integridad del presupuesto del colector (no sólo del 50'10%) mientras que los responsables de los abonos de cada uno de los programas afectados no lo haya hecho efectivo, en voluntaria o en ejecutiva.

Cuando el informe técnico señala que: Como también se informa al PRU, el coste del colector (PEM 1.265.605,33 €) por el contrario, no se ha estimado válido por incluir valoración distinta para un tramo ya ejecutado (el anticipado por el SUNP-5), desconociendo además si va a validarse el reparto, que se propone del siguiente modo:

- MacroSector V: 50,10% (**634.068,27 €** de PEM)
- SUNP-5: 25,67% (**324.880,89** € de PEM)
- PERI 7 (Ayto. Sagunto): 24,23% (306.656,17 € de PEM)

Según consta en el Informe del Jefe de la Sección de Urbanismo de fecha 13 de mayo de 2020, es el Ayuntamiento de Sagunto quien asume el pago del coste de esta infraestructura correspondiente al sector PERI 7, al ser éste un ámbito cuyas obras de urbanización ya han sido recepcionadas por este Ayuntamiento y no cuenta con agente urbanizador.

Se destaca en primer lugar que está pendiente de aprobación la cuenta de liquidación definitiva del SUNP 5, de forma que habrá que estar a lo que resulte en el correspondiente acuerdo municipal. En dicho expediente la AIU LA VILA tiene la condición de interesado, se le ha dado trámite de audiencia por el Ayuntamiento y se han formulado alegaciones; de forma que se le dará debida cuenta de dicho acuerdo cuando el mismo se adopte. En ese acuerdo se fijará la valoración definitiva para el tramo del colector ya ejecutado y anticipado por el SUNP-5. De forma que el importe que se dice en el presente acuerdo se subordina al que se

precise en aquel acuerdo, y al tratamiento que se fije. De todas formas se está hablando de un importe de unos 51.000 euros. Los acuerdos municipales de ejecución del presente así como su documentación técnica y económica precisarán este extremo, siendo lo trascendente que ahora se mencione como extremo definidor de los derechos y obligaciones precisos. Por eso cuando el informe técnico señala que *El inconveniente es que opera sobre un valor que no se encuentra validado, por lo que su importe* ϵ *no sería correcto, como se ha referido en los párrafos anteriores*, se trata de una cuestión que queda suficientemente aclarada y no supone reparo.

Cuando el informe técnico señala que "El desglose no obstante, no se ajustaría explícitamente a todos los trabajos que se precisan, dado que p.ej. no figuran los honorarios eléctricos (se deben redactar proyectos específicos para su gestión ante STIV), honorarios topográficos, jurídicos, estudio geotécnico, coordinación de seguridad y salud, ... entre otros, y que cabría entender implícitos en los honorarios de una manera global.", es preciso entender que dicha documentación adicional no va a generar derecho de repercusión económica adicional de la misma. La enumeración no es taxativa pero el importe opera como importe máximo de repercusión. La falta de previsión de los mismos, siendo necesarios, no es una circunstancia imprevisible que pueda generar un derecho de retasación para sufragar los mismos.

Cuando el informe técnico señala que "Indicar que, la discrepancia en el desglose, puede llevar aparejada el impedimento de realizar abonos parciales de honorarios de un modo independiente (por existir dichos implícitos). Si, por el contrario, el abono pretendido es a liquidación o de un modo proporcional al avance de las obras, no existiría dicha problemática siempre y cuando se dejara un porcentaje a liquidación estimado en el 20% para los honorarios de finalización de obra (certificados, planos "as built", legalizaciones, planos RURT, ...).", ello ya supone una indicación expresa de cómo y cuándo es admisible su repercusión a la propiedad, siendo la misma vinculante aunque no figure en el texto del convenio, dado el carácter vinculante de las presentes previsiones.

Cuando el informe técnico manifiesta que *Las "obras de conexión pendientes de ejecutar"*, se corresponden con el siguiente desglose:

OBRAS DE CONEXIÓN PTES. DE EJECUCIÓN:	1.033.879,08 €
CANON DESDOBLAMIENTO VIAL INTENÚCLEOS	775.036,62€
CANON ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	258.842,46 €

- Respecto del "Desdoblamiento del vial internúcleos", dicha obra se encuentra en parte ejecutada y en parte pendiente, por lo que se entiende que se debería operar de un modo diferenciado con dicha dualidad. De hecho, dicha cuestión ya ha sido puesta de manifiesto tanto por el AIU como por la Jefatura de Sección de Planeamiento (quedando aclarada en junio de 2020), destacándose que la base imponible por dicho concepto (a falta de aclaraciones conforme a manifestaciones efectuadas por ambas partes) es de 335.218,41€ de obra pendiente de abono, y de 453.180,96€ de obra abonada por esta administración, y por lo tanto asciende a un total de 788.399,31€, y no de 775.036,62 € conforme indica la AIU.
- o Respecto del "abastecimiento de agua", sucede idéntica circunstancia, habiéndose determinado que el importe pendiente de abono es de 151.808,20€, y el abonado por esta administración es de 111.497,05€, y por lo tanto asciende a un total de 263.305,25€, y no de 258.842,46€ conforme indica la AIU.

Se deben tener en cuenta los términos del informe del Jefe de Sección emitido en junio del 2020.

Se destaca la observación hecha por los servicios técnicos en el sentido de que "Respecto de ambas obras matizar que no se encuentran ejecutadas en su totalidad, por faltar

las obras de riego y ajardinamiento, si bien esto no afecta al desglose propuesto, por ser trabajos que deben incluirse en el proyecto de urbanización actual.", a los efectos de precisar una obligación parcial pendiente, que será de necesario cumplimiento por la AIU.

En definitiva, con muy pequeños matices, susceptibles de precisa ejecución en el desarrollo del programa, cuando se cuente con el acuerdo de aprobación definitiva de la CLD del colindante SUNP 5; es preciso concluir que se aceptan los importes de la plica económica aportada por la AIU. No obstante lo anterior, se admitirán correcciones de la cuantificación económica exacta derivada de la aplicación de los cuadros de precios aprobados a las unidades de obras definidas en la documentación refundida, aunque suponga un incremento global del precio.

5° adenda.- El importe de la garantía definitiva será de 1.052.955 euros. El importe parcial de primera constitución, a la firma, será el de 226.477, 5 euros. El resto, se constituirá en el momento de aprobación de la reparcelación.

6^a adenda.- En la página 30 del convenio deberá decir "inactividad intermitente".

7ª adenda.- Tal y como ya se indicaba en el informe del Jefe de Sección de Urbanismo de 13.5.2020, "La integridad del colector de pluviales discurre por terrenos de titularidad municipal, salvo la franja de Monte Catalogado de Utilidad Pública, de titularidad de la Generalitat, Monte de Ribera, inmediatamente anterior al punto de vertido. Además, se debe obtener

- 1.- Autorización de vertido de la CHJ al cauce del río Palancia, dominio público hidráulico.
- 2.- Autorización del titular de la CV 320, la Generalitat Valencia, al actuar parcialmente en su servidumbre de protección.

Queda bajo la responsabilidad del agente urbanizador actuar con la debida diligencia para tramitar y obtener dichas autorizaciones y permisos, de forma que la falta de obtención de los mismos no demore la ejecución de las obras en los plazos establecidos."

Dichas cuestiones, de plena disponibilidad civil de los terrenos para ejecutar el colector, deben ser tramitadas y obtenidas por el agente urbanizador del ámbito, no por la administración municipal (y en ello aunque el trazado discurra por terrenos de titularidad municipal).

En consecuencia, las afirmaciones realizadas en la página 32 de la proposición jurídico económica, apartado 11, quedan matizadas por lo dicho en los párrafos anteriores.

Además, el Ayuntamiento sólo iniciará procedimientos expropiatorios de terrenos que fuesen de titularidad privada, no públicos (como ocurre, por ejemplo, con el monte de ribera, de titularidad autonómica, donde no es procedente la expropiación si no la obtención de la preceptiva autorización demanial de ocupación). El importe de hipotéticos justiprecios de terrenos privados, si fuesen necesario, sería abonado por la Actuación, como beneficiaria de la expropiación, sin perjuicio de su repercusión proporcional a toda la propiedad del ámbito.

8ª adenda.- Al régimen de plazos establecidos en la documentación aportada el 31 de julio, debe adicionarse los dos siguientes:

En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, deberá prestar la conformidad o no expresa escrita a la aceptación de la adjudicación del programa en los términos en que se define.

Plazo máximo de DOS MESES, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar la correspondiente documentación refundida de planeamiento y del proyecto de urbanización, incorporando todos los condicionantes establecidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Respecto del documento del proyecto de urbanización presentado junto con el resto de la documentación el 31.7.2020, por parte de los servicios técnicos de obras de urbanización se ha emitido el siguiente informe, en fecha 23.9.2020, que tiene el siguiente tenor literal:

Atendiendo a su solicitud de informe/tarea encomendada el 17/03/2020 "Solicitud de informe del Doc nº 23453 de 31/07/2020, presentado por la Asociación de Interés Urbanístico la Vila.", por parte de estos SSTTMM se informa:

ANTECEDENTES/CUESTIONES PREVIAS:

- En fecha 08/05/2020 se evacuó informe de estos SSTTMM al PRU contenido en la documentación con N-RE 10007, 10008 y 10009, en el se realizan toda una serie de apreciaciones técnico-constructivas a la alternativa de programación, a nivel de proyecto de obras de urbanización, presentada.
- Dicho informe, es el último de los evacuados a resultas de la diferente documentación aportada en la propuesta de programación del ámbito por parte de la AIU, si bien para idéntico ámbito, existen antecedentes de proyecto de urbanización, así como informe al mismo de estos SSTTMM al respecto, en el expediente 04/05-PL promovido en su día por el IVVSA (ahora EIGE), y que sirven como antecedentes técnicos de las previsiones genéricas a atender en la urbanización del mismo. Genéricas en tanto en cuanto el periodo de tiempo transcurrido, que implica cambios normativos y de entorno consolidado, así como por el cambio de planeamiento que la propuesta de la AIU estima introducir.
- Reiterar asimismo que "los extremos que se analizarán [y el documento de PRU en sí], resultarán válidos en tanto en cuanto se validen las determinaciones de planeamiento que las motivan, y también en tanto en cuanto la normativa sectorial que afecte a las obras de urbanización, y el estado del entorno urbanizado, no sufra modificación³", así como que "no es cometido de estos SSTTMM el informe de extremos relativos al planeamiento, a la correspondencia y ajuste topográfico (en la RA se solicita informe al respecto a los SSMM de Topografía), y otros relativos a la gestión del suelo (PAI, directo/indirecto,...), indicándole asimismo que, para con las obras de urbanización, existe toda una serie de departamentos/organismos afectados en tanto que se encargan del mantenimiento y/o gestión dentro de sus competencias de las instalaciones y obras ya implantadas en el municipio. Entre otros, y en base al encargo específico, citar al Departamento de Movilidad Urbana-Tráfico, pero también a la concesionaria Aigües de Sagunt (concesionaria del ciclo integral del agua), SAG, Mantenimiento..."

INFORME:

CONDICIONES GENERALES:

La documentación técnica presentada no se encuentra firmada digitalmente por técnico habilitado alguno.

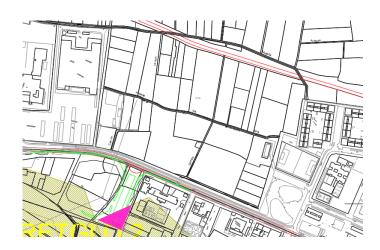
Tal y como se informó con anterioridad "el contenido del proyecto de urbanización no se ajusta al de las BBGG en forma y/o fondo en algunos casos, ni a los reglamentos y directrices de otras Administraciones tales como Consellería de Industria y Energía, correspondiendo informar la documentación como desfavorable-no completa. Esto hace que existan interferencias y falta de coordinación de las soluciones propuestas o que no sea posible ni tan siquiera evaluar la idoneidad de éstas por parte de estos SSTTMM."

³ La cuestión temporal es fundamental, dado que actualmente le resulta de aplicación el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, cuando hasta el momento no lo era. // Esta cuestión, ya se suscitó en la documentación de PRU del IVVSA, que quedó en parte desfasado tanto por la aprobación de nueva normativa (estatal OM VIV 561/2010, municipal BBGG, Planeamiento "sector Matadero"...) como por la ejecución de obras en el entorno de urbanización (aceras margen Sur de Av/Fausto Caruana, rotonda en C/Poeta Querol...)... por lo que, en función del tiempo que transcurra entre el informe y la aprobación y/o ejecución de las obras, lo contenido en el mismo puede quedar desfasado.

- El sector, según Decreto 201/2015 PATRICOVA, se encuentra en zona de peligrosidad geomorfológica, por lo que debiera formularse estudio de inundabilidad (dentro de la documentación de planeamiento) y adoptarse las determinaciones técnicas para con las obras de urbanización que en aquél se indicasen. No obstante, según la memoria informativa y modificativa de la modificación del Plan Parcial "se entiende que no afectan riesgos reales sobre el ámbito de actuación, por tanto, la modificación no necesita de medidas preventivas respecto a la peligrosidad geomorfológica" y no existiendo dicho instrumento ni determinaciones técnicas específicas a contemplar en las obras que puedan ser analizadas por dicha circunstancia en el proyecto de urbanización.
- Que siguen apreciándose algunos incumplimientos de normativa básica, como p.ej. para el caso de la ley 5/2014 LOTUP, y entre otros:
 - Árboles: se presupuestan 895 ejemplares, en vistas a cumplir con el art 36.2.c) Red secundaria de dotaciones y estándares de calidad urbana, que dice: "c) Debe garantizarse la existencia de arbolado suficiente en el suelo urbano y urbanizable. Las ordenanzas municipales establecerán la densidad y diversidad de los ejemplares arbóreos necesarios para articular la infraestructura verde urbana y conectar los espacios verdes de la población. En poblaciones de más de 20.000 habitantes, los nuevos desarrollos residenciales tenderán a alcanzar una proporción de, al menos, un árbol por cada 100 m² de techo edificable y en desarrollos industriales o terciarios un árbol por cada 200 m² de techo edificable. En todo caso, la ejecución de estas previsiones deberá ajustarse a las características paisajísticas y climáticas del medio urbano, la permeabilidad suelo y confort acústico, entre otros."⁴, si bien en la planta de jardinería se aprecia que las densidades de plantación son excesivas en muchos casos (p.ej. en las alineaciones). Se considera que, atendiendo a que la pretensión de la norma es la de incrementar la vegetación en los entornos urbanos, entendemos que cabría la posibilidad de disponer los excedentes hasta cumplir el objetivo (el que fije el planeamiento) en las zonas verdes próximas a la actuación y consiguiendo tal finalidad (p.ej. zonas verdes Baladre colindantes (junto JL-6), jardineras de Avda/Fausto Caruana, ...), siempre manteniendo unas densidades razonables y una vez cubierto el ajardinamiento correcto del sector (p.ej. como más adelante se especificará, falta ajardinar rotondas, peatonales,...).
 - Carriles bici: solo existe un recorrido ciclista N-S (por zonas verdes entre viales 7 y 8), por lo que se estaría incumpliendo lo estipulado en el art 2.3 c) del ANEXO IV Estándares urbanísticos y normalización de determinaciones urbanísticas- III. Estándares funcionales y de calidad de las dotaciones públicas., que dice: "c) En los nuevos desarrollos, se implantará un recorrido de carril bici que discurra, al menos, por los ejes principales de la ordenación y que conecte, en su caso, con la red de carril bici ya implantada en las áreas urbanizadas y con la estructura de caminos del medio rural, cuando la actuación sea colindante a terrenos no urbanizados", toda vez que el vial 6 también es principal.
 - Zonas de juegos: solo existe una zona, por lo que se estaría incumpliendo el art 4.3 del ANEXO IV Estándares urbanísticos y normalización de determinaciones urbanísticas- III. Estándares funcionales y de calidad de las dotaciones públicas., que dice: "4.3 En los jardines, deberá disponerse un área específica de juego de niños por cada tramo completo de 5.000 metros cuadrados de superficie total de jardines.", al haber cerca de 15.000 m² de zonas verdes.

⁴ S/propuesta de planeamiento son 60.629,16 m²t residencial= 606 árboles mínimo y 55.142,25 m²t terciario= 276 árboles mínimo, por lo que resultaría un mínimo de 882 árboles. Este extremo debe ser corroborado por la oficina de planeamiento, toda vez que si se entiende como "desarrollo" el uso dominante del sector, éste sería residencial, y por tanto con un mínimo de 1.158 árboles.

- También p.ej. s/LOTUP "En las zonas de nuevo desarrollo, las aceras tendrán una anchura mínima de 2 metros", cuando en secciones viarias se definen aceras de 1m (sección A, K (no acotada) y N), o p.ej. conforme a OM-VIV-561/2010 el ancho libre del itinerario peatonal debe ser de al menos 1,8m libre, hecho que en aceras de 2m que dispongan de alumbrado sobre las mismas no se cumpliría (p.ej. sección K).
- A la vista de la información arqueológica disponible, no existen yacimientos afectados ni en el sector ni en el suelo afectado por la obra del colector general de pluviales:



• El proyecto contempla la necesidad de instalación de pantallas acústicas del siguiente modo:

2.18 PANTALLAS ACÚSTICAS

De las determinaciones medioambientales se determinan la colocación de pantallas acústicas en diferentes zonas. Dentro del ámbito de actuación se materializan en la zona norte de la parcela educativa para mitigar ruido ocasionado por el vial internúcleos.

Dado que las pantallas tienen que ir a borde de parcela, lo lógico será integrarlas en la valla del centro educativo. De todas formas, se han definido y valorado para que sean repercutidas a cargo del sector.

, si bien se considera que, toda vez que la parcela equipamiento pasará a ser de titular municipal hasta en tanto se efectúe su cesión/edificación, lo conveniente es realizar la actuación juntamente con las obras de urbanización, dado que de hecho, conforme a los criterios técnicos acordados en las adjudicaciones de los últimos PAIs⁵, las parcelas equipamiento (SQE y SQM) y deben entregarse limpias de vegetación y valladas. En todo caso no se aprecia la intervención de forma precisa en la planimetría aportada, ni detalles constructivos de la solución propuesta.

ESTADO ACTUAL, DEMOLICIONES Y REPOSICIONES:

• El estado actual y topografía grafiados no son recientes. En la propia memoria se indica que "en marzo de 2006 se ha realizado una comprobación y ampliación de los levantamientos de la zona", que corrobora dicha circunstancia. Ello hace que la información que se grafía en los entornos con los que necesariamente conecta la intervención y que son posteriores (SUNP-5, rotondas Avda/La Vila, Avda/Fausto Caruana y C/Sor Isabel de Villena, ...), no se haya levantado, si es el caso⁶, juntamente con el resto,

⁵ En la adjudicación del MCS-IV, pleno de 27/07/2011, figura como un condicionante técnico que "Deberá ejecutarse, en vistas a garantizar la seguridad frente a caídas, vallado de simple torsión en todas las parcelas equipamiento generadas por la ordenación, así como vallado de acero galvanizado de 1m de altura en desniveles entre espacios públicos".

acero galvanizado de 1m de altura en desniveles entre espacios públicos".

⁶ No se indica si se ha levantado topográficamente y, de hecho, en algunos casos no se aprecia tal levantamiento al p.ej. no existir cotas referenciadas (tomadas) en el SUNP-5 en los planos de topográfía presentados.

y por tanto no reflejando fehacientemente el estado actual con el que se debe conectar e integrar la urbanización.

- No se aporta convenio/acuerdo suscrito con el Sindicato de Riegos. La propuesta presentada, que debiera venir suscrita por la AIU (no DF) y Sindicato, no puede admitirse en tanto que genera servidumbres de vertido de riego sobre la red de pluviales. Indicar además que el estado de acequias en el entorno (SUNP-5) no se corresponde con el grafiado.
- No se aprecian identificadas la totalidad de reposiciones en instalaciones a realizar, como p.ej. barbacanas en pasos peatonales y/o ciclistas de p.ej. Av. Fausto Caruana, enterramiento de cruce aéreo en Fausto Caruana⁷ y conexión del vial 2 (alimentación telefónica a Socoltie),... Igualmente la única reposición definida en plano específico ("muro más valla reposición") no está bien identificada ni definida, dado que no se ajustaría a las alineaciones planteadas ni a los espacios que se debe cerrar mediante reposición (además de Socoltie está el campo de fútbol, que tiene vallado, accesos e instalaciones independientes).
- La reposición de acceso a SOCOLTIE está en contra de determinaciones del art. 13.2 de OM VIV 561/2010, en tanto que hace coincidir acceso rodado a parcela con paso peatonal. Se entiende que el acceso rodado debe reponerse íntegro en posición distinta, consensuado y aceptado por el titular de la parcela.
- El "edificio de instalaciones a mantener", ubicado en la prolongación del vial 3, pertenece a instalaciones del campo deportivo tratándose de aseos, por lo que su mantenimiento en acera, desconectado de dicho equipamiento, no se considera adecuado. Debiera contemplarse su reposición/legalización, así como la de todas las instalaciones del campo deportivo afectadas por la intervención del PRU (vallado, alumbrado, riego, acometidas exteriores, baja tensión, ...), dentro del espacio regularizado de dicho equipamiento y para el estado de la urbanización que se materializa con la intervención (rasantes, nuevas instalaciones, ...).
- En el vial 1, carece de sentido mantener el carril bici existente en Av. Fausto Caruana, a la vez que se genera otro carril bici dentro de la intervención paralelo a aquel. La solución debe estudiarse para la sección íntegra futura de Av. Fausto Caruana con previsión de implantación de CIVIS⁸, adoptándose la solución a ejecutar por el PAI lo más compatible posible con la futura prevista por el CIVIS, realizando las intervenciones necesarias sobre el mismo y la propia Av. Fausto Caruana, que eviten disfuncionalidades como la comentada.

TRAZADO VIARIO:

• El vial 6, complementa la sección planeada de la C/Concha Méndez, si bien según sección (A-A') tiene una anchura de 38,35m (1+23,35+1+7+6 correspondientes a acera+zona verde+ acera+ vial (2 carriles)+ acera). La sección viaria total prevista por el PGOU dicho vial es de 60m, estando parte ya ejecutada en el SUNP-5 con la siguiente sección: 3,3+2,2+7+2+7 =21,5m (acera+aparcamiento cordón + vial de servicio de 2 carriles + mediana + vial principal de2 carriles), por lo que con la sección propuesta no

⁷ En memoria indica "existe una línea telefónica aérea dentro de la zona verde, se ha previsto en el proyecto canalización subterránea por si el operador en su momento decide soterrarla", lo cuál es totalmente insuficiente, toda vez que debe gestionarse el soterramiento íntegro (convenio con compañía, documentar fehacientemente las obras y ejecutarlas, y entregar la reposición al titular).

⁸ La propuesta sí ha analizado el proyecto CIVIS (memoria PRU pág 38 y ss), pero entendiendo que lo pretendido es que aquél no afecte a lo proyectado, cuando el proceso es el inverso, es decir, que conociendo aquel, sea la urbanización la que se coordine y compatibilice con sus previsiones, ya aprobadas, del modo que las obras sean en lo máximo válidas y evitando disfuncionalidades transitorias como lo es la duplicación de carril bici. Se aprecia que la sección del vial 1 no ha tenido en consideración dichas previsiones, dado que p.ej. la acera+carril bici en CIVIS es de 7,70m y en el proyecto de 6,92m.

se alcanzarían los 60 m (38,35+21,5=59,85m) debiendo confirmarse la alineación con los servicios de topografía municipales.

- En el vial 6 no se entiende a que corresponde el espacio destinado a "acera protección línea de alta tensión" cuando no se tiene constancia por parte de estos SSTTMM de dicha instalación, ni previsión en el proyecto.
- No se ha resuelto adecuadamente la integración del frente del barrio baladre con el vial 5 y entorno de la calle Poeta Querol, dado que pese a lo indicado en memoria y a la vista del perfil longitudinal (EJE 6), se mantiene para dicho vial las cotas del camino actual y que son del orden de 1m inferiores al barrio (ver foto que sigue). Dado que existe zona verde colindante al norte de dicho vial (SVJ-1 y SVA), se estima que la urbanización del vial 5, en rasantes, debiera adaptarse a la actual del barrio Baladre, debiendo realizarse la transición de cotas hasta las del vial internúcleos (similares a las del camino actual) en el desarrollo de dichas zonas verdes con la máxima continuidad. De igual modo, la acera existente, a reponer en dicho vial, no deberá mantener ni reproducir los escalones existentes, en vistas a que se garantice que el itinerario es accesible en dicho frente.



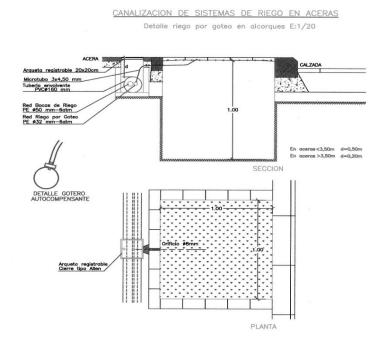
Foto actual camino, futuro vial 5, y del desnivel existente con la C/Poeta Ouerol

- La alineación de calzada del vial 5 debe ser única, sin quiebro en el encuentro con la C/Poeta Ouerol.
- Aparentemente el vial 3 en su tramo O-E tiene una sección constante, pero a la vista de las secciones viarias se aprecia una reducción del orden de 0,5m en la acera N en el frente de R-2. Deberá corroborarse si es un error de los planos de sección y coordinación de servicios, o si por el contrario efectivamente la alineación de R-2 y SEQ no son coincidentes.

RASANTES, FIRMES Y PAVIMENTOS:

- Las rasantes definitivas, pese a estar definidas en longitudinales, no se aportan en plano de planta de rasantes (obligatorio s/BBGG) por lo que no se aprecia la coordinación de las nuevas rasantes con el entorno existente si bien, atendiendo al plano de escorrentías pluviales, se estarían generando puntos bajos sin evacuación superficial dentro de la urbanización (vial 6 con rotonda Fausto Caruana, entre zonas verdes SVJ2 y 3, ...) lo que se considera erróneo. Deberán definirse convenientemente las rasantes de la intervención reflejando las del entorno inmediato, con el que necesariamente debe integrarse, y existiendo siempre evacuación por escorrentía superficial pese a existir sistema de recogida de pluviales. De igual modo, y dado que no puede apreciarse, indicar que los viales de servicio paralelos a las vías principales (V1 y V4), tendrán una cota sensiblemente igual o algo mayor a éstas.
- En los viales peatonales adyacentes a zonas verdes (todos salvo P3), la pendiente transversal se realizará hacia dichas zonas verdes, evacuando las escorrentías hacia un

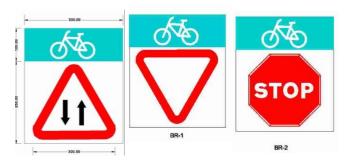
- suelo permeable, y con independencia de que se opte por disponer de recogida con imbornales (como está previsto) pero en el límite entre ambas zonas.
- Los pasos peatonales deben ajustarse a las indicaciones de OM VIV 561/2010 y el Decreto autonómico 65/2019. No se ejecutarán pasos vehiculares salvo reposiciones (p.ej. Socoltie), que deben cumplir idéntica normativa.
- Los pasos peatones, conforme indicas las BBGG, serán de 5m de ancho total, 3m en la parte a cota calzada y 1 m en las transiciones laterales. En los casos que además coincidan con paso ciclista, se ampliarán en 2m en la parte rebajada.
- Se considera mejor que la disposición del arbolado en alineación sea directamente tras bordillo vial, en tanto que se aumenta al máximo la distancia del ejemplar de la fachada. En dicha disposición, la formación del alcorque se formaliza empleando el trasdós del bordillo viario y la red de riego por goteo con su correspondiente arqueta (20x20 de aluminio), queda del lado interior conforme al siguiente esquema:



TRÁFICO- MOVILIDAD URBANA:

- Se ha emitido informe por el Departamento de Tráfico y Movilidad Urbana al proyecto de urbanización previo, y apreciándose que algunos de los extremos indicados en el mismo no son atendidos en el actual proyecto. Deberá ajustarse a las determinaciones evacuadas por dicho departamento tanto para la solución de urbanización en dichos aspectos, como para las interferencias que, durante la ejecución de las obras, sea preciso atender (p.ej. cortes de tráfico, señalización de obra, ...).
- Se aprecian algunas incongruencias entre la señalización vertical dispuesta y los sentidos de tráfico previstos. . Así p.ej. en el cruce de vial 4 y 3, siendo el vial 3 de sentido N-S y existiendo señalización vertical en el cruce como si fuera de sentido S-N con acceso a vial 4, y obligando a girar a derechas (R-400). De hecho, el que figure en mismo plano "señalización a ubicar", "señalización a mantener", "señalización a desmontar" y "señalización a reubicar o colocar nueva", siendo únicamente el color del símbolo de emplazamiento el distinto, hace que el plano sea muy confuso.

- Alguna de la señalización vertical dispuesta es específica de vía interurbana (P1-a), y alguna de la que se mantiene no tiene sentido (P-22 en Fausto Rotonda cerca de rotonda con C/Carmen Martín Gaite).
- Al igual que se ha optado por no disponer dos señales S-13 pese a ser viales de un único sentido de circulación, tampoco tiene sentido disponer doble señal P-22. Lo correcto, siendo los pasos compartidos para peatones y ciclistas, es que P-22 y S-13 compartan báculo, y que el criterio sea único (sólo a un lado, o a ambos, y siempre previo paso).
- Para evitar la multiplicidad de báculos se propone que en los "ceda el paso" se trasdose la señal R-101 a la R-1, siempre que se garantice la visibilidad.
- Se deberán materializar pasos peatonales en las calles que acometen al vial 5 (C/Poeta Querol y aparcamiento), para garantizar el recorrido peatonal longitudinal del vial 5 con seguridad, y afectando por tanto a la ejecución de obra civil (orejetas en aparcamientos, barbacanas,...) como de señalización viaria (horizontal y vertical).
- No se ha previsto de señalización vertical específica de carril bici, siendo de necesaria implantación conforme a las directrices del Plan de Viales No Motorizados Municipal:



Ejemplos de señalización vertical de carril bici (Plan de Viales No Motorizados de Sagunto).

CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

• Con respecto a las determinaciones de las infraestructuras pertenecientes al ciclo integral del agua (abastecimiento y saneamiento (tanto residual como pluvial)) se estará a las indicaciones técnicas que, por parte del gestor del servicio se formulen al proyecto, toda vez que conforme al Reglamento Público del Servicio (BOP nº 228 de 25/1/2009) en su art 29-B):

B).- Supuesto de urbanización de Nuevas Unidades de Actuación o en Fiecución

En este caso el promotor debe de aportar el proyecto de la red y tubería de alimentación a constituir. Este Proyecto debe contar con el visto bueno del Ayuntamiento y del Concesionario.

Una vez aprobado, será financiado íntegramente por el promotor, figurando en su presupuesto una partida para gastos de vigilancia, pruebas, limpieza, esterilización y empalmes sobre la red existente, operaciones que deberán ser ejecutadas exclusivamente por el Concesionario, previo abono de su coste por el promotor. Durante un año desde la recepción de la obra por el Servicio el coste de las reparaciones serán por cuenta del promotor.

Estas obras podrán ser ejecutadas por el concesionario, o por el promotor.

En el supuesto que las obras sean realizadas por el promotor, éste deberá cederlas al Ayuntamiento.

Las anteriores normas sobre ejecución y financiación de obras para las ampliaciones de la red de distribución, se refieren a instalaciones de la red general, no a la acometida, que deberá ser ejecutada siempre por la empresa suministradora. No obstante, cuando el peticionario, a criterio de la empresa suministradora y del Ayuntamiento reúna las garantías suficientes, podrá realizar la obra civil asociada a la acometida, siguiendo las indicaciones de la entidad suministradora.

• Respecto del agua potable:

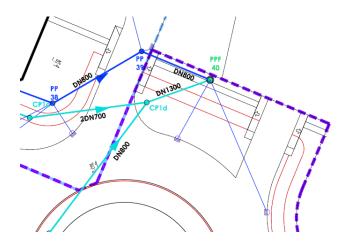
- Las bocas de riego, identificadas como "hidrantes de riego", formarán parte de la red de riego, no de la de distribución de agua. Su disposición será directamente posterior a la de contador para red de riego, siempre previa a la instalación de programador, y disponiéndose únicamente 1 unidad para cada una de las zonas verdes.
- Atendiendo a que el sector se encuentra totalmente perimetrado por suelo urbano consolidado, no existe previsión de ejecución en el entorno más allá de las del proyecto (y la futura conexión a la red 400 por Av. La Vila), por lo que no tiene sentido dejar "brida para futura conexión" en el vial 2. De hecho, no queda claro si existe o no red en dicho vial 2, en tanto que también se indica "conexión con red existente".
- Deberá prever acometidas domiciliarias individuales a cada una de las parcelas, mediante válvula de compuerta elástica a pie de parcela. Las mismas deberán ajustarse en número, dimensión y posición a las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación aprobado.

• Respecto del saneamiento- residuales:

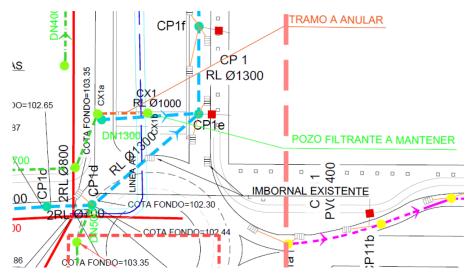
- Debería **prolongarse la red residual en los viales 7 y 8** de manera que se cubran las posibles segregaciones en base al frente de parcela mínimo del planeamiento.
- No se aprecian las reposiciones de Socoltie y campo de fútbol de las acometidas de saneamiento.
- Las acometidas domiciliarias se ajustarán en número, dimensión y posición a las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación, siendo individuales y conectando siempre a pozo.
- Los diámetros especificados, siendo el mínimo para la **red de 400mm**, deberán ser mínimos **interiores**.
- Deberá obtener autorización de la Entitat de Sanejament de las conexiones previstas al colector general (Av. Fausto Caruana), toda vez que el mismo es de su gestión.

• Respecto del saneamiento- pluviales:

- No queda clara la intervención en las redes existentes en el entorno del SUNP-5, apreciándose errores en el esquema propuesto de intervención por ser incompatible con lo existente en el entorno de la rotonda de Fausto Caruana. Así p.ej indica que mantiene el pozo filtrante PPF40, si bien anula el tramo PP39 a PPF40 (en su nomenclatura CX1a y CX1); o indica posición distinta del pozo CP1d; o considera de nueva implantación el colector general cuando este está ejecutado parcialmente hasta PPF-40... como puede apreciarse por comparación de lo existente y lo propuesto:



FO pluviales del SUNP-5 (N-RE 23.293- de 15-05-2017), y que figura "recogida" en proyecto en pág. 29 del archivo "Memoria Proyecto MSECTORV 2020.pdf"



Previsiones red pluviales del MCS-V en plano

Consecuentemente, deberá identificar adecuadamente (posición, profundidades, diámetros, ...) las redes existentes en el entorno del SUNP-5 y plantear las obras de urbanización en coordinación con éstas.

- Las acometidas domiciliarias se ajustarán en número, dimensión y posición a las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación, siendo individuales y conectando siempre a pozo.
- No se admite la recogida pluvial en serie de imbornales como plantea en los peatonales P1 y P2. Los imbornales, al igual que las acometidas domiciliarias, conectarán directamente a pozo.
- Pese a haberse solicitado (obran escritos de IDOM en anejo 4), no se han obtenido (o no se han aportado) las autorizaciones para la ejecución de la conducción del colector general en lo que respecta al paralelismo con la CV-320 por parte de la Conselleria (actual titular de la vía), así como en lo que respecta al vertido de aguas pluviales al río por parte de la CHJ, que son necesarias para posibilitar la ejecución de la solución propuesta. En todo caso, no queda acreditada la disponibilidad del suelo en la documentación informada.
- En las últimas actuaciones urbanísticas, por parte de la concesionaria del ciclo integral del agua se ha manifestado su interés en la no disposición de pates de acceso a pozos de registro atendiendo a motivos de seguridad laboral en las labores de futuro mantenimiento de las redes (acceso mediante trípode obligado), por lo que debiera, previa consulta a la misma, no contemplar su instalación.

JARDINERIA, RED DE RIEGO Y MOBILIARIO URBANO:

- No consta en el expediente informe de las cuestiones referidas a jardinería, riego y recogida de residuos sólidos urbanos, de la empresa encargada del mantenimiento/prestación de dichos servicios en el municipio (SAG), considerando estos SSTTMM que su aportación es fundamental en vistas a una correcta implantación y futura gestión de las nuevas zonas verdes generadas.
- El empleo de cubrealcorques, anteriormente obligatorio, no es aconsejable, debiendo atender al acabado de los alcorques conforme a orden VIV 561/2010 y Decreto 65/2019 autonómico.
- Las plantaciones en alineaciones deberán coordinarse con el alumbrado público de modo que al menos disten 4m de farola. La interdistancia en las alineaciones será acorde con la tipología del arbolado, con los siguientes mínimos:

Árboles de porte pequeño y columnar	4-6m
Árboles de porte mediano	6-8m
Árboles de porte grande	8-12m

- De igual modo, en las zonas verdes, debe mantenerse márgenes de plantación similares a los tabulados, evitándose el apiñamiento de ejemplares cuando se encuentren plenamente desarrollados.
- Es preciso presentar detalle de cada una de las zonas verdes, que necesariamente deben estudiarse con un mayor detalle y diseño, dado que en la actualidad consisten en una superficie uniforme de cespitosas (grama) sobre la que se disponen únicamente ejemplares arbóreos. De hecho como especifica la memoria, ni la zona de juegos se concreta:

Las zonas de juegos infantiles se constituirán sobre pavimento de caucho continuo verde. El diseño final de cada uno de los parques infantiles se decidirá durante la ejecución de la obra. No obstante, se ha realizado una propuesta en planos, para prever una partida presupuestaria al respecto, considerando módulos de juego de la casa comercial KOMPAN.

- Deberán estudiarse convenientemente, de modo que permitan una estancia y disfrute agradable para los usuarios, en base a los criterios básicos siguientes:
 - Uso tanto de ejemplares arbóreos como arbustivos medios y setos, tanto en alineaciones como en macizos que, junto con la generación de montículos, parterres, etc. doten de diferentes perspectivas al usuario.
 - Las calidades se ajustarán a BBGG: árboles de porte no inferior a 16/18, cruz a 2,5m, entutorados...; arbustivas de altura mínima 40 cms, ...
 - Creación de zonas de estancia y paseo interiores (p.ej. empleando las losas que describe en anejo de la memoria pero que implanta en gráficos) dotándolas de mobiliario urbano. Además de bancos, papeleras y fuentes, se pueden emplear otros, como p.ej. zonas de calistenia, aparatos para tercera edad, mesas de picnic, ... de modo que se enriquezcan los usos posibles.
 - También, p.ej. puede plantearse la creación de una zona de esparcimiento de animales domésticos vallada, de características similares a las ya implantadas por esta administración en otras zonas del casco urbano.
- El bulevar **PVJ se tratará como una zona verde** más, de uso paseo peatonal, incluyendo mobiliario urbano.
- La alineación en el vial 6 será constante, toda vez que se desconocen los accesos rodados que vayan a solicitarse con el desarrollo de la manzana terciaria. Igualmente se aprecian vacíos en las alineaciones de los viales 1, 2, 3 y 4 que no tiene sentido materializar por la misma razón, debiendo por tanto plantearse alineaciones con interdistancia constante coordinadas con el alumbrado público.
- No se ha previsto plantaciones ni riego en las rotondas de Av. Fausto Caruana y Av. La Vila. La ejecución de las mismas por el SUNP-5 ha sido parcial, no incluyendo ni cargando dichas actuaciones que, necesariamente, debe abordar ahora el PAI.
- En sección viaria el vial peatonal **P7 dispone de arbolado, pero no se grafía** en la planta de jardinería, debiéndose grafíar.
- El proyecto ha contemplado la instalación de redes específicas de bocas de riego doblando la red de riego por goteo conforme estipulan las BBGG, si bien, atendiendo a las indicaciones posteriores por parte de la entidad encargada del futuro mantenimiento de las mismas (SAG) y estando en fase de redacción la (aún) futura ordenanza de zonas verdes, se desestimó dicho sistema por la problemática de mantenimiento que acarrea frente a las ventajas que aporta. Por lo tanto, se estima que únicamente es precisa la

- dotación de 1 boca de riego por zona verde para el posible llenado de camión-cuba (tratamientos fitosanitarios, baldeos localizados, ...), sin necesidad de tender largas redes de distribución exclusivas para bocas de riego.
- Se considera que el mobiliario urbano debe instalarse preferentemente en las zonas de esparcimiento (zonas verdes) y no en la urbanización, como se ha previsto. Se admitirá en la urbanización pero de un modo complementario a las zonas verdes(p.ej. papeleras, algún banco, ...).
- Es preciso disponer tanto de apoyos isquiáticos como de bancos accesibles (o emplear modelo que lo sea) conforme a las normativas de accesibilidad vigentes (OM 561/2010 y Decreto 65/2019 autonómico).

INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y GAS:

- La previsiones del proyecto pasan por la instalación de una red genérica de telecomunicaciones para poder ser posteriormente explotada por los diferentes operadores⁹, si bien ello conllevaría toda una serie de implicaciones jurídicas (p.ej. mantenimiento/actualización de la instalación, acuerdos/convenios de explotación con cada uno los operadores,...) por parte de la administración municipal, que no resulta de la práctica habitual, siendo que además, según las experiencias previas, las previsiones de suficiencia quedan ampliamente superadas por las realidades en el momento de implantación de los servicios 10 y, muchos de los operadores, son reticentes al uso compartido de canalizaciones con competidores por problemas de interferencias en la explotación¹¹. Deberá por tanto ofrecer y conveniar con todos aquellos operadores de servicio de telecomunicaciones interesadas¹² en implantarse en la zona, las condiciones y el tendido de red de telecomunicaciones, ya sea en canalización independiente o compartida para ellas, y establecer el proyecto en base a dichos acuerdos. Dicho/s convenio/s debe/n atender desde las reposiciones de las afecciones actuales a sus infraestructuras (p.ej. cruce en Avda/Fausto Caruana), como los puntos de conexión a cada uno de los operadores, las condiciones de entrega, etc. hasta la entrega efectiva de las instalaciones para su explotación, previa recepción de la urbanización por parte de esta administración.
- En base a lo anterior, se aprecian comunicaciones en el anejo 4- servicios existentes y coordinación (con Telefónica y Orange-Jazztel), pero no son tendentes a ello (principalmente fijan condiciones de trabajos con proximidad a sus redes existentes) y no se están concretando en proyectos, informes, convenios y/o acuerdos para la dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones del sector, como debieran.
- Indicar que los elementos a implantar (cámaras, arquetas, armarios...) que se definirán por el/los proyecto/s de tendido de cada uno de los operadores deberán quedar preferentemente enterrados, y en aquellos casos que técnicamente no sea posible (p.ej. armarios de distribución), buscarán ubicaciones que no interfieran con el tránsito rodado ni peatonal de la urbanización (p.ej. en interior de parcelas, en parterres ajardinados, ...).

En vistas a salvaguardar sus derechos conforme establece la LGTEL, recabando su aceptación o rechazo a implantarse que debe quedar debidamente acreditado en el PAI.

36

⁹ Así se indica en el anejo específico en la memoria: "La red se diseñará para poder ser utilizada por cualquier operador que esté interesado en dar servicio a la zona objeto del proyecto" y también "La canalización se considera suficiente para dar servicio al tendido de fibra óptica de los operadores que estén interesados, dejando siempre reserva de canalización".

Se han dado casos de redes ejecutadas y nunca utilizadas por haber quedado obsoletas previamente a la implantación del

S/experiencia de estos SSTTMM, lo máximo que se ha logrado compartir han sido conducciones (en una misma zanja disponer canalizaciones para 2 operadores distintos) pero ni tan siquiera arquetas, en vistas a las reticencias de ambos operadores a que sus cableados pudieran ser manipulados accidentalmente por la competencia.

- La implantación de la red/es de telecomunicación no será preferente en acera, por lo que no podrá conveniar dicha condición en detrimento de la implantación de los servicios públicos que sí son obligatorios (agua, alumbrado público, ...).
- Esta administración dispone de red pública de tendido de red de fibra óptica que conecta los diferentes equipamientos públicos, y que actualmente discurre por la Av. Fausto Caruana. Deberá interceptar dicha conducción y plantear el tramo de red que conecte los equipamientos SQE y SQM con dicha infraestructura, para en el momento sean edificados disponer de dicho servicio público. Las características técnicas hasta la fecha, indicadas por los SSTTMM de informática (SMIC), son las de conducción de 2Ø110 mm interior liso, hormigonadas en zanja de 40 cms profundidad, con arquetas de registro fundición 40x40cm B-125, en los cambios de dirección y mínimo cada 40 ml y con identificación del servicio, si bien deberá corroborar tanto el trazado como características técnicas dado el tiempo transcurrido desde la última extensión (año 2012) con los servicios mencionados (SMIC).
- En lo que respecta a la red de gas, será preciso aportar convenio con compañía de las actuaciones que, para la dotación de dicho servicio a las parcelas resultantes del sector, sea preciso acometer. Se aprecian comunicaciones (Nedgia), si bien éstas son genéricas, no tendentes a ello (la respuesta se centra en las medidas de seguridad para ejecución de obras con proximidad a las infraestructuras) y cuya información no está siendo del todo contemplada ni coordinada en el proyecto (p.ej en el vial 5 existen acometidas y redes de gas que, figurando su trazado en el anejo 4- págs 31 (aportada por Nedgia) y 62 (Inkolan), no se contemplan en los planos de las obras).
- Los elementos de la red de gas deberán quedar totalmente soterrados, y su implantación tampoco es preferente en acera tal y como se ha indicado para telecomunicaciones de compañías privadas.
- No se aprecia la **integración del armario de regulación** soterrado a implantar en Av. Fausto Caruana con el resto de las obras e instalaciones.
- No se ejecutarán, pese a aportar detalles de ello, acometidas domiciliarias (excepto que sean precisas con motivo de reposiciones), sino únicamente tendido de redes de distribución.

RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU):

• Se ha previsto la implantación de contenedores soterrados. En las últimas intervenciones, siguiendo el criterio de la SAG, se han suprimido su previsión y dispuesto únicamente en superficie (previsión de espacio mediante disposición de horquillas posterior a la urbanización), por lo que deberá recabarse conformidad de dicha entidad, gestora de la recogida de RSU en el término municipal, para su implantación tanto en número, tamaño, ubicación, sistema de apertura, izado y vaciado, buzones... así como en cuanto a materialidad y calidades, o bien obtener su oposición y descartar por tanto la instalación de dicho sistema de recogida.

ELECTRIFICACIÓN:

- Sigue sin describir las soluciones de reposición de suministro de energía a las instalaciones que permanecen, dado que:
 - No es posible de determinar la idoneidad de las soluciones propuestas por lo que al objeto de poder valorar la propuesta de electrificación referida en la documentación aportada deberá aportar convenio suscrito con la compañía suministradora de zona y en todo caso los proyectos que como consecuencia de las condiciones técnico-constructivas del mismo dimanen de éste.
 - La posibilidad referida en la propuesta aportada, con respecto **a diferir en el tiempo** la instalación de los centros de transformación necesarios para la parcela de terciario, **no se puede compartir** salvo declaración expresa por parte de la compañía como que tanto dicha pastilla como cada una de las parcela o parcelas que la

- integran cuenta con la condición de solar y por tanto la posterior implantación de las infraestructuras necesarias para dotarles de energía eléctrica sería a cargo de la empresa distribuidora.
- En todo caso deberá concretarse documentalmente en las parcelas la condición de aceptación de futuras cargas por la implantación de los centros en propiedad privada. Caso de no prosperar dicha opción se deberá los centros de transformación necesarios (6uds) para la potencia y las líneas de baja tensión exigida por REBT.
- De igual forma el plan parcial propuesto permitiría la subdivisión en parcelas menores por cuyo frente no habría (con la propuesta actual) canalización de alimentación, lo que deberá subsanar.
- Además de conveniar con la empresa distribuidora de zona deberá, caso de no coincidir con la compañía que presta el servicio actualmente, conveniar las reposiciones de servicios existentes (p.ej SOCOLTI) aportando documentación de legalización para las modificaciones necesarias, o bien presentar la documentación necesaria para dotar de un nuevo suministro desde las redes de la distribuidora de zona con la que se reponga.
- La solución de electrificación de las parcelas de residencial, tal y como se ha previsto en la obra (sin el cableado de las instalaciones en baja tensión), obligaría a que la compañía manifieste expresamente en el convenio a aportar, que las parcelas resultantes cuentan con la condición de solar en estas condiciones, y con ello que se compromete al cableado en el momento de la petición de suministro individual de cada una de ellas, sin coste para la implantación de las líneas necesarias para el propietario de la parcela.
- El convenio debe recoger la potencia de cada parcela al objeto de determinar futuros derechos de los propietarios y la tensión que se prevé para dichos suministros (para los casos de electrificación en baja y en media tensión).
- La previsión de los CT en el bulevar de los viales 7 y 8 interrumpirían el carril bici previsto por lo que debería modificarse la implantación grafiada de uno u otro.

ALUMBRADO PÚBLICO:

- Siguen sin conectar ni homogeneizar las características de los alumbrados previstos con los existentes en el ámbito y al respecto deberá:
 - Para Vial 4 paralelo a internúcleos deberá reducir la altura a 8 m (calculando con la interdistancia que sea necesaria para una correcta iluminación) deberá en todo caso colocar luminarias dobles en la zona de rotonda donde la acera se ensancha.
 - Deberá **integrar las columnas existentes** que quedan dentro del ámbito en el circuito entre la 101S y 103T y en el situado entre los puntos 85T y 83S.
 - Deberá **justificar los niveles de iluminación del cruce** situado entre los puntos 91 R y 106 S del vial 4 o bien implantar un punto de luz entre ambos.
 - Debe alinearse el alumbrado previsto en el vial 4 retranqueando hacia las zonas verdes los puntos de luz quedando adosados a la acera pero fuera de ésta para mejorar los niveles de accesibilidad y dejando las arquetas en acera.
 - Para Fausto Caruana las luminarias se implantarán de la misma altura (12m) y en la medida de lo posible en pareado con las actuales de esta vía, siguiendo una misma línea al sur del vial 1 (acera-medianera al límite del ámbito) y contando con dos luminarias en cabeza (luminaria doble en toda la alineación y cuanto menos en los extremos de la misma en el sobreancho de rotonda al lado Oeste y ZV existente al lado Este.
- En los viales cono colindancia al ámbito y calles existentes, como el número 5 y su continuación Vial 3 en su tramo norte-sur, se preverá ejecutar la iluminación completa por la actuación prevista, y no podrá aludirse a la existencia de alumbrado para justificar la no implantación del mismo en ambos viales. Preferentemente la iluminación será

unilateral desde el lado de las zonas verdes, aportando cálculos justificativos únicamente con los puntos de luz de nueva implantación y contemplando el ancho total de la vía (hasta las fachadas existentes). Además, en el proyecto únicamente se aportan cálculos de implantación bilateral (vial 3 tramo Este-Oeste) y se ha dejado de prever el alumbrado en el vial 5 y modificado a unilateral el vial 3 tramo Norte-Sur, tal y como se recogía en la documentación anterior.

- Deberá prever y ejecutar con el proyecto de actuación previsto la conexión con los alumbrados existentes en la zona de Baladre en sus límites con la obra prevista por la obra urbanizadora. En este sentido deberá de prever la ejecución de canalizaciones de cruce en el vial 5, así como continuar las canalizaciones previstas hasta las existentes en los viales 1, 2 y 3.
- Existen viales peatonales **R5**, **P1**, **P2**.. y el V5 que no con cuentan con previsión de alumbrado (en el proyecto anterior si contaba) en parte de la documentación, debiendo ejecutarse en todo caso.
- No se puede admitir la afirmación de que se iluminarán los viales previstos en las obras desde los alumbrados existentes, debiendo preverse por la actuación y sin contar con la futura actuación municipal del departamento de mantenimiento, proyectando las soluciones; altura, tipología de punto, distribución etc... del alumbrado previsto en el proyecto de urbanización con el previsto en el plan de mejora de alumbrado del Barrio Baladre, tal y como se viene describiendo en este informe.
- Siguen observándose deficiencias ya indicadas en la documentación aportada, y entre otras se concretan:
 - No se aportan cálculos de las zonas verdes y de juegos.
 - La iluminación de las zonas verdes deberán diseñarse acorde y de forma coordinada a los trazados peatonales previstos y la distribución de arbolado dado que, con el planteamiento realizado en la documentación presentada, es muy dudoso que se logre el objetivo de iluminación y niveles y uniformidades previstos y tampoco se aportan cálculos de las diferentes zonas.
 - La iluminación de viales 7 y 8 se realizará preferentemente desde los bulevares o medianeras al objeto de "liberar" espacio en las aceras de las parcelas para el resto de instalaciones y accesos futuros a comerciales y garajes. Caso de ejecutarse los puntos de luz en el bulevar se debería estudiar la posibilidad de implantar las luminarias previstas a 5m de altura en las mismas columnas reduciendo su número y coste. De igual forma la interdistancia utilizada en los cálculos (que son correctos) es aparentemente pequeña y ello debido probablemente a la falta de potencia prevista en los puntos a 8m de altura por lo que debería estudiarse una mayor interdistancia y potencia (con la misma altura de 8m) para reducir el número de puntos de luz.
 - De igual forma no se ha coordinado la implantación de alcorques con puntos de luz en aceras (p. ej viales 3) coincidiendo en casos los unos con los otros, circunstancia que se deberá resolver y mantener en todo caso una distancia acorde a la copa de árbol tipo y no inferior a 4 metros entre columna y pie de árbol. En todo caso se podrá contemplar soluciones diferentes con distancias inferiores, si los estudios lumínicos incluyen los arbolados con sus portes y alturas reales manteniendo las uniformidades en aceras y vías.
 - Las instalaciones previstas deben ajustarse a bases generales no reflejándose en la documentación aportada o refiriéndose en ocasiones a soluciones no aceptables en los siguientes:
 - O Deberá implantarse una arqueta al menos cada 40m en las alineaciones de farolas, coincidiendo con algún punto de luz, en cambios de dirección y en cruces de viales, extremo que no se recoge en la planimetría aportada, si bien

- si se incluye como unidad en la descripción de punto de luz del documento justificación de precios descompuestos.
- El tipo de luminaria propuesto en alguno de los documentos no se ajusta a las exigencias municipales y de normativa vigente debiendo en todo caso las luminarias previstas ser Clase II (al igual que el resto de componentes de la instalación), con led con temperatura de color de 2700° K e índice IRC 80 o superior.
- La instalación prevista describe puesta a tierra de las luminarias extremo que deberá aclarar y justificar su necesidad en base al REBT, dado que se prevé la implantación de puntos de luz Clase II en toda su composición (columna, arqueta y luminaria).
- Las zanjas deberán contar con el número de tubos necesarios y uno de reserva libre en todos los tramos, sellados en sus extremos en la arqueta y de las características recogidas y conforme a BBGG para aprobación de PAI's y no de PVC rígidos como se indica en partes de la documentación presentada. S/BBGG:

Los tubos serán de polietileno de alta densidad, flexibles de doble pared, corrugados exteriormente y con un interior liso, serán de 90 mm de diámetro mínimo, color rojo, grado de protección al choque «7» (tipo Asaflex o similar) serán completamente estancos al agua y la humedad, quedando en todo caso un tubo libre con guía pasada en su interior y sobresaliendo 1 m y taponados posteriormente una vez inspeccionadas por los servicios técnicos municipales.

- Las derivaciones se realizarán en las columnas y nunca en arquetas como se podría deducir en algunos de los grafismos presentados.
- Las tapas de las arquetas de alumbrado deberán ajustarse a lo establecido en la norma UNE-EN124-5-6/2015 para materiales plásticos/composite, con una resistencia mínima de B-125 (al tratarse de una norma de rango superior a las BBGG para PAI's) y con un paso mínimo libre de 40cm. Las tapas y marcos de estas cajas de registro o arquetas serán en composite o cualquier otro material plástico Clase II, con el logotipo del AJUNTAMENT DE SAGUNT y el escudo oficial del Excelentísimo Ayuntamiento (no Alicante como se recoge en partes de la documentación aportada), así como la identificación del servicio que albergan.
- o El cuadro de mando se ajustará en cuanto a su construcción exterior al acabado descrito en BBGG para aprobación de PAI's. En todo caso no contará con reductor de flujo en cabecera (tal y como se describe en partes de la documentación) siendo el control punto a punto mediante driver y sistema Iot, tal y como se describe en otras. Así pues, las luminarias contarán con un sistema de reducción de niveles de iluminación controlado mediante driver en la propia luminaria y no doble nivel como se describe en memoria. El driver estará programado al objeto de obtener un flujo del 75% del nominal tres horas antes y 3 horas después al punto central de la noche, debiendo venir preconfigurado de fábrica y contando con una protección mínima de 10KV frente sobretensiones. De igual forma las luminarias deberán quedar totalmente instaladas y en funcionamiento el Sistema de Control diseñado conforme se indica en partes de la documentación presentada (p.ej justificación de precios descompuestos) aportándose licencias de uso y certificados de garantía de los materiales. Esto conlleva la no instalación, prevista en diferentes documentos presentados, del reductor de flujo y de la doble línea de mando y la necesaria instalación del reloj astronómico para la conexión y desconexión total del cuadro de mando debiéndose incluir en el descompuesto del cuadro de mando recogido en el documento presupuesto.

- Con respecto a la duda de donde se coloca la numeración de la luminaria que se recoge en presupuesto, será en la dirección y sentido del tráfico de la calzada.
- o La **portilla de la columna** quedará enfrentada a la fachada de las parcelas.
- Las líneas de potencia que suministren energía a las luminarias previstas deberán contar en cabecera con un dispositivo de protección contra sobretensiones permanentes (POP) y transitorias (DPS), protector contra sobretensiones combinadas (P+T), tipo2, de intensidad nominal mínima de 40 kA que si bien se recoge en el plano del esquema no se concreta en parte del resto de documentación.

PPTP, CONTROL DE CALIDAD, PROGRAMACIÓN, GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, ...:

- El proyecto cuenta con Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Plan de Control de Calidad, Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio Geotécnico y Plan de Obra (programación).
- El plan de obra, que fija la ejecución en 14 meses, es muy somero, en tanto que consiste en un cronograma que se desarrolla por capítulos y distribuye en medios meses la realización de los trabajos englobados en éstos. No se determinan así las tareas específicas, trabajos y rutas críticas, hitos de control, alternativas a adoptar a la vista de incumplimiento de plazos parciales para retomar/modificar fecha de finalización (p.ej. mayor asignación de recursos, simultaneidad de tajos,...) que clarifiquen, razonen y justifiquen la duración estimada.
- En cuanto al control de calidad, se aportará dossier de todos los ensayos realizados conforme al mismo (o al que definitivamente resulte por prescripción facultativa durante la dirección de las obras, y que vendrá venir suscrito por aquella) junto con la instancia de solicitud de recepción de las obras, así como las actas de las subsanaciones pertinentes efectuadas y fichas técnicas y certificados de cumplimiento de normativas de aplicación de los materiales manufacturados empleados (registros, columnas,...). Dentro del control a efectuar, y en tanto que no se aprecian, se incluirán:
 - Lavado y desinfección de las redes de suministro de agua potable.
 - Inspección mediante circuito cerrado de televisión a redes de saneamiento: residual y pluvial.
 - Cadena de custodia y certificado FSC de todos los productos de madera empleados.
 - Acta/s de inspección favorable de las áreas de juegos conforme a UNE-EN-1176 previa entrega.
 - Certificados OCA's para puesta en marcha de las instalaciones de alumbrado público.
- Todos los certificados/actas vendrán suscritos por entidad acreditada por la ENAC para tal labor.
- Formando parte de dicho dossier, en apartado específico, se aportarán cartas/actas de recepción suscritas por las compañías suministradoras de los servicios implantados y/o repuestos inexcusablemente, así como de las autorizaciones sectoriales específicas para la prestación de los servicios (p.ej. vertidos a CHJ, vertidos a colector EPSAR, ...).
- El **Estudio Geotécnico** aportado **es genérico** y no basado en análisis de la superficie concreta de la obra y estudios de la misma en campo, por lo que se deberá corroborar mediante la realización de catas en obra la calificación del suelo (tolerable, adecuado, ...) y determinaciones técnicas adoptadas respecto de las mismas.

PRESUPUESTO Y CUESTIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICA:

El presupuesto, analizado en su globalidad, presenta el siguiente resumen:

			PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	6.168.761,77	
CAP.16		GESTIÓN DE RESIDUOS		83.289,97	
CAP.15		DESVÍOS DE TRÁFICO		44.945,16	
CAP.14	C.14.01	OBRAS EXTERIORES COLECTOR PRINCIPAL PLUVIALES	1.265.605,33	1.265.605,33	
OAI .10	C13.01 C13.03	PANTALLAS ACÚSTICAS VARIOS		102.304,30	
CAP.13		VARIOS		162.984.59	
	C12.05 C12.06	FORMACIÓN Y REUNIONES VIGILANCIA Y PLANES DE SEGURIDAD			
	C12.04	INSTALACIÓN HIGIENE Y BIENESTAR			
	C12.03	PREVENCIÓN Y PRIMEROS AUXILIOS	1.394,49		
	C12.02	PROTECCIONES COLECTIVAS			
CAP.12	C12.01	SEGURIDAD Y SALUDPROTECCIONES INDIVIDUALES	4.481.10	64.787,31	
	C11.02	SEÑALIZACIÓN VERTICAL			
CAP.11	C11.01	SEÑALIZACIÓN SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL	6.579,81	25.781,21	
	C10.01 C10.02	JARDINERIA INSTALACIÓN DE RIEGO			
CAP.10				628.361,1	
	C09.01 C09.02	INSTALACIÓN DE ALUMBRADO OBRA CIVIL			
CAP.09				403.664,93	
CAP.08		TELECOMUNICACIONES		113.149,39	
	C07.01 C07.02	RED INTERIOR SECTOR CONEXIÓN EXTERIOR AL SECTOR			
CAP.07				94.797,75	
	C06.04	OBRA CIVIL	241.653,13		
	C06.02	RED DE MEDIA TENSIÓN CENTROS DE TRANSFORMACIÓN			
CAF.06	C05.01 C05.02	RED DE BAJA TENSIÓN		675.055,0	
CAP.06				679.853.0	
CAP 05	C04.01 C04.02	RESIDUALES PLUVIALES - RED INTERIOR ABASTECIMIENTO DE AGUA		197.491.88	
CAP.04		SANEAMIENTO			
CAP.03		FIRMES Y PAVIMENTACIÓN		1.291.958.84	
CAP 02		EXPLANACIONES.		483.090.25	
CAP.01		DEMOLICIONES Y REPOSICIONES		74.451,94	

- Dentro del mismo, se aprecia que se contemplan trabajos que deberían considerarse extraordinarios, y por tanto fuera de los ratios de análisis coste/m2 urbanizado que estos SSTTMM emplean, en tanto que su ejecución no es característica de una urbanización estandarizada. Así p.ej. es preciso eliminar la parte correspondiente al colector general de pluviales y las pantallas acústicas, para poder analizar el coste PEM de repercusión €/m2 urbanizados estandarizado en base al que poder comparar, que resultaría de 4.740.171,85 ϵ /55.989.30¹³ m2= 84.66 ϵ /m2 urbanizado.
- Es preciso apreciar que el entorno de urbanización es ligeramente superior atendiendo a las necesarias obras de integración con el entorno (ello reduciría dicho ratio), pero también que existen obras dentro de su perímetro que ya se encuentran materializadas (rotondas) y por tanto no estarían generando costes pero si se estarían contabilizando en m² (y por tanto, no suprimirlas, aumenta el ratio). Por todo ello, se estima que el ratio obtenido es característico de la presente urbanización.
- Tal y como informaron estos SSTTMM en su informe de 07/06/2019:

¹³ De la memoria y planos se extrae que: superficie del sector 115.771,41 m2; parcela terciaria: 40.738,72 m2; parcelas residenciales 7.744,07 m²; parcelas equipamiento 11.299,32 m2. Por lo que la superficie del sector que se urbaniza asciende a 55.989,30 m².

- Por parte de esta Administración, por Pleno de 27/07/11, se realizó la adjudicación del PAI MS-IV y Adyacentes para una urbanización con características similares a la presente (uso residencial con un alto porcentaje de suelo industrial, del que se ha ejecutado la FASE 1) y para un ratio promedio tanto de urbanización como de zonas verdes de 85 €/m2 o de 60€/m2 en zonas ya urbanizadas en las fuese preciso intervenir de modo parcial ("nuevo tratamiento superficial y a la nueva dotación o modificación de instalaciones existentes").
- For Según el INE, desde julio 2011 hasta abril de 2019 (último dato publicado), el IPC general nacional ha variado en un 8,2%, lo que conllevaría establecer dichas ratios en el entorno de los 92 €/m2 y 65 €/m2. En el presente caso, considerando que las superficies indicadas y dado que todas ellas son de nueva implantación, tendríamos un PEM de 5.052.754,80 € (54.921,15x92) y un PEC (PEM x 1,19) de 6.012.767,50 €.
- Consecuentemente el PEM máximo admisible de adjudicación (ajuste de los 54.921,15 a 55.989,30), sería de 5.151.015,60 € (55.989,30x92) y, dado que el propuesto supone una baja del 7,98% con respecto a éste calculado, se encuentra dentro de las tolerancias admisibles para la adjudicación que se han venido considerando¹⁴.
- No obstante, analizado el presupuesto con mayor profundidad, se aprecian errores que hacen que como desglose de los trabajos de urbanización descritos no sea válido, en tanto que, entre otros, se aprecian:
 - Omisiones en el desglose de obras económicamente importantes, como p.ej., entre otros, los contenedores soterrados, del orden de $100.000e^{15}$
 - Falta de previsión económica para la implantación (ejecución diferida) de Centros de transformación sin aceptación por parte la compañía distribuidora.
 - Errores en aplicación de mediciones, en tanto en que no coinciden exactamente el número de elementos grafiados/descritos con los contabilizados, como p.ej. entre otros, papeleras hay más de 50, la zona de juegos tiene 6 elementos grafiados y en presupuesto se describen 5, se contabilizan pilonas, bolardos, fuentes, arquetas de alumbrado y aparcabicis que no aparecen grafiados, ...
 - Errores en la descripción de partidas, descompuestos o falta de elementos sí descritos en proyecto, como p.ej. entre otros, para el abastecimiento de agua, no se prevé en la partida de tendido de tubería la cinta de señalización en detalle, ni tampoco en partida independiente.
 - Diferencias de precios unitarios con partidas similares del IVE-2020, tanto al alza como a la baja, como p.ej., entre otros, formación de terraplén a 6,81€/m3 (IVE partida AMMR.1aaaba a 5,05€/m3) o MBC AC16 surf S a 48,73 €/T (IVE partida UPCM.1bacaccbaa a 64,18 €/T).
- Por todo ello, así como por la necesidad de que el presupuesto contemple las adaptaciones del proyecto a incluir a la vista de las indicaciones formuladas en el presente informe, no puede darse por válido el desglose presupuestario para la licitación y ejecución de las obras.
- Por otra parte, en cuanto a los importes de las obras que cabría entender extraordinarias, el importe del colector general de pluviales, de 1.265.605,33 € ha sufrido variación, incrementándose dado que el importe inicialmente previsto por la alternativa técnica del IVVSA en mayo de 2005 era de 758.477,21€ y de 1.152.495,84€ en julio 2011. Que dicho importe varíe no sólo es técnicamente factible, sino que además, en tanto que el trazado por el cambio de ordenación se ve alterado, es necesario. No obstante, se aprecia que su determinación presupuestaria no sería correcta en tanto que parte del colector ya

-

¹⁴ Hasta un 10% inferior no se considera que la baja pueda estar incursa en temeridad, e igualmente hasta un 10% superior no se considera que exista sobrevaloración, con independencia de que se analicen las motivaciones que puedan llevar a considerar que dichos desfases, en caso de ser superiores, lo sean de modo razonado.

¹⁵ Dada que no statifica en hasta en tenta la CAC.

¹⁵ Dado que no clarifica, y hasta en tanto la SAG resuelva su colocación o no, así como la tipología a emplear, indicar que cada unidad soterrada cuesta del orden de 4.000- 6.000€ (en los modelos de doble gancho izado y tapa apertura manual que son los que hasta el momento se han instalado infructuosamente, dado que existen otros modelo más caros como p.ej. los de izado automático, que precisan instalación eléctrica) por lo que estaríamos en una estimación PEM de 72.000-108.000 € mínima y sólo para estos (faltaría prever el coste de los de superficie: orgánica).

- <u>está ejecutado</u>, habiendo sida anticipada su ejecución por el SUNP-5 para evitar obras en el entorno ya consolidado de la rotonda de Av. Fausto Caruana.
- La valoración del citado tramo de colector (hasta el pozo PPF-40 del esquema arriba reproducido pág. 7 del informe-, que vendría a ser aproximadamente el tramo de CP1a a CP1e proyectado), asciende a un importe total, IVA incluido, de 51.177,39€, al que debe ajustarse el actual desglose (concretamente a la relación valorada efectuada por el SUNP-5 y aceptada por la AIU LA Vila), debiendo suprimir del mismo todas las partidas del proyecto que hacen relación a dicho tramo.
- En cuanto al coste de las pantallas acústicas, el precio propuesto es de 175,97 €/m2, y analizadas diferentes bases de precios on-line (IVE-2020, CYPE generador de precios, ...) dicho tipo de infraestructura presenta un coste que oscila de los 68,63€ a los 115,05€/m2 en función de la distancia entre apoyos, altura, etc. por lo que se estima algo elevado.

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos.

extremos indicados dicho informe técnico Los en figuran como condicionantes/subsanaciones de necesaria observancia y atención por parte de la AIU. Por parte de la Agrupación se deberá, aportar en el plazo máximo de DOS MESES desde la notificación del presente acuerdo la documentación refundida de proyecto de urbanización (y la de plan parcial) que recoja correctamente dichos condicionantes/subsanaciones del informe técnico trascrito. Dicho documento refundido será sometido a aprobación de la Junta de Gobierno Local, una vez que se haya verificado el ajuste a los términos del presente acuerdo plenario que, en definitiva, está claro en su contenido, que no se limita sólo a la documentación de proyecto de urbanización presentado el 31.7.2020 sino que también abarca todas las correcciones indicadas por los servicios técnicos municipales, a las que habrá que documentar de forma refundida, en un único proyecto. Se admite la cuantificación económica exacta derivada de la aplicación de los cuadros de precios aprobados por el presente acuerdo a las unidades de obras definidas en la documentación refundida, aunque suponga un incremento global del precio en caso de que resultasen un mayor número de unidades a ejecutar que las previstas en la documentación presentada el 31.7.2020. El acuerdo de JGL, de verificación del ajuste del documento refundido al presente acuerdo plenario, se producirá antes de la firma del convenio. El informe municipal desfavorable respecto de la documentación refundida presentada pondría en marcha, en caso de emitirse, el cómputo de plazos de incumplimiento, con los efectos previstos en el programa.

Por parte de la entidad Aguas de Sagunto S.A se ha emitido en fecha 8.10.2020 el siguiente informe:

ASUNTO: INFORME DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL PAI MACRO-SECTOR V DE SAGUNTO

ANTECEDENTES

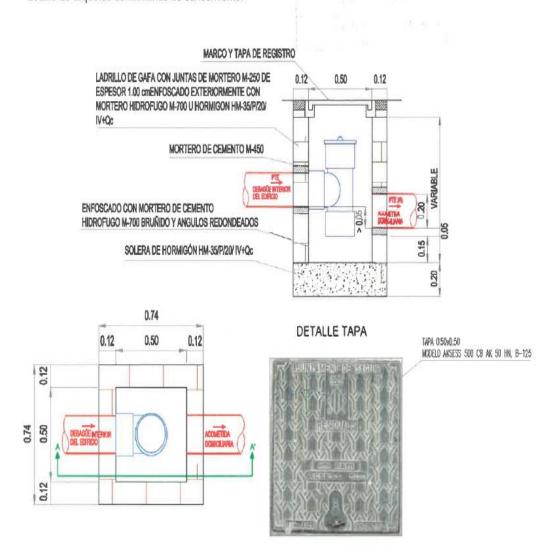
Este informe se genera a raíz de la comunicación por parte del Ayuntamiento de Sagunto con registro de entrada en Aigües de Sagunt 632 con fecha 24 de septiembre de 2020 y con núm. registro de salida del Ayuntamiento 23697 de 2020, por el que se solicita informe de la revisión de los planos y anejos de las redes de agua potable, saneamiento y pluviales, del proyecto de urbanización del PAI Macro-Sector V del PGOU de Sagunto.

REVISIÓN ELEMENTO QUE COMPONEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL PROYECTO

Red de Saneamiento y Pluviales:

- 1.- Debe incluirse en el presupuesto una partida correspondiente a la inspección de las tuberías mediante circuito cerrado de televisión.
- 2.- Aigües de Sagunt realizará la correspondiente vigilancia de obra durante el montaje de las tuberías.
- 3.- Previo a la recepción de la futura obra, será requisito indispensable aportar planos acotados en soporte informático de las tuberías.
- 4.- Entendemos que los diámetros están debidamente calculados y por tanto son correctos.
- 5.- Es obligatorio que todas las acometidas tanto de residuales como de pluviales tengan su conexión a la red general mediante pozo de registro. No siendo necesario la instalación de tajadera según se indica en plano número 05.05.

6.- Las acometidas de aguas residuales y pluviales deben ser independientes para cada parcela, además de ser obligatorio la ejecución de un registro sifónico para las acometidas de saneamiento. Se adjunta croquis detalle de arquetas domiciliarias de saneamiento.



- 7.- Las trapas de cada uno de los registros serán las normalizadas y aprobadas por el Ayuntamiento de Sagunto, deberán cumplir la UNE-EN 124:1995
- 8.- En rigolas y bajo bordillos se colocará imbornal de rejilla horizontal abisagrado, y las pocetas serán obligatoriamente sifónicas.

Red de Agua Potable:

Generalidades:

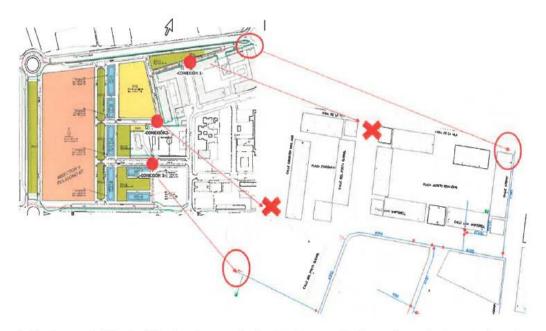
- 1.- Será de aplicación en la ejecución de las obras el Pliego de Condiciones Técnicas del Ayuntamiento de Sagunto que recoge las condiciones referentes a obra civil y mecánica que necesariamente deben cumplirse en los trabajos de canalización de la red, tanto en lo referente al montaje de la tubería, mediciones, rellenos, protecciones, etc. de las zanjas que deben recibir la canalización y los materiales empleados en la recomposición de las mismas, así como topes y anclajes que deben colocarse para contrarrestar los esfuerzos hidráulicos.
- 2.- Las pruebas de funcionamiento de las tuberías correrán a cargo de la empresa instaladora siendo la misión de la empresa gestora la supervisión de las pruebas de presión y desinfección de las mismas.
- 3.- Durante la ejecución de las obras de los elementos que integran el Ciclo Integral del Agua Aigües de Sagunt,
 S.A. realizará la correspondiente vigilancia de obra para la correcta ejecución de los trabajos.
- 4.- Las conexiones con las redes existentes serán ejecutadas obligatoriamente por la empresa gestora del servicio de agua potable y coste correrá a cargo del Agente Urbanizador.
- 5.- Previo a la recepción de la futura obra, será requisito indispensable aportar:
 - Planos triangulados y georeferenciados en soporte informático.
 - Certificados de las pruebas de presión, estanqueidad, limpieza y desinfección de la red de agua potable.
- 6.- Será obligatorio la realización de analíticas en laboratorio homologado previas a la puesta en servicio de la tubería. Incluir en el presupuesto del proyecto una partida para la realización de las analíticas.

Pasamos ahora a enumerar una serie de correcciones que han de hacerse en el proyecto, referente a las características generales de las obras:

1.- En el detalle de conexión que recoge el plano 06.02 se muestra que la derivación es en tubería de Ø200 y no de Ø300 como indica el Proyecto de Ejecución Tubería de agua potable ø400 mm para abastecimiento a futuros desarrollos urbanísticos de junio de 2010, deberá de comprobarse que los datos son correctos.

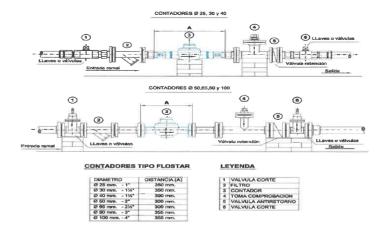
En el proyecto indica que se va a alimentar al sector desde la conexión del vial internúcleos a través de la tubería de ø400, y prevista pero cerrada la conexión desde el ø500. Aigües de Sagunt, a día de hoy no tiene constancia que esta tubería de Ø400 que discurre por el Vial Internúcleos, tenga la conexión con la ETAP realizada y se encuentre en condiciones de prestar servicio, así como que se haya realizado la desinfección y limpieza de la misma.

- 2.- De las conexiones de agua potable con la red existente previstas en proyecto, realizada inspección in situ, encontramos que:
- La Conexión 1 prevista con BºBaladre no puede realizarse por no existir red, debería prolongarse la tubería hasta el cruce con la Calle Azorín, y realizarse allí.
- La Conexión 2 prevista con BºBaladre no poder realizarse por no existir red, debería prologarse al encuentro con la red existente en la Calle Poeta Querol.
 - La Conexión 3 es correcta.



- 3.- Las trapas de diámetro 600 colocadas en calzada deberán ser anti-ruido y estar equipadas con cierre de seguridad.
- 4.- Las acometidas domiciliarias de agua potable tendrán un registro en la acera de dimensiones 300x300, y no será un registro consistente en una tubería de PVC de 200 mm y sobre el mismo, tapa de registro de 20x20 tipo c-250, con apertura practicable circular de diámetro 15cm.
- 5. Las ventosas se colocarán en pozos de dimensiones mínimas 600 mm de diámetro con tapa circular de diámetro 600 mm y estarán dotadas con válvula de cierre elástico en la toma para facilitar las labores de mantenimiento, no se ha encontrado detalle en los planos facilitados.
- 6.- En las conexiones entre la red de riego y la red de abastecimiento de agua potable, deberá dejarse en previsión un emplazamiento para albergar la instalación de un equipo de medición de los consumos suministrados.

7.- El esquema de Arqueta de Conexión que aparece en el plano número 06.02, debe de hacerse conforme al siguiente detalle:



8. En el detalle de la zanja bajo aceras se observa en el plano que el relleno con arena por encima de la clave superior de la tubería es de 60 cm no siendo correcto. El relleno a realizar en zanjas de este tipo es la siguiente:



Los extremos indicados dicho informe técnico figuran condicionantes/subsanaciones de necesaria observancia y atención por parte de la AIU. Por parte de la Agrupación se deberá aportar, en el plazo máximo de DOS MESES desde la notificación del presente acuerdo, la documentación refundida de proyecto de urbanización (y la de plan parcial) que recoja correctamente dichos condicionantes/subsanaciones del informe técnico trascrito. Dicho documento refundido será sometido a aprobación de la Junta de Gobierno Local, una vez que se haya verificado el ajuste a los términos del presente acuerdo plenario que, en definitiva, está claro en su contenido, que no se limita sólo a la documentación de proyecto de urbanización presentado el 31.7.2020 sino que también abarca todas las correcciones indicadas por los servicios técnicos municipales, a las que habrá que documentar de forma refundida, en un único proyecto. Se admite la cuantificación económica exacta derivada de la aplicación de los cuadros de precios aprobados por el presente acuerdo a las unidades de obras definidas en la documentación refundida, aunque suponga un incremento global del precio en caso de que resultasen un mayor número de unidades a ejecutar que las previstas en la documentación presentada el 31.7.2020. El acuerdo de JGL, de verificación del ajuste del documento refundido al presente acuerdo plenario, se producirá antes de la firma del convenio. El informe municipal desfavorable respecto de la documentación refundida presentada pondría en marcha, en caso de emitirse, el cómputo de plazos de incumplimiento, con los efectos previstos en el programa.

Respecto de la precisa delimitación del área de reparto y en concreto de la ubicación del suelo dotacional adscrito en el MSC VII:

La delimitación del área de reparto discontinua en el MSC VII atiende a las siguientes superficies parciales:

 Polígono fiscal 88

 Parcela 72:
 3.945 m2

 Parcela 73
 1.987 m2

 Parcela 74
 3.396 m2

 Parcela 79
 2.276 m2

 Parcela 32
 4.702 m2

 Parcela 36(parte)
 910 m2

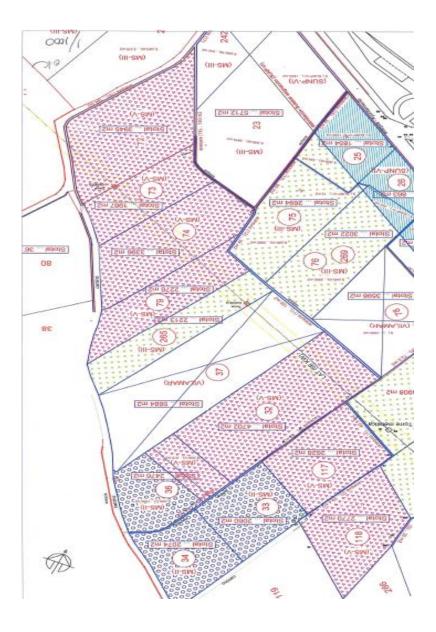
 Parcela 117
 2.628 m2

 Parcela 118
 2.770 m2

Tramos de acequia...........540 m2 (los identificados en el proyecto de reparcelación sometido a información pública).

Se destaca que la suma de estas 9 parcelas ofrece una suma de 23.154 m2, el 20% de la superficie de sector

La ubicación de la superficie dichas superficies es la siguiente (en rojo, además de los tramos de acequia antes indicados):



En la documentación refundida del plan parcial que se debe aportar en los plazos indicados se debe reflejar gráficamente estas superficies.

Respecto del informe de la Conselleria de Educación, se destaca que frente a la obligación de emisión de informe en el plazo máximo de 30 días desde que le es requerido, la Conselleria ha demorado su emisión de forma inaceptable e inasumible desde el punto de vista de la operatividad del procedimiento, tardando 14 meses en emitirse desde que le fue solicitado por el Ayuntamiento. Además, en vez de pronunciarse sobre las cuestiones objeto de la modificación, mantenimiento de la geometría adecuada del espacio en la anterior ordenación y suficiencia de la superficie para el fin previsto y ubicación idónea en el sector, dado que es una simple modificación de la ordenación pormenorizada de un plan parcial vigente, realizando modificaciones menores respecto de la manzana calificada como escolar en la misma; dicha Conselleria se pronuncia sobre cuestiones sobre las que no hizo ningún pronunciamiento obstativo cuando se tramitó y aprobó definitivamente dicho plan parcial por la Conselleria de Territorio. De forma que se evidencia un pronunciamiento autonómico incoherente con lo dicho sobre dicho documento de planeamiento (el hasta ahora vigente), y encima manifiestamente extemporáneo. Con estas dinámicas de funcionamiento es prácticamente imposible la función de planificación urbanística y no son aceptables las observaciones realizadas en esta fase del procedimiento. En ese sentido, el art. 80.4 de la ley 39/2015, PACAP, señala literalmente que Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución. En todo caso queda garantizada la calidad de un espacio calificado como equipamiento escolar similar al que existía hasta la fecha y sobre el que la Conselleria había realizado un pronunciamiento favorable.

No obstante lo anterior, la documentación refundida de planeamiento y de urbanización del sector deberá prever, respecto de la parcela calificada como equipamiento, unas condiciones de edificabilidad que se ajusten a las del art. 11 del Decreto 104/2014, de 4 de julio:

Coeficiente de edificabilidad máximo $\geq 1,00 \text{ m}^2\text{t/m}^2\text{s}$.

Coeficiente de ocupación de parcela máximo ≥ 50 por ciento.

Distancias a lindes o fachadas, sin limitación alguna.

Número máximo de plantas 3, sin limitación del número mínimo de plantas.

Altura de cornisa ≤ 12 m.

Formas de los edificios y sus cubiertas, sin limitación.

Número de plazas de aparcamiento: el que se determine en el programa de necesidades.

Además, se deberán documentar las medidas necesarias para garantizar que se cumplan los niveles sonoros de recepción externos máximos (45 dB (A)día y 35 dB(A) noche), previendo, en su caso, su implantación física si se tratase de elementos a instalar en la vía pública.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

- "...d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...
- 2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia..."

El art. 44 de la misma ley establece que

"Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento ...

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada,"

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

- 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
- II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso se está ante la aprobación de la modificación de la ordenación pormenorizada de un Plan Parcial, en el contexto de la adjudicación de una programación, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada del pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 11. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU y 11 abstenciones de IP, PP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO.- Dar por contestadas las alegaciones presentadas durante el período de participación pública en los términos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente y adjudicar el Programa de Actuación Integrada del sector Macrosector V del PGOU de Sagunto, a la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO LA VILA, con CIF G-97413165, con sujeción a las condiciones establecidas en la alternativa técnica y proposición jurídico económica presentadas en fechas 12.3.2020 (registros de entrada nº 10.007, 10.008 y 10.009), con las correcciones de la documentación presentada el 31.7.2020 (23.453), así como las correcciones y condicionantes recogidos en los distintos informes de los servicios municipales transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo y los emitidos respecto en la instrucción del expediente. En el caso de discrepancia en la concreción de sus determinaciones prevalecerán los criterios emanados de los Servicios Municipales.

Dicho programa es comprensivo de la siguiente documentación,

Documento de planeamiento, PLAN PARCIAL del MACROSECTOR V, definidor de la ordenación pormenorizada del ámbito; que modifica el plan parcial hasta ahora vigente para el sector.

Proyecto de Urbanización Proposición jurídico económica

Convenio.

El presente acuerdo, que prevalece.

TERCERO: En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, deberá prestar la conformidad o rechazo a la aceptación de la adjudicación del programa en los términos en que se definen, sin perjuicio de los plazos previstos para el resto de actuaciones. En caso de rechazo, expreso o tácito en el citado plazo de diez días, por falta de contestación, se les tendrá por desistidos del procedimiento, archivándose y dejándose sin efecto el mismo. En caso de aceptación expresa, se continuará con el desarrollo del mismo.

Otorgar el plazo máximo de DOS MESES para aportar la correspondiente documentación refundida de planeamiento y del proyecto de urbanización, incorporando todos los condicionantes establecidos en la parte expositiva del presente acuerdo. En caso de que la documentación refundida que se aporte sea informada desfavorablemente por no atender el mandato municipal, se considerará incumplido el citado plazo, con las consecuencias previstas para los incumplimientos de los plazos del programa.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno, según proceda, tan ampliamente como en derecho corresponda, al primero para suscribir el convenio en cuestión; y a la segunda para la adopción de acuerdos administrativos en ejecución y desarrollo del presente acuerdo, incluidas las rectificaciones de errores que resulten de las mediciones más precisa de la superficies a urbanizar y otras correcciones de similar naturaleza, la cuantificación económica exacta derivada de la aplicación de los cuadros de precios aprobados a las unidades de obras definidas en la documentación refundida, aunque suponga un incremento global del precio; así como aquellas especificaciones derivadas de la parte expositiva del presente acuerdo y aquellas otras que se deduzcan y deriven del mismo.

QUINTO.- Designar a los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo para llevar a cabo la supervisión de las obras.

SEXTO.- Aprobar el convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Sagunto y la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO LA VILA el cual forma parte del presente acuerdo, como anexo uno del mismo. Prevalecerá en caso de contradicción entre dicho texto y los términos del presente acuerdo, las previsiones del presente acuerdo plenario.

SÉPTIMO.- Fijar en 1.052.955 euros el importe de la garantía definitiva que responde del cumplimiento de las previsiones del programa. El importe parcial de primera constitución, a la firma, será el de 226.477, 5 euros. El resto, en el momento de aprobación de la reparcelación.

OCTAVO: Ordenar la publicación procedente en el BOP del presente acuerdo y en todo caso, el contenido de la ordenación urbanística consistente en planos de ordenación y normas urbanísticas, a los efectos del debido efecto del principio de publicidad.

ANEXO I. CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO LA VILA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA MSC V DEL PGOU.

MEMORIA

NOTA ACLARATORIA: Prevalecen en todo caso las previsiones de las partes expositiva y dispositiva del acuerdo municipal plenario de aprobación y adjudicación del Programa como elemento definidor del contenido de las obligaciones y derechos del mismo, frente a las literales que se señalan a continuación.

1.- APARTADO GENERAL.

1.- La presente Proposición Jurídico-Económica se presenta por la **AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO "POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO"** (en adelante, la **AIU**), constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, D. Manuel Ángel

Rueda Pérez, el día 27 de noviembre de 2003, con el número 2517 de su protocolo, estando debidamente inscrita en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana con el número 6505, con domicilio social en 465005-Valencia, C/ Almirante Cadarso nº 11-6, el cual se designa a los efectos de futuras notificaciones, y con CIF G-97413165.

Actúa como representante legal de la **AIU**, en su condición de Secretario, D. Benjamín Coll Muñoz, cargo que ostenta y declara mantener vigente a la fecha de firma de este documento.

- 2.- La **AIU** reúne todas las condiciones legalmente exigibles para contratar con la Administración de conformidad con el artículo 168 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, modificada por Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat (en adelante, **LOTUP**), estando al corriente en sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, y no estando incursa en causa de incompatibilidad ni de incapacidad alguna de las reguladas en la legislación de contratos del sector público.
- 3.- La presente Proposición Jurídico-Económica recoge el contenido regulado en el artículo 111.4 de la **LOTUP** para el supuesto del régimen de gestión urbanística por los propietarios, como en el caso que nos ocupa. A tal efecto, la presente Proposición Jurídico-Económica está integrada por los siguientes documentos: Memoria y propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre la **AIU** y el Ayuntamiento de Sagunto. Asimismo, también forman parte de esta Proposición Jurídico-Económica los dos informes elaborados por **GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN S.A.** en fecha 25 y 26 de junio de 2020 que complementan la Memoria de Viabilidad Económica y la Memoria de Sostenibilidad Económica, presentadas en fecha 12 de marzo de 2020, dando con ello cumplimiento a las determinaciones contenidas en el artículo 111.4 d) de la **LOTUP**. Forman parte de dicha proposición asimismo los términos del acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del programa, en lo que corrige y rectifica a los anteriores documentos.
- 4.- La Alternativa Técnica a la que se refiere la presente Proposición Jurídico-Económica es la que presenta esta misma **AIU**, en unidad de acto, ante el Ayuntamiento de Sagunto; así como los términos del acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del programa, en lo que corrige y rectifica a los anteriores documentos.
- 5.- La **AIU** que se postula como Agente Urbanizador se compromete a la realización íntegra de las obras de urbanización y al resto de actuaciones jurídicas y administrativas necesarias para la transformación de los terrenos en solares edificables de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la **LOTUP** y a cumplir, en desarrollo de este Programa de Actuación Integrada, los objetivos legales señalados en el artículo 110 de dicho texto legal.

Para ello, se propone como modalidad de gestión del Programa de Actuación Integrada la **GESTIÓN POR LOS PROPIETARIOS** a través de la **AIU**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.2 de la **LOTUP** en relación con el artículo 118 del mismo texto legal, solicitando la **AIU** su designación como Urbanizador del MacroSector V del PGOU de Sagunto en régimen de **excepción licitatoria** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 b) y 114.3 de la **LOTUP**, al representar los propietarios que forman la **AIU** más del 60% de la superficie del área de reparto computable a tales efectos como así ya ha sido acreditado por la **AIU** ante este Ayuntamiento.

6.- El presente documento integra, además de la Proposición Jurídico-Económica para el desarrollo del MacroSector V de Sagunto, copia de la escritura pública de constitución de la **AIU** y de su CIF, los cuales ya constan aportados por esta **AIU** en el expediente administrativo, así como certificación de la Junta General de propietarios de dicha **AIU** en la que se acordó la presentación ante este Ayuntamiento de la Proposición Jurídico-Económica y de la Alternativa Técnica que la acompaña.

7.- Por último, forma parte del convenio entre ambas partes, el conjunto de las correcciones y condicionantes recogidos en los distintos informes de los Servicios Técnicos Municipales transcritos en la parte expositiva del acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del programa.

2.- RELACIONES CON LOS PROPIETARIOS. DISPOSICIONES LEGALES.

- 1.- A fecha de presentación de esta Proposición Jurídico-Económica, la **AIU** está formada por propietarios de terrenos que ostentan la titularidad de **102.343,66 m2s** que representan el **73,67%** de la superficie total del área de reparto del MacroSector V del PGOU de Sagunto computable a tales efectos que es de **138.925,69 m2s**. No obstante, de conformidad con los propios estatutos de la **AIU**, cualquier propietario de suelo incluido en el área de reparto podrá adherirse a la **AIU** en cualquier momento con anterioridad al inicio de la redacción del proyecto de reparcelación forzosa.
- 2.- Los propietarios disponen de todos los derechos que les confiere la legislación en vigor, especialmente los contenidos en el artículo 139 de la **LOTUP**, ostentando por ello el derecho a recibir en todo momento información debidamente documentada respecto a los costes de urbanización que hayan de asumir y a cooperar con la Actuación en los términos previstos en la Ley y en el Programa en caso de que decidan participar en la Actuación mediante la equitativa distribución de beneficios y cargas.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 c) de la **LOTUP** en relación con el artículo 140.1 del mismo texto legal, los propietarios afectados por el Programa de Actuación Integrada tienen derecho a participar en la Actuación, adhiriéndose al mismo de forma expresa, o a abstenerse de participar en ella, no adhiriéndose a dicho Programa.

Según lo dispuesto en el artículo 142 de la **LOTUP** en relación con lo prevenido en el artículo 141 de dicho texto legal, los propietarios interesados en participar en la Actuación deberán manifestar expresamente su voluntad de adhesión y la asunción de las consiguientes obligaciones y cargas urbanísticas y los correlativos derechos. A tal efecto, los propietarios dispondrán del plazo de **dos** (2) **meses** desde que el Urbanizador les notifique la aprobación del Programa de Actuación Integrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.2 de la **LOTUP**.

La adhesión al Programa se otorgará por otorgamiento ante notario, según se dispone en el artículo 142.3 de la **LOTUP**, con el contenido que se indica en el artículo 142.4 de dicho texto legal.

4.- La adhesión al Programa no limita al propietario su facultad de ejercer cuantas acciones fundadas en Derecho considere pertinentes durante su tramitación de conformidad con los dispuesto en el artículo 140.4 de la **LOTUP**.

En el caso de que se inicie alguna acción, ello no exonera a dicho propietario del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Programa de Actuación Integrada.

- 5.- Si algún propietario decide **no adherirse al Programa de Actuación Integrada**, desvinculándose del desarrollo urbanístico de sus terrenos por entender que no es conveniente para sus intereses, en el Proyecto de Reparcelación se preverá a favor de dicho propietario la indemnización económica correspondiente al inmueble de acuerdo con la **valoración de 6'35 €/m2s** (equivalente a 4.670,22 **€/hanegada**) que consta en el **Informe de GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN S.A de fecha 26 de junio de 2020**, calculada de conformidad con la legislación del Estado sobre valoraciones, y corregido parcialmente por el informe de los servicios técnicos municipales de 30.9.2020 que figura en la parte expositiva del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa, así como las indicaciones recogidas en el mismo como adenda n°1; sin reconocerle la facultad de participar en la Actuación ni en los derechos que de ello se deriven, según se regula en el artículo 140.2 de la **LOTUP**.
- 6.- A todos los propietarios les serán de aplicación las previsiones del presente Programa, las contenidas en las bases de programación y en las normas de la legislación urbanística vigente y, en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la legislación sobre

contratos del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la **LOTUP**.

3.- EL URBANIZADOR.

- 7.- A tenor de lo regulado en el artículo 114.3 de la **LOTUP**, la designación de la **AIU** como Urbanizador se solicita que se realice por este Ayuntamiento, en régimen de excepción licitatoria, en el acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Integrada, y según los términos del mismo que se contienen en el Convenio urbanístico que se propone. Todo ello, con las formalidades previstas en el artículo 127 de la **LOTUP**.
- 8.- Al proceder el Ayuntamiento a la adjudicación del Programa de Actuación Integrada a la **AIU**, ésta, en cumplimiento de sus funciones reguladas en el artículo 112 de la **LOTUP**, procederá a la redacción de los proyectos y/o documentos necesarios para la efectiva ejecución de las obras de urbanización, los elevará a este Ayuntamiento y, en caso de resultar aprobados, iniciará el proceso de selección del empresario constructor con el fin de ejecutar las obras de urbanización contenidas en el proyecto de urbanización, con sujeción a lo regulado en la **LOTUP**.

4.- RETRIBUCIÓN AL URBANIZADOR. PRINCIPIOS GENERALES.

A.- Retribución al Urbanizador:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.1 de la **LOTUP**, los propietarios afectados por la Actuación retribuirán al Urbanizador en metálico o en terrenos o en la modalidad de retribución mixta, según manifiesten en su escrito de adhesión al Programa de Actuación Integrada.
- 2.- Se presumirá escogida la retribución al Urbanizador en terrenos en el caso de que no se constituya por el propietario garantía por la totalidad del importe del pago en metálico, en forma y plazo, en la parte no garantizada, según lo prevenido en el artículo 143.5 de la **LOTUP**.
- 3.- Las cargas variables surgidas con posterioridad a la aprobación del Proyecto de Reparcelación se retribuirán en metálico por parte de todos los propietarios.
- 4.- Los propietarios tienen la obligación de retribuir al Urbanizador todos los gastos presupuestados en el Programa de Actuación Integrada como máximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la **LOTUP**, sin perjuicio de posterior retasación de cargas, en su caso, regulada en el artículo 147 de la **LOTUP**.
- 5.- Cuando el propietario opte por la retribución al Urbanizador en terrenos, el pago se realizará en el Proyecto de Reparcelación mediante la aplicación del coeficiente de canje que resulte aprobado en el Programa de Actuación Integrada, según lo dispuesto en el artículo 149 de la **LOTUP** en relación con el artículo 143.1 *in fine* de dicho texto legal.
- 6.- Cuando el propietario decida retribuir al Urbanizador en metálico, el pago deberá realizarlo mediante el ingreso del importe correspondiente en la cuenta designada a tal efecto por el Urbanizador según la cuenta de liquidación y la memoria de cuotas contenida en la reparcelación que resulten aprobadas. A tal efecto, el urbanizador girará cuotas de urbanización, previa autorización administrativa de su cobro. Todo ello, de conformidad con lo regulado en el artículo 149 apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la **LOTUP**.

B.- Cargas de Urbanización:

- 7.- Según lo dispuesto en el artículo 144.1 de la **LOTUP**, son cargas de urbanización en la categoría de **cargas fijas** que todos los propietarios deben retribuir al Urbanizador: el coste de las obras programadas incluidas las obras de conexión e integración, la redacción de los proyectos técnicos y la dirección de obra, los gastos de gestión de Urbanizador y el beneficio empresarial del Urbanizador.
- 8.- Son cargas de urbanización en la categoría de **cargas variables**, según lo establecido en el artículo 144.2 de la **LOTUP**: el coste de las indemnizaciones procedentes de construcciones, instalaciones, plantaciones y sembrados incompatibles con el planeamiento aprobado, así como las indemnizaciones por traslado o cese de actividades, resolución de

arrendamientos y extinción de servidumbres prediales, las indemnizaciones a propietarios por obras de urbanización que ya hayan sufragado y sean útiles a la Actuación, los gastos por realojo y retorno de ocupantes, el importe del canon de urbanización devengado a favor de la Administración o el reintegro que proceda a favor de otras actuaciones.

Estas cargas de urbanización se considerarán gastos variables ajenos al precio cierto del Programa de Actuación Integrada, según se indica en el artículo 144.3 de la **LOTUP**.

- 9.- En relación con las cargas de urbanización comunes a varias actuaciones que se regulan en el artículo 146 de la **LOTUP**, el presente Programa de Actuación Integrada contempla la participación del MacroSector V en tres tipos de **obras de conexión**:
- a) Obras de conexión **pendientes parcialmente de ejecución** por el Urbanizador del sector MCS III (Alser, SL): desdoblamiento del vial internúcleos y red de abastecimiento de agua potable, ejecutados ya parcialmente en los términos especificados en la parte expositiva del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa.
- b) Obras de conexión **ya ejecutadas** por el Urbanizador del sector SUNP-5 (Park Retail Mall, SL): rotonda situada en el vial internúcleos, concretamente en la parte noroeste del sector y la rotonda situada en la Avda. Fausto Caruana, concretamente en la parte suroeste del sector, sin perjuicio de aquellos elementos que les falta en los términos especificados en la parte expositiva del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa (jardinería, etc).
- c) Obras de conexión **a ejecutar por el Urbanizador del MacroSector V** en beneficio de este sector y de otros: red de evacuación de aguas pluviales, sin perjuicio del tramo ya ejecutado por el sector SUNP 5, pendiente de confirmación en su importe a compensar.

La participación del MacroSector V en las **obras de conexión pendientes de ejecución** indicadas en el **apartado a**) está fijada en el Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de Sagunto de fecha 28 de abril de 2011 respecto al canon por el desdoblamiento del vial internúcleos y al canon por la red de abastecimiento de agua potable.

Según dicho acuerdo, el coste de ejecución de dichas infraestructuras asignado al MacroSector V es el siguiente:

- Desdoblamiento del vial internúcleos: **775.036,62** € (PEC, sin IVA); o 914.543,21 € (PEC, más IVA).
- Red de abastecimiento de agua potable: **258.842,45** € (PEC, sin IVA); o 305.434,10 € (PEC, más IVA).

A fecha de presentación de este documento, el Ayuntamiento de Sagunto ha abonado al Urbanizador del MCS III (Alser, SL) por cuenta del MacroSector V en concepto del canon del desdoblamiento del vial internúcleos la cantidad de 453.180,90 € (PEC sin IVA). Este importe deberá ser incluido en la cuota 0 de la reparcelación.

De igual modo, a fecha de presentación de este documento, el Ayuntamiento de Sagunto ha abonado al Urbanizador del MCS III (Alser, SL) por cuenta del MacroSector V en concepto del canon de la red de abastecimiento de agua potable la cantidad de 111.497,05 € (PEC sin IVA). Este importe también deberá ser incluido en la cuota 0 de la reparcelación.

En relación con la ejecución de estas dos infraestructuras (desdoblamiento del vial internúcleos y red de abastecimiento de agua potable), de conformidad con el Informe del Jefe de la Sección de Urbanismo de fecha 13 de mayo de 2020, la mercantil Alser, SL, en su condición de urbanizador del MCS III, sigue siendo el obligado a ejecutar la completa obra de urbanización requerida para la implantación de dichas infraestructuras.

En el supuesto de que dichas infraestructuras no estén completamente ejecutadas por dicha mercantil al tiempo de la recepción de las obras de urbanización del MacroSector V, será de aplicación lo previsto en el artículo 129.3 de la **LOTUP.** No obstante, antes de la posible aplicación de dicho precepto, el Ayuntamiento de Sagunto se obliga a iniciar con la

antelación suficiente los expedientes administrativos necesarios con la finalidad de que Alser, SL cumpla con su obligación de ejecutar las infraestructuras citadas, incluida la ejecución de todas las garantías constituidas por Alser, SL para garantizar sus obligaciones como urbanizador del MCS III, de forma que la recepción de las obras de urbanización del MacroSector V no sufra retraso alguno.

Respecto a las **obras de conexión ya ejecutadas** consistentes en las dos rotondas indicadas en el **apartado b**), se trata de obras de conexión asignadas al MacroSector V y cuya ejecución ha sido anticipada por el Urbanizador del sector SUNP-5.

En este sentido, según consta en la propuesta de Cuenta de Liquidación Definitiva del PRF del sector SUNP-5 presentada en este Ayuntamiento por el agente urbanizador de dicho sector, el coste de ejecución de la rotonda situada en el vial internúcleos (parte noroeste del sector) ejecutada asciende a 111.633,62 € (PEC, sin IVA) o 135.076,68 € (PEC, más IVA).

Y la rotonda ya ejecutada en la Avda. Fausto Caruana (parte suroeste del sector), según consta en el Informe del Jefe de la Sección de Urbanismo, de fecha 13 de mayo de 2020, el importe a abonar al agente urbanizador del SUNP-5, asciende a **102.340,00** € (PEC, sin IVA) o **123.831,40** € (PEC, más IVA).

A tenor de la obligación del sector SUNP-5 de participar en el coste de ejecución de la red de aguas pluviales en el importe que se indica en el párrafo siguiente (324.880,89 €), ya fue propuesto por la **AIU** en su escrito de alegaciones presentado ante este Ayuntamiento con ocasión de la tramitación de la referida Cuenta de Liquidación Definitiva del PRF del sector SUNP-5 presentada por su agente urbanizador que lo procedente es realizar una compensación de saldos tal y como así propuso el urbanizador del sector SUNP-5, compensación de saldos por obras que se reitera en este documento.

Por otro lado, la ejecución de la infraestructura indicada en el **apartado c**) (red de aguas pluviales) cuyo PEM asciende a **1.265.605,33** € según consta en el Proyecto de Urbanización que integra la alternativa Técnica que se acompaña, será ejecutada en su totalidad (salvo el tramo ya adelantado por el SUNP 5 dentro de su sector y valorada estimativamente en 51.000 euros), por la **AIU** debiendo ser repartido su coste entre los sectores siguientes en la proporción que se indica, proporción que consta en el proyecto de urbanización elaborado en su día por el IVVSA y aprobado mediante resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 5 de julio de 2007:

- MacroSector V: 50,10% (**634.068,27** € de PEM)
- SUNP-5: 25,67% (**324.880,89** € de PEM)
- PERI 7 (Ayto. Sagunto): 24,23% (**306.656,17** € de PEM)

Según consta en el Informe del Jefe de la Sección de Urbanismo de fecha 13 de mayo de 2020, es el Ayuntamiento de Sagunto quien asume el pago del coste de esta infraestructura correspondiente al sector PERI 7, al ser éste un ámbito cuyas obras de urbanización ya han sido recepcionadas por este Ayuntamiento y no cuenta con agente urbanizador.

C.- Cuantía de la retribución. Retribución al Urbanizador en terrenos:

- 10.- Para determinar la cuantía de la retribución debida al Urbanizador se estará a lo que libremente éste acuerde con los propietarios en virtud del principio de libertad de pactos regulado en el artículo 138 de la **LOTUP**, sin que ello perjudique los derechos de terceros.
- 11.- En defecto de acuerdo, y para la modalidad de retribución al Urbanizador en terrenos, a dicho Urbanizador le corresponderá recibir como retribución la cantidad de $\bf R$ m2 de edificabilidad o techo edificable del uso característico por cada m2 de aprovechamiento objetivo comprendido en la Actuación. Si el total aprovechamiento subjetivo que corresponde a un propietario "n" son Asn m2, la parte de ese aprovechamiento que constituye la retribución del urbanizador será: $\bf Rn = R \ x \ Asn.$

Rn = Retribución del propietario "n" al Agente Urbanizador en m2 de techo.

Asn = Aprovechamiento subjetivo del propietario "n", en m2 totales de techo edificable.

12.- La retribución (Rn), en la forma y con los componentes que se concretan en esta Proposición Jurídico-Económica, incluye los conceptos que se relacionan en el artículo 144.1 de la **LOTUP**: coste de las obras de urbanización, el beneficio del Urbanizador, sus costes de gestión, tanto los financieros como los no financieros, así como los costes de redacción de proyectos y resto de gastos a cargo del Urbanizador con excepción del relativo al importe de las indemnizaciones las cuales se satisfarán por los propietarios entre sí en atención a sus derechos y obligaciones respecto del coste de tales indemnizaciones, cuyas cantidades ciertas e individualizadas se concretarán en la cuenta de liquidación que acompañará al Proyecto de Reparcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 144.2 de la **LOTUP**.

D.- Retribución al Urbanizador en metálico:

- 13.- Los propietarios que no estuvieran conformes con el coeficiente de retribución en terrenos establecido en la presente Proposición Jurídico- Económica podrán optar por el pago en metálico de la retribución debida al Urbanizador conforme al plazo, condiciones, cuantía y procedimiento en este documento y en el artículo 149 de la **LOTUP**.
- 14.- El precio por m2 de edificabilidad que le corresponda a cada propietario será, salvo acuerdo distinto entre los afectados:

Pn = (Urb + OC + G + C + GG + BU) / Edificabilidad Total

- Pn: Precio, en euros, a satisfacer al Urbanizador por cada m2 de edificabilidad o aprovechamiento subjetivo del propietario n.
- Urb: Presupuesto ejecución de contrata.
- OC: Coste de ejecución de obras de conexión en las que participa el sector.
- G: Representa los gastos de todo orden relativos a proyectos y honorarios profesionales, tasas, etc.) que conlleva la actuación.
- C: Canon de Saneamiento.
- GG: Gastos de gestión que conlleva la urbanización.
- BU: El beneficio del Urbanizador.

De conformidad con la fórmula indicada, **la repercusión del coste total del Programa sobre UDA aportada es de 80,81 €/m2 UDA aportada**.

Teniendo en cuenta los diferentes usos previstos en el Plan Parcial presentado y sus respectivos coeficientes de homogenización, la repercusión del Programa en relación con dichos usos es la siguiente:

- Uso Residencial Libre (Coef H = 1): 81,82 €/m2t
- Uso Residencial VPP (Coef H = 0,79): **63,84** €/**m2t**
- Uso Terciario (Coef H = 1,14): 92,13 €/m2t
- 15.- De conformidad con lo regulado en el artículo 149.3 de la **LOTUP**, las cuotas de urbanización se devengarán a medida que el Urbanizador presente ante la Administración las correlativas certificaciones de obra o facturas justificativas.
- 16.- En todo caso, antes del inicio de las obras de urbanización y después de la aprobación de la reparcelación, podrán girarse cuotas a cuenta del coste de los proyectos y de las indemnizaciones, según los documentos de programación aprobados.
- 17.- Los requerimientos de pago de las cuotas de urbanización del Urbanizador los propietarios indicarán los plazos y revestirán las garantías legales exigibles para los actos de recaudación tributaria en período voluntario, según se regula en el artículo 149.5 de la **LOTUP**.
- 18.- Las cuotas impagadas en período voluntario se cobrarán ejecutando la garantía prestada por el propietario para garantizar la retribución en metálico, según se establece en el artículo 149.6 de la **LOTUP**.

19.- En lo no previsto en el artículo 149 de la **LOTUP** respecto al pago de las cuotas de urbanización, se estará a lo regulado en la legislación en materia de tributos respecto del pago y las actuaciones y procedimientos de recaudación de las deudas tributarias.

E.- Garantía de retribución al Urbanizador:

- 20.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 de la **LOTUP**, cuando un propietario opte por la retribución al Urbanizador en metálico, los terrenos de su propiedad incluidos en el ámbito de la Actuación quedarán afectados con carácter de garantía real al cumplimiento de los deberes urbanísticos. Esta afección real podrá ser sustituida por garantía financiera o garantía hipotecaria de acuerdo con el artículo 150 de la **LOTUP**.
- 21.- Sobre las parcelas de los propietarios que opten por la retribución en terrenos al Urbanizador se constituirá afección real, la cual desaparecerá tras la aprobación de la reparcelación, según se regula en el artículo 153.2 de la **LOTUP**.
- 22.- Una vez aprobada la cuenta de liquidación definitiva, podrá cancelarse la afección real a instancia del titular del dominio, según se regula en el artículo 153.3 de la **LOTUP**.

F.- Retasación de cargas de urbanización y revisión de precios:

23.- De conformidad con lo regulado en el artículo 147 de la **LOTUP**, solo procederá la retasación de las cargas de urbanización presupuestadas en el Programa de Actuación Integrada cuando su aumento sea debido a causas imprevisibles y no imputables al Urbanizador, con el límite máximo el 20% respecto de las cargas iniciales. En ese caso, la cantidad expresada se verá incrementada o disminuida de acuerdo con la siguiente fórmula:

$R2 = R + \{(Cu2 - Cu1)x R / Cu1\}$

R2 = Nuevo coeficiente de retribución.

R = Coeficiente de retribución original.

Cu1 = Presupuesto de cargas inicial.

Cu2 = Presupuesto de cargas debido a retasación.

- 24.- No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la **LOTUP**, la retasación de cargas no podrá implicar el aumento del importe total correspondiente al beneficio del Urbanizador.
- 25.- De conformidad con lo regulado en el artículo 147.5 de la **LOTUP**, los propietarios que retribuyan en suelo al Urbanizador, después de haberlo aportado pagarán la retasación de cargas en metálico, salvo acuerdo con el Urbanizador para su pago en suelo.
- 26.- Los incrementos de cargas derivados de mejoras y cambios de proyectos ordenados unilateralmente por la Administración en interés público tras la aprobación del Programa de Actuación Integrada serán de cargo de la Administración ordenante, según se regula en el artículo 147.6 de la **LOTUP**.
- 27.- Los incrementos de coste imputables a un tercero (compañías suministradoras, ...) solo podrán ser retasados si el Urbanizador no los pudo evitar ni presupuestar con mayor certeza en el Programa de Actuación Integrada, según consta regulado en el artículo 147.6 de la **LOTUP**.
- 28.- La revisión de precios será de aplicación en los términos regulados en la legislación de contratos del sector público por remisión expresa contenida en el artículo 147.7 de la **LOTUP**.

G.- Otras cargas a soportar por los propietarios:

29.- Aparte de las cargas de urbanización fijas y variables que deben satisfacer los propietarios contenidas en el artículo 144 de la **LOTUP** y de las cargas de urbanización comunes reguladas en el artículo 146 de la **LOTUP** que igualmente deben asumir siempre de forma proporcional a sus respectivos derechos en el sector, éstos también deberán satisfacer

de forma individual y a cuenta de cada finca, no siendo imputables al Programa de Actuación Integrada, los siguientes costes que se indican en el artículo 145 de la **LOTUP**: costes de descontaminación y limpieza del suelo, costes de extinción de derechos reales y levantamiento de cargas incompatibles con el planeamiento, costes por la rescisión de cualesquiera otros derechos, contratos u obligaciones vinculados a sus fincas que disminuyan su valor en venta y los costes por los servicios de mediación, peritaje o arbitraje previstos en el Programa devengados a instancia de un propietario individual.

- 30.- Asimismo, los devengos de los impuestos derivados de los excesos en las cuotas de adjudicación del Proyecto de Reparcelación a cada uno de los propietarios, si las hubiere, serán asumidas íntegramente por los propietarios afectados.
- 31.- Por último, debe advertirse que para el cálculo de la retribución del Urbanizador expuesta en esta Proposición no se han considerado los tributos que se devenguen por las entregas o transmisiones de bienes que el propietario de los terrenos tenga que efectuar en favor del Urbanizador con la finalidad de retribuir a éste. Los tributos que con tal motivo se devenguen, en atención a las circunstancias subjetivas del transmitente, serán de cuenta del propietario, quien ingresará los correspondientes importes en la Hacienda Pública o los reintegrará al Urbanizador, siempre en metálico, cuando sea éste quien efectúe el ingreso.

La entrega al Urbanizador de las parcelas edificables en pago de la urbanización supondrá para éste el cobro anticipado de la labor urbanizadora, por lo que el Urbanizador vendrá obligado a emitir la factura con IVA a aquellos propietarios que le paguen en especie y, todo ello, en el mismo momento en que la reparcelación sea firme. El propietario deberá emitir su factura por la entrega de parcelas edificables en retribución de la labor urbanizadora en el mismo momento en que el Urbanizador le haga entrega de la suya en concepto de cobro anticipado por su labor urbanizadora.

De este modo, como consecuencia de la equivalencia de importes no se producirá ningún saldo a pagar o a cobrar entre el Urbanizador y los propietarios que le retribuyan en especie. En caso de que el propietario no emita la factura en el momento indicado vendrá obligado a satisfacer al Urbanizador, la cuota de IVA que éste le repercuta en el momento en que se le haga entrega de la factura emitida por el Urbanizador. Dicho importe le será reembolsado cuando el propietario haga entrega de su factura al Urbanizador, conforme a lo expresado en los puntos anteriores.

Estas manifestaciones son indicativas y orientativas, prevaleciendo en todo caso la normativa tributaria aplicable al hecho imponible.

H.- Cuenta de liquidación provisional de la reparcelación:

- 32.- La cuenta de liquidación provisional establecerá respecto a cada propietario las cantidades que le corresponde abonar o percibir, compensándose los saldos acreedores y deudores de las liquidaciones y estableciendo la obligatoriedad de liquidar éstas antes de que se proceda a cualquier otro pago de la cuota de urbanización, según consta regulado en el artículo 90.1 de la **LOTUP**.
- 33.- El propietario que tenga como resultado de su liquidación ser acreedor neto, se le indemnizará antes de inscribir el Proyecto de Reparcelación en el registro de la propiedad, siendo requisito imprescindible para dicha inscripción la certificación expedida por el Secretario el Ayuntamiento con la que se acredite haber pagado o consignado las indemnizaciones de los acreedores netos, como así se regula en el artículo 90.1 *in fine* de la **LOTUP**.

5.-. COSTES DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN.

(NOTA: Las cantidades indicadas no incluyen los impuestos, que se repercutirán en cada caso según la normativa vigente en el momento del cobro. Tampoco se incluyen los costes derivados de las indemnizaciones, estableciéndose las reglas para el cálculo de las mismas).

34.- De acuerdo con los conceptos previstos en los artículos 144.1 y 146 de la **LOTUP**, y sin tener en cuenta el coste de las cargas de urbanización variables (artículo 144.2 de la **LOTUP**), se estima que el coste de la presente Actuación Urbanística que los propietarios del MacroSector V deben retribuir será el siguiente:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL 5.537.224,71 € GASTOS GENERALES + B° INDUSTRIAL (19%) 1.052.072,69 € PRESUPUESTO EJECUCIÓN CONTRATA (Urb) 6.589.297,41 € GASTOS ACTUACIÓN (G) 311.000,00 € CANON DE SANEAMIENTO (C) 272.632,90 € GASTOS DE GESTIÓN (GG) 164.824,57 € BENEFICIO URBANIZADOR (BU) 0 € GASTOS EVHA (G) 116.501,46 € OBRAS DE CONEXIÓN PTES EJECUTAR (OC) 1.033.879,08 € OBRAS DE CONEXIÓN EJECUTADAS (OC) 213.973,62 € TOTAL COSTE DEL PROGRAMA (sin IVA) 8.702.109,03 €

Presupuesto de Ejecución Material: incluye obra de urbanización interior + parte de la red de aguas pluviales imputable al MacroSector V (634.068,27 €).

Obras de conexión pendientes de ejecutar: canon desdoblamiento vial internúcleos (PEC sin IVA) + canon red de abastecimiento de agua potable (PEC sin IVA).

Obras de conexión ejecutadas: rotonda situada en vial internúcleos (PEC sin IVA) + rotonda situada en Avda. Fausto Caruana (PEC sin IVA).

Se acompaña al presente documento como **ANEXO I** Cuadro-Resumen de las cargas de urbanización fijas del Programa de Actuación Integrada desglosado en las distintas partidas que lo componen, facilitando con ello su mejor análisis y comprensión.

35.- El Presupuesto de Ejecución Material incluye el coste de las obras programadas necesarias para la consecución de los objetivos legales del Programa establecidos en el artículo 110 de la **LOTUP** que incluye tanto las obras de urbanización interiores del sector, como las obras de conexión e infraestructuras ya ejecutadas por los Urbanizadores de otros sectores y aquellas otras que están pendientes de ser ejecutadas que se relacionan en el punto siguiente, así como la parte del coste de la ejecución de la **red de evacuación de aguas pluviales** imputable al MacroSector V, sin perjuicio de que ésta será ejecutada en su totalidad (salvo el tramo ya ejecutado por el SUNP 5) por el Urbanizador repercutiendo a los sectores SUNP-5 y al Ayuntamiento de Sagunto (PERI 7) la parte proporcional de su presupuesto de ejecución, de conformidad con lo regulado en el artículo 146 de la **LOTUP**.

Como ya ha sido expuesto en apartado 9 anterior, el presupuesto de ejecución material (PEM) total de la **red de evacuación de aguas pluviales** que consta en el Proyecto de Urbanización que se presenta junto a esta proposición jurídico económica asciende a **1.265.605,33** €, y este coste debe ser asumido por los sectores MacroSector V, SUNP-5 y el Ayuntamiento de Sagunto (PERI 7) en los siguientes términos:

- MacroSector V: 50,10% (634.068,27 €+19% GG y BI= **754.541,24** €)
- **SUNP-5**: 25,67% (324.880,89 €+19% GG y BI= **386.608,26** €)
- Ayto. Sagunto: 24,23% (306.656,17 €+19% GG y BI= **364.920,84** €)
- 36.- El coste de las **obras de conexión e infraestructuras pendientes de ejecución parcialmente por el Urbanizador del sector MCS III** en el que debe participar el MacroSector V es el siguiente:
- a) Canon desdoblamiento del vial Internúcleos: 775.036,62 € (PEC).
- b) Canon abastecimiento de agua potable: 258.842,45 € (PEC).

- 37.- El coste de las **obras de conexión e infraestructuras ya ejecutadas (salvo los elementos especificados) por el Urbanizador del sector SUNP-5** en el que debe participar el MacroSector V es el siguiente:
- a) Rotonda vial Internúcleos: 111.633,62 € (PEC).
- b) Rotonda Avda. Fausto Caruana: 102.340,00 € (PEC).
- 38.- El importe adeudado a la **Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA)** que consta en el Acuerdo firmado entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Sagunto en fecha 31 de julio de 2018 y que asciende a **116.501,46** € está incluido entre las cargas de urbanización fijas.
- 39.- El presupuesto de la obra de urbanización se ha realizado con precios de contratación actuales. Por ello, se procederá, si a ello diera lugar, a la revisión de los mismos de conformidad con lo regulado en el artículo 147.7 de la **LOTUP**.
- 40.- Para conocer el valor de los terrenos en caso de tener que efectuarse una reparcelación económica, indemnizaciones en metálico, compensaciones monetarias complementarias o substitutivas o se necesite cualquier otra valoración, se calculará a partir de los valores fijados en el presente Programa, tomando como base la superficie y edificabilidad que resulta del mismo, según la Alternativa Técnica presentada por la AIU, y las cargas de urbanización que se han expresado con anterioridad.

Sin perjuicio de ello, para cualquier modificación en la retribución se tomará como dato invariable el valor inicial del suelo sin urbanizar, que se establece en 52,94 €/m2s aportado equivalente al valor de 61,48 €/m2 UDA aportada.

41.- Cargas de urbanización variables: al tratarse de un dato poco cierto en este momento procedimental y tal como se ha expresado anteriormente, el valor de las indemnizaciones por instalaciones, edificaciones, obras y plantaciones incompatibles con el planeamiento se fijará con precisión en el correspondiente Proyecto de Reparcelación. Todo ello, en garantía de los derechos de los propietarios afectados a quienes podría perjudicar una tasación actual, anticipada respecto del momento de la formulación del Proyecto de Reparcelación, máxime si media un largo lapso de tiempo entre dicho momento y el actual de formulación de la presente Proposición.

Sin perjuicio de ello, se establecen en este momento las bases de cálculo de las indemnizaciones a partir de lo que resulta de la legislación estatal del suelo y valoraciones y normativa sobre expropiación forzosa. De este modo,

- a) Para las obras y edificaciones: Se indemnizará su destrucción valorando lo edificado de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de aquéllas.
- b) Para las plantaciones: Cuando se trate de terrenos de cultivo que constituyan una explotación agrícola, se tomará como referencia el marco de plantación, la calidad vegetativa y el estado de cultivo. Los árboles, arbustos o plantas singulares se valorarán con independencia de los afectos a la explotación agrícola, asignándoles a cada uno de ellos un valor unitario a partir del coste de reposición.
- c) Para las instalaciones: Su valor vendrá dado por el coste de reposición en el momento en que se produzca la tasación, corregido en función de su antigüedad y estado de conservación.
- 42.- El empresario constructor que ejecute la obra de urbanización será seleccionado por el Urbanizador en pública licitación de conformidad con lo regulado en el artículo 156 de la **LOTUP**.
- 6.- PROPORCIÓN O PARTE DE LOS SOLARES RESULTANTES DE LA ACTUACIÓN CONSTITUTIVA DE LA RETRIBUCIÓN DEL URBANIZADOR, CON LOS ÍNDICES CORRECTORES QUE PROCEDAN RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DE COSTES DEL ORDINAL ANTERIOR.
 - 43.- La retribución del Urbanizador estará constituida por la parte de los solares

resultantes de la actuación necesaria para que, en los mismos, por aplicación de las determinaciones del planeamiento, el Urbanizador pueda materializar la proporción de aprovechamiento que a continuación se indica:

R = 0.56795

Todo ello sin perjuicio de lo establecido para el caso de retribución al Urbanizador en metálico.

La retribución incluye los costes financieros que se le producen al Urbanizador por el cobro en suelo, sobre la base de que debe adelantar, a su costa, el pago de la urbanización y del resto de gastos que conlleva la Actuación.

7.- INCIDENCIA ECONÓMICA DE LOS COMPROMISOS QUE, EN SU CASO,

INTERESE ADQUIRIR AL URBANIZADOR PARA EDIFICAR - CON FINES DE INTERÉS SOCIAL - LOS TERRENOS QUE HAYAN DE ADJUDICÁRSELE, TANTO EN LA VALORACIÓN DE ÉSTOS, COMO EN SU CUANTIFICACIÓN Y MODO DE ADQUISICIÓN.

- 44.- El Urbanizador no adquiere compromiso especial alguno respecto la edificación de los terrenos diferente al establecido en el artículo 179 de la **LOTUP**.
- 45.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la **LOTUP**, el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación requerirá el necesario afianzamiento previo del importe íntegro del coste de las obras de urbanización y el compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización.

8.- APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN.

46.- El aprovechamiento susceptible de apropiación por los titulares de los terrenos será el resultado de referir a su superficie inicial aportada el porcentaje de aprovechamiento que en el momento de la aprobación del Proyecto de Reparcelación establezca la legislación urbanística vigente, así como lo dispuesto en el Programa de Actuación Integrada que apruebe el Ayuntamiento de Sagunto.

En la actualidad, el porcentaje en el que se concreta el aprovechamiento subjetivo de los propietarios es del **90% del Aprovechamiento Tipo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 d) de la **LOTUP** en relación con el artículo 77.1 a) del mismo texto legal.

47- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 a) de la **LOTUP**, corresponde al Ayuntamiento de Sagunto recibir, libres de cargas de urbanización, parcelas edificables en las que materializar el **10% del Aprovechameinto Tipo del área de reparto**, de conformidad con lo regulado en el artículo 18.1 b) del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, **TRLSRU**).

En relación con la edificabilidad a la que finalmente tenga derecho el Ayuntamiento de Sagunto, bien por la materialización del 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto, bien por la titularidad de suelo de aportación incluido en el área de reparto, la **AIU** propone al Ayuntamiento de Sagunto que dicha edificabilidad sea adjudicada en parcelas destinadas a la promoción de vivienda de protección pública.

CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO "POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO"

NOTA ACLARATORIA: Prevalecen en todo caso las previsiones de las partes expositiva y dispositiva del acuerdo municipal plenario de aprobación y adjudicación del

Programa como elemento definidor del contenido de las obligaciones y derechos del mismo, frente a las literales que se señalan a continuación.

MANIFIESTAN

I.- Que el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día ______adoptó, entre otros acuerdos, la Adjudicación por Gestión por los Propietarios del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del MacroSector V del Plan General de Ordenación Urbana de SAGUNTO, debiendo formalizarse en su documentación un Convenio Urbanístico con el contenido del presente documento que regule las obligaciones, compromisos y derechos del Urbanizador durante la tramitación y ejecución del Programa, su relación con los propietarios incluidos en la Actuación y su relación con este Ayuntamiento regulando los plazos de ejecución de cada una de sus fases, las cargas del Programa y las garantías que deben regir en cada fase del desarrollo de la Actuación.

II.- En cumplimiento de la mencionada adjudicación se formaliza el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

1.- ÁMBITO. ELABORACIÓN DE PROYECTOS.

El ámbito territorial de este Convenio es el comprendido por el MacroSector V del PGOU de Sagunto.

El Urbanizador se compromete a ejecutar las obras de urbanización que figuran en el Proyecto de Urbanización presentado por esta mercantil como documentación integrante del Programa con las modificaciones que resulten de los informes técnicos municipales.

Asimismo, el Urbanizador redactará los suplementos o modificaciones al Proyecto de Urbanización que resulten necesarios para el mejor desarrollo de la Actuación, e igualmente redactará el Proyecto de Reparcelación que sea necesario para que la urbanización pueda ser ejecutada.

2.- PLAZOS

2.1.- Plazos:

El Urbanizador se obliga a cumplir las siguientes fases pormenorizadas en el desarrollo de la actuación urbanística del presente Programa:

Plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, deberá prestar la conformidad o rechazo a la aceptación de la adjudicación del programa en los términos en que se definen, sin perjuicio de los plazos previstos para el resto de actuaciones. En caso de rechazo, expreso o tácito en el citado plazo de diez días, por falta de contestación, se les tendrá por desistidos del procedimiento, archivándose y dejándose sin efecto el mismo. En caso de aceptación expresa, se continuará con el desarrollo del mismo.

Plazo máximo de DOS MESES para aportar la correspondiente documentación refundida de planeamiento y del proyecto de urbanización, incorporando todos los condicionantes establecidos en la parte expositiva del acuerdo de adjudicación. En caso de que la documentación refundida que se aporte sea informada desfavorablemente por no atender el mandato municipal, se considerará incumplido el citado plazo, con las consecuencias previstas para los incumplimientos de los plazos del programa.

2.1.1.- Firma del Convenio.

Plazo máximo para que el Ayuntamiento de Sagunto cite a la AIU para la firma del Convenio: **un** (1) **mes** a contar desde la notificación a la AIU del acuerdo municipal de verificación de correcta presentación de la documentación refundida del proyecto de urbanización.

La firma será el día y la hora que indique el plazo de citación del escrito municipal, con un mínimo de **veinte** (20) días naturales de intervalo de tiempo entre remisión municipal del escrito y fecha de firma.

Con anterioridad al día de la firma, como mínimo tres (3) días naturales antes,

el Urbanizador deberá presentar, por registro de entrada, la documentación acreditativa de la constitución de la garantía procedente.

2.1.2.- Adhesión de los propietarios.

Plazo máximo para remitir por parte del agente urbanizador la notificación del art. 141 de la LOTUP a los propietarios: **tres (3) meses** a contar dese la firma del Convenio.

2.1.3.- Selección empresario constructor.

Plazo máximo para iniciar el proceso selectivo del empresario constructor: **seis** (6) **meses** a contar desde el momento de la finalización del plazo de que disponen los propietarios para manifestar, en su caso, su escrito de adhesión al programa.

El trámite de inicio del proceso selectivo es el de informar a la administración municipal con carácter previo de las condiciones y pliegos de contratación que se propongan. Respecto del resto de los plazos del proceso selectivo, el agente urbanizador no podrá demorar el impulso de ningún trámite y propuesta que dependa de su iniciativa más de quince (15) días naturales.

2.1.4.- Formulación del Proyecto de Reparcelación.

El plazo máximo para la presentación del proyecto de reparcelación ante la Administración: **seis (6) meses** a contar desde la fecha de notificación por el agente urbanizador de su designación de empresario contratista.

2.1.5.- Liquidación de la certificación 0 y presentación del Proyecto de Reparcelación en el registro de la Propiedad.

Plazo máximo para liquidación de la certificación 0 y abono de los saldos acreedores que procedan: **tres (3) meses** desde la notificación municipal de la estimación/desestimación expresa de los recursos de reposición, si los hubiese, contra el proyecto de reparcelación aprobado. En el caso de que no se formulasen recursos de reposición contra dicho acuerdo municipal, el plazo empezará a contar desde que el Ayuntamiento le notifique al agente urbanizador dicha circunstancia.

Plazo máximo de presentación por el agente urbanizador del proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad: **un (1) mes** desde el abono de los saldos mencionados en el punto anterior.

2.1.6.- Presentación de la garantía definitiva.

Plazo máximo de presentación de garantía definitiva completa: **un (1) mes** desde el abono de los saldos acreedores.

2.1.7.- Ejecución de las obras de urbanización.

Plazo máximo de inicio de las obras: **tres (3) meses** desde el abono de los saldos acreedores siempre y cuando se haya firmado el acta de replanteo y el urbanizador tenga plena disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlas.

La firma del acta de replanteo será el día y la hora que indique el plazo de citación del escrito municipal con un mínimo de diez (10) días naturales de intervalo de tiempo entre remisión municipal del escrito y fecha de firma.

Plazo máximo de ejecución material de la integridad de las obras de urbanización: **catorce (14) meses**, a contar desde la fecha del acta de replanteo.

No se admitirán paralizaciones de las obras superiores a un (1) mes.

2.1.8.- Cláusula de cierre en materia de plazos.

Toda actuación que deba desarrollar el agente urbanizador para impulsar la programación y que no tenga una previsión expresa en la Ley 5/2014 (LOTUP), o en los párrafos anteriores, deberá ser realizada por el agente urbanizador en el plazo máximo de dos (2) meses.

2.2.- Suspensión del cómputo del plazo:

El cómputo del plazo quedará suspendido desde el momento en que, por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas ajenas e insuperables a la voluntad del Urbanizador,

sea temporalmente imposible la iniciación, prosecución o conclusión de las actuaciones jurídicas o materiales programadas.

Se entienden expresamente comprendidas entre las causas antes mencionadas, entre otras, las resoluciones administrativas o judiciales que ordenen la paralización de obras o la paralización o suspensión de actuaciones administrativas, las catástrofes naturales, las huelgas laborales que afecten al sector de la construcción, las inundaciones y otras circunstancias análogas.

2.3.- Cómputo de plazos y desarrollo anticipado de actuaciones:

Para el cómputo de los plazos anteriores se estará a lo dispuesto en la cláusula 2.2 y en el día de inicio de los plazos (notificación a la AIU del acuerdo municipal de aprobación y adjudicación del programa).

El Urbanizador, sin perjuicio de su obligación de ir cumpliendo las fases antes estipuladas, podrá anticipar el desarrollo de cualesquiera de las actuaciones programadas, e incluso simultanear actuaciones propias de fases posteriores al tiempo de realizar las anteriores.

2.4.- Prórroga:

El Urbanizador, previa petición razonada y fundada, podrá solicitar al Ayuntamiento la prórroga de los plazos parciales antes estipulados. El Ayuntamiento resolverá lo que proceda respecto de dicha petición, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, **LPACAAPP**).

No se entenderán como prórroga el mayor plazo consecuencia de las suspensiones citadas en el apartado 2.2.

3.- CESIÓN DE TERRENOS, APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO Y ADQUISICIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.

El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes legales.

La cesión de terrenos dotacionales y aquellos en que, en su caso, se materialice el exceso del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento se efectuará al aprobarse el Proyecto de Reparcelación. Para su cálculo se estará a lo previsto en la legislación urbanística aplicable en dicho momento.

En el mismo Proyecto de Reparcelación se atribuirán al Urbanizador los terrenos que le correspondan en relación con aquellos propietarios que opten por la modalidad de retribución en terrenos conforme al coeficiente de canje que se propone.

4.- RESPONSABILIDAD DEL URBANIZADOR.

Será responsabilidad de la **AIU**, como Urbanizador, la de financiar el coste de las inversiones, instalaciones, obras y compensaciones necesarias para ejecutar el Programa.

5.- GARANTÍAS OFRECIDAS POR EL URBANIZADOR.

5.1.- Garantía de promoción del Programa de Actuación Integrada:

De conformidad con lo regulado en el artículo 151.2 de la **LOTUP**, con la firma del presente convenio la **AIU** asegurará sus compromisos mediante la constitución de una **garantía definitiva** por un importe equivalente al **2%** de las cargas del programa que se mantendrá hasta la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Dicho artículo 151.2 de la **LOTUP** dispone que, tras la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el urbanizador deberá completar la garantía definitiva de acuerdo con las bases de programación hasta al menos un 5% de las cargas de urbanización previstas en el Programa. Según consta en la base 13ª de las bases generales de programación aprobadas por el Ayuntamiento de Sagunto, la garantía definitiva a constituir por el Urbanizador será **10%** de las cargas de urbanización del Programa.

Esta garantía deberá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 150 de la **LOTUP** con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, siendo

modalidad preferente para la AIU mediante garantía real de hipoteca a constituir sobre los terrenos incluidos en el sector.

Esta garantía responde de las obligaciones generales del Urbanizador ante la Administración y es independiente y adicional respecto a las previstas por la LOTUP en desarrollo del Programa de Actuación Integrada.

5.2.- Garantía de aportación a favor del propietario:

Con independencia de lo expresado en la cláusula 5.1 anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la **LOTUP**, el Urbanizador, con motivo de la reparcelación, debe garantizar el valor íntegro de las parcelas recibidas de los propietarios que le retribuyan en suelo mediante garantía en alguna de las modalidades previstas en el artículo 150 de la **LOTUP**.

Esta garantía se cancelará totalmente o por fases a medida que cumpla la obligación de urbanizar y dotar de la condición de solar las otras parcelas adjudicadas a aquellos propietarios que le retribuyen en suelo, según consta en el artículo 152.2 de la **LOTUP**.

De conformidad con lo regulado en el artículo 152.3 de la **LOTUP**, se admitirá como garantía el propio terreno constitutivo de la retribución cuando su adjudicación al Urbanizador quede bajo condición resolutoria por incumplimiento de sus obligaciones o bajo poder dispositivo fiduciario de la Administración actuante. También se podrá establecer que la adjudicación al Urbanizador de los terrenos correspondientes a la retribución se haga bajo la condición suspensiva de que los efectos traslativos de la propiedad se demoren hasta que se ejecute la obra de urbanización.

6.- RESPONSABILIDAD DEL URBANIZADOR FRENTE A TERCEROS.

El Urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas físicas o jurídicas como consecuencia de su actividad, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.

No se consideran daños a terceros las actuaciones de demolición de construcciones, ocupación de terrenos y ejecución de obras previstas en el Proyecto de Urbanización y debidamente contempladas a efectos de indemnización en el Proyecto de Reparcelación.

7.- MODIFICACIONES DEL PROGRAMA POR DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

7.1.- Revocación del Programa o suspensión:

El Urbanizador tendrá derecho a las compensaciones dimanantes de la legislación general de contratación administrativa si la Administración acordara la revocación anticipada del Programa, o cuando el inadecuado ejercicio de sus potestades públicas por la Administración actuante impida el normal desarrollo de la Actuación.

Cuando se produzca la suspensión, por la Administración actuante, de las obras o actuaciones necesarias para la buena ejecución del Programa durante plazo superior a tres meses, el Urbanizador podrá solicitar la resolución anticipada de la adjudicación, reclamando las compensaciones que procedan en su favor, o la retasación de cargas.

7.2.- Cambios introducidos por la Administración en el planeamiento o las obras:

- 7.2.1.- Si, por razones justificadas de interés público, y antes de que finalice la vigencia del presente Programa, la Administración cambiara de criterio respecto al planeamiento urbanístico en ejecución, a las obras de urbanización aprobadas, a la adjudicación o a cualesquiera previsiones de este convenio, será de aplicación lo dispuesto la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.
- 7.2.2.- Si por exigencias de una compañía de servicios (electricidad, agua, gas y telecomunicaciones) consideradas inexcusables, fuese necesario modificar la red o infraestructura prevista en el Proyecto de Urbanización que se apruebe en relación con el presente Programa y esta modificación o forma de ejecución comportase un incremento de

coste respecto del presupuesto aprobado en dicho Proyecto, se procederá a una retasación de cargas.

El Ayuntamiento de Sagunto podrá reducir el coste de otras unidades del Proyecto de Urbanización, siempre que no menoscabe la calidad general de la urbanización. Esta decisión se adoptará en el plazo máximo de un mes desde que fuese requerido para ello por el Urbanizador.

7.2.3.- Asimismo, de conformidad con el artículo 147 de la **LOTUP**, con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización o de sus reformados se podrá modificar la previsión inicial de cargas estimada anteriormente en el Programa, siempre que la variación obedezca a causas imprevisibles y no imputables al Urbanizador al comprometerse a ejecutar la Actuación establecidas en el citado precepto.

La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador por la promoción de la Actuación.

8.- VIGENCIA, CADUCIDAD, RESOLUCIÓN Y REVOCACIÓN DEL PROGRAMA.

8.1.- Vigencia del Programa:

La vigencia del presente Programa será de **cuarenta y un (41) meses** a contar desde su entrada en vigor, computados en la forma prevista en las cláusulas 2.1 y siguientes, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran otorgarse por razones de interés público y sin computar a tales efectos el tiempo que precise la Administración para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y/o de gestión que el Urbanizador presente ante ella a tal efecto.

8.2.- Causas de resolución del Programa:

De conformidad con lo regulado en el artículo 162 de la **LOTUP**, la Administración acordará la resolución del Programa de Actuación Integrada por:

- a) Remoción del Urbanizador en sus funciones, sin sustituto autorizado.
- b) Renuncia de la Administración a la programación o de común acuerdo con el Urbanizador.

La renuncia unilateral o por mutuo acuerdo mediando causa justificada dará lugar, en la medida procedente, a la devolución de garantías y, en su caso, a la compensación del Urbanizador.

La Administración también podrá acordar la resolución del Programa por:

- a) Causa de fuerza mayor.
- b) Cambio legítimo en los criterios de planeamiento o programación.

En este caso, el acuerdo de resolución preverá las compensaciones económicas que, en su caso, procedan a favor del Urbanizador a de los propietarios.

8.3.- Revocación del Programa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.4 de la **LOTUP**, la Administración podrá revocar la condición de Urbanizador a la **AIU** cuando ésta incurra en:

- a) Infracciones urbanísticas graves o muy graves en relación con el ámbito programado.
- b) Obstaculización del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por el Programa o realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia del mercado inmobiliario relacionadas con el Programa.
- c) Incumplimiento grave de sus compromisos, falta de prestación de garantías u otra infracción de los deberes del Urbanizador.
- d) Inactividad injustificada del Urbanizador durante un período de seis (6) meses consecutivos o nueve (9) alternos, salvo prórroga.
 - e) Renuncia injustificada.
 - f) Incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador.
 - g) Por la demora contenida en el artículo 9.1 de este convenio.

Las consecuencias del acuerdo de revocación son las que se regulan en el artículo 162.5 de la **LOTUP**.

8.4.- Caducidad del Programa:

La Administración acordará la finalización del Programa de Actuación Integrada cuando se produzca la caducidad de su término. La caducidad dará lugar, según los casos, a las consecuencias previstas respecto de la renuncia o la remoción del Programa de Actuación Integrada.

Las consecuencias objetivas de la resolución del Programa y de su caducidad se regulan en el artículo 163 de la **LOTUP**.

9.- EL INCUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS POR EL URBANIZADOR Y SUS PENALIZACIONES.

9.1.- Incumplimiento de plazos y retrasos del urbanizador:

Se entenderá que el Urbanizador ha incumplido los plazos previstos en el Programa, cuando la demora a él imputable en el cumplimiento de sus obligaciones haga imposible concluir la Actuación dentro de los seis (6) meses siguientes a la conclusión del plazo global estipulado en la cláusula 8.1.

El incumplimiento de plazos regulado en esta cláusula podrá ser causa de resolución del Programa, que deberá ser acordada previa audiencia del Urbanizador.

9.2.- Retrasos menores y Penalizaciones:

Los retrasos inferiores a **tres** (3) **meses** e imputables al Urbanizador, en alguna de las fases previstas para la ejecución del Programa, y que no comprometan el plazo global regulado en la cláusula anterior, no afectarán a la vigencia de aquél. Si se produjera uno de estos retrasos menores, la Administración apercibirá al Urbanizador.

Los tres meses del párrafo anterior se computarán de forma continua o discontinua, en caso de que haya actividad intermitente por parte del agente urbanizador.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier retraso imputable al Urbanizador en cualquiera de los plazos establecidos en el presente programa, no solo los de la fase de ejecución material, sino también los previos, que sea superior a treinta (30) días naturales, continuos o discontinuos, generará una penalización en metálico a razón de un 1 por mil del presupuesto del programa por día, a contar desde la fecha de incumplimiento del plazo correspondiente. El plazo de este párrafo se computará de forma continua o discontinua, en caso de haya inactividad intermitente por parte del agente urbanizador.

10.- CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA, RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PERÍODO DE GARANTÍA.

El Programa de Actuación Integrada concluirá con la recepción o puesta en servicio de las obras de urbanización.

Las obras de urbanización serán recibidas por acto expreso de este Ayuntamiento en el plazo de **tres (3) meses** desde su ofrecimiento formal, según lo dispuesto en el artículo 160.1 de la **LOTUP**.

Si transcurridos los citados tres (3) meses el Ayuntamiento no hubiera resuelto expresamente, las obras de urbanización se entenderán recibidas, según se regula en dicho precepto. También se entenderán recibidas desde que queden abiertas al uso público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.2 de la **LOTUP**, será posible la recepción parcial de las obras de urbanización por fases de funcionalidad autónoma.

El período de garantía de las obras de urbanización será de **doce** (12) meses a contar desde su recepción expresa o desde que queden abiertas al uso público. Durante dicho período de garantía, el Urbanizador responderá de los defectos constructivos que se manifiesten.

Una vez finalizado este período de garantía de las obras de urbanización, procederá la devolución de las garantías de programación del Programa de Actuación Integrada si, además,

se hubiesen cumplido el resto de obligaciones jurídico económicas definidas en el presente programa.

La conservación de las obras de urbanización será responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento desde su recepción, según se establece en el artículo 160.4 de la **LOTUP**.

Recibidas las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada, el Ayuntamiento aprobará, si procede por haberse cumplido el resto de obligaciones jurídico económicas definidas en el presente programa, la Cuenta de Liquidación Definitiva conforme al artículo 90 de la **LOTUP**.

11.- PREVISIONES ESPECIALES RESPECTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y LOS PROPIETARIOS AFECTADOS PARA EL SUPUESTO EXCEPCIONAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.

De conformidad con lo regulado en el artículo 102 de la **LOTUP**, la aprobación de los planes y programas de actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Procederá la expropiación cuando el propietario afectado por la Actuación se abstiene de adherirse al Programa de Actuación, según se regula en el artículo 103.3 de la **LOTUP.**

En el supuesto de que este Ayuntamiento no cuente con la disponibilidad de los terrenos necesarios para ejecutar la red de aguas pluviales prevista en el proyecto de urbanización, dicha administración municipal deberá iniciar los procedimientos expropiatorios correspondientes para obtener la total disponibilidad de dichos terrenos necesarios para posibilitar la ejecución de la citada red de aguas pluviales. La condición de beneficiario de la expropiación corresponderá a la AIU, que deberá aportar todo el soporte documental para que la administración lleve a cabo las distintas fases del procedimiento expropiatorio, incluido el inicio. El justiprecio se considerará como una carga de urbanización de la actuación, a repercutir proporcionalmente entre todos los propietarios adjudicatarios.

La solicitud y tramitación de las autorizaciones sectoriales que habilitan la ocupación del suelo (autorización de vertido de la CHJ, autorización de la Conselleria sobre el monte catalogado de utilidad pública de Ribera, la autorización sectorial de la Conselleria titular de la CV 320, etc), corresponderá a la AIU.

12.- OTROS COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento prestará su colaboración al Urbanizador, como agente público por él seleccionado, para facilitarle llevar a cabo con prontitud y eficacia la labor urbanizadora, sin merma de los derechos y garantías de terceros. En particular:

- a) El Ayuntamiento se compromete a tramitar y resolver con celeridad los procedimientos que tengan por objeto la aprobación de los proyectos de reparcelación y de urbanización que le presente el urbanizador, sin que, en ningún caso, se rebasen los plazos legales para ello establecidos.
- b) El Ayuntamiento se compromete a tramitar y resolver sobre la aprobación de las bases de procedimiento que le proponga el urbanizador para el cobro de cuotas de urbanización que le retribuyan en metálico la labor urbanizadora y a utilizar las potestades administrativas para la ejecución forzosa de tales cuotas, conforme resulte de tales bases y de las disposiciones a las que éstas se remitan, inspirando su actuación en criterios de máxima celeridad y colaboración con el Urbanizador.

13.- SOMETIMIENTO LEGAL.

La ejecución y efectos de este Programa se regirán por las previsiones contenidas en este mismo Programa, por las bases de programación, por lo establecido en la LOTUP y normas que lo desarrollen y, en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la legislación sobre contratos del sector público.

Al presente Convenio se une la propuesta jurídico-económica y el acuerdo de

aprobación del Programa para la ejecución de la Actuación Integrada del MacroSector V del PGOU de Sagunto.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y como prueba de su conformidad, firman los intervinientes en duplicado ejemplar y a un sólo efecto.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

SR. ALCALDE-PRESIDENTE, SR. SECRETARIO GENERAL, Fdo. Fdo.

POR LA AIU "POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO"

PRESIDENTE DE LA AIU "POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO"

Fdo.: D. José Ignacio Gómez-Pantoja Noguera

ANEXO I Presupuesto de las Cargas Fijas de Urbanización del Programa

CONCEPTOS	EUROS	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	5.537.224,71 €	Α
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL (19%)	1.052.072,69 €	В
PRESUPUESTO DE CONTRATA (PEC)	6.589.297,41 €	C=A+B
<u> </u>		
HONORARIOS TÉCNICOS:	311.000,00 €	D
PLAN PARCIAL (incluido DIE e IVE)	50.000,00 €	
ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	18.000,00 €	
ESTUDIO ACÚSTICO	6.000,00€	
ESTUDIO DE MOVILIDAD	7.000,00 €	
PROYECTO DE URBANIZACIÓN	50.000,00 €	
PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA	10.000,00 €	
PROYECTO DE REPARCELACIÓN	50.000,00 €	
DIRECCIÓN OBRA DE URBANIZACIÓN	120.000,00 €	
TOTAL PEC + HONORARIOS TÉCNICOS	6.900.297,41 €	E=C+D
GASTOS GESTIÓN	164 924 F7 C	F
GASTOS GESTION	164.824,57 €	Г
GASTOS GESTIÓN EVHA (antiguo IVVSA)	116.501,46 €	G
CANON DE SANEAMIENTO	272.632,90 €	Н
OBRAS DE CONEXIÓN PTES. DE EJECUCIÓN:	1.033.879,08 €	1
CANON DESDOBLAMIENTO VIAL INTENÚCLEOS	775.036,62 €	
CANON ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	258.842,46 €	
OBRAS DE CONEXIÓN EJECUTADAS:	213.973,62 €	J
ROTONDA AVDA. FAUSTO CARUANA	102.340,00 €	
ROTONDA VIAL INTERNÚCLEOS	111.633,62 €	
BENEFICIO URBANIZADOR	0,00€	к
DENEFICIO ORDANIZADOR	0,00 €	K
TOTAL COSTE DEL PROGRAMA sin IVA	8.702.109,03 €	L=E+F+G+H+I+

	43.996,41 €	(VALORACIÓN DE LA HANEGADA) €/HG APORT	
	52,94 €	(VALORACIÓN DE LA HANEGADA) €/M2 APORT	
	61,48€	(VALORACIÓN DE LA HANEGADA) €/M2 UDA APORT	
			_
43,20 %	61,48€	VALOR ASIGNADO m2 UDA APORTADO	
56,80 %	80,81€	REPERC PROGRAMA s/m2 UDA APORTADO	
100,00 %	142,29 €	VALOR RESULTANTE (SUMA)	
43,20 %	61,48€	VALOR ASIGNADO TERR m2T RES LIBRE	
56,80 %	80,71€	REPERC PROGRAMA s/M2T	
100,00 %	142,29 €	VALOR RESULTANTE (SUMA)	_
43,20 %	48,57€	VALOR ASIGNADO TERR m2T RES VPP	_
56,80 %	63,84 €	REPERC PROGRAMA s/M"T	
100,00 %	112,41 €	VALOR RESULTANTE (SUMA)	
43,20 %	70,08€	VALOR ASIGNADO TERR m2T TERCIARIO	
56,80 %	92,13 €	REPERC PROGRAMA s/M"T	
100,00 %	162,21 €	VALOR RESULTANTE (SUMA)	
	7.355.273,23 €	VALOR TERRENOS APORTADOS	
	8.702.109,03 €	VALOR COSTE PROGRAMA	
	16.057.382,26 €	SUMA COSTE PROGRAMA+TERRENOS	

ANEXO II

Coeficientes de Homogeneización adoptados en la Actuación

La implementación de coeficientes de homogeneización en la presente actuación se justifica por la ordenación de los distintos usos y tipologías edificatorias que se contemplan en el Plan Parcial que se presenta junto a la presente proposición jurídico-económica. Y ello, por cuanto que dichos distintos usos y tipologías darán lugar a rendimientos económicos futuros diferentes, motivo por el cual deviene necesario aplicar coeficientes que corrijan ese diferente rendimiento económico.

El citado Plan Parcial prevé un aprovechamiento total de 115.771,41 m2t, de los cuales 60.629,16 m2t se corresponden con el uso residencial distribuidos entre las seis manzanas (R1 a R6) previstas en la ordenación pormenorizada que se propone en dicho Plan Parcial y los 55.142,25 m2t restantes con el uso terciario que se concentran en la manzana T1.

De este modo, los usos pormenorizados previstos en el referido Plan Parcial son los siguientes:

- a) Uso Terciario (T1): 55.142,25 m2t.
- b) Uso Residencial Libre (R1-R3-R4-R6): 42.313,20 m2t.
- c) Uso Residencial VPP (R2-R5): 18.315,96 m2t.

Teniendo en cuenta estos usos pormenorizados, el Plan Parcial propone la asignación de los siguientes **coeficientes de homogeneización** por usos:

- a) Uso Terciario: 1,14
- b) Uso Residencial Libre: 1
- c) Uso Residencial VPP: 0,79

La justificación de estos coeficientes de homogeneización consta en el **Informe** elaborado por GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN S.A. en fecha 25 de junio de 2020 que se acompaña junto a este documento, informe basado en el análisis de mercado inmobiliario de Sagunto a partir de testigos actuales existentes.

ANEXO III

Cuadro de aprovechamientos homogeneizados M2T COEF. H. UDAs

Aprovech. Total 115.771,41 119.644,97

Aprovech. Residencial Libre 42.313,20 1 42.313,20

Aprovech. Residencial VPP 18.315,96 0,79 14.469,61

Aprovech. Terciario 55.142,25 1,14 62.862,17

- Sup. Total área de Reparto: 138.925,69 m2s.
- Aprovechamiento Total: 119.644,97 UDAs.
- Aprovechamiento Subjetivo (90%): 107.680,48 UDAs.
- Aprovechamiento Tipo en UDAs: 0,861216 UDAs/m2s.
- Aprovechamiento Subjetivo en UDAs: 0,775094 UDAs/m2s

9 EXPEDIENTE 451002R. CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS.

<u>Trámite: Análisis de las alegaciones/informes realizados durante el período de participación pública y aprobación definitiva.</u>

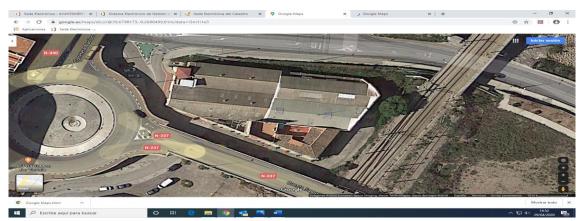
El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su resolución nº. 8283, de fecha 24.7.2020, adoptó el acuerdo siguiente:

"Trámite: Análisis de las alegaciones/informes realizados durante el período de consultas y apertura del período de información pública.

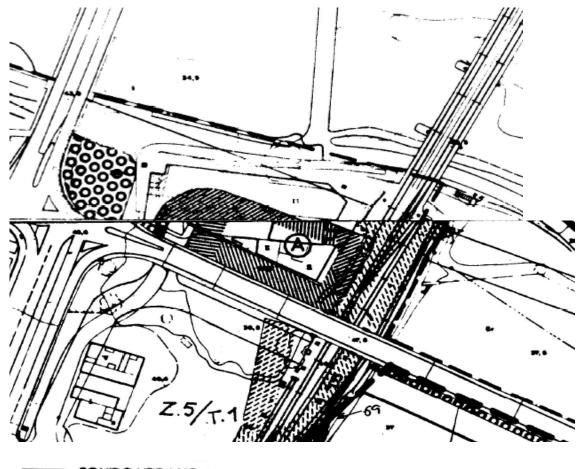
El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su resolución nº. 3.723, de fecha 30.4.2020, adoptó el acuerdo siguiente:

"<u>Primero.- Antecedentes. Ordenación urbanística vigente actualmente en el espacio objeto del expediente y ordenación pretendida.</u>

El objeto del presente expediente es el espacio ubicado en la prolongación de la Avenida Sants de la Pedras, comprendido entre la antigua N-340 Avenida País Valenciá; el puente; la prolongación de la Avenida Sants de las Pedras y el trazado ferroviario Valencia-Castellón.



La calificación de dicho espacio, según la ordenación pormenorizada del PGOU de Sagunto, de 1992, es la de equipamiento administrativo, publico:





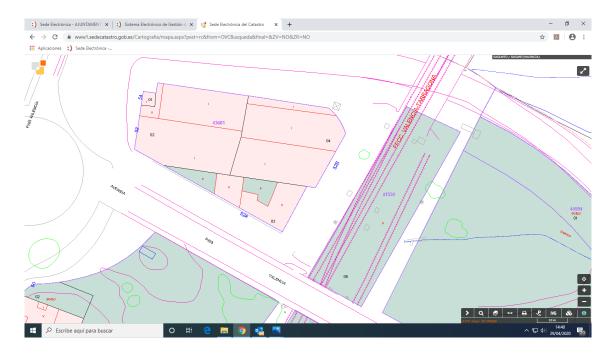
La clasificación del suelo es URBANA.

Se observa en la restitución fotogramétrica de la cartografía, el solape con las naves ya prexistentes y que se conservan aún en la actualidad.

El espacio calificado como dotacional público, pero de titularidad parcialmente privada en los términos que luego se especificará, no está incluido dentro de ningún área de reparto, de forma que su cauce de adquisición por el Ayuntamiento sería el de la expropiación (forzosa o ex lege), no el de la equidistribución.

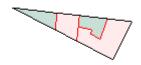
Catastralmente las superficies de titularidad privada que con estas previsiones originarias del PGOU de 1992 serían de necesaria adquisición son las tres siguientes (además de la superficie ocupada por un CT):

Visión de conjunto



Parcelas catastrales individualizadas

PARCELA CATASTRAL 4360103YJ3945G



Croquis



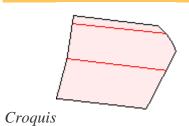
Fotografía fachada Parcela construida sin división horizontal **PAIS**

SAGUNTO / SAGUNT (VALENCIA) $368 m^2$

VALENCIA

52(A)

PARCELA CATASTRAL 4360104YJ3945G

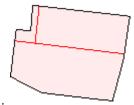




Fotografía fachada
Parcela construida sin división horizontal
AV PAIS
SAGUNTO / SAGUNT (VALENCIA)
798 m²

VALENCIA 52(B)

PARCELA CATASTRAL 4360102YJ3945G



Croquis



Fotografía fachada
Parcela construida sin división horizontal
AV PAIS
SAGUNTO / SAGUNT (VALENCIA)
821 m²

VALENCIA

52

Es decir, un total de 1.987 m2.

En el presente caso se constata dos circunstancias que se consideran esenciales para motivar y justificar la procedencia de la tramitación del presente expediente:

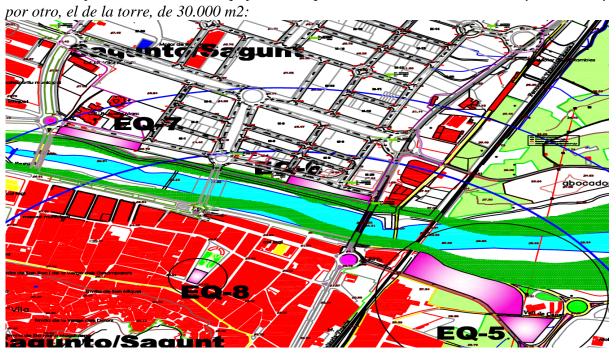
La primera es la de que teniendo dicho espacio la calificación como equipamiento administrativo durante los últimos 28 años, desde su previsión en el PGOU de 1992, no se ha apreciado por la administración municipal la más mínima voluntad de realizar un esfuerzo económico para adquirir dicho suelo por la expropiación forzosa e implantar materialmente dicho equipamiento administrativo. Y ello porque no ha surgido la necesidad de implantar un uso público municipal en dicho espacio.

La segunda, más importante y decisiva, es la de que el Ayuntamiento de Sagunto, de forma sobrevenida, ha pasado a ser titular efectivo en la zona inmediata, por medio de las correspondientes reparcelaciones forzosas, de espacios calificados como equipamientos públicos, aptos, por lo tanto, para el mismo uso dotacional, y que sin no estaban previstos en el PGOU de 1992. Es decir, que se fijado a nivel de ordenación urbanística, de forma sobrevenida a aquella inicial previsión de implantación del uso de equipamiento administrativo.

Los siguientes esquemas gráficos reflejan esos nuevos equipamientos administrativos no escolares, y que están a plena disponibilidad municipal efectiva:

Por un lado, los TRES situados en el sector de las UUEE 1, 2 y 5, del norte del Palancia.

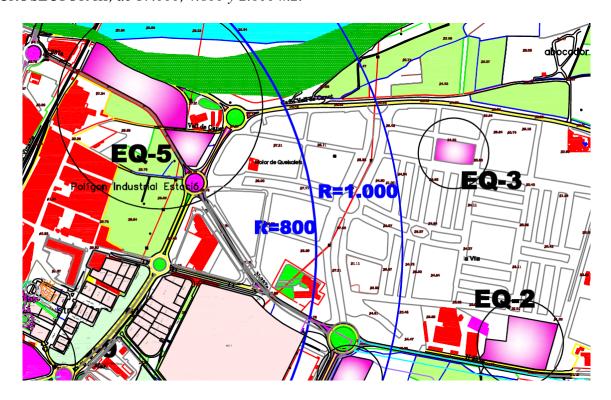
Son, por un lado, los dos equipamiento que está al lado del río, de 3600 y 4000 m2; y



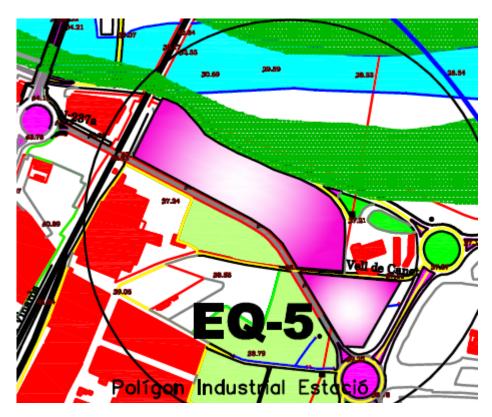
Por otro, los dos equipamientos de BAJO VÍAS, a uno y otro lado del puente nuevo sobre las vías. El del sur del puente, tiene 8.600 m2. El del norte del puente, donde la guardería del niño Jesús, tiene 9.000 m2. Son los dibujados en azul en el siguiente esquema



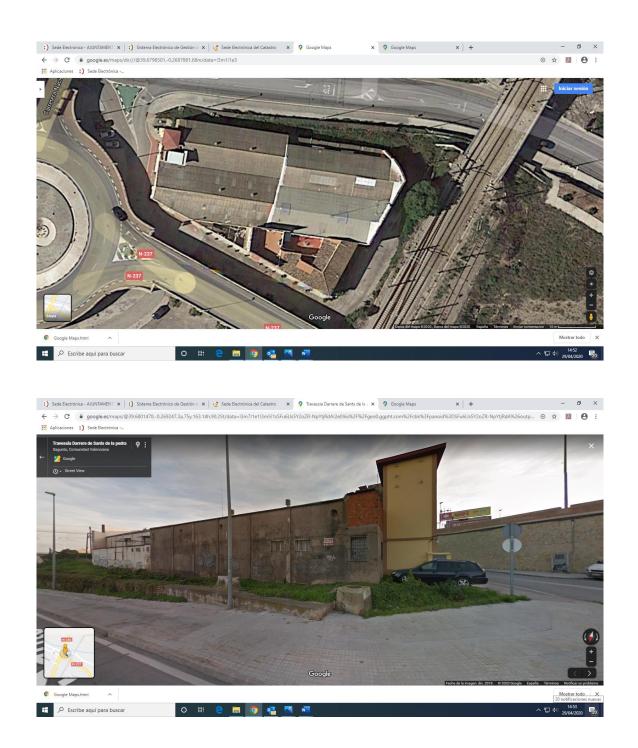
Y además, los tres equipamientos no escolares de sector FUSIÓN, el MACROSECTOR III, de 17.000, 4.800 y 2.600 m2.

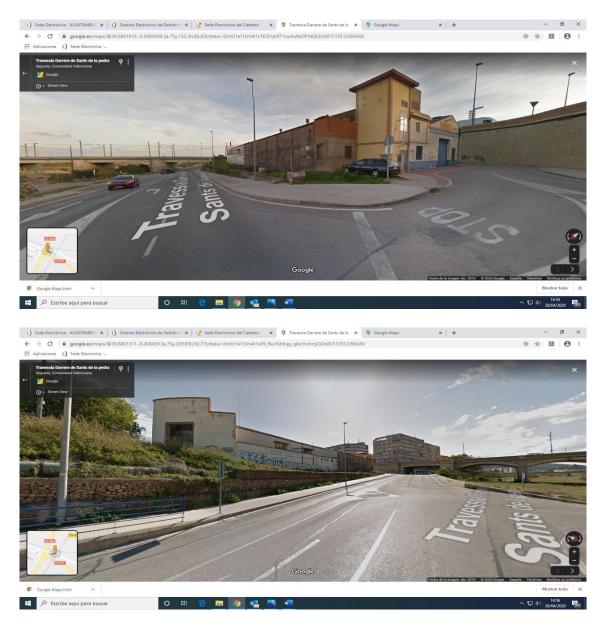


El de superficie de 17.000 m2 se observa que está colindante al terreno objeto del presente expediente, separado sólo por el trazado ferroviario Valencia- Castellón.



La realidad actual de dicho espacio es la reflejada en la siguiente ortofoto y fotos:





Existe una ocupación física de naves, en un estado de conservación de nivel bajo, y con desarrollo de actividad parcial.

Con tal cantidad de equipamientos públicos generados por el planeamiento urbanístico de forma sobrevenida, y que están pendientes de implantación efectiva de los servicios públicos municipales en los mismos (es decir, que están vacíos), se concluye que es un absurdo que este Ayuntamiento deba realizar un esfuerzo inversor en adquirir onerosamente dichos terrenos por la vía de la expropiación forzosa. Siendo además que el paso de casi una treintena de años desde su previsión sin que ello se haya materializado evidencia la falta de necesidad del mismo por parte de la administración y, en definitiva, de la ciudadanía cuyos intereses este Ayuntamiento gestiona y representa. El empleo de los recursos económicos públicos se debe centrar en la ejecución material de las infraestructuras públicas en sí y no en la obtención del suelo donde las mismas se implanten cuando, como en el presente caso, se tiene tal pluralidad de equipamientos ya incorporados a la esfera patrimonial municipal de forma efectiva en una zona próxima y que, sin embargo, están vacíos. La modificación de calificación de dicho equipamiento pasando a un uso privado no supone un desequilibrio en la proporción de suelo dotacional previsto por habitante, a la vista de la nueva superficie generada de suelo dotacional equipamiento administrativo que se ha conseguido en el ámbito físico próximo de forma sobrevenida, y que se ha enumerado arriba.

De ahí que se plantee la descalificación de dicho espacio como equipamiento administrativo y el paso de los 1.987 m2 arriba identificados a la zonificación como manzana de actividades terciarias, no residenciales, en los términos de los arts. 142 y ss de las normas urbanísticas del PGOU. El resto del espacio tendría la calificación como viario pública, sea de titularidad pública o privada en este momento.

Segundo.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP, con sus sucesivas modificaciones, destacando entre ellas la de la ley 1/2019; y normas concordantes.

<u>Tercero.- Naturaleza del planeamiento objeto del trámite de consultas.</u>

Se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU.

Asimismo, el art. 35 de la misma ley establece que:

Artículo 35. Determinaciones de la ordenación pormenorizada.

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

, , ,

En consecuencia, la propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley.

<u>Cuarto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.</u>

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP.

Quinto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de estudio de detalle.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

"Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

- 1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.
- 2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.
- 3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título."

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada, enumeradas en el art. 35 de la LOTUP, una primera estimación concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al "procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título". Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

"Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

- 3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica <u>simplificada u ordinaria</u> en los siguientes supuestos:
 - a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
 - b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.

4. Los programas de actuación regulados en el libro II de esta ley, como documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento, no están sujetos al procedimiento de evaluación ambiental y territorial, sin perjuicio de que al instrumento de planeamiento que, en su caso, acompañe al programa de actuación, le sea de aplicación lo establecido en los apartados anteriores de este artículo."

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 49 bis de la LOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

"Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

- "1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:
- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial."

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

- **"2.** En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:
 - a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
 - b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
 - c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
 - d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan."

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de concreción del uso dotacional y privado de manzanas ya delimitadas para su transformación física por el planeamiento vigente. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

"El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial."

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

- "c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:
- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.
- 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural."

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala "El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial."

El art. 51.1 de la LOTUP señala el siguiente trámite:

"1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d), de esta ley y a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en la fase previa a la redacción del plan o programa, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural."

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

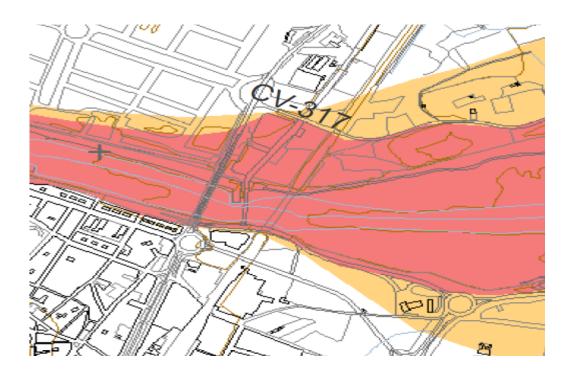
Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes trascrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

Los departamentos municipales que deben ser consultados son los siguientes:

- Servicio municipal de Topografía, a los efectos de representación gráfica fiable de todas las determinaciones sometidas a consultas, especialmente alineaciones y rasantes.

La documentación que se va a someter al trámite de consultas es la del presente acuerdo.

No se observan afecciones del PATRICOVA ni del PATFOR:





Sexto.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

"J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización."

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

"c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU, no catalogable como revisión del PGOU.

Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: La admisión a trámite de la presente documentación, consistente en cambio de calificación de equipamiento, expediente 451002R.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Someter la documentación indicada a la consulta de los siguientes órganos municipales:

- Servicio municipal de Topografía, a los efectos de representación gráfica fiable de todas las determinaciones sometidas a consultas, especialmente alineaciones y rasantes.

Dichos órganos/administraciones deberán emitir su informe en el plazo máximo de 30 días hábiles desde su recepción."

Se ha procedido a publicar dicho acuerdo en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en el contexto del expediente de referencia 451002R. Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo.

Junto con la documentación sometida al trámite de consultas, y como complementaria de la misma, procede someter al siguiente trámite, el de información pública, de 45 días hábiles, la siguiente documentación:

ZONIFICACIÓN

La del espacio de destino privado de nueva creación: Actividades no residenciales de los arts. 141 y ss de las normas urbanísticas del PGOU. Dichos preceptos regirán supletoriamente en lo no contemplado expresamente en el presente acuerdo.

NORMAS URBANÍSTICAS:

<u>Usos permitidos:</u> Los del art. 141 de las normas urbanísticas del PGOU.

Garajes y aparcamientos Excepto 7 y 9

Estaciones de servicio Solo parcelas junto a vías VD/VDS

Autobancos

Autobares y restaurantes

Discotecas, salas de fiesta y pubs Hoteles, moteles y apartoteles

Espectáculos y recreativos Hasta tipo 4

Oficinas

Comerciales Grupos 3-4-5

Lavanderías y servicios hogar

Residencias Sanidad privada clubes deportivos

Mensajería, comunicaciones y

seguridad

Industrias básicas alimentarias

Equipamiento privado

Tipo de edificación.

No será obligatoria la separación a lindes y espacios, ni públicos ni privados. En el caso de que el promotor de la construcción opte voluntariamente por no ajustarse al borde de dichos

lindes y espacios, la separación mínima será de 3 metros, sin que dicha decisión limite las posibilidades edificatorias del colindante.

Se permitirá la ocupación del 100% de la parcela.

Los paramentos de medianeras deberán de tratarse de modo similar a las fachadas.

Régimen de alturas. El número máximo de plantas será de III. La altura máxima de cornisa serán 13 metros.

FACHADAS. La composición de las edificaciones será libre.

PARCELAS EDIFICABLES. Se considera solar edificable el que cumpla las siguientes condiciones:

fachada mínima 20 m. superficie 500 m2.

No es posible el acceso rodado en la orientación norte, hacia el río Palancia. De forma que no serán admisibles parcelaciones cuyo frente de fachada sea exclusivamente en dicha orientación.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS

<u>Superficie del ámbito</u>: 4.355 m2 <u>Superficie del uso privado</u>: 1.605 m2 <u>Superficie del viario público:</u> 2.750 m2

<u>Aprovechamiento objetivo</u>: 4.012 m2 de techo (<u>índice de edificabilidad neta sobre parcela</u> de 2,5 m2 de techo /m2 de suelo de parcela edificable).

Aprovechamiento subjetivo: Se parte del planteamiento base de una superficie pública (que no participa en el área de reparto) de 2.349 m2. Y una superficie de titularidad privada de 2006 m2.

Ello supondría un aprovechamiento tipo:

4.012 m2techo/2006 m2 de aportación: 2m2techo/m2 de suelo de aportación.

Y un <u>aprovechamiento subjetivo</u> de 3.811,4 m2 de techo, es decir, 1,9 m2 de techo/m2 de suelo de aportación. Ello, por el deber de cesión de porcentaje de aprovechamiento del 5%, y sin perjuicio de futuras previsiones legislativas que lo incremente o lo reduzcan.

Se autoriza al proyecto de reparcelación a corregir estas cifras como consecuencia de que se ponga en evidencia que la superficie de propiedad privada es mayor o inferior a los 2.006 m2 de superficie tomados como punto de partida. En ningún caso es admisible el aumento de aprovechamiento lucrativo por encima de los 4.012 m2 de techo indicados, debiéndose realizar el ajuste como consecuencia de que la modificación se produzca en la superficie del área de reparto (y no del aprovechamiento lucrativo a repartir, que es cierto y preciso).

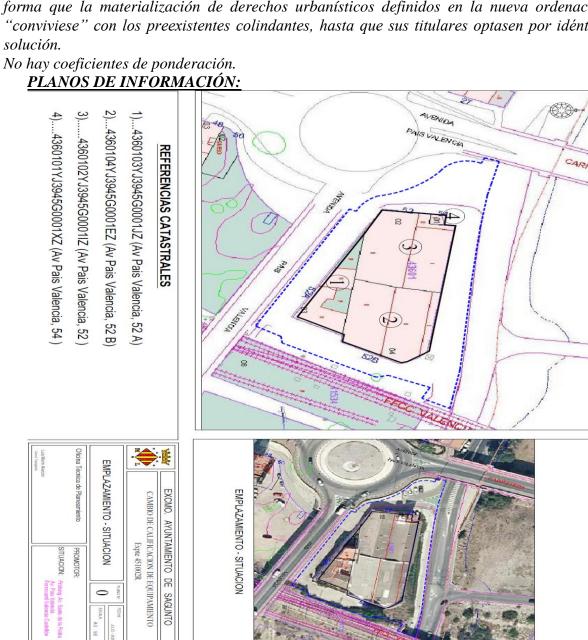
<u>RÉGIMEN TRANSITORIO</u>

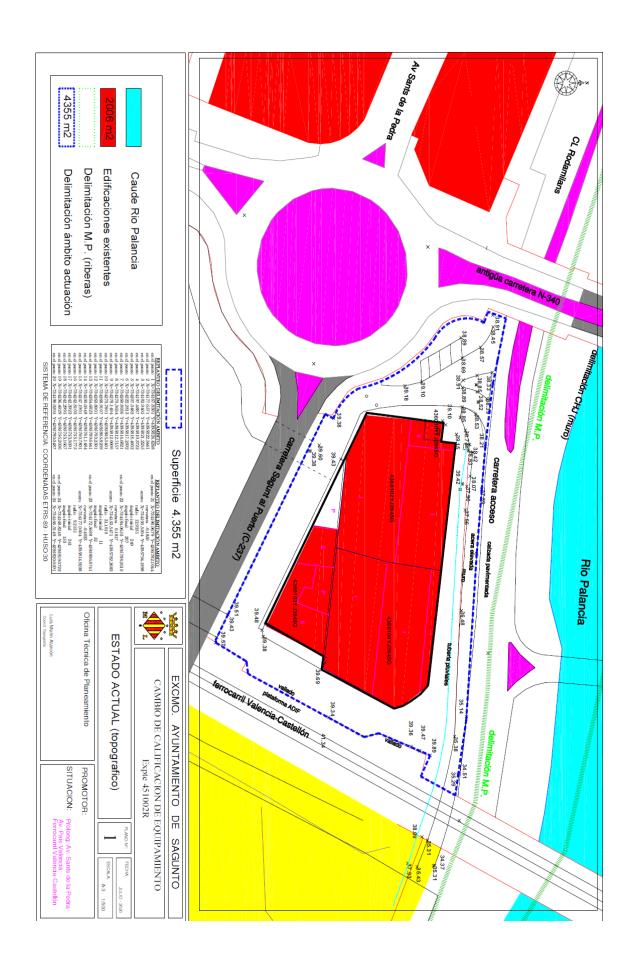
La plena materialización de los derechos urbanísticos en todas las parcelas edificables exigirá la previa aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, único para toda el área de reparto.

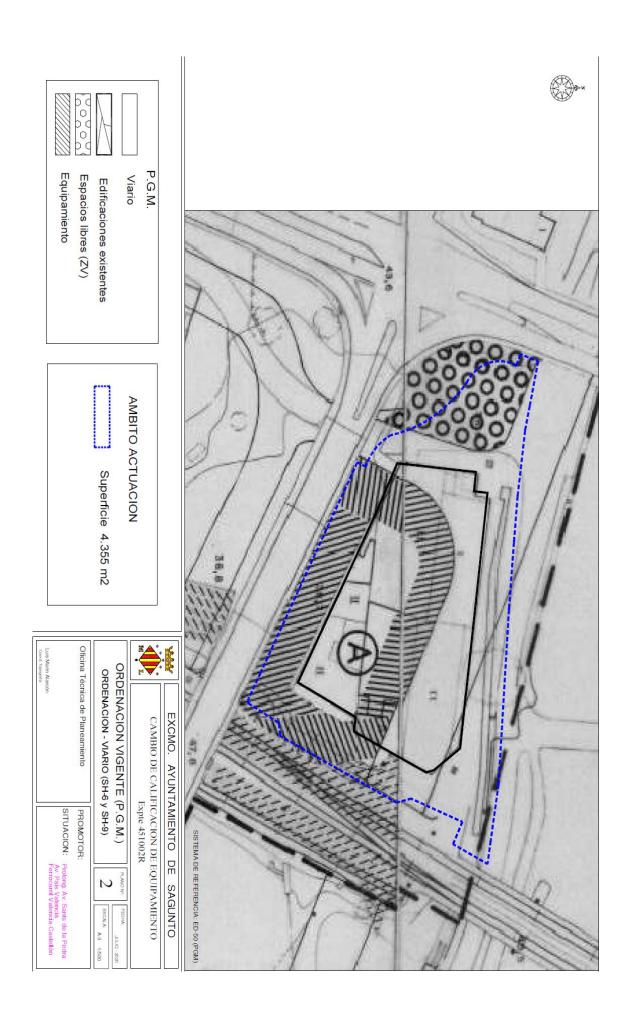
Una vez que se cuente con el proyecto de reparcelación aprobado, los propietarios de las parcelas edificables que pretendan materializar sus derechos deberán presentar junto con la solicitud de licencia de obras el correspondiente anexo de obras de urbanización de la totalidad de frentes de fachada de su adjudicación y de conexión a los servicios municipales, que deberán ejecutar a su costa. Además se precisará para poder tramitar sus licencias de obras que en aquellos terrenos que no se superpongan con sus aportaciones originarias se haya producido el cese voluntario de la actividad prexistente. El carácter voluntario del cese de desarrollo de actividad supone la no generación de ningún tipo de indemnización derivado por cese de actividad y demolición de obra. Los costes de demolición de elementos prexistentes serán por cuenta de cada propietario adjudicatario de la parcela, respecto de los existentes en las mismas.

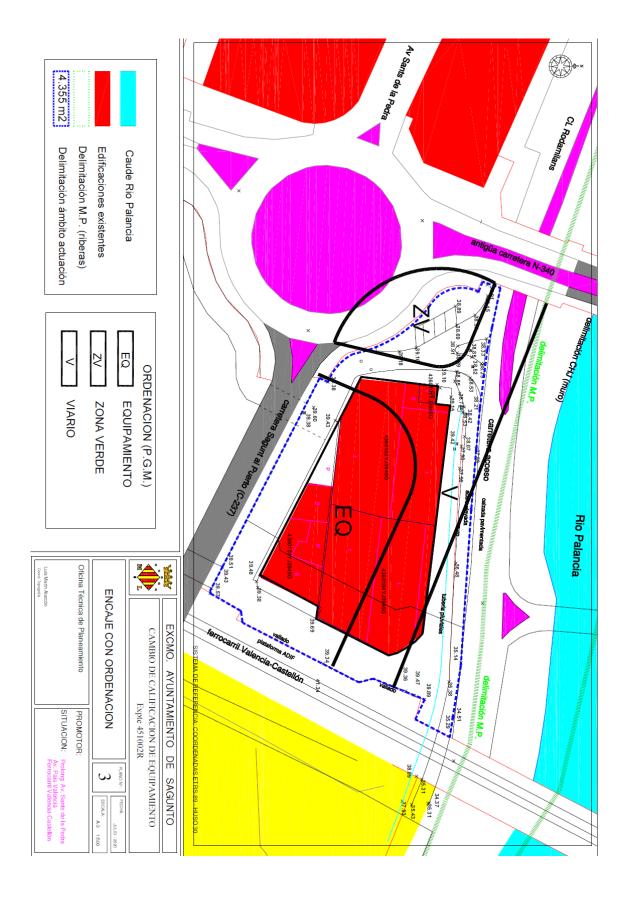
Con carácter previo a la tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación, los usos implantados actualmente en las naves prexistentes se declaran en situación de "fuera de ordenación", permitiéndose obras de pequeña reforma y de mejora y cambios objetivos de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con el planeamiento que los perpetúen en el tiempo. Dichas obras e instalaciones autorizadas estarían sujetas al régimen descrito en el párrafo anterior.

En el caso de que en el proyecto de reparcelación consiguiese definir una exacta superposición entre alguna de las aportaciones y las adjudicaciones, sería posible el otorgamiento de licencias de obras y ambientales para la materialización de derechos, de forma que la materialización de derechos urbanísticos definidos en la nueva ordenación "conviviese" con los preexistentes colindantes, hasta que sus titulares optasen por idéntica solución.

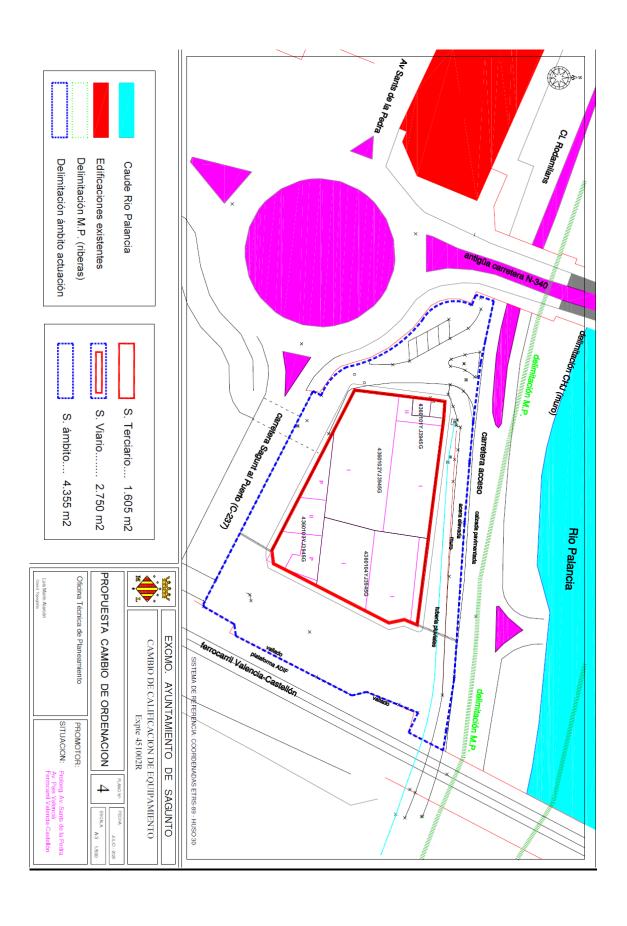


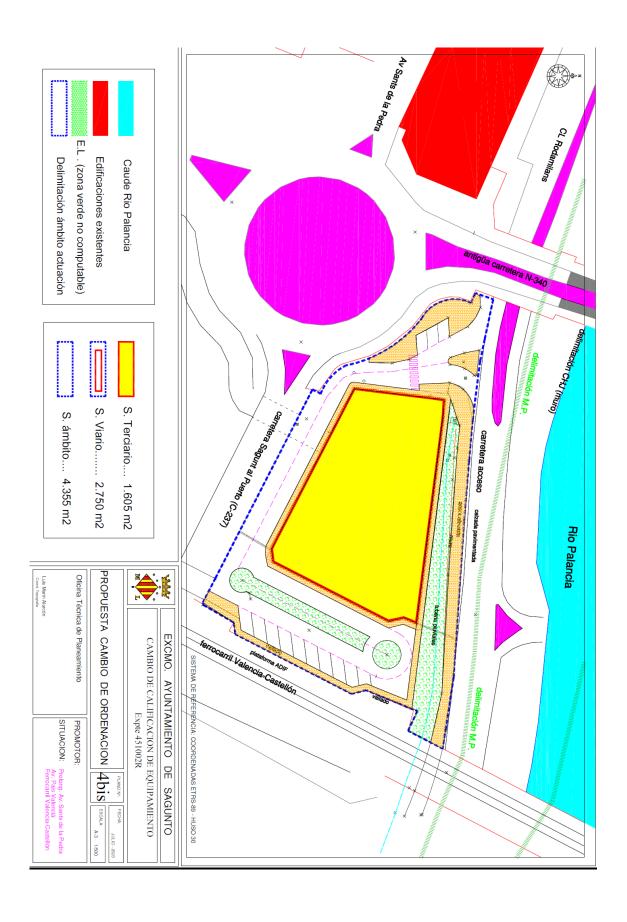


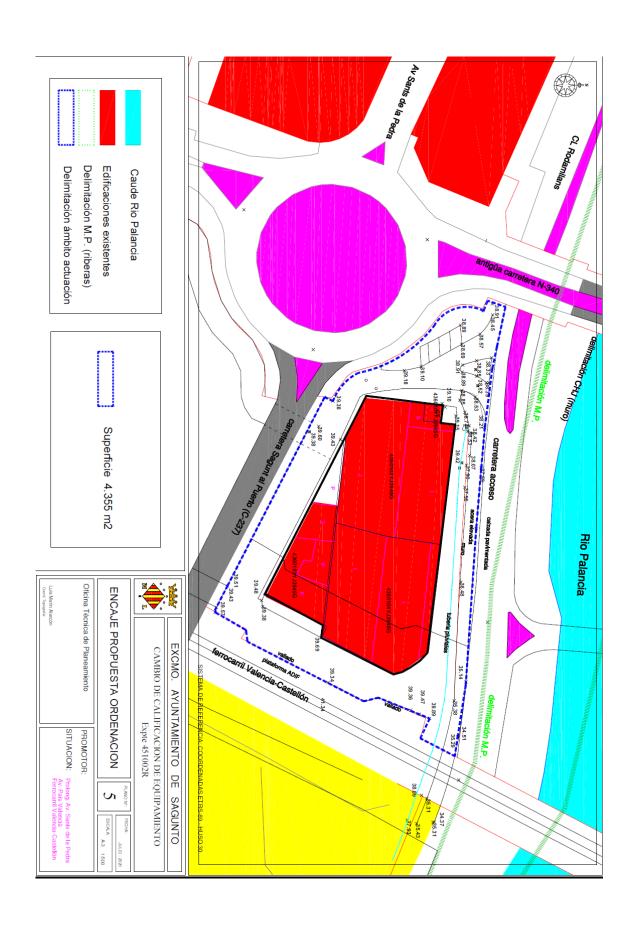


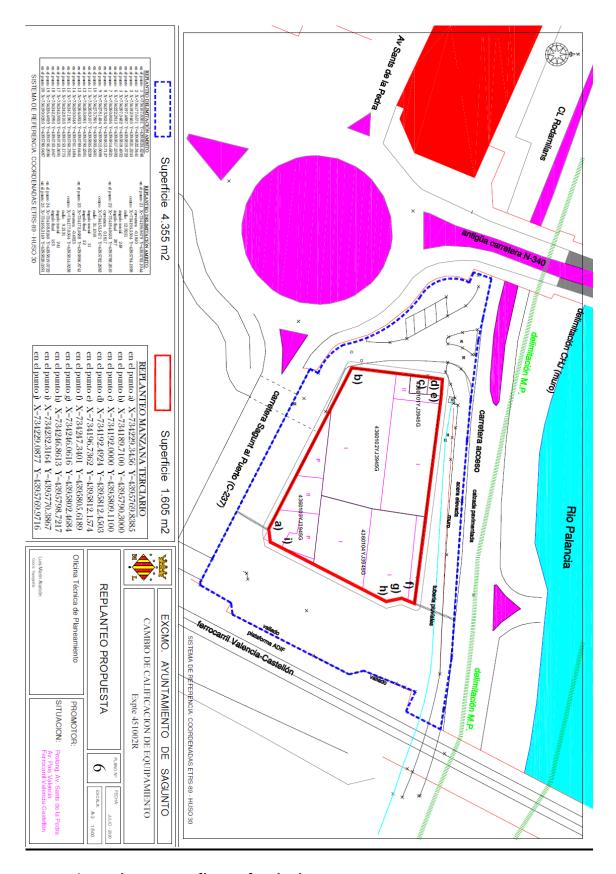


PLANOS DE ORDENACIÓN:









Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

- 1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:
- a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle."

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

"2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

"J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización."

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

"c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de información pública por CUARENTA Y CINCO DÍAS de la modificación puntual de la ordenación pormenorizada y no de la revisión global del plan general. Al pleno queda reservada la aprobación definitiva del mismo.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la modificación puntual consistente en cambio de calificación de equipamiento, expediente 451002R.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 451002R. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto."

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV de fecha 31.7.2020 (8.871) así como en el periódico EL LEVANTE, del día 29.7.2020. Dicho período finalizó en consecuencia en la fecha 2.10.2020.

Durante dicho período de cuarenta y cinco días hábiles no se han presentado alegaciones.

No existen elementos de juicio nuevos que sean susceptibles de valoración adicional respecto de la documentación que fue sometida a información pública. Procede continuar con la tramitación del expediente.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

"…

- d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...
- 2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia..."

El art. 44 de la misma ley establece que

"Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

..

- 5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores."
- El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:
 - c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

- 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
 - II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso se está ante la modificación puntual de la del PGOU, aunque sea puntual, de su ordenación pormenorizada y no de su ordenación estructural, se concluye vistos los términos literales que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU consistente en cambio de calificación de equipamiento, en los términos que figuran en el anexo 1 del presente acuerdo y obrante en el expediente de referencia 451002R.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo 1 del presente acuerdo.

ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. ZONIFICACIÓN

La del espacio de destino privado de nueva creación: Actividades no residenciales de los arts. 141 y ss de las normas urbanísticas del PGOU. Dichos preceptos regirán supletoriamente en lo no contemplado expresamente en el presente acuerdo.

NORMAS URBANÍSTICAS:

Usos permitidos: Los del art. 141 de las normas urbanísticas del PGOU.

Tipo de edificación.

No será obligatoria la separación a lindes y espacios, ni públicos ni privados. En el caso de que el promotor de la construcción opte voluntariamente por no ajustarse al borde de dichos lindes y espacios, la separación mínima será de 3 metros, sin que dicha decisión limite las posibilidades edificatorias del colindante.

Se permitirá la ocupación del 100% de la parcela.

Los paramentos de medianeras deberán de tratarse de modo similar a las fachadas.

Régimen de alturas. El número máximo de plantas será de III. La altura máxima de cornisa serán 13 metros.

FACHADAS. La composición de las edificaciones será libre.

PARCELAS EDIFICABLES. Se considera solar edificable el que cumpla las siguientes condiciones:

fachada mínima 20 m. superficie 500 m2.

No es posible el acceso rodado en la orientación norte, hacia el río Palancia. De forma que no serán admisibles parcelaciones cuyo frente de fachada sea exclusivamente en dicha orientación.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Superficie del ámbito: 4.355 m2 Superficie del uso privado: 1.605 m2 Superficie del viario público: 2.750 m2

Aprovechamiento objetivo: 4.012 m2 de techo (<u>índice de edificabilidad neta sobre parcela</u> de 2,5 m2 de techo /m2 de suelo de parcela edificable).

Aprovechamiento subjetivo: Se parte del planteamiento base de una superficie pública (que no participa en el área de reparto) de 2.349 m2. Y una superficie de titularidad privada de 2006 m2.

Ello supondría un aprovechamiento tipo:

4.012 m2techo/2006 m2 de aportación: 2m2techo/m2 de suelo de aportación.

Y un <u>aprovechamiento subjetivo</u> de 3.811,4 m2 de techo, es decir, 1,9 m2 de techo/m2 de suelo de aportación. Ello, por el deber de cesión de porcentaje de aprovechamiento del 5%, y sin perjuicio de futuras previsiones legislativas que lo incremente o lo reduzcan.

Se autoriza al proyecto de reparcelación a corregir estas cifras como consecuencia de que se ponga en evidencia que la superficie de propiedad privada es mayor o inferior a los 2.006 m2 de superficie tomados como punto de partida. En ningún caso es admisible el aumento de aprovechamiento lucrativo por encima de los 4.012 m2 de techo indicados, debiéndose realizar el ajuste como consecuencia de que la modificación se produzca en la superficie del área de reparto (y no del aprovechamiento lucrativo a repartir, que es cierto y preciso).

RÉGIMEN TRANSITORIO

La plena materialización de los derechos urbanísticos en todas las parcelas edificables exigirá la previa aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, único para toda el área de reparto.

Una vez que se cuente con el proyecto de reparcelación aprobado, los propietarios de las parcelas edificables que pretendan materializar sus derechos deberán presentar junto con la solicitud de licencia de obras el correspondiente anexo de obras de urbanización de la totalidad de frentes de fachada de su adjudicación y de conexión a los servicios municipales, que deberán ejecutar a su costa. Además se precisará para poder tramitar sus licencias de obras que en aquellos terrenos que no se superpongan con sus aportaciones originarias se haya producido el cese voluntario de la actividad prexistente. El carácter voluntario del cese de desarrollo de actividad supone la no generación de ningún tipo de indemnización derivado por cese de actividad y demolición de obra. Los costes de demolición de elementos prexistentes

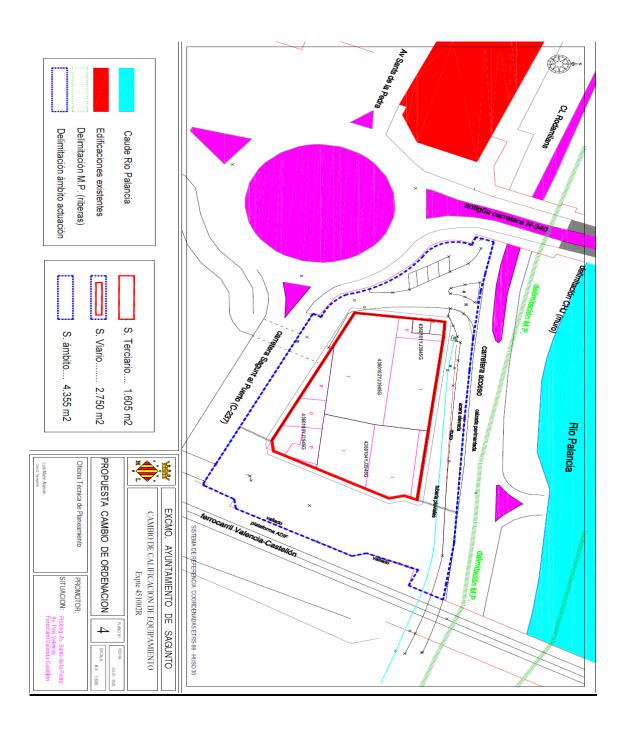
serán por cuenta de cada propietario adjudicatario de la parcela, respecto de los existentes en las mismas.

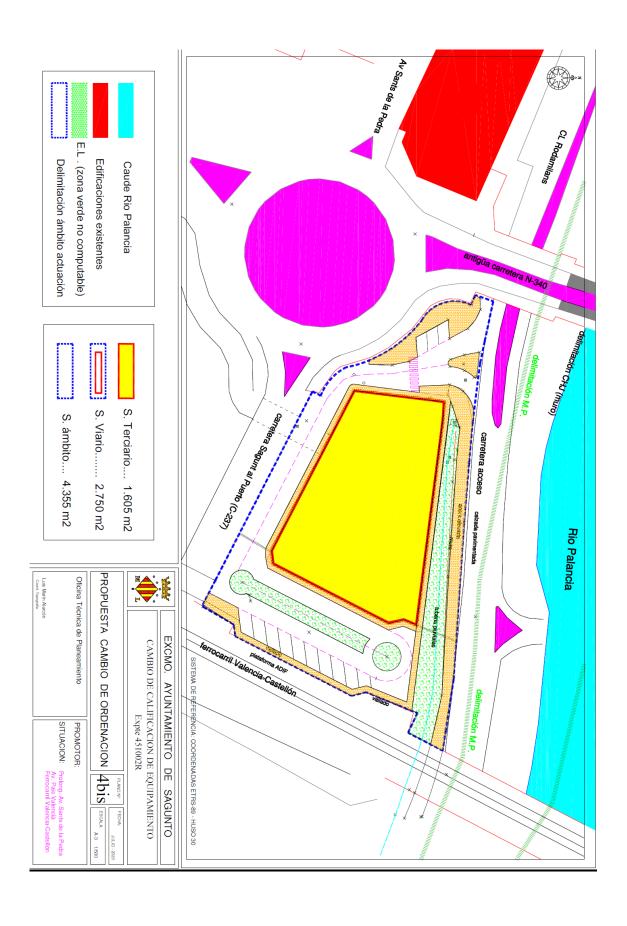
Con carácter previo a la tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación, los usos implantados actualmente en las naves prexistentes se declaran en situación de "fuera de ordenación", permitiéndose obras de pequeña reforma y de mejora y cambios objetivos de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con el planeamiento que los perpetúen en el tiempo. Dichas obras e instalaciones autorizadas estarían sujetas al régimen descrito en el párrafo anterior.

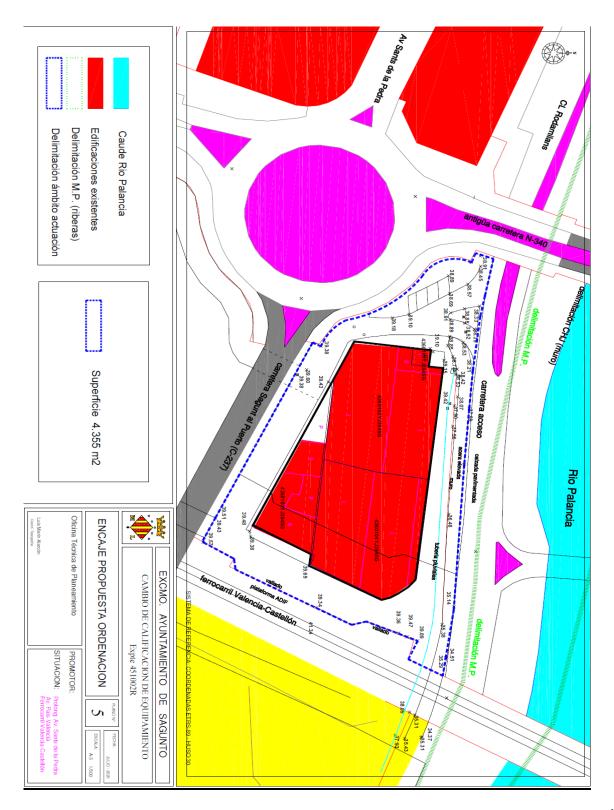
En el caso de que en el proyecto de reparcelación consiguiese definir una exacta superposición entre alguna de las aportaciones y las adjudicaciones, sería posible el otorgamiento de licencias de obras y ambientales para la materialización de derechos, de forma que la materialización de derechos urbanísticos definidos en la nueva ordenación "conviviese" con los preexistentes colindantes, hasta que sus titulares optasen por idéntica solución.

No hay coeficientes de ponderación.

PLANOS DE ORDENACIÓN:







10 EXPEDIENTE 245153Q. ORDENANZA LOCAL DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SAGUNTO.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 26/03/2020 adopto el acuerdo provisional de imposición de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del servicio de agua y alcantarillado de Sagunto, y la aprobación de su ordenanza reguladora. Durante el trámite de información pública se presentó en tiempo y forma, el 22/07/2020, reclamación por D. Juan José S. G., DNI *******, en nombre de ZUMOS VALENCIANOS DEL MEDITERRÁNEO SA (en adelante ZUVAMESA), en la que, después de las alegaciones que la fundamentan hace la siguiente petición:

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO que, teniendo por presentado este escrito, tenga por formuladas alegaciones y, en virtud de todo lo expuesto, introduzca las modificaciones solicitadas en la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de aprovisionamiento de agua potable y otras actividades conexas", de modo que la tarifa aplicable al uso industrial sea inferior al de la aplicable a los particulares o subsidiariamente, igual.

OTROSÍ DIGO: Que, sin perjuicio de la presentación de las presentes alegaciones, dado que en el periodo de información al público esta parte ha solicitado información del Expediente, sin que haya sido trasladada por el Ayuntamiento, esta parte anuncia la posibilidad de presentar alegaciones complementarias, una vez sea traslada la documentación solicitada.

Visto el informe del Jefe de Sección de Gestión Tributaria que se transcribe.

«El artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone: La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Habiéndose presentado la anterior reclamación, procede su estudio y resolución con carácter previo a la aprobación definitiva por el pleno.

Respecto a la alegación primera ("El ayuntamiento desatiende la jurisprudencia existente en torno a las diferencias entre las tasas y las tarifas e inaplica el régimen jurídico que le es efectivamente aplicable a la tarifa").

Reiteramos, y ampliamos, la respuesta que se dio en su día a esta alegación en el acuerdo de aprobación inicial:

No podemos estar de acuerdo con esta alegación porque estamos hablando de una tarifa y no de una tasa, por tanto, no se aplican los mismos principios y en las mismas condiciones.

Así se ha manifestado el Tribunal Supremo en Sentencia 63/2019 de 9 de mayo, que hace referencia expresa a la alegación de ZUVAMESA referida al principio de equivalencia. Según la alegante existe un límite cuantitativo: "no superar los costes directos e indirectos de la prestación del servicio".

Este tema se trata expresamente en la Sentencia del TC a la que nos acabamos de referir. Según la demanda de inconstitucionalidad que provocó dicha sentencia "otra consecuencia discriminatoria está en la determinación de su cuantía, ya que en el caso de precio tendría como consecuencia el escapar del límite máximo de la cuantificación constituido por el coste del servicio para las tasas".

A este respecto, el TC señala:

(FJ5) Si bien puede afirmarse que todo tributo es una "prestación patrimonial de carácter público", no todas estas prestaciones patrimoniales, para cuyo establecimiento el art. 31.3 CE exige la intervención de una Ley, tienen naturaleza tributaria (STC 185/1995, FJ 3, por todas)

Lo que determina y justifica la reserva de ley es la coactividad, o lo que es lo mismo, la falta de libertad real y efectiva, de modo que la reserva del art. 31.3 CE tiene "como uno de sus fundamentos el de 'garantizar que las prestaciones que los particulares satisfacen a los entes públicos sean previamente consentidas por sus representantes', configurándose de este modo como 'una garantía de auto imposición de la comunidad sobre sí misma y, en última instancia, como una garantía de la libertad patrimonial y personal del ciudadano' (STC 73/2017, de 8 de junio, FJ 2; con cita de las SSTC 1 85/1995, de 14 de diciembre, FJ 3; 233/1999, de 16 de diciembre, FFJJ 7, 9 y 10; 3/2003, de 16 de enero, FJ 4, y 136/2011, de 13 de septiembre, FJ 11) (...)

(FJ6) Es evidente que de la doctrina constitucional no se infiere la prohibición de utilizar la categoría de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria ni tampoco la de ponerla en relación con la forma en la que se gestione el concreto servicio público de que se trate. Categoría que, así prevista por el legislador, no es susceptible de contravenir los preceptos constitucionales que le resultan aplicables, especialmente el art. 31.3 CE (en un sentido similar, STC 1 85/1995, FJ 6, respecto a los precios públicos) (...).

El hecho de que el legislador permita establecer un mecanismo distinto de financiación del servicio y de aportación del usuario en función del modo de gestión y prestación del servicio público, -lo que- forma parte de su ámbito de configuración (...).

La Constitución no exige que todos los elementos de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias estén delimitados en una ley, sino que sea una norma legal la que establezca los criterios a partir de los cuáles debe cuantificarse, de acuerdo con los fines y principios de la legislación sectorial en la que en cada caso se inserte, por todas, SSTC 83/2014, de 29 de mayo, FJ 3; 139/2016, de 21 de julio, FJ 6 c). En este caso, se establecen en la ley de contratos los criterios para su determinación, que se anudan al coste objeto del propio contrato, pudiendo lógicamente variar en función del mismo. Con carácter general, las tarifas se ajustarán al régimen general previsto en el capítulo I del título III del libro primero de la ley (arts. 99 a 102), que establece las reglas para determinar las cuantías (precios) de los contratos del sector público, siendo revisadas con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del mismo título (artículos 103 a 105). De acuerdo con el régimen jurídico legal, las tarifas se fijarán atendiendo al coste, y se fijarán y revisarán de manera específica por parte de la administración (arts. 267.2, 285.1 b) y 290.1 y 5) (...)

(FJ7) Motivos adicionales de inconstitucionalidad.

Las consideraciones anteriores permiten también rechazar los motivos adicionales de inconstitucionalidad, que están vinculados al anterior. La demanda considera que con los preceptos impugnados se estaría vulnerando el principio de igualdad del art. 14 CE, pues el hacer depender el carácter tributario o no tributario de la contraprestación a satisfacer de la forma en que se preste el servicio resultaría arbitrario, además de resultar discriminatorio el hecho de que los precios o tarifas pudieran soslayar el límite máximo de la cuantificación constituido por el coste del servicio para las tasas.

En consecuencia, la demanda de inconstitucionalidad alegaba precisamente lo mismo que dice ahora la interesada, y este motivo es desestimado por el Tribunal Constitucional.

Esta opinión es compartida también por el Tribunal Supremo.

STS N° 909/2019, DE 25 DE JUNIO.

El Tribunal Supremo entra, por interés casacional, en el asunto de la naturaleza tributaria o no de los ingresos obtenidos por parte de los usuarios de los servicios públicos y su relación con la forma de gestión de los mismos, particularmente, la naturaleza jurídica de la prestación recibida por la concesionaria del servicio.

Según el TS "cuando se opte por las formas de gestión indirecta del artículo 85.2 b) de la LBRL (...) la Administración titular del servicio puede optar por retribuir al gestor mediante una tarifa o precio a satisfacer directamente por los usuarios, una retribución de la propia administración, o una combinación de ambas formas de retribución económica, prestación que tiene la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público, pero no tiene naturaleza tributaria".

STS DE 28/01/2020 (REC CASACIÓN 1875/2020).

Sobre la constitucionalidad de este esquema normativo, cuya entrada en vigor es posterior a la situación de hecho aquí considerada, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en su sentencia 63/2019, de 9 de mayo, que ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad (...).

El interés de esta sentencia radica en que admite la constitucionalidad de la diferenciación entre una financiación tributaria y una financiación que se denomina "tarifaria" de los servicios públicos, (...). Lo realmente relevante, para la STC 63/2019, es que cuando el legislador opte por financiar los servicios públicos mediante el sistema "tarifario" se satisfaga la garantía del principio de reserva de ley que viene impuesto para las prestaciones patrimoniales públicas, en general, el art. 31.3 de la CE.

Tratándose de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, el principio de reserva de ley se flexibiliza, y respecto de la determinación de sus límites cuantitativos, como enseña la doctrina constitucional, resulta suficiente que se establezca por ley los criterios idóneos a partir de los cuáles sea posible la cuantificación conforme a los fines y principios de la legislación sectorial en que se inserte.

En este caso la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

La calificación de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias como de naturaleza no tributaria, tanto por la ley como por los tribunales Supremo y Constitucional tiene varias consecuencias, entre otras, que no es de aplicación el principio de equivalencia tal como establece el TC en la Sentencia 63/2019, FJ7 al rechazar la alegación de la demanda de inconstitucionalidad que dice que resulta discriminatorio el hecho de que los precios o tarifas pudieran soslayar el límite máximo de la cuantificación constituido por el coste del servicio para las tasas. Por ello no puede estimarse la alegación.

Respecto a la alegación segunda ("El respeto a los criterios sociales aducido por el ayuntamiento no impide ni permite la omisión de las normas legales de protección medioambiental").

En respuesta a la alegación se transcribe el informe de Aigües de Sagunt incorporado al expediente, por lo que afecta a esta:

"Se refiere dicha alegación al supuesto incumplimiento de la tarifa respecto a la directriz de establecer un "uso eficiente de los recursos hídricos" tal como vienen fijado en la Directiva 2000/60/CE, artículo 11. 3°, letra c).

Se refiere dicha alegación al supuesto incumplimiento de la tarifa respecto a la directriz de establecer un "uso eficiente de los recursos hídricos" tal como vienen fijado en la Directiva 2000/60/CE, artículo 11. 3°, letra c).

ZUVAMESA pretende aplicar la Directiva al Municipio de Sagunt, cuando, en primer lugar, las Directivas van dirigidas a los Estados miembros, no a los Municipios, segundo, dicha Directiva ya ha sido traspuesta a nuestro Ordenamiento a través del RDL 2/2001, de 20 de julio y demás normativa concordante y, tercero, el "recurso hídrico" al que se refiere el precepto alegado es el agua superficial, subterránea y zonas protegidas (Art. 4. 1º de dicha Directiva).

Hemos de partir de una distinción importante: una cosa es el servicio público de "abastecimiento domiciliario de agua potable" y otra el "recurso hídrico" – cualesquiera de los tres citados - del que se dota el mismo. El servicio público se presta obligatoriamente por el Municipio, mientras que el recurso hídrico es gestionado por otra administración (generalmente, una Confederación Hidrográfica), siendo ésta la que debe realizar un "Programa de Medidas Básicas" para fomentar un uso eficaz y sostenible del agua para alcanzar los objetivos medioambientales fijados en el artículo 4º de la Directiva.

Este programa se basa en un previo "análisis económico" que abarca el territorio asignado a cada demarcación hidrográfica (Art. 9 y Anexo III de la Directiva), territorio en el que estará incluido no solo el abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio en cuestión, sino el de otros muchos municipios, industrias y actividades agrícolas, de lo que se infiere que las tarifas municipales del precitado servicio público no son las que están sujetas a la Directiva, sino los precios o tarifas de fijados en los referidos programas.

Por tanto, el alegado artículo 11.3, c) de la Directiva no va dirigido al Municipio, sino a la autoridad que debe realizar dicho Programa, debiendo desestimarse la alegación".

Respecto a la alegación tercera ("La tarifa publicada no incentiva la implantación de nuevas industrias en el término municipal").

En primer lugar, transcribimos la parte del informe de Aigües de Sagunt incorporado al expediente que afecta a esta alegación.

"Se refiere la alegación a que el último bloque de tarifas no ha sido rebajado, desincentivando así la creación de industrias.

Llama la atención el alegato, pues precisamente el último bloque, aplicable a grandes consumidores, sufre una rebaja cercana al 16%.

Vuelve a incidir en las Ley de Tasas y Precios Públicos y en la Ley de Haciendas Locales. Las argumentaciones deben ser rechazadas por los motivos ut supra expuestos.

Por otra parte, la alegación contempla un subapartado comparando las tarifas con las de otros municipios.

Debe tenerse muy en cuenta que cada municipio, e incluso como es el caso, aún dentro de cada municipio, hay un concreto sistema de abastecimiento que hace que sus costes difieran de los demás. Cada sistema de abastecimiento es diferente a los demás. Unos toman aguas superficiales, otros subterráneas, otros desaladas, unos tienen contaminantes, en unos la fuente de suministro se encuentra más alejada del casco urbano que en otros, en unos la edad de la red es diferente a la de otros, en unos se exige canon, en otros no, etc. etc. Cada uno de esos factores conduce a la inevitable conclusión de que cada tarifa sea distinta a la de los demás municipios. De hecho, en nuestro anterior escrito ya expusimos que es imposible generalizar precios y estructuras tarifarias.

Dada la interpretación parcial, transcribimos de nuevo ...

"Efectivamente, existen tarifas más baratas, pero también tarifas más caras en el mismo ámbito geográfico. Respecto a las tarifas más baratas: En Ponferrada el alcantarillado se paga como el 50% del consumo total del abastecimiento; en Sagunt son 0,2298 euros/m3. En Paterna, la cuota de servicio para un contador de 100 mm asciende a 279,92 euros/mes; en Sagunt son 96,845 euros/mes. La tasa medioambiental de Paterna equivalente al concepto de alcantarillado oscila entre 0,2813 y 0,3641 euros/m3 en función de la carga contaminante. En Almussafes la cuota de consumo de alcantarillado asciende a 0,5747 euros/m3. En Quart de Poblet la cuota de servicio para un contador de 100 mm supone 513 euros/mes más 43,344 euros/mes por conservación de contador; en Sagunt no existe el concepto de conservación de contador, aunque se aplica un concepto por telelectura que para un contador de 100 mm asciende a 10,455 euros/mes. Tarifas más caras: Moncada, bloque cuatro, más de 20 m3/mes, 1,770 euros/m3 por agua y 0,353 /euros/m3 por alcantarillado. Picassent, gran consumidor 0,847 euros/m3 por agua y 0,995 euros/m3 por alcantarillado. Polígono de Rafelbunyol, bloque cuatro, más de 50 m3/mes, 1,672 euros/m3 más 0,225 euros/m3 por alcantarillado." En segundo lugar, vuelve a incidir en la alegación de que las tarifas deben atenerse al principio de equivalencia, según la Ley de Tasas y Precios públicos y la Ley de Haciendas Locales.

Al respecto, reiterar lo dicho anteriormente: el principio de equivalencia no es de aplicación en el caso de este tipo de prestaciones patrimoniales, precisamente porque no tienen naturaleza tributaria y así lo dice de forma expresa el Tribunal Constitucional en la Sentencia 63/2019 a que nos hemos referido anteriormente, cuando desestima la inconstitucionalidad de que los precios o tarifas pudieran soslayar el límite máximo de la cuantificación constituido por el coste del servicio para las tasas.

Con respecto a la alegación sobre el que denomina "voto disidente", tampoco podemos considerarla. La propuesta se aprobó por mayoría absoluta del Pleno: 15 votos a favor, 10 abstenciones y NINGÚN voto en contra.

Lo que ocurrió es que, con carácter previo a la votación de la propuesta, un miembro del Pleno presentó un voto particular en el que presenta una enmienda de retirada del punto para estudiar la posibilidad de una mayor bajada. Esta enmienda de retirada fue rechazada por

la mayoría absoluta del Pleno y, rechazada la retirada, el concejal que presentó la enmienda ni siquiera voto en contra del acuerdo, sino que se abstuvo.

Por todo ello no podemos estimar la alegación.

Respecto a la alegación cuarta ("Los costes de producción de agua y su distribución no quedan suficientemente justificados").

En primer lugar, transcribimos la parte del informe de Aigües de Sagunt incorporado al expediente que afecta a esta alegación.

"Alega, sintéticamente, que los costes reflejados en la tarifa no están justificados. Apoya su tesis en la Directiva 2000/60/CE, artículo 9°.

Como ya se ha expuesto, la Directiva no es de aplicación directa a las tarifas del servicio público municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable".

En segundo lugar, transcribimos la parte del informe del departamento de mantenimiento incorporado al expediente que afecta a esta alegación.

"En las alegaciones se indica que la Guía de la AEAS y la FEMP tergiversa la necesidad de establecer políticas que garanticen el uso eficiente del agua, tal como determina la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE. Sin embargo, a este respecto puede indicarse que, en el apartado de Introducción de dicha Guía, se hace referencia a la citada Directiva Marco del Agua como marco legislativo que se ha considerado, habiéndose tenido en cuenta en la elaboración de esa Guía, tanto la cobertura de los costes del servicio, como la sostenibilidad medioambiental.

Por consiguiente, se considera que lo que figura en la citada Guía no contraviene lo establecido por la Directiva Marco del Agua, y que, pese a que dicha Guía no resulta de obligado cumplimiento, sí que puede ser utilizada como referencia, ante la ausencia de una normativa estatal o autonómica que determine los criterios para elaborar las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua o alcantarillado.

Lo que se establece en la Directiva Marco del Agua con relación a los diversos usos del agua (hogares, industria y agricultura) es que cada uno de dichos usuarios debe contribuir de forma adecuada a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, de forma que se garantice la recuperación de todos los costes, pero no se indica que sus tarifas deban ser diferentes. Por lo tanto, no se considera que el hecho de que en el municipio de Sagunto no existan tarifas diferenciadas para los usos domésticos e industriales, incumpla lo establecido en la citada Directiva, especialmente si tenemos en cuenta que en Sagunto el origen del agua es el mismo para todos los usuarios, y que se realiza una misma gestión del servicio, no existiendo unos costes que deban imputarse específicamente a una u otra categoría de usuarios.

Según la mencionada Guía de la AEAS y la FEMP, las amortizaciones de las inversiones realizadas deben ser contabilizadas como un gasto del servicio y repercutirse en la tarifa".

Por todo ello procede la desestimación de la alegación.

Respecto a la alegación quinta ("El principio de 'quien contamina paga' supone sancionar al ineficiente y al contaminante, circunstancias que no se han tenido en cuenta en los cálculos de la tarifa").

Esta alegación se fundamenta en la Directiva 2000/60/CE.

Transcribimos la parte del informe del departamento de mantenimiento incorporado al expediente que afecta a esta alegación: "se rechaza por los mismos argumentos que la anterior" (La Directiva no es de aplicación directa a las tarifas del servicio público municipal de abastecimiento de agua potable).

Respecto a la alegación sexta ("El tramo industrial absorbe proporcionalmente muchos más costes de producción que los tramos inferiores").

En primer lugar, señalaremos que ZUVAMESA habla de un tramo que no existe en las tarifas aprobadas inicialmente: "el tramo industrial".

Las tarifas están divididas en 5 bloques en función del consumo, sin diferenciar si el uso es para vivienda, para industria o para otros usos.

Así, por ejemplo, a una industria cuyo consumo esté dentro de los límites del bloque III, le corresponde el precio por consumo previsto en el bloque III; y a una vivienda, por ejemplo, con piscina y jardín, cuyo consumo de agua esté dentro de los límites del bloque IV, le corresponderá el precio de este último bloque.

En segundo lugar, transcribimos la parte del informe de Aigües de Sagunt incorporado al expediente que se refiere a esta alegación:

"Efectivamente la estructura de tarifa está diseñada para que quien más capacidad tiene (quien más consume) más coste absorba; es el principio de equidad. Está fuera de dudas que el mejor incentivo para fomentar el uso racional es el precio. Por tal razón y por el principio de asequibilidad los primeros bloques están favorecidos.

Se rechaza además porque en este nuevo escrito de alegaciones se hace referencia a las modificaciones incluidas por el Ayuntamiento tras la COVID-19, cuando dicho expediente es anterior y por tanto no existe modificación alguna en las tarifas propuestas".

En tercer lugar, se ha recibido por correo electrónico desde Aigües de Sagunt las siguientes notas sobre la progresividad de la tarifa, las cuales se transcriben íntegramente porque se consideran interesantes respecto a la presente alegación:

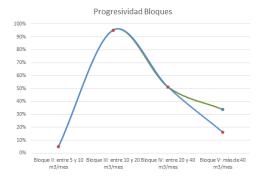
"En relación a la progresividad de los bloques indicar que lo que se pretende, tal como se puede apreciar en la gráfica y tabla adjunta, es reducir el último bloque al mismo precio que la tarifa anterior a la vigente (periodo 2013-2017).

Respecto al primer bloque indicar que tiene un dimensionamiento de compromiso social y ambiental: un precio prácticamente igual al de compra de agua y un tamaño en línea con el consumo responsable que señala la ONU de 50 a 100 litros por habitante y día, así como con las recomendaciones de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana en su Auditoría operativa de la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento del agua en los municipios de la Comunitat Valenciana:

k) Asimismo, se recomienda a las entidades locales adoptar una tarificación progresiva y establecer bonificaciones a los hogares que se consideren más vulnerables con el fin de garantizar un suministro mínimo vital de agua (subobjetivo 4.3 y 4.4).

	Tarifa Vigente		Tarifa propuesta	
Bloque I: hasta 5 m3/mes	0,398		0,386	
Bloque II: entre 5 y 10 m3/mes	0,418	5%	0,405	5%
Bloque III: entre 10 y 20 m3/mes	0,816	95%	0,792	95%
Bloque IV: entre 20 y 40 m3/mes	1,234	51%	1,197	51%
Bloque V: más de 40 m3/mes	1,652	34%	1,392	16%

Incidir por tanto en que los porcentajes de rebaja propuestos favorecen claramente al último bloque respecto a los demás:



	Tarifa Vigente	Tarifa propuesta	% reducción
Bloque I: hasta 5 m3/mes	0,398	0.386	-3%
Bloque II: entre 5 y 10 m3/mes	0,418	0,405	-3%
Bloque III: entre 10 y 20 m3/mes	0,816	0,792	-3%
Bloque IV: entre 20 y 40 m3/mes	1,234	1,197	-3%
Bloque V: más de 40 m3/mes	1,652	1,392	-16%
			•

La progresividad, a grandes rasgos, es una herramienta hacendística que supone que el sistema tributario esté diseñado de tal forma que el importe al pagar crezca de forma progresiva, y no proporcional, tal y como va aumentando la capacidad económica del obligado al pago.

La progresividad se ha visto desde siempre como una herramienta eficaz para la redistribución de la renta y la riqueza y la consecución de estado social y democrático de derecho.

La progresividad incluso se establece en nuestra Constitución como uno de los principios básicos del sistema tributario.

Aunque no estemos hablando de un tributo en este caso, ya que esta ordenanza y las tarifas que contiene no tienen, como hemos estado diciendo, naturaleza tributaria; la progresividad sí que puede ser una buena herramienta en este caso, de forma que pague más, progresivamente, quien más agua consuma.

Por lo anterior procede desestimar la alegación.

Respecto a la alegación séptima ("Las amortizaciones no deben ser incluidas como gastos en tanto que es un concepto contable sin efectos en la realidad efectiva").

"La estructura de costes y en particular el epígrafe de amortizaciones cumple y contiene las partidas que se establecieron en el plan de viabilidad del servicio a 25 años el cual constituye parte de la oferta que resultó adjudicada para la creación de la empresa mixta Aigües de Sagunt. Además, estas estructuras de coste están en consonancia con lo recogido tanto en la guía "Normas para la redacción de los estudios de tarifas para el suministro de agua potable" de la Generalitat Valenciana como de la "Guía de tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua" de la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) y AEAS (Asociación española de abastecimientos de agua y saneamiento)".

La amortización no es, como se dice en la alegación, un concepto contable; sino que es un término económico, referido al proceso de distribución de gasto en el tiempo de un valor duradero. La contabilidad es la herramienta que se utiliza para reflejar la realidad económica de una organización, por eso la contabilidad recoge este término que es la amortización.

Ante la pregunta de si la amortización debe ser considerada como gasto, la respuesta sólo puede ser afirmativa, puesto que la amortización recoge la depreciación durante un tiempo de un valor duradero para distribuir el gasto que ese valor supone respecto a dicho periodo temporal.

El Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007) no ofrece dudas al respecto y establece que la amortización debe recogerse en una cuenta del grupo 6: "compras y gastos".

Por lo anterior procede desestimar la alegación.

Finaliza su reclamación con la siguiente petición:

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO que, teniendo por presentado este escrito, tenga por formuladas alegaciones y, en virtud de todo lo expuesto, introduzca las modificaciones solicitadas en la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de aprovisionamiento de agua potable y otras actividades conexas", de modo que la tarifa aplicable al uso industrial sea inferior al de la aplicable a los particulares o subsidiariamente, igual.

Al respecto, como hemos visto, no existe "tarifa aplicable al uso industrial" ni "tarifa aplicable al uso de particulares". Las tarifas no se estructuran por usos, sino por bloques de

consumo, siendo más elevadas tal y como se va consumiendo más agua y subiendo de bloque, sin tener en cuenta el uso que se dé del agua.

OTROSÍ DIGO: Que, sin perjuicio de la presentación de las presentes alegaciones, dado que en el periodo de información al público esta parte ha solicitado información del Expediente, sin que haya sido trasladada por el Ayuntamiento, esta parte anuncia la posibilidad de presentar alegaciones complementarias, una vez sea traslada la documentación solicitada.

Al respecto decir, como ya se le indicó a la interesada mediante RA número 8313 de 24/07/2020 que, como persona obligada a relacionarse electrónicamente con la administración (artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común), ha tenido acceso al expediente electrónico desde el primer momento, identificándose a través de su certificado, en la siguiente dirección: https://sagunt.sedipualba.es/ - Consulta de sus trámites. Además, el expediente ha estado a su disposición en el departamento de gestión tributaria del Ayuntamiento de Sagunto (Calle Camí Real 65 planta 2) en horario laboral de 8:00 a 14:00 horas.

Por otra parte, estamos ante la aprobación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas; lo que implica que, durante la tramitación del procedimiento, las tarifas deben ser comunicadas para su informe por la administración autonómica competente, al tratarse de precios autorizados. En nuestro caso, a la comisión de Precios de la Generalitat Valenciana. (Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación).

No obstante, en el presente caso el acuerdo que se propone adoptar prevé una reducción de las tarifas en todos sus tramos respecto a unas tarifas que ya se comunicaron y aprobaron en su día (DOGV núm. 8024 de 21/04/2017).

Al tratarse de una reducción no procede su comunicación a la comisión de precios de la Generalitat Valenciana. Así se desprende del anterior Decreto 68/2013, que en su artículo 7 dice:

"La autorización para la implantación o modificación de las tarifas de servicios deberá ser instada por la empresa encargada de su gestión, mediante la presentación de la oportuna solicitud ante la corporación local correspondiente, junto al estudio económico realizado al efecto, al que se acompañarán los siguientes datos y documentos ...".

d) Cálculo de la tarifa que se pretende implantar, indicando, en su caso, la vigente, junto a la nueva que se solicita, concretando el <u>aumento</u> porcentual que resulte.

En este sentido se ha manifestado también la jurisprudencia.

Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 12 nov. 1998

"Es la Mancomunidad Intermunicipal la que decide las Tarifas a aplicar, y la que por tanto solicitará del Órgano competente de la Comunidad Autónoma, <u>la autorización de los</u> aumentos de la Tarifa que proponga, aportando los estudios económicos justificativos...".

Por lo expuesto, al tratarse de una rebaja de las tarifas, no procede el trámite de comunicación a la comisión de precios para su autorización.

En consecuencia, se propone desestimar la reclamación y aprobar definitivamente la imposición de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del servicio de agua y alcantarillado de Sagunto, así como su ordenanza reguladora en los términos de la aprobación inicial.

Según el artículo 70.2 de la LBRL:

Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (15 días).

De acuerdo con ello, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, entrando en vigor cuando hayan transcurrido 15 días desde dicha publicación.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia».

En base a las consideraciones expuestas en el informe emitido se propone la desestimación de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial.

A la vista de todo lo anterior, y habiéndose cumplimentado los trámites legalmente exigibles, procede la aprobación definitiva de acuerdo de imposición de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del servicio de agua y alcantarillado de Sagunto, y la aprobación de su ordenanza reguladora, en idénticos términos a los de su aprobación inicial, correspondiendo la competencia para acordar la aprobación definitiva al Pleno, según lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la LBRL.

El acuerdo de aprobación definitiva, así como el texto íntegro de la Ordenanza deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, tal como dispone el artículo 70.2 de la LBRL, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma. Asimismo, se publicará en el portal web del ayuntamiento, con objeto de garantizar el conocimiento por parte de la ciudadanía.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira y Vila. Abstenciones. 10. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos y Castillo; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís, EU y VOX y 10 abstenciones de IP, PP y C's, ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar la reclamación presentada por D. Juan José S. G., DNI *******, en nombre de ZUMOS VALENCIANOS DEL MEDITERRÁNEO SA, en fecha 22/07/2020, a la aprobación inicial, en los términos literales del informe referido en la parte expositiva de la presente propuesta.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la imposición de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del servicio de agua y alcantarillado de Sagunto.

TERCERO: Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del servicio de agua y alcantarillado de Sagunto que se transcribe en el anexo.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se publicará en el portal web del ayuntamiento, con objeto de garantizar el conocimiento por parte de la ciudadanía.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la

Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

ANEXO

El texto íntegro de la Ordenanza es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

Articulo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo, en el municipio de Sagunto.

El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta por la Empresa Mixta Aigües de Sagunt S.A.

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la Entidad Suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

Articulo 4.-Tarifas.

- 1. La estructura e importe de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua o por la realización de obras o actividades conexas se establece en el Anexo de la presente Ordenanza, y su cuantía se determina en base a informes técnico-económicos sobre los costes e ingresos del servicio, teniendo en cuenta, básicamente, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero.
- 2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas, está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5.- Facturación y pago de las tarifas.

1. La facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, en el que se regulan las relaciones entre la Entidad Suministradora que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y las personas obligadas al pago.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

AGUA POTABLE Cuota de Servicio

Calibre	Caudal permanente Q3 (m³/hora)	Doméstico s €/mes	Pensionistas (bonificada) €/mes	Familia numerosa general (bonificada) €/mes	Familia numerosa especial (bonificada) €/mes	Centros educación secundari a €/mes
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	2,767	0,692	2,767	2,767	2,767
20 mm	4	6,918	1,730	6,918	6,918	6,918
25 mm	6,3	9,685	2,421	9,685	9,685	9,685
30 mm	10	13,835	3,459	13,835	13,835	13,835
40 mm	16	27,670	6,918	27,670	27,670	27,670
50 mm	25	41,505	10,376	41,505	41,505	41,505
65 mm	40	55,340	13,835	55,340	55,340	55,340
80 mm	63	69,175	17,294	69,175	69,175	69,175
100 mm	100	96,845	24,211	96,845	96,845	96,845
125 mm	160	152,185	38,046	152,185	152,185	152,185

Boca de incendio	€/mes
25 mm	4,843
30 mm	6,918
40 mm	13,835
50 mm	20,753
65 mm	27,670
80 mm	34,588
100 mm	48,423

Cuota de consumo

Cuota de consumo						
	Límites mensuales	Doméstico s €/m3	Pensionista s (bonificada) €/m3	Familia numerosa general (bonificada) €/m3	Familia numerosa especial (bonificada) €/m3	Centros educación secundari a €/m3
Bloque I	Hasta 5	0,374	0,187	0,187	0,168	0,521
Bloque II	Entre 5 y 10	0,393	0,197	0,197	0,177	
Bloque III	Entre 10 y 20	0,767	0,384	0,384	0,345	
Bloque IV	Entre 20 y 40	1,160	0,580	0,580	0,522	
Bloque V	Más de 40	1,392	0,696	0,696	0,627	

Amortización Equipos Tele lectura

Allioi uzacioi	Equipos Tele lectura	
Calibre	Caudal permanente Q3 (m³/hora)	€/mes
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	0,784
20 mm	4	1,045
25 mm	6,3	1,307
30 mm	10	1,568
40 mm	16	2,092
50 mm	25	5,228
65 mm	40	6,797
80 mm	63	8,365

100 mm	100	10,455
125 mm	160	13,070
150 mm	250	15,684
200 mm	400	20,912
250 mm	630	26,139

ALCANTARILLADO

Cuota de Servicio

Calibr e	Caudal permanent e Q3 (m³/hora)	Doméstico s €/mes	Pensionista s (bonificada) €/mes	Familia numerosa general (bonificada) €/mes	Familia numerosa especial (bonificada) €/mes	Centros educación secundari a €/mes	Auto abastecido s €/mes
Hasta	Hasta 2,5	0,583	0,146	0,583	0,583	0,583	0,583
15 mm							
20 mm	4	1,450	0,146	1,450	1,450	1,450	0,583
25 mm	6,3	2,033	0,146	2,033	2,033	2,033	0,583
30 mm	10	2,903	0,146	2,903	2,903	2,903	0,583
40 mm	16	5,808	0,146	5,808	5,808	5,808	0,583
50 mm	25	8,711	0,146	8,711	8,711	8,711	0,583
65 mm	40	8,711	0,146	8,711	8,711	8,711	0,583
80 mm	63	14,515	0,146	14,515	14,515	14,515	0,583
100	100	20,322	0,146	20,322	20,322	20,322	0,583
mm							
125	160	20,322	0,146	20,322	20,322	20,322	0,583
mm							

Cuota de consumo

Domésticos €/m³	Pensionistas (bonificada) €/m³	Familia numerosa general (bonificada) €/m³	Familia numerosa especial (bonificada) €/m³	Centros educación secundaria €/m³	Auto abastecidos €/m³
0,2298	0,1346	0,1346	0,1250	0,2298	0,2298

11 EXPEDIENTE 601803N. PROPOSICIÓN GRUPOS MUNICIPALES, PSOE, COMPROMÍS, IP, PP, EU Y CIUDADANOS. DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales PSOE, Compromís, IP, PP, EU y Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con motivo de la celebración del 11 de octubre, Día Internacional de la Niña, la Federación Española de Municipios y Provincias realizaba un llamamiento a los Gobiernos

Locales españoles para que se sumasen a la conmemoración de esta jornada y pusieran de manifiesto la importancia de garantizar la igualdad real entre los géneros, desde las edades más tempranas.

A pesar de los progresos normativos para dar reconocimiento y promover la igualdad entre mujeres y hombres y que se inician en 1945, con la aprobación de la Carta de Naciones Unidades, a lo largo de la historia, millones de niñas en todo el mundo continúan sufriendo, de forma cotidiana, algún tipo de discriminación por su edad y por su género.

La pobreza en la que están inmersas multitud de familias acentúa las desigualdades; una situación que se agrava con motivo de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la COVID-19, generando un impacto de consecuencias imprevisibles en el día a día y el desarrollo personal, emocional y educativo de miles de personas.

Sin embargo, como viene siendo habitual en situaciones de emergencia, la pandemia está profundizando las desigualdades preexistentes. Así, a una realidad en la que mujeres y niñas encuentran multitud de barreras, a veces muy sutiles, que dificultan su presencia en la sociedad y que determinan, por ejemplo, la elección de los estudios y de sus carreras profesionales, favoreciendo la masculinización de ciertas profesiones y la feminización de otras, se añaden nuevos peligros que aumentan las vulnerabilidades y acentúan las desigualdades. En definitiva, poniendo en peligro sus derechos y sus oportunidades de futuro.

Las medidas de aislamiento social y el aumento de las tareas de cuidado derivadas de la crisis sanitaria han tenido un impacto asimétrico en mujeres y hombres, devolviendo a las primeras al desempeño de los trabajos no remunerados en el ámbito doméstico, reforzando los roles de género preestablecidos, consolidando las dobles jornadas que fijan actitudes y comportamientos observables y referentes para miles de niñas y niños.

Además, los esfuerzos para descargar la presión de la COVID-19 han obligado a las víctimas que convivían con sus agresores a pasar largos periodos de tiempo, incrementado el riesgo de padecer violencia en el ámbito del hogar e incrementando la tensión a la que están sometidas tantas mujeres y sus hijas e hijos.

Es por ello que, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de ONU Mujeres, del Fondo de Población de las Naciones Unidas, y de Save the Children, resaltamos el firme compromiso que las autoridades locales españolas asumimos para dar cumplimiento a la normativa nacional y europea y, atendiendo al espíritu transversal con la igualdad de género de la Agenda 2030, el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto hace propio el compromiso de no dejar a nadie atrás y para ello, acuerdo los siguientes puntos:

- Nos adherimos a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por la defensa de la igualdad y la lucha contra todo tipo de discriminación por razón de edad y de género.
- Reconocemos el papel esencial de las niñas como futuros agentes de cambio y
 defendemos su visibilización y empoderamiento como estrategia para el cambio
 social, económico y cultural necesario para la construcción de un futuro en igualdad.
- Reivindicamos la necesidad de recursos suficientes para crear, a nivel local, estructuras de participación y de decisión para las niñas y jóvenes que favorezcan evaluaciones dirigidas a establecer la base científica necesaria para determinar las medidas de mitigación más apropiadas y eficaces.
- Recordamos que la situación actual nos exige actuar ahora para prevenir las consecuencias a largo plazo y exigimos datos desagregados por sexo y edad que permitan identificar qué medidas son necesarias para garantizar los derechos de niñas y adolescentes.
- Reivindicamos la necesidad de asegurar la financiación suficiente para llevar a cabo las competencias en materia de igualdad y asegurar la implementación de todas las

iniciativas necesarias para garantizar la igualdad efectiva de las personas en todos los municipios españoles.

Por parte del Sr. Vila se presenta una enmienda de adición con el siguiente tenor:

"Instar al Gobierno a que se realice una Comisión de Investigación por los caso de prostitución de las niñas tuteladas en Baleares.

Instar a las Cortes Valencianas a que se realice una Comisión de Investigación por los abusos del exmarido de Mónica Oltra a una menor que estaba tutelada por la Consellería que dirige Mónica Oltra".

Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 9. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez y Vila. Abstenciones. 2. Señores/as. Montesinos y Castillo. Votos en contra: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira,; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de IP, PP y VOX, 2 abstenciones de C's, y 14 votos en contra del PSOE, Compromís y EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda de adición.

Sometido a votación el fondo, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Votos en contra. 1. Señor: Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 24 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, EU y C's y 1 voto en contra de VOX, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

12 EXPEDIENTE 601842R. PROPOSICIÓN PSOE Y PP. HOMOLOGACIÓN MASCARILLAS TRANSPARENTES PARA LAS PERSONAS SORDAS Y PARA LA IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS INCLUSIVOS.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales PSOE y PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El colectivo de las personas sordas tiene la capacidad y la oportunidad de llevar una vida normal en todos los aspectos; educativo, laboral y social, con la posibilidad de una vida independiente.

La defensa y reivindicación de los derechos de las personas sordas, para llegar a conseguir la igualdad de oportunidades, en lo que se refiere a las condiciones y obtención de los mejores resultados en todas las esferas de la vida, para asegurar la accesibilidad a la

comunicación y el respeto a su condición bilingüe es uno de sus principales objetivos, y así lo hemos trasladado en diversas ocasiones a este Pleno.

La situación sanitaria causada por la pandemia del COVID-19 ha originado un nuevo contexto que ha obligado a adoptar medidas excepcionales para contener la transmisión del virus. Entre los acuerdos en materia de Salud Pública destaca el uso obligatorio de mascarillas como medida de prevención para minimizar los contagios entre la población.

Actualmente existe una gran diversidad de mascarillas en el mercado, según el grado de protección: reutilizables, de un solo uso, quirúrgicas, sanitarias, tipo FFP2, FFP3 etc. Estos últimos modelos cuentan con la homologación de la Organización Mundial de la Salud, avalada por contar con una capacidad de protección superior a un 90%.

En España, 1.064.000 personas mayores de seis años sufren una discapacidad auditiva de distinto tipo y grado, una cifra que representa el 8% de la población. Un 10% de todas esas personas se comunica a través de la lengua de signos y lectura labial. En un momento de emergencia sanitaria que obliga al uso de mascarillas, el colectivo de personas sordas ha encontrado grandes dificultades comunicativas que entorpecen el desarrollo de sus actividades y su desarrollo personal y supone en el día a día de este colectivo una nueva barrera para su integración.

Es por ello que diversas organizaciones y movimientos asociativos demandan mascarillas transparentes que faciliten la lectura labial y la percepción de la expresión facial en su conjunto ya que, aunque existan medidas alternativas como las mamparas de separación y/o las distancias de seguridad, el rechazo a retirarse las mascarillas supone un verdadero inconveniente.

Actualmente las mascarillas transparentes se han convertido en una solución real y efectiva como elemento de seguridad absolutamente inclusivo que ampara ambos objetivos como son por un lado la prevención, como cualquier otra mascarilla en cumplimiento de las preceptivas medidas sanitarias, y por otro, facilitar la lectura de labios.

La comercialización de estos modelos de protección debe cumplir con la debida homologación para asegurar características técnicas y biosanitarias, tales como la respirabilidad, seguridad, y sostenibilidad. Actualmente se encuentran en proceso de homologación estos modelos de mascarilla transparente que conjugarían los criterios sanitarios y de integración que daría una respuesta en concreto a las personas con discapacidad auditiva, y otros colectivos que pudieran beneficiarse, por lo que se hace necesario la agilización de los trámites para su regulación administrativa por parte del Ministerio de Sanidad.

Asimismo, estos elementos de protección personal deben tener un precio asequible para la mayoría de población y dar prioridad a su uso en los puestos de atención pública, así como en aulas y centros en los que haya personas sordas.

Por otra parte, cabe tener en cuenta que, tras la declaración del estado de alarma, se han multiplicado los servicios de atención telefónica, un medio que supone numerosos obstáculos para las personas que sufren pérdida auditiva. Por esta razón, es fundamental la implantación y promoción de servicios y entornos plenamente accesibles e inclusivos que aseguren el principio de igualdad en nuestra sociedad. En definitiva, se debe velar por una atención pública sin barreras.

Para paliar estas barreras, sería necesario el establecimiento de nuevos mecanismos de interpretación en los mensajes, más aún si cabe en estos tiempos en los que la información de los organismos públicos es constante y relevante para nuestra salud. Para lograr ese objetivo, es importante incorporar el lenguaje de signos y subtítulos en los mensajes lanzados a la población a través de los medios de comunicación, como la televisión o las redes sociales.

También resulta relevante promocionar el diseño y desarrollo de nuevas aplicaciones para poder unificar el sistema de comunicación entre las personas sordas y la Administración.

Un ejemplo es el servicio de Emergencias 112, cuyo sistema de recepción de avisos es únicamente telefónico.

En Extremadura, como ejemplo, ya existe una aplicación móvil que permite consultar información sanitaria y es accesible para personas sordas y ciegas. Esta APP, permite la comunicación con el sistema sanitario de cualquier paciente en tiempo real y facilita a colectivos de discapacitados visuales y auditivos el acceso a información sanitaria mediante el uso de vídeos subtitulados, narrados y en lengua de signos.

Es obligación de los poderes públicos impulsar medidas que nos conduzcan a convivir en una sociedad sin desigualdades. Por ello debemos tomar conciencia de estas dificultades y adoptar una actitud propositiva para paliar las dificultades que vive cada día este colectivo. Pese a todo lo expuesto, actualmente no se contempla ningún tipo de mascarilla homologada que facilite la comunicación mediante la lectura labial.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista presenta para su consideración y aprobación la siguiente propuesta de ACUERDOS:

Instar al Ministerio de Sanidad y a la Conselleria de Sanidad a agilizar e iniciar los trámites pertinentes para la legalización y homologación de mascarillas transparentes del tipo auto filtrante, tipo FFP2 y FFP3 para asegurar el fortalecimiento de los principios de igualdad e inclusión real del colectivo sordo.

Que una vez se cumplimente todos los trámites, se promocione e implante su utilización en las diversas actividades comerciales, asistenciales, ... de cara al público en el municipio y en concreto entre el personal del Ayuntamiento de Sagunto y sus entes dependientes que realizan este tipo de atención.

Instar al Ministerio de Educación y a la Conselleria de Educación a iniciar los procesos necesarios para permitir el uso de estos modelos de mascarillas transparentes entre el profesorado y alumnado para el fácil entendimiento de las personas sordas así como la incorporación inmediata de la figura del intérprete de signos en las aulas

Solicitar a la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) a subtitular los contenidos emitidos en À Punt para que la comunidad sorda pueda seguir cualquier información de interés general y de carácter informativo.

Instar a Ferrocarrils de la Generalitat (FGV) a introducir nuevos modelos comunicativos como la instalación de paneles electrónicos o visuales para emitir avisos e informaciones de manera que éstos no sean difundidos únicamente en señal acústica.

Solicitar a la Generalitat Valenciana y al Gobierno de España la instalación de los medios adecuados (altavoces, paneles electrónicos, banners...) en aquellos espacios públicos que debido a la pandemia cuenten con elementos (mamparas de metacrilato, cristales etc.) que dificultan la comunicación con las personas que padecen hipoacusia.

Asegurar que los espacios públicos son plenamente accesibles e inclusivos para las personas que padecen pérdidas de audición.

Priorizar la atención presencial, siempre que la emergencia sanitaria lo permita, en cualquier servicio público a los que acuda una persona que sufre sordera.

Trasladar los acuerdos plenarios al Ministerio de Sanidad, al Presidente de la Generalitat, a la Conselleria de Sanidad, a la Conselleria de Educación, al Presidente de la Mesa de Les Corts Valencianes y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de Les Corts Valencianes.

Por parte del Sr. Herranz se presenta una enmienda de adición, cuyo tenor es el siguiente:

"Instar al Ayuntamiento de Sagunto y a la Consellería de Educación al reparto de mascarillas transparentes en las escuelas una vez hayan sido autorizadas y homologadas por el Ministerio de Sanidad y la Consellería de Sanidad".

Por parte del Sr. Gil, también se presenta una enmienda de adición, en el siguiente sentido:

"Instar al Congreso de los Diputados y al Gobierno central a realizar los trámites administrativos y legislativos pertinentes para reducir el tipo impositivo del 4% de IVA de los productos de higiene y protección básicos para hacer frente a la Covid-19, como mascarillas, mascarillas transparentes, guantes, geles hidroalcohólicos y en general para cualquier equipo de protección individual o colectivo frente a la Covid-19 que este convenientemente homologado".

Dichas enmiendas son aceptadas por los Ponentes.

Sometida la moción con las enmiendas de adición incorporadas, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Instar al Ministerio de Sanidad y a la Conselleria de Sanidad a agilizar e iniciar los trámites pertinentes para la legalización y homologación de mascarillas transparentes del tipo auto filtrante, tipo FFP2 y FFP3 para asegurar el fortalecimiento de los principios de igualdad e inclusión real del colectivo sordo.

Que una vez se cumplimente todos los trámites, se promocione e implante su utilización en las diversas actividades comerciales, asistenciales, ... de cara al público en el municipio y en concreto entre el personal del Ayuntamiento de Sagunto y sus entes dependientes que realizan este tipo de atención.

Instar al Ministerio de Educación y a la Conselleria de Educación a iniciar los procesos necesarios para permitir el uso de estos modelos de mascarillas transparentes entre el profesorado y alumnado para el fácil entendimiento de las personas sordas así como la incorporación inmediata de la figura del intérprete de signos en las aulas

Solicitar a la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) a subtitular los contenidos emitidos en À Punt para que la comunidad sorda pueda seguir cualquier información de interés general y de carácter informativo.

Instar a Ferrocarrils de la Generalitat (FGV) a introducir nuevos modelos comunicativos como la instalación de paneles electrónicos o visuales para emitir avisos e informaciones de manera que éstos no sean difundidos únicamente en señal acústica.

Solicitar a la Generalitat Valenciana y al Gobierno de España la instalación de los medios adecuados (altavoces, paneles electrónicos, banners...) en aquellos espacios públicos que debido a la pandemia cuenten con elementos (mamparas de metacrilato, cristales etc.) que dificultan la comunicación con las personas que padecen hipoacusia.

Asegurar que los espacios públicos son plenamente accesibles e inclusivos para las personas que padecen pérdidas de audición.

Priorizar la atención presencial, siempre que la emergencia sanitaria lo permita, en cualquier servicio público a los que acuda una persona que sufre sordera.

Trasladar los acuerdos plenarios al Ministerio de Sanidad, al Presidente de la Generalitat, a la Conselleria de Sanidad, a la Conselleria de Educación, al Presidente de la Mesa de Les Corts Valencianes y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de Les Corts Valencianes.

Instar al Ayuntamiento de Sagunto y a la Consellería de Educación al reparto de mascarillas transparentes en las escuelas una vez hayan sido autorizadas y homologadas por el Ministerio de Sanidad y la Consellería de Sanidad.

Instar al Congreso de los Diputados y al Gobierno central a realizar los trámites administrativos y legislativos pertinentes para reducir el tipo impositivo del 4% de IVA de los productos de higiene y protección básicos para hacer frente a la Covid-19, como mascarillas, mascarillas transparentes, guantes, geles hidroalcohólicos y en general para cualquier equipo de protección individual o colectivo frente a la Covid-19 que este convenientemente homologado.

13 EXPEDIENTE 601856M. PROPOSICIÓN PSOE Y CIUDADANOS. RECONOCIMIENTO Y APOYO A TODO EL SECTOR AGROALIMENTARIO.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales PSOE y CIUDADANOS, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Según el Informe del Sector Agrario Valenciano, elaborado por la Conselleria de Agricultura, nuestra Comunidad representa aproximadamente el 6,3% de la renta agraria de España.

En 2019, fuimos la tercera comunidad autónoma del estado español en el ranking de exportación de productos agroalimentarios, productos que constituyeron el 18,8 por ciento del total de las exportaciones valencianas y representaron un 12,5 por ciento sobre el total nacional de exportaciones agroalimentarias, lo que se tradujo en un importe global de 5.983 millones de euros, según la fuente de datos de DATACOMEX, lo que demuestra la importancia económica del sector y el efecto arrastrador y multiplicador sobre otras actividades económicas.

A pesar de esto estamos ante una continua crisis de rentabilidad de las producciones agropecuarias. En los últimos años hemos vivido campañas desastrosas de la naranja y el caqui, por dar solo dos ejemplos. Esta situación se acentúa con las actuales consecuencias y las perspectivas que imponen los tratados de Libre Comercio entre la UE y terceros países (Suráfrica, Mercosur, Vietnam y otros que están para llegar). Vistos todos los precedentes no podemos dudar del impacto negativo que estos acuerdos tendrán en las diversas producciones de la Comunidad Valenciana, especialmente cítricos y transformados como los zumos y el arroz.

Frente a esta desastrosa situación, en la cual muchos agricultores están mostrando actitudes verdaderamente heroicas para mantener con precariedad económica aquello que significa su mantenimiento desde hace generaciones, ha tenido que aparecer una pandemia para demostrar la importancia de tener un sector agrario vivo. La COVID-19 ha puesto en entredicho el discurso aciago de la necesidad de cambios profundamente estructurales que solo benefician a aquellos que más tienen y que en la mayoría de los casos poco tienen que ver con la actividad agraria. Este virus que está produciendo un desastre sanitario mundial está demostrando que, sin embargo, tenemos que reconocer al trabajador agrario la dignidad que en justicia se merece.

El incesante aumento de los costes de producción, la utilización de la agricultura y la ganadería valenciana como moneda de cambio en los acuerdos de la Unión Europea con países terceros, la discriminación perpetua de la Política Agrícola Común (PAC) hacia los

cultivos mediterráneos, la práctica de las grandes distribuidoras que conocemos como la venta a pérdidas, o el cumplimiento de la legislación más rigurosa en materia fitosanitaria, ambiental y de bienestar animal frente a la laxitud o inexistencia de estas normas, o la utilización de mano de obra esclava a esos mismos países terceros, dibujan un panorama angustioso y trágico para el sector agropecuario valenciano.

El sector que ha sufrido la disminución de la renta agraria que en 2019 descendió un 4,0% frente a 2018, año que ya sufrió una reducción situándose en 1.763 millones de euros, lo que supuso 108 millones de euros menos que el 2017. Tendencia que, a lo largo de lo que llevamos de 2020 no ha hecho sino empeorar.

Al mismo tiempo, en la Comunidad Valenciana somos líderes en superficie agraria abandonada, sufrimos también la falta de relevo generacional y el envejecimiento de la población agraria, lideramos la pérdida de superficie agraria de regadío, y sufrimos una endémica falta de inversiones en infraestructuras. Hechos que, todos juntos, agravan la situación casi crítica de despoblación que sufren la práctica totalidad de las comarcas interiores en nuestro territorio.

Y por si esto no fuera suficiente para nuestro campo, el 21 de junio del pasado año, la Unión Europea firmó otro acuerdo comercial con Mercosur permitiendo la entrada de carne y otros productos, además de zumos de cítricos, que como es muy sabido, en nuestras tierras es una industria estratégica necesaria para gestionar correctamente el mercado citrícola español.

Finalmente, la nueva PAC post 2020, mantiene la distribución de las ayudas en beneficio de los grandes productores de un modelo extensivo y propio de una agricultura que no tiene nada que ver con la nuestra.

Por todo esto, ante una situación que amenaza el estilo de vida que durante generaciones han tenido muchas familias valencianas, que construye nuestra idiosincrasia, con lo que esto supone social y económicamente para nuestra sociedad, además de la defensa del producto de proximidad y su consecuencia también en el aspecto medioambiental, que proporciona, además, medios económicos a nuestro mundo rural y a todos los que viven de la cadena económica que provee la agricultura, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto los siguientes ACUERDOS:

- 1. Expresar nuestro reconocimiento y apoyo a todo el sector agroalimentario valenciano y especialmente al de nuestra comarca y ciudad.
- 2. Pedimos el arbitraje de las instituciones para hacer efectivo un sistema retributivo más justo para las explotaciones agropecuarias.
- 3. Pedimos un esfuerzo al Gobierno de España para que defienda, en Europa, los intereses del campo valenciano.
- 4. Comunicar estos acuerdos al Gobierno de España y a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana. A demás exigir a este, el reconocimiento que en la definición de agricultor genuino no se excluya a este colectivo de agricultores que con su esfuerzo dignifican el trabajo en unos momentos en que los valores predominantes son puramente mercantilistas. Por tanto, la definición de Agricultor genuino debe tener en cuenta un régimen de pequeños productores para garantizar su función medioambiental y de fijación de la población en el ámbito rural de la Comunidad Valenciana.
- 5. Ante la competencia desleal de las importaciones otros países, el Ayuntamiento de Sagunto eleva las siguientes demandas al Gobierno de España y a la Comisión Europea, así como a los eurodiputados españoles:
- a) Reiterar el establecimiento del tratamiento en frío a las importaciones.

- b) Volver a demandar rigurosidad en la inspección en puertos y en las entradas de todo tipo de material vegetal. Que sea realizada por equipos de inspectores bajo un protocolo estricto de seguridad.
- c) Prohibición de entrada en territorio europeo de productos tratados con plaguicidas y fungicidas prohibidos en la UE. Reciprocidad en materia fitosanitaria.
- d) Cierre de fronteras con los países que no garanticen una completa sanidad vegetal en sus exportaciones; y al detectar productos con una plaga, cierre inmediato a la importación con este país y rechazo en frontera.
- e) Establecer gravámenes para las importaciones de aquellos países que practican dumping fiscal, social y contaminan el medio ambiente.
- f) Establecer tasas en las importaciones por las emisiones de carbono y otras partículas contaminantes que realiza el transporte marítimo, que contribuyen a acelerar el cambio climático. Pagamos, con impuestos y otros instrumentos, nosotros y nuestras empresas para contribuir a mitigar el cambio climático, pero el que viene de fuera contamina y acelera el cambio climático, y no paga.
- g) Solicitar la denuncia de la firma de los tratados con países que realizan una competencia directa con la agricultura española, y establecer mecanismo de compensación con los agricultores afectados por los actuales tratados.
- h) Pedir la trazabilidad y el etiquetado de todos los productos importados. El consumidor tiene derecho a saber la procedencia y poder elegir libremente si quiere un producto de su territorio o importado.
- i) Aun así, demandamos cambios en la normativa de competencia y en la cadena alimentaria para que se posibilite el establecimiento de precios dignos al agricultor, y prohibir la venta a pérdidas y las prácticas abusivas. Demanda que elevar a la Administración Central y al Parlamento español, pero también a la UE.
- j) En seguros agrarios, pedir al Ministerio que reponga las aportaciones y porcentajes que realizaba por medio de Enesa, e impulsar el estudio de las medidas necesarias de Agroseguro para mantener la rentabilidad de la agricultura real.
- k) Pedir a la Comisión de la UE y en el Gobierno Central que en la nueva PAC se vea aumentado su presupuesto, no disminuya por efecto del Brexit y otras políticas, y se establezcan fondos para gestionar las crisis de precios, y posibilitar retiradas y almacenamientos preventivos y temporales. Que se establezca la continuidad de las actuales ayudas y planes durante el periodo transitorio.
- l) Establecer por parte del Ministerio y de la Conselleria planes de ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias y las industrias agroalimentarias.
- m) Aun así, establecer ayudas continuadas per al reconocimiento de lo que sector agrario realiza en la preservación del medio ambiente y el territorio. Así como pagos por su papel de alcantarilla de carbono. Para lo cual, instamos también a la Conselleria a realizar los estudios e investigaciones que midan estos factores, como pueden ser los apuntados como alcantarilla de carbono por cada tipo de cultivo, la aportación de oxígeno, el mantenimiento del paisaje, la humedad ambiental y el freno a la desertización, entre otras.
- n) Sobre el alzamiento del veto ruso, demandar a la UE y al Gobierno central para que finalice las divergencias con Rusia y se abra este mercado a nuestros productos agrarios otra vez; no puede pagar la agricultura europea un problema político, cuando otros países están vendiendo productos industriales a Rusia. Hay que conseguir que se levante el veto, para recuperar el mercado ruso; que por el veto ha sido acaparado por nuestros competidores.
- ñ) Requerir al Ministerio y a la Conselleria para que aporte más presupuesto en la lucha contra plagas. La entrada de nuevas plagas por la falta de rigurosidad es competencia de la Administración central, pero es el agricultor quien carga con los gastos de la lucha para combatir plagas que no sufríamos.

o) Instar por una parte al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por otra a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica a dotar de una línea de ayudas y/o subvenciones de cara a mitigar la ingente cantidad de dinero invertida en la adquisición de materiales para contener la expansión de la COVID-19. El ya debilitado campo valenciano ha tenido que hacer frente a la inversión extraordinaria en recursos de cara a la compra de productos (mascarillas, geles, termómetros, sensores, pantallas protectoras, incluso en tener que hacer test rápidos, etc.) y consideramos que sea compensado de alguna manera como sector estratégico.

Sometida a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

14 EXPEDIENTE 601876P. PROPOSICIÓN COMPROMIS. HACER PROPUESTAS PARA EL PLAN PRESENTADO POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En la actualidad, la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) se encuentra en proceso de elaborar su Plan Hidrológico 2021-2027, correspondiente al tercer ciclo de planificación. Este Plan Hidrológico tiene como objetivo conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades de los recursos, protegiendo su calidad, economizando y racionalizando su uso, en armonía con el medio ambiente y el resto de recursos naturales

Dentro de este proceso de elaboración, la Confederación confecciona un Esquema de Temas Importantes de la Demarcación (ETI), que sirve para identificar, definir y valorar los principales problemas de la demarcación, plantear y valorar las posibles alternativas de actuación para solucionar los problemas y concretar las decisiones a adoptar en la configuración del plan. Además, abre un periodo de participación pública para que la ciudadanía y el resto de entidades formulen propuestas, observaciones y sugerencias, que serán valoradas por la CHJ e incorporadas si lo estiman conveniente.

Viendo que el plazo para presentar propuestas finaliza el día 30 de octubre de 2020, pedimos el apoyo de la totalidad de los miembros de la Corporación para que el Ayuntamiento de Sagunto eleve y traslade a la Confederación Hidrográfica del Júcar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto insta a la Confederación Hidrográfica del Júcar a valorar las propuestas que siguen:

- En relación con el **Tema 1 Implantación del régimen de caudales ecológicos**:
- 1) Instalación de sensores de calidad del agua para identificar los lugares donde pueda haber vertidos.
- 2) Utilización de control de vigilancia remoto para detectar los caudales con instalación de caudalímetros en las principales barreras del río Palancia.
- 3) Incremento del uso de las aguas de depuradoras para regar el campo, garantizando los recursos hídricos de la agricultura sin comprometer los caudales de los ríos.
- 4) Impulso del valor ambiental y ecológico de los ríos para favorecer su aceptación por la sociedad y poder disfrutar de espacios naturales en condiciones.
- 5)Disponer y garantizar un caudal abundante de agua del río para su desembocadura en el mar.
- 6)Mejora de las masas de agua a través de nuevos medios como las aguas reutilizadas provenientes de depuradoras de aguas residuales y otras.

• En relación con el **Tema 2 Alteraciones hidromorfológicas**:

- 1) Priorizar y ejecutar las inversiones que se han previsto para este nuevo plan hidrológico y en los planes anteriores.
- 2) Definir un plan para la erradicación de especies alóctonas e invasoras que afectan al río y a su ecosistema, haciendo un especial énfasis en el Arundo o caña común.
- 3) Dotar una mayor inversión en el presupuesto para limpiar los caudales y lechos de los ríos, y definir un plan estratégico de actuaciones presupuestadas y con plazos identificables para poder emprender medidas de mejora.
- 4) Potenciar la demolición de barreras inservibles que no tengan un marcado carácter histórico.
- 5) Ejecutar el presupuesto asignado para emprender todas las medidas planificadas de manera urgente y prestar especial atención en las actuaciones de restauración y medidas que mejoran la calidad biológica de los ríos y su conexión con el entorno.
- 6) Realizar acciones para la recuperación del bosque de la ribera por su efecto positivo para filtrar y laminar avenidas, entre otras.
- 7) Favorecer la circulación del agua por las camas naturales cuando su uso no sea el regadío.

• En relación con el **Tema 4 Contaminación difusa: nitratos**:

- 1) Incidir en la mejora de la coordinación entre las diferentes administraciones para emprender todas las medidas diseñadas en el plan hidrológico.
- 2) Fomentar la implantación de aranceles para evitar el dumping ecológico de terceros países y desarrollar un sistema sancionador efectivo para las personas que contaminan los ríos.
- 3) Fomentar ayudas a la implantación, distribución y venta de la agricultura ecológica que evita el uso de fertilizantes
- 4) Vigilar la cadena de distribución de los productos fitosanitarios, conocer su destino y aplicación en terrenos y aguas.
- 5) Fomentar el uso de abonos nitrogenados que tengan un impacto menor con el medio ambiente.

• En relación con el Tema 12 Optimización de la oferta de recursos hídricos y gestión de infraestructuras:

1)Agilizar todos los trámites necesarios para que la nueva depuradora de Sagunto se construya lo más rápidamente posible y esté dotada de los medios técnicos para poder usar el agua para usos agrícolas y de recarga de acuíferos a precios razonables, y liberar recursos en mal estado.

- 2) Incrementar la disponibilidad de los recursos mediante el uso de las aguas regeneradas de la depuración.
- 3) Controlar los vertidos como una medida disuasoria para que mejoren sus sistemas de depuración previos en la red general.
- 4) Asumir el coste de los recursos hídricos que las desaladoras pueden aportar, y que sean considerados como recursos conjuntos a utilizar por toda la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como que los gastos de mantenimiento de estas acciones sean soportadas por todos los usuarios de la Confederación.

SEGUNDO.- Dar traslado de manera urgente a la Confederación Hidrográfica del Júcar de estas propuestas al correo electrónico oph_partpublic@chj.es

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira y Vila. Abstenciones. 5. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos y Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU y VOX, y 5 abstenciones del PP y C's, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

15 EXPEDIENTE 601885C. PROPOSICIÓN COMPROMIS. QUE EL MINISTERIO ASUMA EL COSTE DE LA DESALADORA.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con el fin de dar respuesta a las necesidades de agua por el elevado número de viviendas previstas en el PGOU de Sagunto y todavía sin materializar, y con las expectativas de consumo de un gran volumen de agua ligado a la actividad industrial de las grandes empresas del Parc Sagunto I y II, el Gobierno Central impulsó la construcción de una desaladora en nuestra ciudad, como también lo hizo en otros municipios valencianos.

La empresa Acuamed promovió la actuación dentro del Programa AGUA (Actuaciones para la Gestión y Utilización del agua) y firmó convenios con los ayuntamientos correspondientes: Cabanes, Oropesa del Mar, Moncofa, Chilches, Benicasim y Sagunto. Ninguno de los grandes proyectos se materializó en el términos de lo acordado. Pasados los años, estas infraestructuras se han puesto parcialmente en funcionamiento, firmando con

algunos de los ayuntamientos convenios temporales para salir del paso, pero con un horizonte en el cual serían los ayuntamientos los que acabarían haciéndose cargo del coste no subvencionado de la construcción.

En el caso de Sagunto, la empresa Acuamed firmó un primer convenio de puesta en funcionamiento de la desaladora por un valor no superior a los 18 millones de euros. Transcurrido el tiempo, esa cifra ha ido aumentando y según la empresa se tiene que abonar en el plazo de 25 años los 43.5 millones de euros de inversión que implicó su construcción, un coste decidido de manera unilateral, y que no aparece en el convenio.

En el pleno del 15 de marzo de 2019 se decidió por unanimidad rechazar el acuerdo del suministro de agua desalada presentado por Acuamed en base a la no acreditación de la condición de solar de la parcela en la cual se ubica la desaladora y en el hecho de que no se ha procedido a realizar en favor del Ayuntamiento de Sagunto la cesión del suelo gratuito calificado como dotacional público, además de la no justificación documental ante el Ayuntamiento de la inversión por valor de 43.5 millones de euros, y la no justificación de los costes que se han tenido en cuenta para la determinación de tarifas transitorias que figuran en el borrador del Acuerdo.

Después de la contestación de la empresa Acuamed a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, el 28 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda provisionalmente, entre otros, mantener la postura adoptada por el plenario en marzo de 2019. Esta decisión fue ratificada por unanimidad por todos los miembros del pleno de la corporación el 25 de mayo de 2020.

Generalmente, además del coste de la planta y del precio más caro del metro cúbico, este tipo de convenios obliga a hacerse cargo de una cantidad de agua desalada no acreditada y alejada de las necesidades reales, que los ayuntamientos, como en el caso por ejemplo de Sagunto, no necesitamos a estas alturas, aunque sí los derechos de agua para poder continuar desarrollándonos económicamente.

La única manera de hacer rentable ahora esta inversión es pensar nuevas alternativas de uso de las instalaciones, como podría ser, por ejemplo, que el agua forme parte del conjunto de los recursos hídricos de la Confederación Hidrográfica del Júcar; puesto que no existe ninguna demanda actual que justifique su puesta en funcionamiento. En la actualidad funcionan a mínimos, con convenios transitorios, que todavía así producen más agua desalada que la que la demanda real necesita.

Hay que apostar porque se firmen nuevos convenios donde el Estado asuma su coste, pero también donde se determinen los derechos de uso en los cuales se contemplen usos ambientales para recuperar pozos y aguas subterráneas, usos de adaptación al cambio climático (momentos de sequía), usos agrícolas, humanos y de desarrollo económico con premisas de sostenibilidad. Hacen falta nuevos acuerdos entre administraciones dónde, además de resolver ese coste, se analicen prioritariamente cuestiones sociales, ambientales y de desarrollo sostenible. Además tenemos constancia que las desaladoras de otros lugares en España han sido pagadas por el Estado.

En ningún caso los usuarios de Sagunto tendrían que pagar más por el agua que cualquier otro usuario de la Cuenca del Júcar, puesto que se trata de un recurso más que beneficia el conjunto de los municipios gestionados por la CHJ.

Por todo esto, se proponen los siguientes.

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Sagunto insta el Gobierno central a:

PRIMERO.- Asumir el coste del canon de construcción a satisfacer por los ayuntamientos afectados, entre ellos Sagunto, y eximir a los ayuntamientos de esta obligación.

SEGUNDO.- Derogar los convenios iniciales suscritos con los ayuntamientos afectados, mientras se empieza a trabajar en otros convenios que contemplen un nuevo estudio de viabilidad que valore los posibles usos, aprovechamientos, costes de estas desaladoras y renegociar los acuerdos con las entidades locales según la nueva realidad que se determine.

TERCERO.- Elaborar un plan para analizar los posibles usos alternativos de estas tres plantas desaladoras y los recursos que generan, de acuerdo con las administraciones implicadas.

El ayuntamiento de Sagunto insta a la Confederación Hidrográfica del Júcar a:

CUARTO.- Asumir el coste de los recursos hídricos que las desaladoras pueden aportar, y que sean considerados como recursos conjuntos a utilizar por toda la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como que los gastos de mantenimiento de estas acciones sean soportados por todos los usuarios de la Confederación.

Sometida a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

16 EXPEDIENTE 601894P. PROPOSICIÓN IP. CESIÓN DE COMPETENCIAS DE LA FUNDACIÓN DE PATRIMONIO INDUSTRIAL DEL PUERTO DE SAGUNTO.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El 20 de marzo de 2012 la Comisión Europea y Europa Nostra concedió a la restauración del Horno Alto nº2 de Puerto Sagunto, uno de los 28 premios otorgados en Europa a las realizaciones más relevantes en materia de conservación del Patrimonio Cultural Europeo.

En su valoración del trabajo premiado, el Jurado mencionó las siguientes palabras:

"Al dar un premio a la restauración del Horno Alto Nº 2 en Puerto Sagunto, el jurado rinde homenaje al esfuerzo continuado para salvar este monumento excepcional y para permitir su comprensión por parte de las generaciones futuras. Los altos hornos supervivientes de la industria del acero y del hierro del siglo XX representan algunos de los retos más difíciles para los que creen que la conservación inteligente del legado físico de esta industria es de vital importancia para la comprensión de la historia común de Europa: el carbón y el acero, después de todo, estaban en los orígenes de la Unión Europea. El nuevo estado y la belleza recientemente revelada de este alto horno de 1920 devuelve a la población el orgullo de una ciudad que creció a partir del hierro y el acero, creando un bien cultural único y poderoso que es de interés para el conjunto de los pueblos de Europa."

Además, después de estas grandes valoraciones, es de imperativo destacar que La Fundación de la Comunidad Valenciana de Patrimonio Industrial y Memoria Obrera de Puerto de Sagunto está adherida al Proyecto Europeo *'European Route of Industrial Heritage (ERIH)''*.

Curiosamente y a pesar de dichos reconocimientos, la situación de este monumento y el resto del Patrimonio Industrial no solo no ha mejorado sino que se encuentra en standby, empeorando. A los hechos nos remitimos tales como que La Nave de Talleres está cerrada a cal y canto y con un uso nulo; la de Efectos y Repuestos (futuro Museo Industrial) que se encuentra sin finalizar y es pasto del vandalismo; la Gerencia en ruinas; de nuestro Pantalán, al límite de un destrozo inaudito y esperado, de eso no nos cabe duda, y que cuenta con varios tramos caídos lejos de su prometida rehabilitación, y sin olvidarnos, por supuesto, del Horno Alto también inconcluso, encontrándose meses y meses cerrado, deteriorándose y con un futuro incierto.

La Fundación Patrimonio Industrial de Puerto de Sagunto se constituyó en 1994, como una entidad de carácter cultural y sin ánimo de lucro. Sus fines son estudiar, difundir y llenar de contenido los recuerdos, sonidos, objetos materiales, las imágenes y cualquier otro elemento que configuró y organizó las actividades de origen siderúrgico que han tenido lugar en Puerto Sagunto en el Siglo XX. Así como fomentar la protección, conservación y proyección social del Patrimonio Industrial en la Comunidad Valenciana, porque PATRIMONIO SOMOS TODOS, no solo aquello tangible, sino que, también, aquello social, curiosa parte que se usa para manipular pero no para recordar, especialmente a aquellas personas, familias que hicieron posible su desarrollo.

Siendo tan importante en nuestros días el uso de la memoria y, sobre todo de la histórica, es objeto de la Fundación la creación de un Museo Siderúrgico en torno al Horno Alto nº 2 y el Almacén de Efectos y Repuestos para exhibir los fondos que sirvan, aparte de para conservar y transmitir una cultura en torno al mineral de hierro, al carbón y al acero, para rendir homenaje y testimonio constante a aquellos miles de trabajadores, administrativos, técnicos y directivos, que desde sus áreas específicas contribuyeron al funcionamiento de una gran instalación industrial que determinó los ritmos vitales y la misma existencia de la población de Puerto Sagunto.

También son objeto de la Fundación el estudio y custodia de los archivos filmográfico y documental de las distintas empresas minerosiderúrgicas que dieron origen a Puerto Sagunto y su desarrollo poblacional.

Y toda esta ingente tarea necesita recursos para llevarse a cabo, recursos que una simple y con falta de interés venta de entradas de un museo no puede cubrir. Recursos que han ido menguando conforme se descolgaban sus patronos originales, Bankia, Autoridad Portuaria de Valencia y Arcelor-Mittal, quedando únicamente la Generalitat y el Ajuntament de Sagunt como únicos garantes del ente. Aunque singularmente ambas administraciones también dejaron de financiar la Fundación, lo cual le avocó su colapso. Forzado el Ayuntamiento a su

rescate hace apenas dos años, la dimisión recientemente de su gerente, ha puesto en evidencia la inoperatividad de la entidad ante la falta de recursos económicos que las propias administraciones que debieran sustentarla le niegan.

Llegado a este escenario, desde Iniciativa Porteña creemos que ante la situación sin salida por falta de financiación a la que se ha llegado en la Fundación, es el momento de realizar un cambio radical, cambio en que al alcalde de Sagunto como presidente de la misma ha de actuar con determinación para conseguir encarar el futuro de este legado museístico con garantías. Es por ello que pensamos que la mejor solución posible es que la Diputación Provincial de Valencia, asuma a partir de este momento la gestión de esta parte del Patrimonio Industrial municipal.

Por todo ello, trasladamos la siguiente propuesta al pleno de la corporación:

1. El Ayuntamiento de Sagunto trasladará la petición oportuna para que la Diputación Provincial de Valencia asuma la gestión que realiza en estos momentos la Fundación de Patrimonio Industrial de Puerto de Sagunto, y estudie la posibilidad de asumir también la protección, conservación y rehabilitación de los bienes que le son propios mediante la suscripción de convenios con otras entidades públicas como Ayuntamiento y Generalitat.

Por parte del Sr. Rovira, se presenta una enmienda de sustitución, cuyo tenor es el siguiente:

"1. ENMIEDA DE SUSTITUCIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA PARTE EXPOSITIVA:

Donde dice:

"Llegado a este escenario, desde Iniciativa Porteña creemos que ante la situación sin salida por falta de financiación a la que se ha llegado en la Fundación, es el momento de realizar un cambio radical, cambio en que al alcalde de Sagunto como presidente de la misma ha de actuar con determinación para conseguir encarar el futuro de este legado museístico con garantías. Es por ello que pensamos que la mejor solución posible es que la Diputación Provincial de Valencia, asuma a partir de este momento la gestión de esta parte del Patrimonio Industrial municipal."

Por:

"Del estado actual del Patrimonio Histórico de Puerto Sagunto han dado cuenta en un reciente manifiesto las asociaciones AMIMO, APIPS, APIVA y Buenaventura Navarro."

- 2. ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN DEL PUNTO 1 DE LA PROPUESTA DE ACUERDO, POR LA SIGUIENTE:
 - "1. El Ayuntamiento de Sagunto se adhiere "Manifiesto en defensa del patrimonio industrial y de la memoria obrera de Puerto de Sagunto" suscrito por las asociaciones AMIMO, APIPS, APIVA y Buenaventura Navarro, que dice:

RECLAMAMOS al Ayuntamiento de Sagunto y a la Generalitat Valenciana:

- Reformular la gestión del Patrimonio Industrial a través de la Fundación. Tal y como está ahora, carente de recursos, la Fundación no es la herramienta de gestión adecuada. El Ayuntamiento, como su principal actor, debe aportar urgentemente una solución legal que reconduzca su formulación y le permita por fin acometer y desarrollar sus fines, ya sea mediante su gestión directa, la creación de un Consorcio con la Generalitat y la Diputación, u otras posibilidades.
- La implicación real y efectiva de la GVA. Existe una competencia autonómica en materia de cultura y patrimonio que debe materializarse en una mayor participación. Aunque

ostenta la propiedad de la Nave de Talleres Generales y pertenece al patronato de la Fundación, le falta implicación y sensibilidad hacia el desarrollo de un proyecto claro y global de recuperación y gestión del Patrimonio Industrial.

- Una adecuada dotación de recursos para el Departamento de Patrimonio. Una ciudad con tan vasto Patrimonio que gestionar, y que pretende aspirar a formar parte del Patrimonio de la Humanidad, no puede depender de un Departamento municipal infradimensionado y casi sin recursos.
- La confección del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. De obligada redacción por la normativa autonómica desde hace más de veinte años, constituye un documento esencial para establecer las medidas de protección y salvaguarda de nuestro rico patrimonio.
- La puesta en marcha del Museo de la Memoria Industrial y Obrera. No es realista esperar que la Fundación, en su actual situación, sea capaz de completar sus obras, implantar el Museo y correr con su gestión. Sin embargo, el Museo es pieza imprescindible para la comprensión del pasado industrial de la población, y como tal es necesario buscar su solución.
- La urgente ubicación y catalogación del Archivo Minero-Industrial. No puede entenderse nuestra historia si las personas interesadas en ella no tienen acceso a sus documentos. Además, las especificidades de esa documentación precisan la ayuda, que no podemos demorar, de quienes hace ya muchos años participaron en su confección.
- Vincular la ciudad y su Patrimonio Industrial con proyectos relacionados con ella. La Vía Minera de Ojos Negros es nuestro origen, no podemos vivir de espaldas a lo que ahora es la Vía Verde más extensa de toda la península y su trazado debe llegar hasta Puerto Sagunto. La Gerencia, con sus amplias posibilidades, sigue abandonada. El Horno Alto está cerrado y no puede recibir visitantes. La Nave de Talleres Generales sigue siendo un contenedor sin uso. Estos y otros muchos recursos pueden convertirse en germen y fuente de conocimiento y desarrollo.
- La planificación y dinamización de La Gerencia. Es necesario comenzar con las tareas de planificación de usos y de desarrollo de la urbanización del recinto de Gerencia, de tal manera que los espacios públicos y jardines puedan abrirse cuanto antes. La Gerencia es pública y su gestión no debe comportar privilegios para nadie ni dejarse a decisiones improvisadas o arbitrarias. Debe garantizarse el bien común a través de la transparencia y la polivalencia de espacios.
- Exigir a la Autoridad Portuaria de Valencia la inmediata rehabilitación del Pantalán. Un hito singular en la costa, cuya mera existencia se encuentra en grave peligro si no se actúa urgentemente. La Administración debe exigir el cumplimiento de los compromisos firmados por la Autoridad Portuaria.
- Consenso político. No queremos una utilización política del Patrimonio Industrial. Queremos sumar voluntades y consensuar su gestión."

3. ENMIENDA DE ADICIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDOS:

"2. Dar traslado del presente acuerdo a la Generalitat Valenciana, a la Diputación de Valencia y a las Asociaciones que han suscrito el Manifiesto en defensa del patrimonio industrial y de la memoria obrera de Puerto de Sagunto."

El Portavoz del Grupo Municipal de Compromís presenta una enmienda de supresión en la parte expositiva, en el sentido de eliminar en el tercer párrafo, parte inicial que comienza con "Curiosamente y a pesar de dichos reconocimientos..." y finaliza en "... y con un futuro incierto" y eliminar igualmente el penúltimo párrafo de la parte expositiva desde "Aunque singularmente ambas administraciones..." a "....que debieran sustentarla le niegan".

Antes de entrar en el debate de ambas enmiendas la Ponente, Sra. Fuertes, retira la proposición presentada para sea tratada en la correspondiente Comisión Informativa, sometido a votación es aprobado por unanimidad.

17 EXPEDIENTE 601903C. PROPOSICIÓN PP. USO DE MASCARILLAS TRANSPARENTES EN PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Esta moción se refunde con el punto 12 del orden del día.

18 EXPEDIENTE 601915T. PROPOSICIÓN PP. EXIGIR RECURSOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Diariamente los medios de comunicación nos muestran que la realidad de la atención primaria roza el colapso en los diferentes departamentos de salud del territorio de la Comunitat.

El pasado 10 de Julio la Consellera de Sanidad Ana Barceló anunció la contratación de refuerzos del personal sanitario y la apertura de los centros de salud en horario de tarde, según las necesidades de cada departamento en función de la pandemia del coronavirus.

La realidad demuestra que estas medidas no se han abordado con la suficiente eficacia y agilidad por parte de la administración competente dejando nuevamente solos a los profesionales sanitarios y usuarios ante la lucha contra esta pandemia. Ello dificulta también la atención presencial que tanto demanda la población, máxime en estos momentos y cuya falta no parece ser prioridad para la Consellería de Sanidad.

Desde el Partido Popular observamos el aluvión de quejas que nos han trasladado desde la ciudadanía por la enorme dificultad que supone contactar con el centro de salud al no funcionar correctamente el sistema de atención telefónica para solicitar cita previa. La alternativa que la consellería ha activado es la solicitud vía APP, y esta además que no es una solución viable para un elevado porcentaje de la población afectada por la brecha digital, tampoco resuelve la situación ya que solo es posible la posibilidad de cita telefónica y no presencial.

Otra de las quejas vecinales es la dilación en el tiempo a la hora de dar cita de atención telefónica que ronda entre los 7-14 días en el mejor de los casos. En muchos municipios, ante esta disyuntiva las personas deciden personarse en el consultorio concentrándose en los accesos con los usuarios que acuden también a realizarse PCR, vacunas de la gripe menores, etc. Originando posibles focos de contagio que se sumarian a los ya existentes.

En la mayoría de los centros de atención primaria únicamente existe habilitada una entrada de acceso, lo que promueve la coincidencia espacio-tiempo entre usuarios posibles positivos COVID19 con el resto de los usuarios de atención primaria, lo cual genera preocupaciones en el conjunto de la ciudadanía de cada municipio, sobre todo en aquellos con menor población donde "todos se conocen".

Hace unos días los sanitarios salieron a la calle para advertir de la saturación que se estaba originando en los centros de salud. Este parón convocó a miles de profesionales que venían reclamando medidas ante el colapso que se estaba produciendo en los centros de atención primaria. Los facultativos habían advertido insistentemente de la sobrecarga de trabajo al que tenían que hacer frente a diario derivada de la COVID-19, con agendas imposibles: Pruebas PCR, seguimiento COVID, rastreo de los contagios de coronavirus, consultas telefónicas, consultas presenciales, vacunación, etc...

Situación que se ha visto sobrepasada en esta nueva ola, en la que muchos centros de salud se encuentran desbordados. La falta de medios materiales y humanos en atención primaria ha acentuado las quejas de los ciudadanos que han visto mermados los servicios que se vienen prestando en estos centros y que está poniendo en riesgo la propia salud de los pacientes.

Desde algunos sindicatos se advierte que la sobrecarga de pacientes es consecuencia de la falta de profesionales está llegando incluso a atender a 70 pacientes en una jornada, disminuyendo así la calidad asistencial y la seguridad de los enfermos. Si esta situación ya era complicada antes de la pandemia, se ha agravado con la misma.

Si se pretende controlar la pandemia y evitar así que se colapse el sistema sanitario, es fundamental dotar estos centros de los medios materiales y humanos necesarios.

En esa línea, recientemente el Colegio de Médicos calificaba de inaceptables las declaraciones de la gerencia del departamento de salud Xátiva-Ontinyent donde expresaba como origen de los contagios entre sanitarios, su tiempo de ocio, descanso, almuerzos y comidas, espacios de "relajación al fin y al cabo". Afirmación que desde el Partido Popular nos parece inaceptable.

Por último indicar que el caos en la gestión de la realización de test y PCR, está llevando a un retraso en la entrega del resultado de dicha prueba de entre 7 a 10 días según el departamento de salud, generando confinamientos en muchos casos innecesarios, en otros problemas de conciliación o cuidado de personas y una falsa sensación de inmunización que hace que algunas personas se salten esos necesarios días por la falta de diligencia en la entrega de resultados, provocando en muchos casos la labor de los rastreadores totalmente ineficaz. Y seguimos sin entender que tanto el presidente Puig como la Consellera afirmen públicamente que en nuestra comunidad se pueden realizar hasta 15.000 pruebas/día y en los últimos meses se realizan entre 7.00-8.500 pruebas/día, y ahora se privatiza la realización de las mismas por valor de 4.000.000 €.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular, presenta para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública:

- 1. Ante la saturación que están sufriendo los centros de salud y la sobrecarga de trabajo a la que están sometidos los sanitarios instamos al Consell de la Generalitat Valenciana a dotar de los medios materiales y profesionales necesarios en los centros de Atención Primaria, con el fin de prestar un servicio de calidad y evitar así el colapso del sistema sanitario.
- 2. Que se vele por la seguridad de los profesionales sanitarios programando también las citas en horario vespertino, tal y como la Consellera se comprometió públicamente, equilibrando las agendas de los profesionales entre el horario de mañana y de tarde, como reclaman los profesionales y no sólo de tarde como quiere la Consellera.
- 3. En la apuesta por la telemedicina se apueste por una atención con todas las garantías para el paciente y también para el facultativo, ajustando esa atención a los requerimientos de protección legal del diagnóstico y nunca para una primera cita.

- 4. Que se garanticen los accesos independientes en cada centro entre los pacientes que acuden a realizarse las pruebas PCR y el resto de los usuarios del centro, favoreciendo la entrada y salida por separado entre unos y otros.
- 5. Que se den las instrucciones pertinentes para asegurar la correcta trazabilidad de los posibles positivos desde que se activa el protocolo hasta que se obtienen los resultados efectivos de las PCR, garantizando la cuarentena domiciliaria de los mismos.
- 6. Establecer un verdadero equipo de rastreo que descargue de esa responsabilidad del seguimiento a los profesionales de la atención primaria para que se puedan centrar en su labor asistencial y eliminar el gran tapón que se está produciendo.
- 7. Incremento en el número de pruebas realizadas que nos equipare con la media nacional y que los resultados se comuniquen en un máximo 24 horas.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Generalitat, al Presidente de la Mesa de Les Corts Valencianes, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de Les Corts Valencianes y a la Junta de Gobierno de la FVMP."

Por parte del Ponente se presenta una auto-enmienda a la parte resolutiva, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I. el Ayuntamiento de Sagunto insta a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a:

- 1. Disminuir la sobrecarga asistencial que padece todo el personal sanitario, de la Atención Primaria, medicina general y pediatras, reactivando la contratación de personal, en función de las necesidades de personal de cada uno de los Departamentos de Salud. Para ello, se requiere de la publicación, con urgencia y en su totalidad, de las convocatorias de Ofertas Públicas de Empleo pendientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.
- 2. Garantizar un mínimo de diez minutos de atención en consulta a cada paciente en Atención Primaria, asegurando la autonomía en la gestión de agendas por parte de los facultativos.
- 3. Llevar a cabo todas las acciones que sean pertinentes para garantizar unas condiciones laborales dignas del personal dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, reduciendo la temporalidad de la plantilla y asegurando la estabilización, disponiendo los profesionales de contratos de calidad, acabando con las contrataciones en fraude de ley.
- 4. Elaborar un Plan de Choque para el personal sanitario que, de forma absolutamente voluntaria y, en horas separadas de su jornada ordinaria, lleve a cabo por las tardes labores de rastreo, con una remuneración independiente y acorde con la excepcionalidad de la jornada.
- 5. Garantizar y mejorar la seguridad de profesionales y pacientes mediante la disposición continua de material homologado de protección frente al COVID-19; el refuerzo de la limpieza de los Centros de Salud; aumento de personal de seguridad en los centros.
- 6. Garantizar los planes vacacionales elaborados por la Conselleria de Sanidad y Salud Pública, lleguen en tiempo y forma a las gerencias de los Departamentos de Salud, garantizando el tan merecido descanso de los profesionales de Atención Primaria, y que las sustituciones y los repartos de los cupos estén acordes con el servicio asistencial a prestar, evitando los colapsos en la atención primaria en periodo estival, navidad, semana santa y otras fechas señaladas, especialmente, en los consultorios y centros que se encuentran en los municipios turísticos de la Comunidad Valenciana.
- 7. Establecer, sobre la base de un Plan de impulso a la digitalización y la telemedicina en el ámbito de la sanidad pública, una partida económica y plurianual en los Presupuestos de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, destinada a la

implantación real de la telemedicina en los centros sanitarios de la Comunidad Valenciana, con especial énfasis en los Centros de Atención Primaria, adecuando los recursos humanos y materiales para la eliminación de la burocracia, garantizar la accesibilidad y la asistencia sanitaria, así como la seguridad jurídica de los profesionales en sus diagnósticos, entre otras, mediante la implantación de la teleconsulta.

- 8. Realizar un estudio de las necesidades de la Atención Domiciliaria adscrita a los diferentes Departamentos de Salud, así como las inversiones presupuestarias pertinentes, de forma que se garanticen los medios por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, para potenciar este servicio asistencial, mediante un transporte domiciliario suficiente y que evite contagios de los trabajadores y de los pacientes, en virtud del pacto de la mesa sectorial de sanidad para la gestión del desplazamiento del personal de atención primaria de 14 de septiembre de 2018 firmado por la consellera Barceló con los sindicatos.
- 9. Disponer, en los siguientes Presupuestos de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública para el año 2021, la dotación presupuestaria suficiente para garantizar la inversión en equipamiento e infraestructuras en los centros sanitarios de Atención Primaria donde sea necesario, de forma que se agilicen las segundas consultas, disminuyendo la espera y bajando la presión asistencial en centros sobresaturados.
- 10. Crear, en los Presupuestos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para el año 2021, la Dirección General de Atención Primaria, como interlocutor válido entre los directores de primaria de los diferentes Departamentos de Salud y la Conselleria de Sanidad, dotada de presupuesto suficiente y con capacidad de decisión sobre la transformación de la Atención Primaria de la Comunidad Valenciana, suprimiendo el cargo de comisionada para la atención primaria.
- 11. Abordar de manera urgente y decidida la negociación con los MIR y a acabar de una vez por todas con la situación derivada de la falta de diálogo y negociación, que está provocando tensiones en el sistema sanitario.
- 12. Aumentar el tiempo de rotación de los residentes por Atención Primaria, con el fin de que puedan colaborar, dentro de sus funciones, en tanto se consigue el número de médicos Especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas necesarios. Así como incrementar la acreditación para la docencia MIR de un mayor número de centros de salud creando un plan a través de las gerencias de departamento junto a las direcciones de Atención Primaria para dotarlos de los recursos necesarios
- 13. Ampliar la apertura 24 horas de los PAC/PAS, en la situación actual de bloqueo de la atención programada.
- 14. Que se implique en la tramitación de la ley de función pública para evitar que se imponga el requisito lingüístico del valenciano en las profesiones sanitarias y que se mantenga como un mérito.
 - II. El Ayuntamiento de Sagunto insta al Consell a que, a su vez, inste al Gobierno de España a la retirada inmediata del Real Decreto Ley 29/2020."

Sometida a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 6. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila. Votos en contra: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira Abstenciones. 5. Señores/as.González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor del PP, C's y VOX, 14 votos en contra del PSOE, Compromís y EU y 5 abstenciones de IP, ACUERDA:

No aprobar la proposición transcrita anteriormente.

19 EXPEDIENTE 601941E. PROPOSICIÓN VOX. REDUCCIÓN DEL IVA EN MASCARILLAS, GELES HIDROALCOHOLICOS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La situación de crisis sanitaria y la inadecuación en tiempo y/o forma de la reacción gubernamental ha provocado ya abiertamente una violenta crisis económica y social cuyos efectos, intensidad y duración no podemos prever. Los datos macro del segundo y tercer trimestre sitúan la contracción del PIB de España como la más importante de su historia en tiempos de paz.

Esta violenta crisis económica ha golpeado con fuerza a los tres sectores, pero es sin duda el sector servicios el más castigado. Con un 75,63% del total de empleados existentes en España, el Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos prevé 300.000 nuevos parados entre el 1 de noviembre y el 31 de enero próximo, fecha en la que finaliza el compromiso de mantenimiento de contratos laborales de los empresarios que se acogieron a los ERTE y sus prórrogas.

Pero esto "sólo sería el primer tramo de despidos que están por venir, pues, habrá un segundo tramo de despidos hacia febrero-marzo tras producirse la apertura judicial de los concursos de acreedores que el Gobierno ha ido trasladando en el tiempo y un tercer tramo cuando las empresas que se acogieron a créditos ICO tengan que devolver el principal." Anuncia el presidente del Consejo General. Parece pues objetivo afirmar que las familias españolas se van a ver de nuevo azotadas por el círculo vicioso del desempleo, reducción de rentas y disminución de consumo interno, lo que generará sobrecapacidad en las plantillas y de nuevo, más desempleo.

El reto de la administración pública ante el desafío sanitario, económico y social, pasa sin duda por reducir el impacto en las familias y romper el círculo vicioso o tratar de romperlo cuanto antes. Entre las múltiples medidas e instrumentos al alcance del gobierno se encuentra sin duda la posibilidad de reducir la carga fiscal en aquellos productos no sólo de primera necesidad sino incluso obligatorios.

Por todo ello, las mascarillas se han convertido en un elemento básico de lucha contra la transmisión comunitaria del SARS-CoV2, su uso es además obligatorio desde la publicación de la Orden SND/422/2020 de 19 de mayo por parte del Ministerio de Sanidad y Resolución de 17 de julio de la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalidad Valenciana.

A pesar de ser un objeto de primera necesidad y de uso obligatorio, el Gobierno de España grava las mascarillas con el tipo impositivo de IVA del 21%, el más elevado de todo el territorio europeo a excepción de Eslovenia. Todos los países de nuestro entorno aplican un IVA 4 o 5 veces inferior al que aplican las autoridades españolas.

Tras el debate generado en los últimos días y la respuesta por parte de la Comisión Europea, queda claro que el Gobierno de España puede proceder a la modificación legislativa pertinente para reducir la carga impositiva indirecta en productos básicos de protección frente a la pandemia, sin temor a ninguna sanción, tal y como vienen haciendo nuestros vecinos desde hace meses.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Sagunto, propone el siguiente acuerdo al Pleno:

Instar al gobierno a:

- 1. la reducción del IVA de mascarillas, guantes, geles desinfectante geles y resto de productos de protección personal al tipo del 4% a través las actuaciones normativas adecuadas en el marco de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, para que se pueda incorporar en la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2. Incluir esta medida en los Objetivos de Desarrollo Sostenible que programa el actual Gobierno y en la Agenda 2030.

Sometida a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila. Votos en contra: 2. Señores/as. Sampedro y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, C's y VOX y 2 votos en contra de EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos

20 EXPEDIENTE 601950R. PROPOSICIÓN VOX. INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE AIRE EN CENTROS ESCOLARES, RESIDENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La actual crisis sanitaría derivada de la COVID 19, no es ajena a nadie, y está obligando a la totalidad de la ciudadanía a adoptar medidas que alteran sustancialmente su día a día y la forma de interrelacionarse.

La comunidad científica, advierte en mayor o menor medida de las ventajas de hacer uso de mascarillas, como elemento filtrante, que evite una exposición al virus, así como medidas complementarias como la higiene personal y en instalaciones.

Lo evidente es que en espacios confinados, donde la ventilación es más limitada, la concentración de virus, es mayor que en zonas al aire libre, del mismo modo que es evidente que existen instalaciones en nuestro municipio donde la concentración de ciudadanos es en

esencia inevitable y por tanto la existencia de un riesgo mayor de propagación de la enfermedad.

Dentro de las instalaciones que merecen tener una protección especial, se encuentran sin duda las instalaciones escolares, deportivas, hogar del jubilado, bibliotecas, dependencias de atención al público, residencias etc...

En la actualidad y por la concentración humana que supone, así como por la obligatoriedad de asistencia, las aulas de nuestro municipio deben de ser el punto de partida de este programa de protección del ambiente, sin perjuicio de que se pueda extender posteriormente al resto de instalaciones en atención a la necesidad y tesorería del Ayuntamiento.

En la actualidad, existen sistemas en el mercado, que permiten acometer el filtrado del aire y con ello mejorar las condiciones de salubridad de nuestros escolares y usuarios de instalaciones municipales. Del mismo modo, existen sistemas de contratación de los mismos que evitan realizar desembolsos inmediatos como puede ser el renting con el que se distribuye el coste de manera lineal.

A título ejemplificativo anteriormente hubo una promoción donde pudimos constatar la posibilidad de contratar equipos de purificación de aire de marca reconocida por 2,852 € mes (menos de tres euros) en un contrato a 48 meses. Mil equipos de estas características supondrían en este caso un coste 34.224 € anuales. Que el Consistorio decida con quien se contrata, cuantos equipos son necesarios y el presupuesto que dedica, pero que lo adopte como medida urgente.

Entendemos que es preciso priorizar sobre otros gastos, garantizar en la medida de lo posible la calidad del aire en las aulas, no pudiendo olvidar que la climatología en breve impedirá tener las ventanas abiertas el tiempo que realmente es necesario. Entendemos igualmente que se debe de tramitar la medida con urgencia, cuanto antes mejor.

Para ello se puede hacer uso de las partidas no empleadas destinadas a fiestas o a cualquier actuación que no redunde en beneficio directo al Municipio, como pueden ser las ayudas internacionales que son unos 80.000 euros.

Según Ministerio de Sanidad recomienda:

- https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Recomendaciones_de_operacion_y_mantenimiento.pdf
- https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/sistemas-climatizacion-ventilacion/default.aspx

El Gobierno de España ha publicado una guía con recomendaciones sobre el uso y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales comerciales dirigido a profesionales del sector. El documento establece una serie de criterios técnicos para proteger la salud pública, con el objetivo de prevenir la propagación del COVID-19 en espacios y locales públicos con ventilación o climatización mecánica, como pueden ser oficinas, centros comerciales, instalaciones deportivas o culturales, entre otras.

La guía ha sido coordinada por técnicos del Ministerio de Sanidad, del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con la participación de expertos en salud pública, sanidad ambiental, aerobiología e instalaciones de climatización y ventilación. Se ha tenido en cuenta las recomendaciones de las agencias internacionales, organizaciones profesionales y sociedades científicas.

Las recomendaciones son las siguientes:

3.2.2 Sistemas portátiles.

Recomendación 11b. Sistemas de filtración y purificación portátiles

En el caso de locales con dificultades para obtener una ventilación satisfactoria, se recomienda el uso de unidades portátiles equipadas con filtros de alta eficiencia HEPA, ubicadas en los espacios a tratar. Es preciso que mantengan un índice de movimientos hora significativo.

Los filtros HEPA deberán tener una filtración altamente eficiente del aire, con capacidad de retener aerosoles en porcentajes superiores al 99,95%, según la norma UNE1822.

Adicionalmente, los sistemas de filtración y purificación portátiles pueden contar con tecnologías complementarias de purificación, tales como radiación ultravioleta u otras, que deberán demostrar su eficacia e inocuidad.

PROPONE

Que por pleno se acuerde el estudio y la dotación en primera instancia de las instalaciones escolares del Municipio, independientemente de si son públicas, concertadas o privadas, ampliando la medida progresivamente al resto de instalaciones de ocupación del ciudadano y residencias, de equipos de purificación de aire al efecto de dotar de una mayor calidad ambiental y con ello reducir la exposición de los ciudadanos al virus de la Covid.

Se tiene que hacer especial hincapié y priorizando:

- En los menores de 6 años, los cuales no están obligados a llevar mascarilla en las aulas.
- Las aulas que tienen una ventilación natural inadecuada.
- Residencias".

Por parte del Sr Herranz se presenta una enmienda a la totalidad con el siguiente tenor: "Instar a la Consellería de Educación para que autorice la utilización de los equipos de purificación en las aulas de las escuelas y a partir de ese momento decidir su implantación, previa información y consenso con las direcciones de las escuelas".

Por parte del Ponente es aceptada la misma.

Acabadas las intervenciones se toma la palabra por parte del Sr. Alcalde para señalar que conforme señala el informe de Secretaría General que consta en el expediente, la presente "proposición" (así calificada por quien suscribe) no puede ser considerada como tal sino como un ruego; ruego que ya ha sido debatido y sobre el que no procede votación alguna. Pregunta el Sr. Alcalde al Secretario si debe ser votado el ruego-proposición presentado.

Responde el Sr. Secretario que en esta ocasión como desde hace años, con ningún éxito, en su informe consta la calificación que debe dársele a la propuesta presentada por el grupo político VOX cuya parte dispositiva dice: "Que por el Pleno se acuerde el estudio y dotación....", es decir una propuesta de actuación de los órganos y servicios municipales lo que solo como ruego puede ser entendido.

Así pues el Alcalde, entendiendo que se trata de un ruego que ha sido suficientemente debatido no lo somete a votación.

Ante esta actuación el Portavoz del grupo municipal VOX hace constar su queja por cuanto esto es la primera vez que sucede máxime cuando del debate puede entenderse que si existe una propuesta de resolución.

En este aspecto se hace constar que interviene el concejal Sr. Castillo para hacer constar que, al menos desde que él es concejal, parece en el informe de Secretaría la consideración jurídica que a su juicio merece la propuesta de acuerdo y aún cuando ha sido habitual su calificación como ruego, no lo ha sido menos que se haya votado. Igualmente se hace constar la queja del Sr. González a que no se vote la proposición/ruego.

Finalizadas las intervenciones y considerando que se trata de un ruego, el Alcalde sin votación, da por finalizado el asunto.

S E G U N D A P A R T E: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

21 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejalas y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 30 de septiembre de 2020 y que se relacionan a continuación:

RELACIÓN RESOLUCIONES DEL 22/09/2020 AL 21/10/2020

22/09/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA ARMAS 4º CATEGORIA				
FELIPE SAZ DOMINGO					
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPTE. 61/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 62/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 63/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 64/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 65/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 66/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 67/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 79/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 80/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 81/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 82/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 83/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 84/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 85/20 OM-P				
22/09/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 86/20 OM-P				
22/09/2020	Resolución alegaciones expte 4707/2020				
22/09/2020	Resolución alegaciones expte 5367/2020				
22/09/2020	Resolución alegaciones expte 4548/2020				
22/09/2020	Resolución alegaciones expte 4742/2020				
22/09/2020	Resolución alegaciones expte 3508/2020				
22/09/2020	Resolución alegaciones expte 4653/2020				
22/09/2020	Resolución alegaciones expte 4790/2020				
22/09/2020	Resolución alegaciones expte 4759/2020				
22/09/2020	Resolución alegaciones expte 4034/2020				
	PE SAZ DOMII 22/09/2020				

```
9453
       22/09/2020
                   RESOLUCION DESESTIMATORIA ADHESION PPP REGINA
9454
       22/09/2020
                   RESOLUCION DESISTIMIENTO
                   Resolución contrato servicio redacción de proyecto hall centro cívico.
9455
       22/09/2020
                   Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 548280A: exp adm.
9456
       22/09/2020
para la obra MAGNOVENT SL
9457
       22/09/2020
                   Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato 551122Y: exp adm para
el servic ELECNOR S.A.
9458
       22/09/2020
                   Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 551702D: Exp.adm.
para el sumini - MAGNOVENT SL
9459
       22/09/2020
                   RA Jubilación voluntaria anticipada FGP
9460
                                                     PUBLICA
                                                                  MODIFICACION
       22/09/2020
                   AUDIENCIA
                                   INFORMACION
REGLAMENTO CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
9461
       22/09/2020
                   CONVOCATORIA SESSIO ORDINARIA JGL 25.09.2020
9462
       22/09/2020
                   CAMBIO EPIGRAFE TASA BASURA.
9463
       22/09/2020
                   Devolución cuota IVTM por omisión en la transferencia
9464
                   Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación
       22/09/2020
9465
       22/09/2020
                   Terminación
                                 procedimiento
                                                Comprobación
                                                               limitada
                                                                         plusvalía.
Liquidación
9466
       22/09/2020
                   Devolución deportes por motivo del COVID19
9467
                   BONIFICACION FAMILIA NUMEROSA
       22/09/2020
9468
       22/09/2020
                   900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
9469
       22/09/2020
                   ANULACION/LIQUIDACION IBI URBANA
9470
       22/09/2020
                   CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
9471
       22/09/2020
                   CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
9472
                   CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
       22/09/2020
9473
       22/09/2020
                   TASA BASURA. LIQUIDACIÓN
9474
                   CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
       22/09/2020
9475
       22/09/2020
                   CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
       22/09/2020
9476
                   ANULACION/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
9477
       22/09/2020
                   Cambio de epígrafe y titularidad CL VALENCIA 92 BJ
9478
       22/09/2020
                   Cambio de epígrafe y Devolución CL VALENCIA 92 BJ
9479
                   Resolución Administrativa. Plusvalía.
       22/09/2020
9480
       22/09/2020
                   Liquidación tasa realización actividad administrativa
9481
                   Resolución Administrativa. Plusvalía.
       22/09/2020
9482
       22/09/2020
                   Resolución Administrativa. Plusvalía.
9483
       22/09/2020
                   Resolución Administrativa. Plusvalía.
9484
       22/09/2020
                   Resolución Administrativa. Plusvalía.
9485
       22/09/2020
                   liquidación tasa realización actividad administrativa
                   liquidación tasa realización actividad administrativa
9486
       22/09/2020
                   liquidación tasa realización actividad administrativa
9487
       22/09/2020
9488
                   AUTOLIOUIDACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
       22/09/2020
9489
       22/09/2020
                   liquidación tasa realización actividad administrativa
9490
                   Liquidación actuación subsidiaria
       22/09/2020
                   liquidación tasa por realización actividad administrativa
9491
       22/09/2020
9492
                   liquidación tasa por realización actividad administrativa
       22/09/2020
9493
                   liquidación tasa por realización actividad administrativa
       22/09/2020
9494
                   AUTOLIQUIDACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
       22/09/2020
                   DEVOLUCION IBI RUSTICA
9495
       22/09/2020
9496
       22/09/2020
                   Anulación cuota IVTM 2020 por transferencia
9497
       22/09/2020
                   Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva
```

Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva

9498

22/09/2020

```
9499
       22/09/2020
                    Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva
9500
       22/09/2020
                    Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva
9501
                    Anulacion recibo IBI 2020 de Av corinto 21
      22/09/2020
9502
       22/09/2020
                    BONIFICACION FAMILIA NUMEROSA
9503
       22/09/2020
                    Ampliación bonificación familia numerosa
9504
       22/09/2020
                    Ampliación bonificación familia numerosa
9505
      22/09/2020
                    Ampliación bonificación familia numerosa
9506
       22/09/2020
                    Ampliación bonificación familia numerosa
9507
       22/09/2020
                   Resolución Trámite de audiencia. Comprobación IVTM
9508
       22/09/2020
                    AUTOLIQUIDACIÓN IAE
9509
      22/09/2020
                    Devolución cuota IVTM por omisión en la transferencia
9510
       22/09/2020
                   Resolución Administrativa. Plusvalía.
9511
       22/09/2020
                   Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Plusvalía.
9512
       22/09/2020
                    900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
                   Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *******
9513
       22/09/2020
estimación
                   Resolución beneficios fiscales IVTM, no admitir a Trámite.
9514
       22/09/2020
9515
                    LICENCIA DE OVP EN CALLE LUIS CENDOYA, 135 EXPTE
       22/09/2020
639/20
9516
                    LICENCIA DE OVP C/POETA LLOMBART, 53 EXPTE 654/20
       22/09/2020
9517
                   Resolución de Archivo - 369146D: Contratación Mascleta Fallas 2020 -
       22/09/2020
PIROTECNICA ZARZOSO, S.L.
9518 22/09/2020 Expte.565827X: Contrato privado menor de servicios art - PIROTECNIA
ZARZOSO SOCIEDAD LIMITADA
9519
                   Resolución de Archivo-414605Q: Contratación espectáculo pirotécnico
       22/09/2020
con - PIROTECNIA MARTI S.L.
9520
       22/09/2020
                    RESOLUCION
                                       INCOACION
                                                          EXPTE.
                                                                      INFRACCION
URBANISTICA Nº 498105N
9521
       22/09/2020
                   Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
9522
       22/09/2020
                   Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
9523
       22/09/2020
                   Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
9524
                   Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
       22/09/2020
9525
       22/09/2020
                   Resolución apertura expediente orden ejecución en Avda. 9 d'Octubre,
49. Exp. 563138M
9526
       22/09/2020
                   Resolución archivo orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
9527
       22/09/2020
                   Resolución archivo orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
9528
       23/09/2020
                    Archivo expediente Camí de la Rodana, 211
9529
      23/09/2020
                    Archivo expediente Luis Cuadau Marco
9530
                    Archivo expediente Luis Cuadau Marco
      23/09/2020
       23/09/2020
9531
                    Archivo expediente Cabo de Gata, 10
9532
                    Resolució de nomenament dels jurats dels Premis Literaris Ciutat de
       23/09/2020
Sagunt 2020
9533
       23/09/2020
                    RA Cambio asesores Iniciativa Porteña septiembre 2020
9534
       23/09/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
9535
                    Trámite de audiencia, Comprobación limitada IVTM del vehículo
      23/09/2020
matrícula 5278DWR
                    RA contestación petición Susana Plumed puesto 2020
9536
      23/09/2020
                   APROBAR FACTURAS PARQUE MÓVIL
9537
      23/09/2020
9538
      23/09/2020
                    RA contestación petición información ITP
9539
       23/09/2020
                   Resolución Administrativa. Aprobación padrón Mdo Interior 2º
semestre 2020.
```

```
Resolución Administrativa. Aprobación Padrón Canon Concesiones
9540
       23/09/2020
Administrativas 2°sem. 2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
9541
       23/09/2020
9542
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
       23/09/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
9543
       23/09/2020
9544
       23/09/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
9545
       23/09/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
9546
       23/09/2020
9547
       23/09/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
9548
       23/09/2020
                    Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía
      estimación
9549
                    Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía
       23/09/2020
incapacidad
9550
                    BONIFICACION FAMILIA MONOPARENTAL
       23/09/2020
9551
       23/09/2020
                    Alta tasa de basura CL CAMI LA MAR 8
9552
                    Rec. Reposición CDAD GARAJES ALPUENTE 8
       23/09/2020
                    Alta tasa de basura AV PAIS VALENCIA 30 03
9553
       23/09/2020
9554
       23/09/2020
                    Anulación recibos tasa de basura CL PADRE MARESME 24
9555
       23/09/2020
                    Cambio de titularidad y liquidación CL PADRE MARESME 24
9556
                    Estimación no sujeción plusvalía. Compensación deudas
       23/09/2020
9557
                    Terminación
                                  procedimiento
                                                  Comprobación
                                                                  limitada
       23/09/2020
                                                                            Plusvalía.
Liquidación pagada
9558
       23/09/2020
                    Terminación
                                  procedimiento
                                                  Comprobación
                                                                  limitada
                                                                            Plusvalía.
Aprobación liquidaciones pagadas
9559
       23/09/2020
                    Estimación alegaciones. No sujeción Plusvalía
9560
                    Terminación
                                  procedimiento
                                                  Comprobación
       23/09/2020
                                                                  limitada
                                                                            Plusvalía.
Aprobación liquidaciones pagadas
9561
       23/09/2020
                    Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía
estimación
                    Liquidación tasa basura CL ORDOÑEZ 22 02 04 y CL PARTIDA
9562
       23/09/2020
D'OLIBA 6B 05 17
                    Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía
9563
       23/09/2020
estimación
                    Anulación recibos tasa basura CL ORDOÑEZ 22 02 04
9564
       23/09/2020
9565
       23/09/2020
                    Anulación recibos tasas basura CL PARTIDA D'OLIBA 6B 05 17
9566
       23/09/2020
                    Liquidación tasa de basura CL ASTURIAS 4 01 01
9567
       23/09/2020
                    Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía
estimación
                    Anulación recibo tasa de basura CL ASTURIAS 4 01 01
9568
       23/09/2020
9569
       23/09/2020
                    Liquidación tasa de basura CL HEROES 7
9570
                    Anulación recibos tasa basura CL HEROES 7
       23/09/2020
9571
       23/09/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
9572
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
       23/09/2020
9573
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
       23/09/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
9574
       23/09/2020
9575
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
       23/09/2020
                    Estimación no sujeción plusvalía
9576
       23/09/2020
9577
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
       23/09/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
9578
       23/09/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
9579
       23/09/2020
9580
       23/09/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
```

```
9581
       23/09/2020
                    Estimación no sujeción plusvalía
9582
       23/09/2020
                    Devolución parcial tasa deportes por covid
9583
                    Estimación no sujeción plusvalía
       23/09/2020
9584
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
       23/09/2020
9585
       23/09/2020
                    Estimación no sujeción plusvalía
9586
       23/09/2020
                    Estimación no sujeción plusvalía
9587
       23/09/2020
                    Devolución Esplai Xiquets por motivo COVID19
9588
       23/09/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
9589
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
       23/09/2020
9590
       23/09/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
9591
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
       23/09/2020
9592
       23/09/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
9593
       23/09/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
9594
                   Anulación cuota IVTM 2020 (Desestimar)
       23/09/2020
9595
       23/09/2020
                    Desestimación alegaciones. Liquidación Plusvalía
9596
       23/09/2020
                    Desestimación alegaciones rectificación autoliquidación 1 Trimestre
2020.
9597
       23/09/2020
                    Contrato Menor Mastiles - IBERICA DE ESTRATIFICADOS S.L.
9598
       23/09/2020
                    ALTA DE VADO EN CALLE FELIPE III, 11. EXPTE 603/20
9599
                    ALTA DE VADO EN C/LUIS VIVES, 56. EXPTE 549/20
       23/09/2020
                                             Adjudicación
9600
       23/09/2020
                    Decreto/Resolución
                                        de
                                                            del
                                                                 Contrato
                                                                            503272P:
CONTRATO MENOR COTO CONSULTING S.L.
9601
       23/09/2020
                   Resolución PEIS Septiembre 4
9602
       23/09/2020
                    Decreto/Resolución Adjudicación Contrato servicios 556541Z: Sierra
Espina 17 – ARCE AGUILAR CUEVA
                    Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva
9603
       24/09/2020
                    Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva
9604
       24/09/2020
9605
       24/09/2020
                    Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva
9606
       24/09/2020
                    Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva
9607
       24/09/2020
                    Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva
       24/09/2020
                   Resolución Trámite de audiencia vehículos
9608
9609
       24/09/2020
                    liquidación tasa realización actividad administrativa
9610
       24/09/2020
                    liquidación tasa realización actividad administrativa
9611
       24/09/2020
                    liquidación tasa realización actividad administrativa
9612
       24/09/2020
                    Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación
9613
       24/09/2020
                   Resolución Trámite de audiencia
9614
       24/09/2020
                    Devolución tasa concurrencia competitiva Educadores sociales
9615
       24/09/2020
                    Ampliación bonificación familia numerosa
9616
       24/09/2020
                    Sdo. división cuota tributaria
9617
       24/09/2020
                    Desestimación alegaciones rectificación autoliquidación 4 Trimestre
2019.
9618
       24/09/2020
                    CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACION
9619
       24/09/2020
                    ALTA TASA BASURA. LIQUIDACION
                    CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
9620
       24/09/2020
                   Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *******.
9621
       24/09/2020
estimación
                    CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
9622
       24/09/2020
                   Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *******,
9623
       24/09/2020
estimación
                    CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
9624
       24/09/2020
```

BAJA TASA BASURA

9625

24/09/2020

	09/2020	Decreto Adjudicación Contrato menor suministro pavimento deportivo
- CRONOM		
	09/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato menor video
educativo E		In anni (a and a air mai (a Cóminia 20 (A)
	09/2020	Incoación orden ejecución Géminis, 29 (A)
	09/2020	Incoación orden ejecución Géminis, 29 (A)
	09/2020	Incoación orden ejecución Géminis, 29 (A) Incoación orden ejecución Segovia, 1
	09/2020	Incoación orden ejecución Segovia, 1
	09/2020	Audiencia previa ejecución subsidiaria Pla de Barta, 61
	09/2020	Audiencia previa ejecución subsidiaria polígono 33 parcela 299
	09/2020	RESOLUCION DESISTIR
	09/2020	Resolución orden de ejecución en C/ Virgen del Carmen, 2. Exp.
496376M	J9/2020	Resolution orden de ejecution en C/ virgen del Carmen, 2. Exp.
	09/2020	RA aprobar facturas parque móvil 7-19 agosto (Patr+Contr+Urb) 2020
	09/2020	RESOLUCION DESISTIMIENTO SOLICITUD
		TO B96530902
	09/2020	RESOLUCION COMPENSACIOZN DE OFICIO POR DEUDAS
33411660C		RESOLUCION COMPLICION DE OFICIO FOR DEODINS
	09/2020	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 551409X: Poulissa
		Social Albereda
	09/2020	Desistimiento Javier Mingarro Ariño
	09/2020	Propuesta Resolución recurso reposición S. R., IRENE
	09/2020	Propuesta Resolución recurso reposición T. T., GALO JOSE
	09/2020	Propuesta Resolución recurso reposición S. C., BEGOÑA
	09/2020	Propuesta Resolución recurso reposición DEL PUENTE ASESORES
SL		
9646 25/0	09/2020	Propuesta Resolución recurso reposición G. M., JOSE MANUEL
9647 25/0	09/2020	Propuesta Resolución recurso reposición H. B., NEREA
9648 25/0	09/2020	Propuesta Resolución recurso reposición D. C., MARIA LUZ
9649 25/0	09/2020	Propuesta Resolución recurso reposición E. A., EVA MARIZA
9650 25/0	09/2020	Propuesta Resolución recurso reposición F. C., MARIA ASUNCION
9651 25/0	09/2020	Adjudicación Contrato Sustitución carpintería metálica en edificio
Oficina Tur	ismo Pue	erto
9652 25/0	09/2020	RESOLUCION ADJUDICACION
9653 25/0	09/2020	ANULACIÓN RECIBO TASA BASURA. DESESTIMAR
9654 25/0	09/2020	ALTA TASA BASURA. LIQUIDACIÓN
	09/2020	Trámite de audiencia. Plusvalía.
	09/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *******,
estimación		
	09/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM histórico ******** ***************************
desestimaci		
	09/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
	09/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia *******,
incapacidad		
	09/2020	Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva
	09/2020	Resolución Administrativa. Plusvalía.
	09/2020	Resolución Administrativa. ICIO + Tasa urbanística.
	09/2020	Devolución tasa deportes por Covid-19
9664 25/0	09/2020	Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva

- 9665 25/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 562412D actuación festival Menuda ciutat ANEMANANT S.L
- 9666 25/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 561451T Adquisición sprays y otros materiales BRICOLAJE1 CB
- 9667 25/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato menor suministro material EMT
- 9668 25/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato menor suministro material aula PACelectricidad
- 9669 25/09/2020 Resolución de Adjudicación Contrato 567463T: Representacions teatrals de LOS ARBOLES MUEREN DE PIE
- 9670 25/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 544417K: Actuació titulada Stabat mater V. Pitarch
- 9671 25/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 548438W: Exp adm para la obra d MAGNOVENT SL
- 9672 25/09/2020 Convocatoria Pleno Ext. 200930
- 9673 25/09/2020 Convocatoria Pleno Ordinario 200930
- 9674 25/09/2020 Sustitución Administrativa PROP
- 9675 25/09/2020 SOLICITUD AUTORIZACIÓN AL AYTO DE BURRIANA
- 9676 25/09/2020 DESESTIMAR RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
- 9677 25/09/2020 DESESTIMAR ACCESO CARRERA PROFESIONAL
- 9678 25/09/2020 DESESTIMAR ACCESO CARRERA PROFESIONAL
- 9679 28/09/2020 Rectificación errores Resolución convocatoria num. 9673
- 9680 28/09/2020 RA desestimacio recurs de reposicio
- 9681 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 87/20 OM-P
- 9682 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 88/20 OM-P
- 9683 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 89/20 OM-P
- 9684 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 90/20 OM-P
- 9685 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 91/20 OM-P
- 9686 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 93/20 OM-P
- 9687 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 92/20 OM-P
- 9688 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 94/20 OM-P
- 9689 28/09/2020 CONCEDER TMR SAMIR X3683591A
- 9690 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 95/20 OM-P
- 9691 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 96/20 OM-P
- 9692 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 97/20 OM-P
- 9693 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 98/20 OM-P
- 9694 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 99/20 OM-P
- 9695 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 92/20 OM-P
- 9696 28/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 101/20 OM-P
- 9697 28/09/2020 DENEGAR TARJETA TMR A M.G.C.
- 9698 28/09/2020 DENEGAR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA LES SALINES
- 9699 28/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación: Contracte Menor de Serveis domini i hosting web participasagunt.es
- 9700 28/09/2020 Resolución. Estimar acceso a información pública
- 9701 28/09/2020 RESOLUCION NOZMINA SEPTIEMBRE/220
- 9702 28/09/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Numancia, 4. Exp. 569557C
- 9703 28/09/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Menéndez Pelayo, 30. Exp.572203C

- 9704 28/09/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Roma, 10. Exp. 572044F
- 9705 28/09/2020 Resolución orden de ejecución en C/ Tirant Lo Blanc, 10 (A). Exp. 493385H
- 9706 28/09/2020 Resolución alegaciones expte 5303/2020
- 9707 28/09/2020 Modificación Resoluc. Alcaldía 3683 (28-06-2019)
- 9708 28/09/2020 RA aprobar adj butacas 29-20
- 9709 28/09/2020 Resolución ampliación apertura expte. orden ejecución en C/ Catorce de Abril, 67. Exp. 424626J
- 9710 28/09/2020 Resol de Adjudicación del Contrato 569826A: Representacio de l'obra LA INVASIOZN DE LOS BAZRBAROS
- 9711 28/09/2020 Resol Adjudicación Contrato 561379T: Participacion Grup Germans Caballer i AmicsMusicaFolkValenciana
- 9712 28/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 561337K: Espectacle A prop, a caurrec dHilari Alonso
- 9713 28/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 561415T: Concert Banda 3 d'octubre de 2020
- 9714 29/09/2020 Resolución remisión expediente y emplazamiento
- 9715 29/09/2020 CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA JGL 02.10.2020
- 9716 29/09/2020 Resoluc. rectif. hora Pleno Extr. y Ord.
- 9717 29/09/2020 RESOLUCIÓN EJECUCION SUBSIDIARIA
- 9718 29/09/2020 RESOLUCIÓN ORDEN DE RESTAURACIOZN
- 9719 29/09/2020 RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN MERCADO VENTA FLORES TODOS SANTOS 2020
- 9720 29/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 571821X: Contrato menor suministro material PFQB
- 9721 29/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del menor suministro material peluqueria aula PAC
- 9722 29/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 572676J: CAMPOS ANTONI ISABEL
- 9723 29/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 524716Y: realización videocreativo ANTONI BALANZA CARME
- 9724 29/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 571829H: Festival Menuda Ciutat LA NIÑA CRISTAL
- 9725 29/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 571662A: ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO
- 9726 29/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 569371T: Intervención artística Raquel RUIZ BEJARANO RAQUEL
- 9727 29/09/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA CAFELATTE
- 9728 29/09/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA A CUALQUIER OTRA PARTE
- 9729 29/09/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA LOCAL IÑAKI
- 9730 29/09/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA DOMINO'S PIZZA
- 9731 29/09/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA HELADERIA DESSYRELLA
- 9732 29/09/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA HORNO LOS AMANTES

- 9733 29/09/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA LA PERLA
- 9734 29/09/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA SANWEI
- 9735 29/09/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA MESON JESUS
- 9736 29/09/2020 DENEGAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA ICECOBAR
- 9737 29/09/2020 Corrección de errores Contrato menor de obras 540787T
- 9738 29/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 569971C: Organización festival de -SANCHEZ TORRES VICENTE
- 9739 29/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 531282R: Suministro A.A ELECTRODOMESTICOS FCO GIMENO SL
- 9740 29/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 562460W: actuación Menuda Ciutat NAJIB BALDOVI LAYLA
- 9741 29/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 569972D: Intervención artística SANCHEZ TORRES VICENTE
- 9742 29/09/2020 DENEGAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA EL RINCON DE ELI
- 9743 29/09/2020 DENEGAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA CAFETERIA LUXMAR
- 9744 29/09/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA LA MERCED
- 9745 29/09/2020 Contracte menor de serveis d'un SOFTWARE per impartir cursos online
- 9746 29/09/2020 Resolución ampliación apertura expediente orden ejecución en C/ San Jose, 1. Exp.436358D
- 9747 29/09/2020 Resolución Adjudicación Contrato menor diseño folletos Plan Dinamización 2020
- 9748 29/09/2020 Adjudicación Contrato menor diseño y elaboración página web turismo comarcal
- 9749 29/09/2020 Decreto/Resol de Adjudicación del Contrato 567339X: Actuación de Alma con la Jota per al 12 d'octubre.
- 9750 29/09/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 569195Z: Espectacle NEANDERTHAL per al dia 30 d'octubre.
- 9751 29/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 562124D: Actuación del grup Rodalia el 9-10-20
- 9752 29/09/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 570099E: Tocs de campanes per la festivitat del 9 d'octubre.
- 9753 29/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 570144R: Espectacle per a xiquets KUBIK
- 9754 29/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 570513E: Actuación Grup de Ball Actes 9 d'octubre.
- 9755 29/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 571572A: AT para software servidores, BBDD,
- 9756 29/09/2020 Resolución de Adjudicación Contrato 572038Y: Asistencia gestión eventos directos medi -
- 9757 30/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPTE. 48/20 OM-C
- 9758 30/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPTE. 49/20 OM-HT
- 9759 30/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPTE. 50/20 OM-C
- 9760 30/09/2020 RESOLUCION INICIO EXPTE. 51/20 OM-C

```
9761
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 54/20 OM-HT
9762
       30/09/2020
                   Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 570788M:CM suministro e
instalación plataforma Pz. Travessa
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 35/20 OM-P
9763
       30/09/2020
9764
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 36/20 OM-P
9765
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 37/20 OM-P
9766
      30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 38/20 OM-P
9767
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 41/20 OM-P
9768
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 43/20 OM-P
9769
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 31/20 OM-P
9770
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 45/20 OM-P
9771
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 46/20 OM-P
9772
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 52/20 OM-P
9773
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 68/20 OM-P
9774
       30/09/2020
                   Prorroga nombramiento Ana Sese.
9775
       30/09/2020
                   Nombramiento personal Itineraris Integrats 2020
9776
                   Resolución modificación Resolución archivo
       30/09/2020
9777
                   Resolución corrección de errores
       30/09/2020
9778
       30/09/2020
                   PROPOSTA RESOLUCION ADJUDICACION
9779
       30/09/2020
                   Resolución alegaciones expte 2554/2020
9780
                   Resolución alegaciones expte 13226/2019
       30/09/2020
                   Resolución alegaciones expte13547/2019
9781
       30/09/2020
9782
       30/09/2020
                   Resolución alegaciones expte 3867/2020
9783
       30/09/2020
                   Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
9784
                   Resolución ejecución subsidiaria vallado y limpieza de solar.
       30/09/2020
                   Resolución ejecución subsidiaria de vallado y limpieza de solar.
9785
      30/09/2020
9786
       30/09/2020
                   Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución
en C/ Caruana, 13. Exp. 264828R.
9787
       30/09/2020
                   Resolución ejecución subsidiaria de vallado y limpieza de solar.
9788
       30/09/2020Resolución ejecución subsidiaria de vallado y limpieza de solar.
9789
      30/09/2020
                   Resolución ejecución subsidiaria de vallado y limpieza de solar.
9790
      30/09/2020
                   Resolución ejecución subsidiaria de vallado y limpieza de solar.
9791
      30/09/2020
                   Resolución liq. importe ejec. subsidiaria o. ejec. Padre Moratoy 16 esq.
Blasco Ibañez Exp. 182077K
9792
       30/09/2020
                   RA desestimacio recurs contra acord JGL
9793
       30/09/2020
                   RA Aprobación de memoria valorada para obras del conservatorio
9794
       30/09/2020
                   REDUCCION 1 HORA JORNADA LABORAL
9795
       30/09/2020
                   Rectificación Resolución nº 1522 de 30-11-2018 lista provisional
Agentes Policia Local
                   Lista definitiva, tribunal y fecha examen
9796
       30/09/2020
9797
       30/09/2020
                   RESOLUCION
9798
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 55/20 OM-C
9799
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 57/20 OM-C
9800
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 58/20 OM-HT
9801
      30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 59/20 OM-HT
9802
       30/09/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 60/20 OM-HT
9803
                   Resolución duplicidad expte 1734/2019
       30/09/2020
9804
       30/09/2020
                   Resolución alegaciones expte 1763/2020
9805
       30/09/2020
                   Resolución Adjudicación Contrato menor 565322W suministro de
```

RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 69/20 OM-P

cuatro placas homenaje jubilados P L.

01/10/2020

9806

```
9807
      01/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 72/20 OM-P
9808
      01/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 73/20 OM-P
9809
      01/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 74/20 OM-P
9810
      01/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 75/20 OM-P
9811
      01/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 76/20 OM-P
9812
      01/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 107/20 OM-
P
9813
      01/10/2020
                   RESOLUCIÓN
                                  DESESTIMACIOZN PPP
                                                             POR NO
                                                                        TENER
VALORES ROSARIO G.S
9814
      01/10/2020
                   Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 561678J: Actuación
de Batucada en Centre Civic
9815
      01/10/2020
                   Nombramiento 3 Subalternos refuerzo colegios
9816
      01/10/2020
                  Resolución EMCORP 2020-2021
9817
                   DECRETO APROBACION RELACION GASTOS
      01/10/2020
9818
      01/10/2020
                   RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIOZN
9819
                   RA aprobar PSS VV Ojos Negros 54-20_d
      01/10/2020
9820
                   BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
      01/10/2020
                   LIQUIDACIÓN IBI URBANA
9821
      01/10/2020
9822
      01/10/2020
                   DEVOLUCIÓN IBI URBANA
9823
                  Resolución Administrativa. Devolución exceso pagado 1er trim 2020
      01/10/2020
mdo exterior. Compensación deuda.
9824
      01/10/2020
                  Resolución Administrativa. Aprobación liquidaciones 2º trimestre Mdo.
Exterior 2020
9825
      01/10/2020
                  Resolución Administrativa. Aprobar liquidaciones puestos nº24 y nº26
MI Pto Sagunto.
9826
      01/10/2020
                   Archivo expediente polígono 58 parcela 221
                   Archivo expediente polígono 58 parcela 221
9827
      01/10/2020
9828
      01/10/2020
                  Incoación orden ejecución polígono 49 parcela 10
9829
      01/10/2020
                   Orden ejecución La Paz, 32
9830
      01/10/2020
                  Incoación orden ejecución Blasco Ibáñez, 10
9831
                   CONCESION DE LICENCIA
      01/10/2020
9832
      01/10/2020
                   CONCESION DE LICENCIA
9833
      01/10/2020
                   CONCESION DE LICENCIA
9834
      01/10/2020
                   Audiencia previa ejecución subsidiaria UE 6 11
9835
      01/10/2020
                  Incoación orden ejecución Av. del Barraquero, 14
9836
                  Incoación orden ejecución Av. del Barraquero, 16
      01/10/2020
9837
      01/10/2020
                  Incoación orden ejecución Av. del Barraquero, 18
9838
                  Incoación orden ejecución Escriptor Jose Zahonero, 2
      01/10/2020
                  Incoación orden ejecución Escriptor Jose Zahonero, 4
9839
      01/10/2020
9840
      01/10/2020
                  Incoación orden ejecución Escriptor Jose Zahonero, 4
9841
                  Incoación orden ejecución Escriptor Jose Zahonero, 6
      01/10/2020
9842
      01/10/2020
                   DENEGAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO
                                                              PUBLICO CON
TERRAZA ASADOR PLATJA
9843
                   LICENCIA DE OVP EN AVD MONTIBER,6
      01/10/2020
9844
                   LICENCIA DE OVP EN C/ SANTIAGO. 22 EXPTE 638/20
      01/10/2020
9845 01/10/2020
                  Resolución orden de ejecución en C/ Fausto Caruana, 28. Exp.
493569N
      01/10/2020
9846
                  Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Numancia, 6.
Exp. 573504J
9847
                   ALTA DE VADO EN C/ VIRGEN DEL LOSAR, 7
      01/10/2020
9848
      01/10/2020
                   BAJA DE VADO EN CALLE GOMEZ FERRER, 76
```

```
9849
      01/10/2020
                   Rectificación Resolución trienios sep 2020
9850
                   Lista provisional admitidos y excluidos Auxiliar de Turismo
      01/10/2020
                   Decreto Adjudicación del Contrato 573243X: Suministro extractores
9851
      02/10/2020
Jose Veral y Ovni - MAGNOVENT SL
9852
      02/10/2020
                   RESOLUCION RECURSO REPOSICION
9853
      02/10/2020
                   Resolución. Estimar acceso a información pública
9854
      02/10/2020
                  Resolución Adjudicación Contrato menor suministro e instalación
electrica/informatica Of.Tur.Puerto
9855
      02/10/2020
                  Resolución Palontur
9856
      02/10/2020
                   Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato menor adquisición
mobiliario Conservatorio de Musica
9857
      02/10/2020
                   Decreto de Adjudicación del Contrato 578025N: obras de trabajos de
tierra RETROTRACTOR SL
                   Decreto Adjudicación del Contrato 578631E:suministro de redes de
9858
      02/10/2020
protección DISSENY TEA3 S.L.
9859
                   Decreto de Adjudicación del Contrato 577591K: suministro de ropa de
      02/10/2020
trabajo - CRONOMETRA9860 02/10/2020Resoluciónconvenio EPSAR, de urgencia por
finalización plazo
9861
      02/10/2020
                  Resolución licencia ambiental y edificación OPTIME
9862
                  Incoación orden ejecución Escriptor Jose Zahonero, 8
      04/10/2020
                  Incoación orden ejecución Escriptor Jose Zahonero, 8
9863
      04/10/2020
9864
      04/10/2020
                  Incoación orden ejecución Escriptor Jose Zahonero, 10
9865
      04/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 70/20 OM-C
9866
      04/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 71/20 OM-C
9867
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 77/20 OM-C
      04/10/2020
9868
      04/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 78/20 OM-C
9869
      04/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 102/20 OM-C
9870
      04/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 103/20 OM-C
9871
      04/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 104/20 OM-C
9872
      04/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 105/20 OM-C
9873
      04/10/2020
                   RESOLUCIÓN DESESTIMACIOZN PLAN PERSONALIZADO DE
PAGOS ROSA . Z.P
9874
      04/10/2020
                  Resolución alegaciones expte 4181/2020
9875
      04/10/2020
                  Resolución alegaciones expte 5532/2020
9876 04/10/2020
                  Resolución alegaciones expte 5523/2020
9877
      05/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 108/20 OM-
P
9878
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 110/20 OM-
      05/10/2020
9879
      05/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 111/20 OM-
P
9880
      05/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 112/20 OM-
P
9881
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 109/20 OM-
      05/10/2020
P
9882
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 115/20 OM-
      05/10/2020
P
9883
      05/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 119/20 OM-
P
9884
      05/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 120/20 OM-
```

```
9885
      05/10/2020 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 121/20 OM-P
9886
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 122/20 OM-
      05/10/2020
P
9887
      05/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 123/20 OM-
P
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 124/20 OM-
9888
      05/10/2020
P
9889
      05/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPTE. 106/20 OM-P
9890
      05/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPTE. 113/20 OM-P
9891
      05/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 125/20 OM-
P
9892
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 126/20 OM-
      05/10/2020
P
9893
      05/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 127/20 OM-
P
9894
      05/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 128/20 OM-
P
9895
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 129/20 OM-
      05/10/2020
9896
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 137/20 OM-
      05/10/2020
P
9897
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 138/20 OM-
      05/10/2020
9898
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 152/20 OM-
      05/10/2020
9899
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 154/20 OM-
      05/10/2020
9900
      05/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 155/20 OM-
P
9901
      05/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 156/20 OM-
P
9902
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 157/20 OM-
      05/10/2020
P
9903
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 157/20 OM-
      05/10/2020
9904
                 RESOLUCION INICIO EXPTE. 114/20 OM-P
      05/10/2020
9905
      05/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 157/20 OM-
P
9906
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 158/20 OM-
      05/10/2020
9907
                 RESOLUCION INICIO EXPTE. 116/20 OM-P
      05/10/2020
9908
      05/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPTE. 117/20 OM-P
9909
                 RESOLUCION INICIO EXPTE. 118/20 OM-P
      05/10/2020
9910
                 RESOLUCION INICIO EXPTE. 130/20 OM-P
      05/10/2020
9911
                 RESOLUCION INICIO EXPTE. 131/20 OM-P
      05/10/2020
9912
      05/10/2020
                 Decreto Adjudicación del Contrato 573850P: Contrato menor servicio
de mantenimiento - MAGNOVENT SL
                 Decreto Adjudicación Contrato 579389H: servicio de desplazamient -
9913
      05/10/2020
VIAJES MARQUES SOCIEDAD LIMITADA
9914
      05/10/2020
                 Finalización expediente
9915
      05/10/2020
                 Finalización expediente
```

```
9916
      05/10/2020
                   Resolución Administrativa. Devolución "Escoles creatives" 2019/2020
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                       ESCOLES
9917
      05/10/2020
                   Resolución
                               Administrativa.
                                                                "LES
CREATIVES" 2019/2020. COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
                               Administrativa.
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                "LES
9918
      05/10/2020
                   Resolución
                                                                       ESCOLES
CREATIVES" 2019/2020.COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
9919
      05/10/2020
                   Resolución
                               Administrativa.
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                "LES
                                                                       ESCOLES
CREATIVES" 2019/2020.COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
9920
      05/10/2020
                   Resolución
                               Administrativa.
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                "LES
                                                                       ESCOLES
CREATIVES" 2019/2020. COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
9921
      05/10/2020
                   Resolución
                               Administrativa.
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                "LES
                                                                       ESCOLES
CREATIVES" 2019/2020. COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                "LES
9922
      05/10/2020
                   Resolución
                               Administrativa.
                                                                       ESCOLES
CREATIVES" 2019/2020. COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
9923
      05/10/2020
                               Administrativa.
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                "LES
                                                                       ESCOLES
                   Resolución
CREATIVES" 2019/2020. COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
      05/10/2020
                               Administrativa.
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                "LES
                                                                       ESCOLES
9924
                   Resolución
CREATIVES" 2019/2020. COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
                                                                "LES
9925
      05/10/2020
                   Resolución
                               Administrativa.
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                       ESCOLES
CREATIVES" 2019/2020. COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
9926
      05/10/2020
                               Administrativa.
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                "LES
                   Resolución
                                                                       ESCOLES
CREATIVES" 2019/2020. COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
9927
      05/10/2020
                   Resolución
                               Administrativa.
                                               DEVOLUCIÓN
                                                                "LES
                                                                       ESCOLES
CREATIVES" 2019/2020. COVID-19. (DPTO. JUVENTUD).
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
9928
      05/10/2020
liquidación
9929
      05/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
9930
      05/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
9931
      05/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
9932
      05/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
9933
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada
      05/10/2020
                                                                     Plusvalía
con liquidación
9934
      05/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
9935
      05/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
9936
      05/10/2020
                   Trámite de audiencia. ICIO.
9937
      05/10/2020
                   Resolución Administrativa. Devolución parte proporcional Tasa Vado
2020.
9938
                   Cambio de titularidad tasa de basura
      05/10/2020
9939
                   Cambio de epígrafe y Devolución CL Rey Alfonso XII 57 bi
      05/10/2020
9940
                   AUTOLIOUIDACIÓN/LIOUIDACIÓN IBI URBANA
      05/10/2020
9941
      05/10/2020
                   Cambio titularidad C/ Ausias March, 9-.00-DR
9942
                   DEVOLUCIÓN PARTE IBIU FAMILIA NUMEROSA
      05/10/2020
9943
                   Estimación recurso reposición. Anulación liquidación por rectificación
      05/10/2020
valor catastral
                   Resolución anulación recibo IVTM por transferencia *******,
9944
      05/10/2020
desestimar
```

9945 05/10/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minu	svalia *******,
estimación	l
9946 05/10/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación P	
9947 05/10/2020 Resolución Administrativa. Aprobar liquidación Plusy	
9948 05/10/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación P.	iusvaiia.
9949 05/10/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.	
9950 05/10/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.	
9951 05/10/2020 liquidación tasa realización actividad administrativa	
9952 05/10/2020 liquidación tasa realización actividad administrativa	
9953 05/10/2020 liquidación tasa realización actividad administrativa	
9954 05/10/2020 liquidación tasa realización actividad administrativa	
9955 05/10/2020 liquidación tasa realización actividad administrativa	
9956 05/10/2020 Anulación recibo ibi rustica 2020	
9957 05/10/2020 Anulación recibos C/ Garcia Lorca, 1-00-01	
9958 05/10/2020 Cambio titularidad C/ Garcia Lorca, 1-00-01	
9959 05/10/2020 Emisión liquidación ibi rustica 2020 pol 12 parc 719	11 destrobatedos destrobates
9960 05/10/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minu	svalia *******,
estimación	
9961 05/10/2020 Resoluciónbeneficios fiscales IVTM por minus	svalia *******,
incapacidad	
9962 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado	da Plusvalía con
liquidación	
9963 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado	da Plusvalía con
liquidación	
9964 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado	da Plusvalía con
liquidación	
9965 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitad	a Plusvalía con
liquidación	
9966 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado	da Plusvalía con
liquidación	
9967 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitad	da Plusvalía con
liquidación	
9968 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado	da Plusvalía con
liquidación	
9969 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I	1 1/
9970 05/10/2020 AUTOLIQUIDACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBAN	
	A
9971 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I	A Plusvalía
 9971 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitad 	A Plusvalía
1	A Plusvalía
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitad	A Plusvalía da Plusvalía con
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado liquidación 9973 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 9974 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado I 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A Plusvalía da Plusvalía con Plusvalía
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitade liquidación 9973 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 9974 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada liquidación	A Plusvalía da Plusvalía con Plusvalía da Plusvalía con
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado liquidación 9973 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 9974 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado I 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A Plusvalía da Plusvalía con Plusvalía da Plusvalía con
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitade liquidación 9973 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 9974 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada liquidación	A Plusvalía da Plusvalía con Plusvalía da Plusvalía con
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A Plusvalía da Plusvalía con Plusvalía da Plusvalía con da Plusvalía con
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado liquidación 9973 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 9974 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado liquidación 9975 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitado liquidación	A Plusvalía da Plusvalía con Plusvalía da Plusvalía con da Plusvalía con
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A Plusvalía da Plusvalía con Plusvalía da Plusvalía con da Plusvalía con da Plusvalía con da Plusvalía con
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A Plusvalía da Plusvalía con Plusvalía da Plusvalía con da Plusvalía con da Plusvalía con da Plusvalía con
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Plusvalía da Plusvalía con Plusvalía da Plusvalía con
9972 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 9973 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 9974 05/10/2020 Terminación procedimiento Comprobación limitada I 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Plusvalía da Plusvalía con Plusvalía da Plusvalía con

```
9979
      05/10/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
9980
      05/10/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
9981
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
      05/10/2020
liquidación
9982
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
       05/10/2020
liquidación
9983
      05/10/2020
                    División cuota tributaria pol 50 parcela 103
                    Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 571699CFestival MCiutat
9984
       05/10/2020
AMEBA TEATRE COOPERATIVA VALENCIANA
                   Resolución Adjudicación Contrato 575753H: Intervención artística
9985
      05/10/2020
Kraser MQM NICOLAS SALAS JOSE JORGE
9986
      05/10/2020
                    Ampliación bonificación familia numerosa
                   Resolución Administrativa. Liquidación ICIO.
9987
       05/10/2020
9988
       05/10/2020
                   Resolución Administrativa. Liquidación ICIO.
9989
       05/10/2020
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia Tasa Urbanística.
9990
                   Resolución Administrativa. Liquidación Tasa urbanística.
      05/10/2020
9991
      05/10/2020
                    AUTOLIQUIDACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
9992
       05/10/2020
                    AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA
                    Trámite de audiencia. Tasa urbanística.
9993
       05/10/2020
9994
                   Resolución Trámite de audiencia vehículos
      05/10/2020
9995
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia Plusvalía.
       05/10/2020
9996
                   Resolución convocatoria JGL 08.10.2020
       05/10/2020
9997
                    Nombramiento Trabajadora Social 50% jornada
       05/10/2020
9998
                   Resolución EMCORP 2020-2021 Sustitución
      05/10/2020
9999
                   Resolución RECURSO en DR obras sobre instalación fotovoltaica en
       05/10/2020
calle Antiguo Hospital
10000 05/10/2020ResoluciónAdjudicación Contrato menor obras adecuación interior
Edificio Oficina Turismo Puerto
10001 05/10/2020
                   Resolución de Adjudicación del Contrato Menor de servicios de
acciones promoción Plan Dinamización
10002 05/10/2020
                   Resolución orden de ejecución en C/ Federico García Lorca, 1 y 3. Exp.
443288D
                   Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Cami Real, 28.
10003 05/10/2020
Exp. 575319E
10004 05/10/2020
                   Incoación orden ejecución Escriptor Jose Zahonero, 12
                   Incoación orden ejecución Escriptor Jose Zahonero, 23
10005 05/10/2020
10006 05/10/2020
                   Incoación orden ejecución Escriptor Jose Zahonero, 23
                    Archivo expediente Minife B3 71
10007 05/10/2020
10008 05/10/2020
                    Archivo expediente Covzar, 26
                   Resolución PEIS Octubre 1
10009 05/10/2020
10010 05/10/2020
                    REDUCCION 1 HORA JORNADA LABORAL
                    ATRIBUCION TEMPORAL DE FUNCIONES
10011 05/10/2020
10012 05/10/2020
                    RESOLUCION
10013 06/10/2020
                    Terminación
                                  procedimiento
                                                 Comprobación
                                                                 limitada
                                                                           Plusvalía.
Liquidación
10014 06/10/2020
                                  procedimiento
                                                 Comprobación
                    Terminación
                                                                 limitada
                                                                           Plusvalía.
Liquidación
                   Resolución archivo expte. incomp. urbanística Protectora y refugio
10015 06/10/2020
```

animales

```
10016 06/10/2020
                   Decreto/Resolución
                                     Adjudicación Contrato 581245K
                                                                        Actuación
mentalista RAFA ALARCOZN PRODUCCIONES SLU
                                           Adjudicación
10017 06/10/2020
                   Decreto/Resolución
                                       de
                                                         del Contrato
                                                                        581272Y:
espectáculo Mentalismo TOMAS QUESADA ZEUS
10018 06/10/2020
                   Resolución modificación contrato servicios redac. proyecto urban.
futura sede judicial Exp. 279353Q
10019 06/10/2020
                   RESOLUCIÓN EJECUCION SUBSIDIARIA 361967H
10020 06/10/2020
                   Decreto/Resolución de Adjudicación 580739H: CONTRATO MENOR
iluminación senyera 9 d'octubre
10021 06/10/2020
                   Decreto/Resolución
                                       de
                                           Adjudicación
                                                         del
                                                              Contrato
                                                                        550188A:
Adquisición 2 sillones Dº Tesoreria
10022 06/10/2020
                   Resolución incoación Expte. restauración legalidad urbanística
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 27/20 OM-HT
10023 06/10/2020
10024 06/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 26/20 OM-C
10025 06/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 28/20 OM-C
10026 06/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 30/20 OM-HT
10027 06/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 33/20 OM-C
10028 06/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 34/20 OM-C
10029 06/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 39/20 OM-HT
10030 06/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 42/20 OM-MS
10031 06/10/2020
                   DEVOLUCION RECIBOS DUPLICADOS
                   Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 577822F: Representacio
10032 06/10/2020
l'espectacle NO SE LO DIGAS A NADIE
                   RA archivo expte por desistimiento Per Rent Ou, S.L.
10033 06/10/2020
                   Autorización transporte público uso especial escolares empresa
10034 06/10/2020
Hectocar, IES Jorge Juan
                   Autorización transporte público uso especial escolares empresa
10035 06/10/2020
Hectocar, CEIP Villar Palasi
                   RESOLUCIÓN TRANSMISION AUTORIZACIÓN
10036 06/10/2020
10037 06/10/2020
                   Prorrogar autorizaciones Mercado Extraordinario Artesanal Paseo
MarÇytimo 9-10-11- 12 Octubre 2020.
10038 06/10/2020
                   Nombramiento Técnico Medio Juventud Ma Teresa Soriano
10039 06/10/2020
                   Sustitución Trabajadora Social Mercedes Illan
                   Rectificación Resolución contrato
10040 06/10/2020
                   RESOLUCIÓN INCOACION
10041 06/10/2020
10042 06/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 47/20 OM-C
10043 06/10/2020
                   RESOLUCION PAGO CANON
10044 07/10/2020
                   Resolución Adjudicación Contrato menor servicios tren turístico Plan
Dinamización
                   RESOLUCIÓN COLECTIVA DEVOLUCIONES 1492 OCTUBRE
10045 07/10/2020
2020
10046 07/10/2020
                   Sustitución profesor Composición Conservatorio
                   Resolución orden de ejecución en C/ Cataluña, 30. Exp. 466365E
10047 07/10/2020
                   Resolución ejecución subsidiaria de vallado y limpieza de solar
10048 07/10/2020
                   Resolución archivo orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
10049 07/10/2020
                   Resolución ejecución subsidiaria de vallado y limpieza de solar
10050 07/10/2020
                   Resolución ejecución subsidiaria de vallado y limpieza de solar
10051 07/10/2020
                   Resolución orden de ejecución en Avda. Mediterráneo, 59. Exp.
10052 07/10/2020
482922A
                   RESOLUCIÓN INCOACIÓN
10053 07/10/2020
                   RESOLUCIÓN INCOACIÓN
10054 07/10/2020
```

```
10055 07/10/2020
                   Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Poeta Llombart,
140. Exp. 579475C
                   Resolución orden de ejecución en C/Lope de Vega, 13. Exp. 490860A
10056 07/10/2020
                   Resolución de Adjudicación del Contrato 577383X: Instalación
10057 07/10/2020
Videoporteros Centralizados
10058 07/10/2020
                   SOLICITUD PRORROGA COMISION DE SERVICIOS
10059 07/10/2020
                   SOLICITUD COMISIÓN DE SERVICIOS ALBUIXECH
10060 07/10/2020
                   SOLICITUD COMISIÓN DE SERVICIOS QUART DE POBLET
10061 07/10/2020
                   SOLICITUD COMISIÓN DE SERVICIOS RAFELBUNYOL
10062 07/10/2020
                   SOLICITUD COMISIÓN DE SERVICIOS SEGORBE
10063 07/10/2020
                   PERMISO LACTANCIA 1 HORA DIARIA
10064 07/10/2020
                   RESOLUCION
                   RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN EXCESO PPP 19099807D
10065 07/10/2020
10066 07/10/2020
                   RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN EXCESO PPP DOLORES C.F
10067 07/10/2020
                   RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN EXCESO PPP ENRIQUE G.C
10068 07/10/2020
                   Resolución de convocatoria Junta Local de Seguridad 201023
                   Resolución Contratación monitores UP
10069 07/10/2020
                   Resolución orden de ejecución en C/ Reina Isabel II, nº 21. Exp.
10070 07/10/2020
492713Z
10071 07/10/2020
                   Resolución apertura expediente orden ejecución en Avda. Hispanidad,
17. Exp. 581139N
10072 07/10/2020
                   Denegando emisión de documentación e informes solicitados
10073 07/10/2020
                   LICENCIA DE OVP EN AVD SANTS DE LA PEDRA, 41
10074 07/10/2020
                   RESOLUCION ARCHIVO POR CADUCIDAD
                   Decreto/Resolución de Adjudicación del: CONTRATO MENOR
10075 08/10/2020
material merchandising pa
                   Decreto de Adjudic. Contrato menor privado patrocinio de la 19
10076 08/10/2020
Edicion autonómica Fundacion Orfeo
10077 08/10/2020
                   Decreto Adjudicación Contrato 583799H: servicio de mantenimiento
carpintería metálica - ALUMAR
10078 08/10/2020
                   Resolución Contrato menor suministro de medallas y trofeos para la
Concejalía de Deportes.
10079 08/10/2020
                   Resolución Alcaldía - Audiencia e información pública
                   Resolución Alcaldía recurso extraordinario de revisión
10080 08/10/2020
10081 08/10/2020
                   Resolución Alcaldía recurso de reposición
10082 08/10/2020
                   Resolución Alcaldía recurso de reposición
10083 08/10/2020
                   Resolución Alcaldía recurso de reposición
10084 08/10/2020
                   Resolución Contratación monitores UP RECTIF.
                   RESOLUCIÓN ARCHIVO CADUCIDAD
10085 08/10/2020
10086 08/10/2020
                   Resolución alegaciones expte 5985/2020
                   Devolución ingreso indebido
10087 08/10/2020
10088 08/10/2020
                   Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Tasa
urbanística.
                   Trámite de audiencia. Tasa urbanística.
10089 08/10/2020
                   900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
10090 08/10/2020
10091 08/10/2020
                   Trámite de audiencia. Tasa urbanística.
10092 08/10/2020
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia ICIO + Tasa
Urbanística.
10093 08/10/2020
                   Cambio titularidad tasa de basura y Anulación recibo
                   Cambio de titularidad y liquidación tasa basura
```

10094 08/10/2020

```
10095 08/10/2020
                   Resolución Administrativa. Devolución/Aprobación Canon Mdo.
Interior Pto. Sagunto.
                    Devolución prorrateo cuota IVTM 2020
10096 08/10/2020
                    Cambio titularidad y liquidación tasa basura AV MEDITERRANEO 25
10097 08/10/2020
BJ
10098 08/10/2020
                    Anulación recibo tasa de basura AV MEDITERRANEO 25 BJ
10099 08/10/2020
                    Cambio de epígrafe CL MAESTRAT 11 BJ 01
10100 08/10/2020
                    Cambio titularidad y liquidación tasa basura
                    Cambio titularidad y Anulación recibo tasa basura
10101 08/10/2020
10102 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
10103 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
10104 08/10/2020
10105 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
                    Alta tasa basura y liquidación CL LIBERTAD 79 00 02
10106 08/10/2020
10107 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
10108 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
10109 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
10110 08/10/2020
10111 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
                    Devolución parcial tasa deportes ejercicio 2019-2020
10112 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa natación ejercicio 2019-2020
10113 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa natación ejercicio 2019-2020
10114 08/10/2020
10115 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa natación ejercicio 2019-2020
10116 08/10/2020
                    Devolución parcial tasa natación ejercicio 2019-2020
                    Devolución parcial tasa natación ejercicio 2019-2020
10117 08/10/2020
                    DEVOLUCIÓN TASA CURSO NATACION 19/20 POR COVID-19
10118 08/10/2020
10119 08/10/2020
                    DEVOLUCIÓN TASA CURSO NATACION 19/20 POR COVID-19
10120 08/10/2020
                   Resolución Devolución Tasas Mesas y Sillas por Covid-19
10121 08/10/2020
                   Resolución Devolución Tasas Mesas y Sillas por Covid-19
10122 08/10/2020
                   Resolución Devolución Tasas Mesas y Sillas por Covid-19
                   Resolución Devolución Tasas Mesas y Sillas por Covid-19
10123 08/10/2020
                   Resolución Devolución Tasas Mesas y Sillas por Covid-19
10124 08/10/2020
10125 08/10/2020
                   Resolución Devolución IVTM por cambio domicilio V3467HG
                   Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía
10126 08/10/2020
estimación
10127 08/10/2020
                    BONIFICACIÓN FAMILIA MONOPARENTAL
10128 08/10/2020
                    BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
10129 08/10/2020
                    RESOLUCION INICIO EXPTE. 29/20 OM-HT
10130 08/10/2020
                   Resolución alegaciones expte 5358/2020
10131 08/10/2020
                   Resolución alegaciones expte 1571/2020
                   Resolución alegaciones expte 6359/2020
10132 08/10/2020
10133 08/10/2020
                   Resolución alegaciones expte 4398/2020
                   Resolución alegaciones expte 5154/2020
10134 08/10/2020
                   Resolución alegaciones expte 6088/2020
10135 08/10/2020
             08/10/2020
                          TRASLADO DE RESTOS
10136
10137 08/10/2020
                   Resolución PEIS Octubre 2
10138 13/10/2020
                   Resolución convocatoria JGL 16-10-2020
10139 13/10/2020
                   Resolución expte 2466/2017
10140 13/10/2020
                    RENOVACION TMR Mª RUBIELA V.M.
10141 13/10/2020
                    CONCEDER TMR RAMON PEDRO *******
```

```
10142 13/10/2020
                   Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Poeta Llombart,
4. Exp. 584494Y
                    RESOLUCION CANCELACION AFECCION REGISTRAL EXPTE.
10143 13/10/2020
21/17-LO (EXPTE. 400978P : DR1<sup>a</sup> OCUPACIÓN)
                    RESOLUCIÓN INCOACIÓN
10144 13/10/2020
10145 13/10/2020
                    RESOLUCIÓN ORDEN DE RESTAURACIOZN
10146 13/10/2020
                    RESOLUCIÓN INCOACIÓN
10147 13/10/2020
                    Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 582530W: Dirección
facultativa, mantenimiento
10148 13/10/2020
                    Resolución. Denegar acceso a información pública
10149 13/10/2020
                    Abono canon ocupación DPMT, temporada 2020.
                    RESOLUCIÓN INCOACIÓN
10150 13/10/2020
10151 13/10/2020
                   Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecu. C/
Caruana, 9 Exp 94/17-OE-153804R
                    RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
10152 13/10/2020
10153 13/10/2020
                    RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
10154 13/10/2020
                    Orden ejecución Padre Claret, 29
10155 13/10/2020
                    Orden ejecución Padre Claret, 31
10156 13/10/2020
                    Orden ejecución RD Buenos Aires, 19
10157 13/10/2020
                   Orden ejecución Padre Claret, 28
10158 13/10/2020
                    orden ejecución Dels Ports, 2
                    Orden ejecución Av. 3 de Abril, 1 (A)
10159 13/10/2020
                    CONCESIÓN DE LICENCIA
10160 13/10/2020
10161 13/10/2020
                    CONCESIÓN DE LICENCIA
10162 13/10/2020
                    Orden ejecución Av. Tres de abril, 56
                    CONCESIÓN DE LICENCIA
10163 13/10/2020
                    Orden ejecución Av. Tres de abril, 66
10164 13/10/2020
10165 14/10/2020
                    EMISIÓN LIQUIDACIÓN IBIU
                    EMISIÓN LIQUIDACIÓN IBIU
10166 14/10/2020
10167 14/10/2020
                   Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio.
10168 14/10/2020
                   Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio.
                   Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio.
10169 14/10/2020
10170 14/10/2020
                   Devolución tasa deportes (cursillo de natación)
                   Devolución deportes por motivo del COVID19
10171 14/10/2020
10172 14/10/2020
                   Devolución parcial tasa deportes
10173 14/10/2020
                    Estimación recurso reposición no sujeción Plusvalía
10174 14/10/2020
                   Resolución Administrativa. Trámite audiencia IIVTNU
10175 14/10/2020
                   Trámite de audiencia. Plusvalía.
10176 14/10/2020
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
10177 14/10/2020
10178 14/10/2020
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
10179 14/10/2020
                   Trámite de audiencia. Plusvalía.
10180 14/10/2020
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
10181 14/10/2020
10182 14/10/2020
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
10183 14/10/2020
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
10184 14/10/2020
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
10185 14/10/2020
10186 14/10/2020
                   Resolución Administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
10187 14/10/2020
                    RESOLUCIÓN TERMINACION COMPROBACION LIMITADA
```

IVTM

10100	14/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM	14/10/2020	RESOLUCION TERMINACION COMPROBACION LIMITADA
	14/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM		
10190	14/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM		
10191	14/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM		
10192	14/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM		
	14/10/2020	Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquida		
	14/10/2020	Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
	14/10/2020	Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
	14/10/2020	Estimación alegaciones plusvalía. Aprobación nueva liquidación
	14/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM	1.4.40.120.20	
10198	14/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM	14/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
10199	14/10/2020	RESOLUCION TERMINACION COMPROBACION LIMITADA
IVTM 10200	14/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM	14/10/2020	RESOLUCION TERMINACION COMPROBACION LIMITADA
10201	14/10/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA MONOPARENTAL
10201	14/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM	14/10/2020	RESOLUCION TERMINACION COMI ROBACION EIMITADA
T A T TAT		
10203	14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
10203 10204	14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
10204	14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
10204 10205		CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
10204 10205 10206	14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
10204 10205 10206 10207	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
10204 10205 10206 10207 10208	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO.
10204 10205 10206 10207 10208 10209	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA
10204 10205 10206 10207 10208 10209	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística.
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio.
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19 Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214 10215	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19 Devolución tasa mesas y sillas por covid-19 Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214 10215 10216	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214 10215 10216 10217	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214 10215 10216 10217 10218	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214 10215 10216 10217 10218 10219	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214 10215 10216 10217 10218 10219 10220	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214 10215 10216 10217 10218 10219 10220 10221	14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214 10215 10216 10217 10218 10219 10220 10221 10222	14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214 10215 10216 10217 10218 10219 10220 10221 10222 10223	14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 IVTM 10211 IVTM 10212 10213 10214 10215 10216 10217 10218 10219 10220 10221 10222 10223 10224	14/10/2020 14/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN Trámite de audiencia. ICIO. AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA Resolución Administrativa. Liquidación ICIO + Tasa Urbanística. RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA Resolución Administrativa. Bonificación Tasa Conservatorio. Devolución tasa mesas y sillas por covid-19

```
10226 14/10/2020
                   Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10227 14/10/2020
                   Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
                   Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10228 14/10/2020
                   Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10229 14/10/2020
10230 14/10/2020
                   Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10231 14/10/2020
                   Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10232 14/10/2020
                   Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
10233 14/10/2020
                   Devolución tasa mesas y sillas por covid-19
                   Devolución tasas mesas y sillas por covid-19
10234 14/10/2020
10235 14/10/2020
                   Devolución tasas mesas y sillas por covid-19
                   Devolución tasas mesas y sillas por covid-19
10236 14/10/2020
10237 14/10/2020
                   Devolución tasas mesas y sillas por covid-19
10238 14/10/2020
                   Devolución tasas mesas y sillas por covid-19
10239 14/10/2020
                   Devolución tasas mesas y sillas por covid-19
10240 14/10/2020
                   DEVOLUCON RECIBO TASA BASURA DUPLICADO
10241 14/10/2020
                   Aprobar la adjudicación del contrato menor puente para el suministro de
carburante destinado a vehículo municipal del Departamento de Patrimonio. Expte. 560989C.
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 133/20 OM-C
10242 14/10/2020
                   Canvi d'obra Som 2018-2019 per adquisicio terrenys
10243 14/10/2020
10244 14/10/2020
                   Sustitución Operaria Cementerios
10245 14/10/2020
                   RA adj contrato emergencia mascarillas escolares 76-20
10246 14/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 132/20 OM-P
10247 14/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 134/20 OM-P
10248 14/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 135/20 OM-P
10249 14/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 136/20 OM-P
10250 14/10/2020
                   Decreto Contrato 589339C: suministro gasoil instala - SUMINISTROS
ENERGETICOS DE LEVANTE S.A
                   DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA
10251 14/10/2020
INTEGRIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS DOTACIONALES COLINDANTES A
LAS OBRAS DE DERRIBO Y NUEVA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN CALLE
LARGA Nº 15
                   RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
10252 14/10/2020
10253 15/10/2020
                   RESOLUCIÓN Y NOTIFICACION
                   R.A. CONCESIÓN PEIS OCTUBRE 3
10254 15/10/2020
10255 15/10/2020
                   Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 589269E:Contrato menor
Servicios autobus VIAJES MASSABUS SL
10256 15/10/2020
                   RESOLUCION COLECTIVA DEVOLUCIONES OCTUBRE 2020 2ª
REMESA
10257 15/10/2020
                   RA Jubilación voluntaria anticipada MOA
10258 15/10/2020
                   Resolución cambio hora Junta de Gobierno Local
10259 15/10/2020
                   Decret/Resolucio 543216R: Contracte privat menor d'interpretacio a –
ANEMANANT SOCIEDAD LIMITADA
10260 15/10/2020
                   Decreto
                              Contrato589102Y:
                                                  servicio
                                                             vigilancia-PROSEGUR
SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL
                   Nombramiento Arquitecta Tráfico
10261 15/10/2020
                   Resolución incremento jornada monitores PAC
10262 15/10/2020
10263 15/10/2020
                   Sustitución Subalterno CP Ausias March
10264 15/10/2020
                   RA de la factura correspondiente a la cert de agosto 757
10265 15/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 141/20 OM-P
10266 15/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 143/20 OM-P
10267 15/10/2020
                   RESOLUCION INICIO EXPTE. 144/20 OM-P
```

```
10268 15/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 159/20 OM-
10269 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 160/20 OM-
10270 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 161/20 OM-
10271 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 162/20 OM-
10272 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 163/20 OM-
10273 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 153/20 OM-P
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 165/20 OM-P
10274 15/10/2020
10275 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 166/20 OM-P
10276 15/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 176/20 OM-
P
10277 15/10/2020
                  CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
10278 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 139/20 OM-C
10279 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 140/20 OM-C
10280 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 142/20 OM-C
10281 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 145/20 OM-C
10282 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 146/20 OM-C
10283 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 147/20 OM-C
10284 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 148/20 OM-C
10285 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 149/20 OM-C
10286 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 150/20 OM-MS
10287 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO 151/20 OM-C
10288 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 164/20 OM-C
10289 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 167/20 OM-HT
                 Resolución Administrativa. Aprobación padrón Conservatorio. 4º
10290 15/10/2020
Trimestre 2020.
10291 15/10/2020
                 RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
10292 15/10/2020
                  RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
10293 15/10/2020
                 RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
10294 15/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPTE. 171/20 OM-C
10295 15/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 172/20 OM-C
10296 15/10/2020
                 Nombramiento asesor tribunal bolsa T.S. Educación y C.Ambiental
10297 15/10/2020
                 REDUCCION 1 HORA JORNADA LABORAL
10298 15/10/2020
                  REDUCCION 1 HORA JORNADA LABORAL
                 Resolución Adjudicación Contrato menor 561259C: servicios, acceso S
10299 15/10/2020
Cristóbal – ARCE AGUILAR CUEVA
                  Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 591480A:para señalizar
10300 15/10/2020
Cementerio GRAUGO SERVICIOS INTEGRAL
                 RESOLUCION INICIO EXPTE. 168/20 OM-P
10301 16/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 169/20 OM-P
10302 16/10/2020
10303 16/10/2020
                  Propuesta modificación ordenanza
                                                  Municipal
                                                             Reguladora
Ocupación de Vía Pública mesas y sillas
10304 16/10/2020
                  RESOLUCION INICO EXPTE. 170/20 OM-P
10305 16/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 182/20 OM-
C
10306 16/10/2020
                 RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 183/20 OM-
```

10307 C	16/10/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 184/20 OM-
	16/10/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 185/20 OM-
_	16/10/2020	Complementar Resolucio canvi obres per terrenys
10310	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM	10,10,2020	
10311	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM		
10312	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM		
10313	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM		
	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM	1 - 11 0 10 00 0	
	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
10316 IVTM	16/10/2020	RESOLUCION TERMINACION COMPROBACION LIMITADA
10317	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM	10/10/2020	RESOLUCION TERMINACION COMI ROBACION ENVITADA
10318	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM	10,10,2020	
10319	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM		
10320	16/10/2020	Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10321	16/10/2020	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
IVTM		
	16/10/2020	Trámite de audiencia con propuesta de liquidación Plusvalía
10323	16/10/2020	Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
	16/10/2020	Estimación alegaciones. No sujeción Plusvalías
	16/10/2020	Estimación alegaciones. No sujeción plusvalía
	16/10/2020 16/10/2020	Estimación alegaciones. No sujeción Plusvalía
	16/10/2020	Estimación alegaciones. No sujeción Plusvalía Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
	16/10/2020	Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19 Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
	16/10/2020	Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
	16/10/2020	Devolución tasas mesas y sillas por covid-19
	16/10/2020	Devolución tasas mesas y sillas por covid-19
	16/10/2020	Resolución orden de ejecución en C/ Fausto Caruana, 22, 24 y 26. Exp.
441388	3P	
10334	16/10/2020	Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Poeta Llombart,
	587542F	
	16/10/2020	RA Aprobar mod elementos presupuesto y dacion cuentas ACR 54-20
	16/10/2020	RA Pla de Seguretat i Salut
	16/10/2020	Nomenament jurat valoracio Premi cartell 25 Novembre 2020
	16/10/2020	Resolución orden de ejecución en C/ Tirant Lo Blanc, 1,2,3,4. Exp.
449146		
	16/10/2020	Resolución orden de ejecución en C/ Tirant Lo Blanc, 5-6. Exp.
447629	rП	

	16/10/2020	Resolución order	n de ejecución en C	C/ Federico García Lo	rca, 5, 7 y 9.
-	41793C	D 1 1/	11 . 1	, ., .,	' D 1 107
	16/10/2020	Resolución aperti	ura expediente orde	en ejecución en C/ Car	mı Real, 107.
-	89368R				
	16/10/2020			IACION PARCELA	
10343	19/10/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
IVTM					
10344	19/10/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
IVTM					
10345	19/10/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
IVTM					
10346	19/10/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
IVTM					
10347	19/10/2020	liquidación provi	isional ejecución su	bsidiaria	
	19/10/2020		isional ejecución su		
	19/10/2020		isional ejecución su		
	19/10/2020		isional ejecución su		
	19/10/2020		isional ejecución su		
	19/10/2020			COMPROBACIÓN	LIMITADA
IVTM	19/10/2020	RESOLUCION	TERMINITE OF	COM ROBITCION	Enviring
	19/10/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	I IMITADA
IVTM	17/10/2020	RESOLUCION	TERMINACION	COMI RODACION	LIMITADA
10354	19/10/2020	PESOI LICIÓN	TEDMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
IVTM	19/10/2020	RESOLUCION	TERMINACION	COMI RODACION	LIMITADA
	19/10/2020	DESOLUCIÓN	TEDMINIACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
IVTM	19/10/2020	RESOLUCION	TERMINACION	COMI RODACION	LIMITADA
1 / 1 1/1					
10256	10/10/2020	Davaluaión taga	magag v gillag nor	agrid 10	
	19/10/2020		s mesas y sillas por		
10357	19/10/2020	Devolución tasas	s mesas y sillas por	covid-19	
10357 10358	19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas	s mesas y sillas por s mesas y sillas por	covid-19 covid-19	
10357 10358 10359	19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas	s mesas y sillas por s mesas y sillas por	covid-19	LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por s mesas y sillas por TERMINACIÓN	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN	
10357 10358 10359 IVTM 10360	19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por s mesas y sillas por TERMINACIÓN	covid-19 covid-19	
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por s mesas y sillas por TERMINACIÓN TERMINACIÓN	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN	LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por s mesas y sillas por TERMINACIÓN TERMINACIÓN	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN	LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por s mesas y sillas por TERMINACIÓN TERMINACIÓN TERMINACIÓN	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10362	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte	s mesas y sillas por sinesas y sillas por sinesas y sillas por TERMINACIÓN TERMINACIÓN TERMINACIÓN et correspondiente O	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII	LIMITADA LIMITADA D19
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10362 10363	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte	s mesas y sillas por sinesas y sillas por sinesas y sillas por TERMINACIÓN TERMINACIÓN TERMINACIÓN et correspondiente O	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA D19
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10362 10363 IVTM	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por sinesas y sillas por sinesas y sillas por TERMINACIÓN TERMINACIÓN TERMINACIÓN correspondiente O TERMINACIÓN	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10362 10363 IVTM 10364	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10363 IVTM 10364 10365	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte Devolución parte	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII VP por motivo COVII	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 D19
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10362 10363 IVTM 10364 10365 10366	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte Devolución parte	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 D19
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10362 10363 IVTM 10364 10365 10366 IVTM	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII VP por motivo COVII COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 LIMITADA LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10363 IVTM 10364 10365 10366 IVTM 10367	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII VP por motivo COVII	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 LIMITADA LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10362 10363 IVTM 10364 10365 10366 IVTM 10367 IVTM	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por sinesas y sillas por sill	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII VP por motivo COVII COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 LIMITADA LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10363 IVTM 10364 10365 10366 IVTM 10367 IVTM 10367	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII VP por motivo COVII COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 LIMITADA LIMITADA LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10363 IVTM 10365 10366 IVTM 10367 IVTM 10368 10368	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII VP por motivo COVII COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 LIMITADA LIMITADA LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10362 10363 IVTM 10365 10366 IVTM 10367 IVTM 10368 10369 IVTM	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN EROSA COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 LIMITADA LIMITADA LIMITADA LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10363 IVTM 10365 10366 IVTM 10367 IVTM 10368 10368	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII VP por motivo COVII COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 LIMITADA LIMITADA LIMITADA LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10362 10363 IVTM 10365 10366 IVTM 10367 IVTM 10368 10369 IVTM	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN EROSA COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 LIMITADA LIMITADA LIMITADA LIMITADA
10357 10358 10359 IVTM 10360 IVTM 10361 IVTM 10363 IVTM 10364 10365 10366 IVTM 10367 IVTM 10368 10369 IVTM	19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020 19/10/2020	Devolución tasas RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN Devolución parte RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN	s mesas y sillas por somesas y	covid-19 covid-19 COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN VP por motivo COVII COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN COMPROBACIÓN EROSA COMPROBACIÓN	LIMITADA LIMITADA D19 LIMITADA D19 D19 LIMITADA LIMITADA LIMITADA LIMITADA LIMITADA D19

```
10373 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10374 19/10/2020
10375 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10376 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10377 19/10/2020
10378 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10379 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10380 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10381 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10382 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10383 19/10/2020
10384 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10385 19/10/2020
10386 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10387 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10388 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10389 19/10/2020
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10390 19/10/2020
10391 19/10/2020
                    RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 186/20 OM-
C
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10392 19/10/2020
                    RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
10393 19/10/2020
IVTM
                    Devolución parte correspondiente OVP por motivo COVID19
10394 19/10/2020
                    RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA
10395 19/10/2020
IVTM
10396 19/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
10397 19/10/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
10398 19/10/2020
liquidación
10399 19/10/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
10400 19/10/2020
                    Cambio titularidad IBI C/ Falco, 8-00-03
10401 19/10/2020
                   Anulación recibo IBI rustica 2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
10402 19/10/2020
10403 19/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
10404 19/10/2020
10405 19/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
10406 19/10/2020
10407 19/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
10408 19/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
10409 19/10/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
10410 19/10/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
10411 19/10/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía
10412 19/10/2020
10413 19/10/2020
                    Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
10414 19/10/2020
                   Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación
```

10415 19/10/2020 liquidación	Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
10416 19/10/2020	Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación	Terminación procedimento comprobación inintada Trusvana con
10417 19/10/2020	Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación	Terminación procedimiento Comprobación inintada Trusvana con
10418 19/10/2020	Terminación procedimiento Comprobación limitada Plusvalía con
liquidación	Terminación procedimiento Comprobación inintada Flusvana con
10419 19/10/2020	Davaluaión Taga danortas
10419 19/10/2020	Devolución Tasa deportes Emisión liquidación IBI urbana 2020
10420 19/10/2020	Ampliación Bonificación familia numerosa
10421 19/10/2020	Devolución parcial deportes por bonificación dos miembros unidad
familiar	Devolucion parciai deportes poi bonnicación dos infenioros unidad
10423 19/10/2020	Resolución Administrativa. ICIO + Tasa Urbanística.
10424 19/10/2020	liquidación tasa realización actividad administrativa
10425 19/10/2020	liquidación tasa realización actividad administrativa
10426 19/10/2020	LIQUIDACIÓN IBI URBANA - ACTUAL TITULAR
10427 19/10/2020	Resolución Administrativa. Tasa compatibilidad urbanística.
10428 19/10/2020	Resolución Administrativa. Devolución ICIO.
10429 19/10/2020	tasa por realización de la actividad administrativa de control de la
legalidad urbanística	
10430 19/10/2020	Devolución tasa de actividad deportiva
10431 19/10/2020	Devolución tasa deportes (cursillo de natación)
10432 19/10/2020	GESTIOZN COTITULARES
10433 19/10/2020	Anulación recibo IBI urbana 2020 C/ Metge Enrique Prats, 8
10434 19/10/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
10435 19/10/2020	Devolución cuota IVTM 2020
10436 19/10/2020	liquidación provisional ejecución subsidiaria
10437 19/10/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación venta de entradas
por internet mes ago	osto 2020
10438 19/10/2020	Resolución Administrativa. Aprobar liquidación venta de entradas
septiembre 2020.	
10439 19/10/2020	AUTOLIQUIDACIÓN RECIBOS IBI URBANA
10440 19/10/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 188/20 OM-
P	
10441 19/10/2020	Resolución Administrativa. Liquidación ICIO.
10442 19/10/2020	Resolución Administrativa. Devolución/Compensación.
10443 19/10/2020	Resolución Administrativa. Aprobar liq. información
urbanística/Devoluci	ión tasa emitida por error.
10444 19/10/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA MONOPARENTAL
10445 19/10/2020	RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 189/20 OM-
P	
10446 19/10/2020	ALTA DE VADO EN C/ CEDRE, 24 EXPTE 332/20
10447 19/10/2020	ALTA DE VADO EN C/ ROMANI, 1
10448 19/10/2020	ALTA DE VADO EN AVD EUROPA (MADRESELVA, 13)
10449 19/10/2020	Resolución alegaciones expte 4214/2020
10450 19/10/2020	Resolución alegaciones expte 5489/2020
10451 19/10/2020	RESOLUCION INICO EXPTE. 173/20 OM-MS
10452 19/10/2020	RESOLUCION INICO EXPTE. 174/20 OM-MS
10453 19/10/2020	Resolución alegaciones expte 2664/2020
10454 19/10/2020	Resolución alegaciones expte 2655/2020
	· 1

```
10455 19/10/2020
                 Resolución reposición expte 14016/2019
                  Resolucio Administrativa. Devolucio Taxa Urbanística.
10456 19/10/2020
10457 19/10/2020
                  Devolución tasas mesas y sillas por covid-19
10458 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 191/20 OM-
10459 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 223/20 OM-
10460 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 222/20 OM-
10461 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 187/20 OM-P
10462 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 175/20 OM-P
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 177/20 OM-P
10463 19/10/2020
10464 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 190/20 OM-
10465 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 192/20 OM-
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 178/20 OM-P
10466 19/10/2020
10467 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 213/20 OM-
P
10468 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 221/20 OM-
10469 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 181/20 OM-P
10470 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 220/20 OM-
10471 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 179/20 OM-P
10472 19/10/2020
                  RESOLUCION INICIO EXPTE. 180/20 OM-P
10473 19/10/2020
                 Resolución desistimiento expte. 16/18-CM
10474 19/10/2020
                  Decreto/Resolución Adjudicación Contrato
                                                         579994Y:
proyección - SERENA CASALDALIGA MARC
10475 19/10/2020
                  RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
10476 19/10/2020
                  DECLARANDO EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPTE.
431457X
                  RENOVACION TMR JOSE *******
10477 19/10/2020
                  CONCEDER DUPLICADO TMR JOSE A. *******
10478 19/10/2020
10479 19/10/2020
                 Resolución Convocatoria Pleno Extraordinario 201022 a las 17:00
horas
10480 19/10/2020
                 Resolución convocatoria Pleno Extraordinario 201022 a las 17:15
10481 19/10/2020
                  Contrato menor retirada torres vigilancia playas.
                                              Adjudicación
10482 19/10/2020
                  Decreto/Resolución
                                       de
                                                             del
                                                                     Contrato
580558F: Adquisición material-MGO, SL
10483 19/10/2020
                  Decreto/Resolución
                                       de
                                              Adjudicación
                                                             del
                                                                     Contrato
584388A: Adquisición publicidad SALVADOR LLORENS JP
10484 19/10/2020
                  REDUCCION 1 HORA JORNADA LABORAL
                  REDUCCION 1 HORA JORNADA LABORAL
10485 19/10/2020
                  SOLICITUD AUTORIZACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS AL
10486 19/10/2020
AYTO DE BURRIANA
10487 19/10/2020
                  SOLICITUD AUTORIZACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS
10488 19/10/2020
                  ADSCRIPCION TEMPORAL DE FUNCIONES
10489 19/10/2020
                 Resolución trienios octubre 2020
10490 19/10/2020
                 Resolución Adjudicación Contrato 591515Z: Suministro Licencias
Software WEEAM BACK -
```

```
10491 19/10/2020
                  RESOLUCION
10492 20/10/2020
                  RA Resolución de la discrepancia
                  Rectificación errores Resolución convocatoria num. 10479
10493 20/10/2020
10494 20/10/2020
                  Resolución inclusión tardes Inma Peñaranda SAIC
10495 20/10/2020
                  CONVOCATORIA SESSION ORDINARIA JGL 23.10.2020
10496 20/10/2020
                  RESOLUCIÓN Y NOTIFICACION
10497 20/10/2020
                  Orden ejecución Pla de Barta, 61
10498 20/10/2020
                  Archivo expediente Escriptor Jose Zahonero, 4
10499 20/10/2020
                  Archivo expediente Escriptor Jose Zahonero, 4
                  Decreto/Resolución Adjudicación del Contrato 594465X Contrato
10500 20/10/2020
menor tratamiento especial LOKIMICA SA
                  Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Libertad, 55.
10501 20/10/2020
Exp. 594060J
10502 20/10/2020
                  RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
10503 20/10/2020
                  Devolución RECIBO BASURA 2018 DUPLICADO
10504 20/10/2020
                  RESOLUCIÓN DESESTIMACION RAFAEL M.S
10505 20/10/2020
                  Desestimación recurso reposición IBIU 2020
                  RESOLUCIÓN MODIFICACION INTERESADO INCOACIÓN
10506 20/10/2020
10507 20/10/2020
                  RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. 37/2016-IFSC (174054R)
10508 20/10/2020
                  Resolución liquidación importe ejecuc. subsidiaria orden ejecución c/
Pablo Iglesias 5 Exp. 266624M
                  Resolución Adjudicación 540937C: Contracte menor suministro 3
10509 20/10/2020
ceraumi – PASTOR ASENSI ANA MARIA
                  RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
10510 20/10/2020
                  Resolución delegación secretaría CES en Sonia Marin
10511 20/10/2020
                  DESESTIMAR RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
10512 20/10/2020
10513 20/10/2020
                  DESESTIMAR RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
10514 20/10/2020
                  DESESTIMAR RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
10515 20/10/2020
                  ADSCRIPCIOZN PROVISIONAL PROGRAMA EDUSI
10516 20/10/2020
                  RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
                  Resolución Adjudicación Contrato de servicios de traducción -
10517 21/10/2020
TRADUCETE SLU
10518 21/10/2020
                  Decreto/Resolución de Adjudicación de Contrato 571254J: Actuación
teatral de la companya Ars Dementia
                  RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
10519 21/10/2020
10520 21/10/2020
                  RA Aprovar canvi SOM 18 per Casa Romeu
10521 21/10/2020
                  RA emplazamiento contencioso interesados 33-20
10522 21/10/2020
                  RA aprobar facturas de las cert 11, 12 y 13
                  RESOLUCIÓN
                                  CONTESTACION
                                                     RECURSO
10523 21/10/2020
                                                                 REPOSICION
EXPTE. 470299T
10524 21/10/2020
                  CANCELACION
                                    DE
                                          LAS
                                                  GARANTIA
                                                                HIPOTECARIA
UNILATERAL CONSTITUIDA POR ALSER S.L. CIF *******
                  RENOVACION TMR FRANCISCO *******
10525 21/10/2020
                  Resolución archivo expte. incomp. urbanística GRUPO JG
10526 21/10/2020
                  RESOLUCIÓN
                                   AUTORIZACIÓN
                                                     COLOCACION
10527 21/10/2020
                                                                       STAND
MERCADO EXTERIOR SAGUNTO Y PUERTO DE SAGUNTO
                  Resolución permuta puestos venta no sedentaria del mercado exterior de
10528 21/10/2020
jueves y sábado
                  Resolución de Adjudicación del CM de reforma del conservatorio
10529 21/10/2020
profesional -
```

10530 21/10/2020

Devolución RECARGO POR DOMICILIACION NO PROCESADA

10531	21/10/2020	Devolución RECIBO IBI RUSTICA DUPLICADO
10532	21/10/2020	Desestimación alegaciones. Liquidación Plusvalía
10533	21/10/2020	Desestimación alegaciones. Liquidación Plusvalía
10534	21/10/2020	Desestimación alegaciones. Liquidación Plusvalía
10535	21/10/2020	Desestimación alegaciones. Liquidación Plusvalía
10536	21/10/2020	Resolución Administrativa. Liquidación Tasa urbanística.
10537	21/10/2020	VEHICULOS EN DEPOSITO MUNICIPAL OCTUBRE 2020
10538	21/10/2020	Aprovar el Pla de Seguretat i Salut
10539	21/10/2020	Resolución emplazamiento interesado LES SALINES
10540	21/10/2020	Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Virgen del Losar,
16. Ex	p. 589071E	
10541	21/10/2020	Resolución apertura expediente orden ejecución en Avda. Pais
Valenc	ià, 65. Exp. 59	97111X
10542	21/10/2020	REDUCCION 1 HORA JORNADA LABORAL
10543	21/10/2020	REDUCCION 1 HORA JORNADA LABORAL
10544	21/10/2020	Resolución Alcaldía recurso extraordinario de revisión
10545	21/10/2020	RA Ordenar formalización póliza 8439BRL del contrato de seguros 41-
19		
10546	21/10/2020	Expte 467275T Inadmisión de recurso de reposición por extemporáneo.
10547	21/10/2020	Expte 467246D. Inadmisión de recurso de reposición por
extemp	oráneo.	
10548	21/10/2020	Expte. 467226A. Inadmisión de recurso de reposición por
extemp	oráneo.	

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Vila, pregunta por la ordenanza que se aprobó hace un año por unanimidad sobre la retirada de vehículos, ya ha pasado un año y no se ha hecho prácticamente nada, a Él no se le ha comunicado nada. No sabe a qué están esperando.

Interviene el Sr. Alcalde para incidir en que el tono utilizado por el Sr. Vila es un tono desafiante y va en la línea contraria de lo que acaba de decir justo al final de la última moción.

La Concejal Sra. Antonino toma la palabra para decir que es ella la que se encarga de esta cuestión, y es cierto que hay muchísimo trabajo dentro del departamento y además como bien es sabido el departamento está mermado, pero le consta que están trabajando en la ordenanza; en cuanto puedan se llevará a la Comisión y luego al pleno.

Responde el Sr. Vila, dándole las gracias a la Sra. Antonino. Además el Sr. Vila puntualiza diciendo que cuando a unos se les dice que sí y a otros se les dice que no, es normal que alguien se enfade un poco, de ahí su tono.

El Sr. Alcalde le responde, diciendo que, honestamente, no era consciente de que en otras situaciones y de hecho, no sabría decirle otras situaciones en las que el Secretario haya dicho en su informe que debería ser un ruego y se haya votado; no sabe si se ha hecho en esta legislatura, pero la verdad es que no lo había visto en el informe. Ahora le ha llamado la atención el propio Secretario al respecto, por lo que hay que cumplir la legalidad, nada más ni nada menos.

Interrumpe el Sr. Castillo para decir que el Sr. Secretario lleva diciendo 6 años, que el 90% de las mociones son calificadas como ruegos y se han votado siempre, o sea, se ha abierto un melón peligroso, pero serán más cortos los plenos también.

El Sr. González indica que no está de acuerdo con lo que se ha hecho, porque entiende que no es demasiado democrático, justamente, si hubiera venido de otros les llamarían fascistas, pero lo hacen ellos.

Insiste el Sr. Alcalde, en que nadie está diciendo de aplicar una diferencia de trato; pregunta si han tenido esta conversación en algún otro pleno y él no ha sido consciente.

Vuelve a decir el Sr. González, que cualquier petición al equipo de gobierno puede ser considerada un ruego y las mociones son peticiones normalmente. Si no van a votar ruegos, a partir de ahora habrá que tomar otras medidas.

Responde nuevamente el Sr. Alcalde, diciendo que eso se lo tendrá que decir al Sr. Secretario, ya que es él el que hace esa valoración al respecto.

Siempre se ha hecho y tiene razón el Sr. Secretario, indica el Sr. Castillo, pero se han votado simplemente por tener esa deferencia para el que presenta la moción.

El Sr. Vila dice también que el Secretario ha dicho que él lo ha comentado varias veces y que nadie le ha hecho caso.

El Secretario interviene en este punto diciendo que sólo quiere puntualizar una cosa, tal y como ha dicho el Sr. Castillo, lleva diez años diciendo lo mismo, diez años, y no se le ha hecho caso nunca. Algunos concejales que han repetido Corporación, como acaba de decir el Sr. Castillo, así lo han corroborado, es decir, él tiene que limitarse a decir lo que señala la legalidad vigente, a partir de ahí el no es responsable, ni dirige el pleno ni piensa hacerlo, pero no ha cambiado en absoluto el criterio. El criterio es el mismo hoy que el de hace siete o diez años. Tiene la mala costumbre en todos los plenos, de hacer un informe conjunto para todas las proposiciones que disponen de él, habitualmente en el primer expediente de la parte de proposiciones; invita a que lo repasen.

El Sr. Sampedro indica que se podría tratar este asunto en Junta de Portavoces.

Finaliza el Sr. Alcalde, diciendo que se debatirá este tema en la próxima Junta de Portavoces. Agradece a todos la participación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 22 horas y 32 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.